



Concurso de Ascensos Policiales 2023

Manual de estudio

GRADO ACTUAL

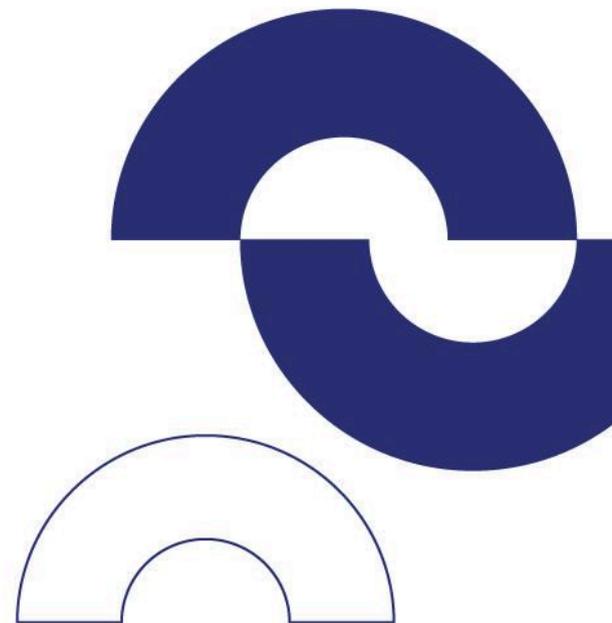
Subcomisario

CONCURSA PARA

Comisario

ESCALAFÓN

General



Subsecretaría de Formación y Carrera Policial
Instituto de Seguridad Pública (I.Se.P)

 www.isepsantafe.edu.ar

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1) Ley 26734. Terrorismo. Financiamiento.

ARTÍCULO 1º- Derógase el artículo 213 ter del Código Penal.

ARTÍCULO 2º - Derógase el artículo 213 quáter del Código Penal.

ARTÍCULO 3º- Incorpórese al Libro Primero, Título V, como artículo 41 quinquies del Código Penal, el siguiente texto:

Artículo 41 quinquies: Cuando algunos de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.

ARTÍCULO 4º- Renúmense los artículos 306, 307 y 308 del Código Penal de la Nación como artículos 307, 308 y 309, respectivamente.

ARTÍCULO 5º- Incorpórase al Título XIII del Código Penal, el siguiente artículo:

Artículo 306:

1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- a) Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- b) Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;
- c) Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

ARTÍCULO 6°- Se considerarán comprendidas a los fines del artículo 1° de la Ley 25.241, las acciones delictivas cometidas con la finalidad específica del artículo 41 quinquies del Código Penal.

Las disposiciones de los artículos 6°, 30, 31 y 32 de la Ley 25.246 y 23 séptimo párrafo, 304 y 305 del Código Penal serán también de aplicación respecto de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies y del artículo 306 del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, conforme la reglamentación lo dicte.

ARTICULO 7°- Sustitúyese el inciso e) del apartado

1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los delitos previstos por los artículos 41 quinquies, 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal.

2) Ley 26683. Tipo penal de lavado de activos de origen ilícito:

En lo que respecta al delito de lavado de activos agravado que se les atribuyó a los encartados, vale decir que se trata de la participación de manera habitual y en asociación o en banda, en la puesta en circulación, administración, venta y transferencia de activos de procedencia ilícita por montos que superan el límite establecido en el tipo penal en los términos del art. 303 incs. 1° y 2° 'a' del CP (Ley 26.683); en suma, este delito consiste en dar apariencia de legitimidad a bienes que tienen en realidad procedencia delictiva. A mayor abundamiento, es un delito complejo de los denominados pluriofensivos, integrado por diferentes fases o etapas que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, como conseguidos legalmente a través de actividades lícitas.

Decreto 918/12 ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO:

Reglamenta las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6 in fine de la ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas en las listas elaboradas conforme las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En sentido penal, el encubrimiento es una conducta dolosa que realiza una persona que, sin haber participado en un delito anterior cuya comisión conoce, ayuda al autor del mismo a eludir la acción de la Justicia o a aprovecharse de los efectos del crimen cometido.

El bien jurídico protegido es la procuración y la administración de justicia. Esta modalidad se traduce en brindar ayuda a alguien: al autor o al partícipe o a un tercero, pero teniendo como objetivo los bienes.

El lavado de activos es “el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado, confiriéndoles apariencia legítima”. Es decir, convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o aplicar de cualquier otro modo, dinero o bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia de que los bienes originarios o los que los sustituyan, adquieran la apariencia de un

origen lícito. Como beneficio se puede sostener que con la prevención y persecución del delito de lavado de activos se evita que los delincuentes evadan la justicia y disfruten sus ganancias ilícitas, debido a que se corta el circuito de financiamiento de las organizaciones criminales.

En una causa por lavado de dinero, en que se atribuye a los imputados la introducción de dinero de procedencia ilícita mediante la adquisición de bienes inmuebles y automotores a través de una empresa y de una agencia de automóviles se originó una contienda negativa de competencia que fue resuelta por la Corte en favor de la justicia federal.

Señaló para así decidir que a partir de la sanción de la ley 26.683 la figura de lavado de dinero ya no es tratada como un encubrimiento calificado en perjuicio de la administración pública sino como un delito autónomo contra el sistema financiero nacional. Por ello, las conductas que, por su forma de ejecución, los medios utilizados, su relativa complejidad y demás circunstancias resultan capaces de lesionar de manera autónoma los bienes jurídicos que protege el artículo 303 del Código Penal, suscita la competencia de la justicia de excepción.

En cuanto a la competencia en razón del territorio tuvo en cuenta que los hechos tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales por lo que la contienda debía resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica.

3) Ley 26364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Objetivos. Competencias Medidas:

ARTÍCULO 1º — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTICULO 2º — Artículo 2º: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

Se reprime si mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

Según el artículo 6° de la Ley N° 26.364 los derechos de las víctimas son: a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez. b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada; etc.

La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos. Es captar, transportar y explotar a una persona con fines sexuales, trabajo forzoso o la esclavitud. Un claro ejemplo de la trata de personas, lo sería los anuncios publicados en los periódicos ofreciendo oportunidades de trabajo en el exterior. Una vez que las personas son trasladadas a otro país, son despojadas de documentos personales, manteniéndolas en muchos casos en servidumbre sexual sin obtener pago alguno. Hay dos categorías principales de trata de personas: trata sexual y trata laboral.

4) Ley 27.347. Modificación CÓDIGO PENAL ARGENTINO

ARTÍCULO 1° — Modificase el artículo 84 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 84: Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte.

El mínimo de la pena se elevará a dos (2) años si fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 2° — Incorporase como artículo 84 bis al Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 84 bis: Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.

ARTÍCULO 3° — Modificase el artículo 94 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 94: Se impondrá prisión de un (1) mes a tres (3) años o multa de mil

(1.000) a quince mil (15.000) pesos e inhabilitación especial por uno (1) a cuatro (4) años, el que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.

Si las lesiones fueran de las descritas en los artículos 90 o 91 y fueren más de una las víctimas lesionadas, el mínimo de la pena prevista en el primer párrafo, será de seis (6) meses o multa de tres mil (3.000) pesos e inhabilitación especial por dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO 4° — Incorporase como artículo 94 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 94 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial por dos (2) a cuatro (4) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si se verificase alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diese a la fuga, o no intentare socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriera en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular, o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas lesionadas.

ARTÍCULO 5° — Modificase el artículo 193 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 193 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilite su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

5) Ley 27.302. Modificación CÓDIGO PENAL ARGENTINO

Artículo 1° — Sustituyese el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 5°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;

d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
e) Entregue, suministre, aplique o facilite otros estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará prisión de tres (3) a doce (12) años y multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco (5) a quince (15) años.

En el caso del inciso a), cuando por la escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal, la pena será de un (1) mes a dos (2) años de prisión y serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

En el caso del inciso e) del presente artículo, cuando la entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, sugiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión y, si correspondiere, serán aplicables los artículos 17, 18 y 21.

ARTÍCULO 2° — Sustituyese el artículo 6° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 6°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientas (900) unidades fijas el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación, precursores químicos o cualquier otra materia prima destinada a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterará ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres (3) a doce (12) años de prisión cuando sugiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de cinco (5) a veinte (20) años.

ARTÍCULO 3° — Sustituyese el artículo 7° de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 7°: Será reprimido con prisión de ocho (8) a veinte (20) años y multa de noventa (90) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5° y 6° de esta ley, y los artículos 865, inciso h), y 866 de la ley 22.415.

ARTÍCULO 4° — Sustituyese el artículo 24 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 24: El que, sin autorización o con destino ilegítimo, ingrese precursores químicos en la zona de seguridad de frontera, será reprimido con prisión de un (1) año a seis (6) años, multa de quince (15) a trescientas (300) unidades fijas e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años. Se dispondrá además el comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 27 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 27: En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esta característica.

Cuando cualquier delito previsto en esta ley sea cometido a través de una persona jurídica, se aplicará a esta multa de doscientas treinta (230) a mil ochocientas (1.800) unidades fijas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a los autores y partícipes que hubieren actuado en su nombre, representación, interés o beneficio. En caso de reincidencia será sancionada con la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el artículo 30 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 30: El juez dispondrá la destrucción por la autoridad nacional correspondiente de los estupefacientes en infracción o de los elementos destinados a su elaboración, salvo que pertenecieran a un tercero no responsable o que pudieran ser aprovechados por la misma autoridad, dejando expresa constancia del uso a atribuirles. Las especies vegetales de *Papaver somniferum* L, *Erithroxylon coca* Lam y *Cannabis sativa* L se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

A solicitud del Registro Nacional de Precursores Químicos establecido en el artículo 44, el juez entregará una muestra para la realización de una pericia para determinar la naturaleza y cantidades de los precursores y sustancias químicas presentes en la misma. Dicho procedimiento será realizado conforme a la reglamentación que se dicte al respecto.

La destrucción a que se refiere el párrafo primero se realizará en acto público dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse practicado las correspondientes pericias y separación de muestras en presencia del juez o del secretario del juzgado y de dos (2) testigos y se invitará a las autoridades competentes del Poder Ejecutivo del área respectiva.

Se dejará constancia de la destrucción en acta que se agregará al expediente de la causa firmada por el juez o el secretario, testigos y funcionarios presentes.

Además, se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieran a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acrediten que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737 por el siguiente:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y actualizará periódicamente, por decreto, listados de precursores, sustancias o productos químicos que, por sus características o componentes, puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes. La reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que contengan en su formulación dichas sustancias químicas estarán sujetas a fiscalización. Las personas físicas o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen, exporten, transporten, transborden o realicen cualquier otro tipo de

transacción, tanto nacional como internacional, con sustancias o productos químicos incluidos en el listado al que se refiere el párrafo anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación, tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 8° — Incorpórese como artículo 44 bis de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 44 bis: El que falseare los datos suministrados al Registro Nacional de Precursores Químicos u omitiere su presentación, será reprimido con prisión de uno a seis (6) años, e inhabilitación especial de dos (2) a seis (6) años.

ARTÍCULO 9° — Incorpórese como artículo 45 de la ley 23.737 el siguiente:

Artículo 45: A los efectos de esta ley, una (1) unidad fija equivale en pesos al valor de un formulario de inscripción de operadores en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

ARTÍCULO 10. — Sustituyese el artículo 866 de la ley 22.415 por el siguiente:

Artículo 866: Se impondrá prisión de tres (3) a doce (12) años en cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 863 y 864 cuando se tratare de estupefacientes en cualquier etapa de su elaboración o precursores químicos. Estas penas serán aumentadas en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando concurriere alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 865, o cuando se tratare de estupefacientes elaborados o semielaborados o precursores químicos, que por su cantidad estuviesen inequívocamente destinados a ser comercializados dentro o fuera del territorio nacional.

6) Ley 27.350 Uso Medicinal de la Planta de Cannabis y sus derivados:

INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Artículo 2°- Programa. Créase el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud.

Artículo 3°- Objetivos. Son objetivos del programa:

- a) Emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
- b) Promover medidas de concientización dirigidas a la población en general;
- c) Establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;
- d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación;

- e) Desarrollar evidencia científica sobre diferentes alternativas terapéuticas a problemas de salud, que no abordan los tratamientos médicos convencionales;
- f) Investigar los fines terapéuticos y científicos de la planta de cannabis y sus derivados en la terapéutica humana;
- g) Comprobar la eficacia de la intervención estudiada, o recoger datos sobre sus propiedades y el impacto en el organismo humano;
- h) Establecer la eficacia para cada indicación terapéutica, que permita el uso adecuado y la universalización del acceso al tratamiento;
- i) Conocer los efectos secundarios del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados, y establecer la seguridad y las limitaciones para su uso, promoviendo el cuidado de la población en su conjunto;
- j) Propiciar la participación e incorporación voluntaria de los pacientes que presenten las patologías que la autoridad de aplicación determine y/o el profesional médico de hospital público indique, y de sus familiares, quienes podrán aportar su experiencia, conocimiento empírico, vivencias y métodos utilizados para su autocuidado;
- k) Proveer asesoramiento, cobertura adecuada y completo seguimiento del tratamiento a la población afectada que participe del programa;
- l) Contribuir a la capacitación continua de profesionales de la salud en todo lo referente al cuidado integral de las personas que presentan las patologías involucradas, a la mejora de su calidad de vida, y al uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 4°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe ser determinada por el Poder Ejecutivo en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Se encontrará autorizada a investigar y/o supervisar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados.

Artículo 5°- La autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrá articular acciones y firmar convenios con instituciones académico científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6°- La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos y los derivados necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa. A tales fines, podrá abastecerse de la oferta de insumos y derivados generada por aquellos productores o aquellas productoras nacionales debidamente autorizados en el marco de lo dispuesto por la ley del “Marco Regulatorio para el Desarrollo de la Industria del Cannabis Medicinal y el Cáñamo Industrial”, o estará habilitada a solicitar una autorización para su importación frente a la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) creada por dicha ley. En todos los casos, se priorizará y fomentará la adquisición de insumos y derivados de producción nacional por sobre la importación de los mismos.

(Artículo sustituido por el art. 24 de la Ley N° 27.669 B.O. 26/5/2022.)

Artículo 7°- La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) permitirá la importación de aceite de cannabis y sus derivados, cuando sea requerida por pacientes que presenten las patologías contempladas en el programa y cuenten con la

indicación médica pertinente. La provisión será gratuita para quienes se encuentren incorporados al programa.

Artículo 8°- Registro. Créase en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación un registro nacional voluntario a los fines de autorizar en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° de la ley 23.737 la inscripción de los pacientes y familiares de pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

Artículo 9°- Consejo Consultivo. Créase un Consejo Consultivo Honorario, que estará integrado por instituciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y profesionales del sector público y privado que intervengan y articulen acciones en el marco de la presente ley. Las instituciones que lo integren deberán acreditar que actúan sin patrocinio comercial ni otros conflictos de intereses que afecten la transparencia y buena fe de su participación.

Artículo 10°- El Estado nacional impulsará a través de los laboratorios de Producción Pública de Medicamentos nucleados en ANLAP, creada por la ley 27.113 y en cumplimiento de la ley 26.688, la producción pública de cannabis en todas sus variedades y su eventual industrialización en cantidades suficientes para su uso exclusivamente medicinal, terapéutico y de investigación.

Artículo 11°- El Poder Ejecutivo nacional, a través de la autoridad de aplicación, dispondrá en la reglamentación de la presente las previsiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento, las que podrán integrarse con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación a la autoridad de aplicación;
- b) Todo otro ingreso que derive de la gestión de la autoridad de aplicación;
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas, de organismos nacionales y/o internacionales;
- d) Los intereses y rentas de los bienes que posea;
- e) Los recursos que fijen leyes especiales;
- f) Los recursos no utilizados, provenientes de ejercicios anteriores.

Artículo 12.- Adhesión. Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, a los efectos de incorporarse al programa, en el marco de los convenios que se celebren con la autoridad de aplicación.

Artículo 13°- Reglamentación. La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

7) Ley 27.319. DELITOS COMPLEJOS.

Investigación, Prevención y Lucha de los delitos complejos. Herramientas. Facultades.

ARTÍCULO 1° — La presente ley tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las

figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción.

Su aplicación deberá regirse por principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La presente ley es de orden público y complementario de las disposiciones del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 2º — Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos:

- a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;
- b) Delitos previstos en la sección XII, título I del Código Aduanero;
- c) Todos los casos en que sea aplicable el artículo 41 quinquies del Código Penal;
- d) Delitos previstos en los artículos 125, 125 bis, 126, 127 y 128 del Código Penal;
- e) Delitos previstos en los artículos 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal;
- f) Delitos previstos en los artículos 145 bis y ter del Código Penal;
- g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los artículos 210 y 210 bis del Código Penal;
- h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal.

Agente encubierto. ARTÍCULO 3º — Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.

ARTÍCULO 4º — Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial. El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir tales funciones. Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales.

Agente revelador ARTÍCULO 5º — Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

ARTÍCULO 6º — El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, podrá disponer que agentes de las fuerzas policiales y de seguridad en actividad lleven a cabo las tareas

necesarias a fin de revelar alguna de las conductas previstas en la presente ley, actuando como agentes reveladores.

Con tal fin tendrá a su cargo la designación del agente revelador y la instrumentación necesaria para su actuación.

Regulaciones comunes

ARTÍCULO 7° — La información que el agente encubierto y el agente revelador vayan logrando, será puesta de inmediato en conocimiento del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente para posibilitar el cumplimiento de su tarea y evitar la revelación de su función e identidad.

ARTÍCULO 8° — El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.

ARTÍCULO 9° — No será punible el agente encubierto o el agente revelador que, como consecuencia necesaria del desarrollo de la actuación encomendada, se hubiese visto compelido a incurrir en un delito, siempre que éste no implique poner en peligro cierto la vida o la integridad psíquica o física de una persona o la imposición de un grave sufrimiento físico o moral a otro.

ARTÍCULO 10°. — Cuando el agente encubierto o el agente revelador hubiesen resultado imputados en un proceso, harán saber confidencialmente su carácter al juez interviniente, quien en forma reservada recabará la pertinente información a la autoridad que corresponda. Si el caso correspondiere a las previsiones del artículo anterior, el juez lo resolverá sin develar la verdadera identidad del imputado.

ARTÍCULO 11°. — Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

ARTÍCULO 12°. — Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto o agente revelador por haberse develado su verdadera identidad, ésta tendrá derecho a optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera fuese la cantidad de años de servicio que tuviera. En este último caso se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos (2) grados de escalafón mayor por el que cumpliera su función.

Deberán adoptarse, de ser necesarias, las medidas de protección adecuadas, con los alcances previstos en la legislación aplicable en materia de protección a testigos e imputados.

La adopción de las disposiciones contenidas en la presente ley deberá estar supeditada a un examen de razonabilidad, con criterio restrictivo, en el que el juez deberá evaluar la imposibilidad de utilizar una medida más idónea para esclarecer los hechos que motivan la investigación o el paradero de los autores, partícipes o encubridores.

Informante. ARTÍCULO 13°. — Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.

ARTÍCULO 14°. — El informante no será considerado agente del Estado. Debe ser notificado de que colaborará en la investigación en ese carácter y se le garantizará que su identidad será mantenida en estricta reserva.

El Ministerio de Seguridad de la Nación dictará las disposiciones necesarias a fin de reglamentar las cuestiones atinentes a la procedencia y forma de contraprestación económica.

No será admisible la información aportada por el informante si éste vulnera la prohibición de denunciar establecida en el artículo 178 del Código Procesal Penal de la Nación.

De ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia.

Entrega vigilada.

ARTÍCULO 15°. — El juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, en audiencia unilateral, podrá autorizar que se postergue la detención de personas o secuestro de bienes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas puede comprometer el éxito de la investigación.

El juez podrá incluso suspender la interceptación en territorio argentino de una remesa ilícita y permitir que entren, circulen o salgan del territorio nacional, sin interferencia de la autoridad competente y bajo su control y vigilancia, con el fin de identificar a los partícipes, reunir información y elementos de convicción necesarios para la investigación siempre y cuando tuviere la seguridad de que será vigilada por las autoridades judiciales del país de destino. Esta medida deberá disponerse por resolución fundada.

ARTÍCULO 16° — El juez podrá disponer en cualquier momento, la suspensión de la entrega vigilada y ordenar la detención de los partícipes y el secuestro de los elementos vinculados al delito, si las diligencias pusieren en peligro la vida o integridad de las personas o la aprehensión posterior de los partícipes del delito sin perjuicio de que, si surgiere ese peligro durante las diligencias, los funcionarios públicos encargados de la entrega vigilada apliquen las normas de detención establecidas para el caso de flagrancia.

Sanciones

ARTÍCULO 17°— El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto, de un agente revelador o de un informante, si no configurare una conducta más severamente penada, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente en pesos al valor de seis (6) unidades fijas a ochenta y cinco (85) unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua.

El funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo, permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años, multa equivalente en pesos al valor de cuatro (4) unidades fijas a sesenta (60) unidades fijas e inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

A los efectos de la presente ley, una (1) unidad fija equivale a un (1) salario mínimo, vital y móvil actualizado al momento de la sentencia.

Prórroga de jurisdicción. ARTÍCULO 18° — Cuando se encontrase en peligro la vida de la víctima o su integridad psíquica o física o la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez y el fiscal de la causa podrán actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Disposiciones finales. ARTÍCULO 19° — Deróguense los artículos 31 bis, 31 ter, 31 quáter, 31 quinquies, 31 sexies, 33 y 33 bis de la ley 23.737.

8) Ley 25.764: El Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, creado en 2003 mediante la sanción de la Ley 25.764, depende de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Tiene como objetivo ejecutar las medidas que preserven la seguridad de las personas imputadas y testigos, que se encontraren en una situación de peligro para su vida o integridad física, que hubieran colaborado de modo trascendente y eficiente en una investigación judicial de competencia federal por delitos de lesa humanidad, narcotráfico, secuestro extorsivo, terrorismo y trata de personas.

También podrán incorporarse al Programa personas imputadas y testigos en causas vinculadas con delincuencia organizada o violencia institucional, si la trascendencia e interés político criminal de la investigación lo aconsejaren.

La incorporación al Programa debe ser solicitada de oficio o a petición de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal Federal a cargo de la causa que recibiera la declaración que justifique la incorporación de la persona testigo o imputada.

Es condición inexcusable para la admisión y permanencia de la persona testigo o imputada la validez, verosimilitud e importancia del aporte para la investigación y juicio penal correspondiente, así como que se mantenga absoluta reserva y confidencialidad respecto de la situación de protección y de las medidas adoptadas.

Ley 13.494/15 de Santa Fe:

Con la implementación del Programa de Protección de Testigos y Querellantes el Estado asume el compromiso de proteger a sus ciudadanos, y particularmente a aquellos que son testigos, querellantes y patrocinantes, cuyos aportes revisten fundamental importancia para el avance de las causas por violaciones a los derechos humanos.

El programa, creado por la Ley 13.494/2015, brinda acompañamiento, contención y asistencia jurídica, médica y psicológica, así como protección física a testigos, querellantes y a

sus abogados patrocinantes en los procesos penales de competencia federal vinculados a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Terrorismo de Estado. Las medidas de protección podrán ser dirigidas o extendidas a familiares directos, a personas convivientes y a quienes por su relación inmediata así lo requieran.

Medidas de contención: Incluyen asistencia jurídica, así como contención, asistencia y tratamiento psicológico o médico en forma regular por profesionales de los Servicios Públicos de Salud.

Medidas de Seguridad: Contemplan el traslado de personas protegidas, la custodia policial móvil o domiciliaria y la fijación de domicilio en la sede del Programa o donde la persona protegida lo indique a los fines de las citaciones o notificaciones.

También se prevé alojar temporalmente a las personas protegidas, y facilitar su cambio de domicilio, lugar de trabajo o de estudio, procurando la obtención y suministro de medios económicos.

9) Ley 27.126. CREACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA

ARTÍCULO 1° — Sustituyese el artículo 1° de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 1°: La presente ley tiene por finalidad establecer el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

ARTÍCULO 2° — Sustituyese el inciso 1 del artículo 2° de la ley 25.520, por el siguiente texto:

1. Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyase el inciso 1 del artículo 4° de la ley 25.520, por el siguiente texto:

1. Realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, cumplir, por sí, funciones policiales. Tampoco podrán cumplir funciones de investigación criminal, salvo ante requerimiento específico y fundado realizado por autoridad judicial competente en el marco de una causa concreta sometida a su jurisdicción, o que se encuentre, para ello, autorizado por ley, en cuyo caso le serán aplicables las reglas procesales correspondientes.

ARTÍCULO 4° — Incorpórase como artículo 5° bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 5° bis: Las actividades de inteligencia serán ordenadas por las máximas autoridades de cada organismo.

En caso de urgencia, las mismas podrán ser iniciadas, debiendo ser informadas de manera inmediata a las autoridades máximas de cada organismo de inteligencia.

Los funcionarios de los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia que infrinjan deberes y obligaciones de sus funciones o no sean informadas en los términos previstos

en el párrafo anterior incurrirán en responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.

La obediencia debida no podrá ser alegada como eximente de responsabilidad.

De la Agencia Federal de Inteligencia:

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el artículo 7° de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 7°: La Agencia Federal de Inteligencia será el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional y dirigirá el mismo, abarcando los organismos que lo integran.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el artículo 8° de la ley 25.520 por el siguiente texto: Artículo 8°: Las funciones de la Agencia Federal de Inteligencia serán las siguientes:

1. La producción de inteligencia nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia nacional.

2. La producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, cibercrimitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.

ARTÍCULO 7° — Incorpórense como párrafos 3 y 4 del artículo 9° de la ley 25.520 los siguientes: Transfíranse a la órbita de la Agencia Federal de Inteligencia las competencias y el personal que se requiera de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, dependiente del Ministerio de Seguridad, referidas a las actividades de inteligencia relativas a los delitos federales complejos y los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional.

Las áreas de inteligencia criminal de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria y de inteligencia penitenciaria del Servicio Penitenciario Federal, y el personal que revistare en las mismas, deberán observar las previsiones normativas establecidas en la presente ley, en especial las establecidas en los artículos 4 incisos 2., 3. y 4., 5, 5 bis, 11, 15 bis, 15 ter, 16, 16 bis, 16 ter, 16 quáter, 16 quinquies, 16 sexies, 17 y 38 bis.

ARTÍCULO 9° — Incorpórase como artículo 15 bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 15 bis: Toda relación o actuación entre la Agencia Federal de Inteligencia, y funcionarios o empleados de cualquiera de los poderes públicos federales, provinciales o locales, vinculados a las actividades reguladas por la presente ley sólo podrán ser ejercidas por el Director General o el Subdirector General o por el funcionario a quien se autorice expresamente a realizar dicha actividad.

El incumplimiento de este artículo conlleva la nulidad de lo actuado y hará pasible de responsabilidad disciplinaria, penal y civil a todos quienes incurrieran en dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 10°. — Incorpórase como artículo 15 ter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 15 ter: Todo el personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, cualquiera sea su situación de revista permanente o transitoria estará obligado a presentar las

declaraciones juradas de bienes patrimoniales establecidas por la ley 25.188 (Ley de Ética Pública) y su modificatoria ley 26.857.

Las oficinas encargadas de la recepción de las mismas adoptarán todos los recaudos necesarios para no violar el secreto, la confidencialidad o la reserva, sólo en relación a las identidades de los declarantes, según corresponda.

De la información, archivos de inteligencia y desclasificación

ARTÍCULO 11°. — Incorpórase como artículo 16 bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 bis: Se establecen las siguientes clasificaciones de seguridad que serán observadas por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional:

a) SECRETO: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar gravemente los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Nación, entre ellos, la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; la capacidad de combate o la seguridad de las Fuerzas Armadas o de sus aliados; la efectividad o la seguridad de operaciones de las fuerzas de seguridad; las relaciones diplomáticas de la Nación; y las actividades de inteligencia específicamente determinadas y fundadas de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

b) CONFIDENCIAL: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Nación o vulnerar principios, planes y métodos funcionales de los poderes del Estado, entre ellos, la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; la capacidad de combate o la seguridad de las Fuerzas Armadas o de sus aliados; la efectividad o la seguridad de operaciones de las fuerzas de seguridad; las relaciones diplomáticas de la Nación.

c) PÚBLICO: Aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga.

ARTÍCULO 12°. — Incorpórase como artículo 16 ter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 ter: Para cada grado de clasificación de seguridad se dispondrá un plazo para la desclasificación y acceso a la información.

Las condiciones del acceso y de la desclasificación se fijarán en la reglamentación de la presente.

En ningún caso el plazo para la desclasificación de información, documentos o material podrá ser inferior a los quince (15) años a partir de la decisión que originó su clasificación de seguridad efectuada por alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional.

Toda persona u organización que acredite interés legítimo, podrá iniciar una petición de desclasificación ante el Poder Ejecutivo nacional, destinada a acceder a cualquier clase de información, documentos, o material, que se encuentre en poder de uno de los organismos que

componen el Sistema de Inteligencia Nacional. La forma, plazos y vías administrativas serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y la reglamentación respectiva, el Poder Ejecutivo nacional podrá ordenar la desclasificación de cualquier tipo de información y determinar el acceso total o parcial a la misma por acto fundado si lo estimare conveniente para los intereses y seguridad de la Nación y sus habitantes.

ARTÍCULO 13°. — Incorpórase como artículo 16 quáter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 quáter: Los organismos de inteligencia enmarcarán sus actividades inexcusablemente dentro de las prescripciones generales de la Ley de Protección de los Datos Personales 25.326. El cumplimiento de estas disposiciones será materia de directivas y controles por parte del titular de cada organismo integrante del Sistema de Inteligencia Nacional en el ámbito de su respectiva Jurisdicción.

La revelación o divulgación de información respecto de habitantes o personas jurídicas, públicas o privadas, adquirida por los organismos de inteligencia con motivo del ejercicio de sus funciones, requerirá sin excepción de una orden o dispensa judicial.

ARTÍCULO 14°. — Incorpórase como artículo 16 quinquies de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 quinquies: Los organismos de inteligencia tendrán centralizadas sus respectivas bases de datos, en un Banco de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia, el que estará a cargo de un funcionario responsable de garantizar las condiciones y procedimientos respecto a la recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información obtenida, mediante tareas de inteligencia.

ARTÍCULO 15°. — Incorpórase como artículo 16 sexies de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 16 sexies: Cada uno de los Bancos de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia tendrán los siguientes objetivos:

- a. Controlar el ingreso y la salida de información en las bases de datos y archivos de inteligencia, garantizando de manera prioritaria su reserva constitucional y legal.
- b. Asegurar que aquellos datos de inteligencia que una vez almacenados no sirvan para los fines establecidos por la presente ley, sean destruidos.
- c. Garantizar que la información no será almacenada en las bases de datos de inteligencia por razones de raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, de derechos humanos, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera.

ARTÍCULO 16°. — Sustituyese el artículo 17 de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 17: Los integrantes de los organismos de inteligencia, los legisladores miembros de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y el personal afectado a la misma, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo 16 de la presente ley deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad.

La obligación de guardar secreto subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

La violación de este deber hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el Libro II Título IX, Capítulo II, artículo 222 y/o 223 del Código Penal de la Nación, según correspondiere.

De las penas.

ARTÍCULO 20°. — Sustituyese el artículo 42 de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 42: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que participando en forma permanente o transitoria de las tareas reguladas en la presente ley, indebidamente interceptare, captare o desviare comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil, o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público que no le estuvieren dirigidos.

ARTÍCULO 21°. — Sustituyese el artículo 43 de la ley 25.520 por el siguiente texto:

Artículo 43: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que con orden judicial y estando obligado a hacerlo, omitiere destruir o borrar los soportes de las grabaciones, las copias de las intervenciones postales, cablegráficas, de facsímil o de cualquier otro elemento que permita acreditar el resultado de las interceptaciones, captaciones o desviaciones.

ARTÍCULO 22°. — Incorpórase como artículo 43 bis de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 43 bis: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultase otro delito más severamente penado, todo funcionario o empleado público que incumpla con el artículo 15 bis de la presente ley.

ARTÍCULO 23. — Incorpórase como artículo 43 ter de la ley 25.520 el siguiente:

Artículo 43 ter: Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, todo funcionario o empleado público que realice acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

Incurrirán en el mismo delito quienes hubieran sido miembros de alguno de los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional que realicen acciones de inteligencia prohibidas por las leyes 23.554, 24.059 y 25.520.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. De la disolución de la Secretaría de Inteligencia

ARTÍCULO 24. — Disuélvase la Secretaría de Inteligencia y transfírase la totalidad del personal, bienes, presupuesto vigente, activos y patrimonio a la Agencia Federal de Inteligencia, con excepción de los bienes, presupuesto vigente, activos y patrimonio afectados a la Dirección de Observaciones Judiciales, que serán transferidos a la Procuración General de la Nación del Ministerio Público.

La Procuración General de la Nación del Ministerio Público podrá solicitar en comisión de servicios el personal necesario de la Agencia Federal de Inteligencia para garantizar el traspaso y funcionamiento de la Dirección de Observaciones Judiciales, hasta tanto el mismo cuente con el personal propio calificado para el desarrollo de sus funciones.

Corresponderá preservar y resguardar la totalidad de los bienes y activos transferidos de la Secretaría de Inteligencia a la Agencia Federal de Inteligencia.

El personal mantendrá sus respectivos niveles, grados y categorías de revista escalafonarios, sin perjuicio de la asignación de nuevas funciones derivadas de los sustanciales cambios previstos en esta ley.

Hasta que el Poder Ejecutivo nacional realice las adecuaciones presupuestarias pertinentes, el gasto de la Agencia Federal de Inteligencia y de la Dirección de Observaciones Judiciales será atendido con los créditos presupuestarios previstos para la Secretaría de Inteligencia en la ley 27.008 de Presupuesto General de la Administración Nacional 2015.

10) DELITOS INFORMÁTICOS:

¿Cuáles son los delitos informáticos?

El Código Penal regula los siguientes:

- delitos informáticos contra la integridad sexual;
- delitos informáticos contra la libertad;
- delitos informáticos contra la propiedad;
- delitos informáticos contra la seguridad pública; y
- delitos informáticos contra la Administración Pública.

Delitos informáticos contra la integridad sexual: ¿Cuáles son los delitos informáticos contra la integridad sexual?

El Código Penal sanciona las siguientes conductas:

- producir, financiar, ofrecer, comerciar, publicar, facilitar, divulgar o distribuir cualquier representación de una persona menor de 18 años dedicada a actividades sexuales explícitas o de sus partes genitales;
- tener representaciones de personas menores de edad de actividades sexuales explícitas o de sus partes genitales para distribuir las o comercializarlas.

También sanciona el ciberacoso a personas menores de edad (grooming). Este delito consiste en tomar contacto con una persona menor de edad a través de medios de comunicación electrónica (redes, mail, chat, etc.) para cometer alguno de los delitos contra su integridad sexual.

Delitos informáticos contra la libertad

¿Cuáles son los delitos informáticos contra la libertad?

El Código Penal sanciona las siguientes conductas:

- Acceder, apoderarse, suprimir o desviar una comunicación electrónica que no le esté dirigida; la pena es mayor si el contenido de la comunicación electrónica se publica;
- Acceder ilegítimamente a un sistema o dato informático de acceso restringido. La pena se agrava cuando el acceso es en perjuicio de un sistema o dato informático de un organismo público estatal o de un proveedor de servicios públicos o de servicios financieros;
- Publicar indebidamente una comunicación electrónica no destinada a la publicidad cuando esto cause perjuicio a otros. No tiene responsabilidad penal el que actúa para proteger un interés público;

- Revelar documentos informáticos oficiales que por ley deben ser secretos;
- Acceder de manera ilegítima a bancos de datos personales, revelando información o insertando datos en un archivo de datos personales. Si el autor es funcionario público, sufre además pena de inhabilitación.

¿Qué es un documento para el Código Penal?

Es la representación de actos o hechos sin importar el soporte utilizado para almacenarlo o transmitirlo. Pueden ser figuras o imágenes que se ven como: dibujos, pinturas, fotografías, retratos, películas cinematográficas, etc. Estas representaciones pueden estar en un soporte físico o en uno informático.

Delitos informáticos contra la propiedad

¿Cuáles son los delitos informáticos contra la propiedad?

El Código Penal sanciona las siguientes conductas:

- la estafa mediante el uso de tarjeta magnética o de los datos de la tarjeta;
- la defraudación mediante cualquier técnica de manipulación informática que altere el normal funcionamiento de un sistema informático o la transmisión de datos;
- el daño informático, que consiste en alterar, destruir o inutilizar datos, documentos, programas o sistemas informáticos; vender, distribuir, hacer circular o introducir en un sistema informático, cualquier programa destinado a causar daños.

La pena es mayor en caso de dañar datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos; causar daño en sistemas informáticos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, de provisión o transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público.

Delitos informáticos contra la seguridad pública que atentan contra los medios de comunicación

¿Cuáles son los delitos informáticos contra la seguridad pública que atentan contra los medios de comunicación?

Según el Código Penal:

- entorpecer las comunicaciones electrónicas;
- resistir violentamente el restablecimiento de una comunicación electrónica interrumpida.

Delitos informáticos contra la Administración Pública

¿Cuáles son los delitos informáticos contra la Administración Pública?

El Código Penal sanciona las siguientes conductas:

- sustraer, alterar, ocultar, destruir o inutilizar registros o documentos electrónicos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en interés del servicio público.

II DERECHO PROCESAL PENAL DE SANTA FE. LEY 12.734

1) Ley 12.734 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE SANTA FE. Modif por Ley 13746. (Partes pertinentes al curso)

Prueba.

ARTÍCULO 159° .- Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba, salvo las excepciones previstas por las leyes.

Todo medio de prueba, para ser admitido, deberá referir directa o indirectamente al objeto de la averiguación. Los Tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes o impertinentes.

Cuando se postule un hecho como notorio, el Tribunal, con el acuerdo de las partes, podrá prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado. El acuerdo podrá ser provocado de oficio por el Tribunal.

ARTÍCULO 160° .- Tratamiento especial para menores de edad.- Siempre que se considere la intervención en un acto de un menor de dieciocho años, se atenderá primordialmente a la preservación del interés superior del mismo.

A tal fin, se evitará toda exposición que fuera prescindible o, si no lo fuera, se procurará impedir que directa o indirectamente resulten del procedimiento consecuencias potencialmente dañosas para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Cuando se disponga la intervención en un acto de un menor, y conforme a su edad, se acordará intervención a un equipo multidisciplinario, que aconsejará acerca de la forma de producción del mismo y actuará en él, emitiendo opinión acerca de su valoración. En caso de necesidad y urgencia podrá suplirse la intervención de este equipo por profesionales o personas de manifiesta idoneidad, que se designen.

La Corte Suprema de Justicia establecerá la conformación del equipo multidisciplinario antes aludido y proveerá lo necesario para que los actos en que tenga que intervenir un menor se desarrollen en ambientes adecuados conforme a los conocimientos técnicos disponibles al efecto.

ARTÍCULO 161° .- Valoración.- La valoración que se haga de las pruebas producidas durante el proceso será fundamentada con arreglo a la sana crítica racional.

ARTÍCULO 162° .- Exclusiones probatorias.- Carecerá de toda eficacia la actividad probatoria cumplida vulnerando garantías constitucionales.

La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que, con arreglo a las circunstancias del caso, no hubieran podido ser obtenidas sin su violación y fueran consecuencia necesaria de ella.

Inspección y reconstrucción. ARTÍCULO 163 ° .- Inspección judicial.- Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se afecte la dignidad o la salud de la persona.

ARTÍCULO 164°.- Levantamiento e identificación de cadáveres.- En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, antes de procederse a la inhumación del cadáver, se realizará la inspección corporal preliminar, la descripción de la situación o posición del cuerpo y de la naturaleza de las lesiones o heridas, sin perjuicio de otras medidas que se estimen adecuadas. Se procurará su identificación.

Luego de realizadas las operaciones de rigor, se procederá a levantar el cuerpo disponiendo su traslado a los gabinetes médicos o lugar donde se practicará la autopsia, su identificación final y la entrega a sus familiares.

ARTÍCULO 166° .- Reconstrucción del hecho.- Se podrá disponer la reconstrucción del hecho, en las condiciones en que se afirme o se considere haberse producido. Cuando para la reconstrucción del hecho fuera necesaria la presencia activa del imputado, se requerirá previamente su conformidad y la asistencia de su defensor, como condición para la validez del acto.

ARTÍCULO 167° .- Registro.- Se podrá ordenar fundadamente el registro de lugares determinados. La orden de registro establecerá las condiciones de tiempo y modo, así como las medidas precautorias a adoptar, para evitar molestias innecesarias.

ARTÍCULO 168° .- Requisa.- La requisa personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume. Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así. Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.

ARTÍCULO 169° .- Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, casa de negocio o en sus dependencias y siempre que no se contará con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada, autorizará el allanamiento.

La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto éste expedirá autorización escrita en favor del Fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento, y comunicada por cualquier medio, incluso electrónico o informático. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El Tribunal podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de la filmación.

La diligencia deberá autorizarse individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. En cuanto a los objetos, podrá prescindirse de dicha individualización, dando suficientes razones de tal imposibilidad, brindando todos los detalles conducentes a la misma.

La diligencia sólo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante

lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La autorización de allanamiento será exhibida al que habita u ocupa el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. A la persona se le invitará a presenciar el registro.

Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Si en el acto se hallaren objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada, deberán ser secuestrados informando al Tribunal.

Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de todas las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciera se expondrá la razón.

La autorización no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones, cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, para prevenir daños ambientales o inundaciones, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial, municipal o comunal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará directamente al tribunal autorización de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. El tribunal resolverá la solicitud pudiendo requerir que se amplíe la información que se estime pertinente y ordenará los recaudos para su cumplimiento.

(Artículo 169 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 170°.- Allanamiento sin autorización. No será necesaria la autorización de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por:

- 1) incendio, inundación u otra causa semejante que ponga en peligro la vida o los bienes de los habitantes;
- 2) la búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducía en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito;
- 3) la persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa;
- 4) indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitará socorro. (Artículo 170 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 171 °.- Interceptación de correspondencia e intervención de comunicaciones. El Tribunal, a pedido de partes, podrá autorizar por decreto fundado, la interceptación o el secuestro de la correspondencia postal, telegráfica o electrónica, o de todo otro efecto remitido o destinado al imputado o a terceros, aunque sean bajo nombres supuestos.

Del mismo modo, se podrá autorizar la intervención de las comunicaciones del imputado o de terceros, cualquiera sea el medio técnico utilizado, para impedir las o conocerlas.

(Artículo 171 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 172°.- Exclusiones.- No podrá secuestrarse válidamente, la documentación o grabación que se enviará, entregará u obrará en poder de los abogados para el eventual desempeño profesional, ni intervenir o interceptarse en los mismos casos, las comunicaciones.

Testigos. ARTÍCULO 173° .- Obligatoriedad. - Toda persona tendrá el deber de concurrir cuando fuera citada a fin de prestar declaración testimonial, excepción hecha de que se encontrara físicamente impedida en cuyo caso prestará declaración en su domicilio.

Deberá declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley.

El testigo podrá presentarse en forma espontánea, lo que se hará constar.

ARTÍCULO 174° .- Protección especial. - Las partes podrán solicitar al Tribunal la protección de un testigo con el objeto de preservarlo de la intimidación y represalia. El Tribunal acordará la protección cuando el peligro invocado, la gravedad de la causa y la importancia del testimonio, lo justificaran, impartiendo instrucciones precisas para el eficaz cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 175°.- Tratamiento especial.- Podrán solicitar que su declaración se lleve a cabo en el lugar donde cumplieran sus funciones o en su domicilio: El presidente y vicepresidente de la Nación, gobernadores, vicegobernadores, ministros, legisladores, fiscales de Estado, magistrados judiciales, oficiales superiores en actividad de las Fuerzas Armadas, integrantes de los ministerios públicos y rectores de las universidades oficiales del país, los ministros diplomáticos, los cónsules generales y los altos dignatarios de la Iglesia y los intendentes municipales de la Provincia.

ARTÍCULO 176° .- Informe escrito alternativo. - Cuando la índole de la información a suministrar así lo aconsejará, la declaración testimonial podrá ser reemplazada por un pedido de informe que se evacuará por escrito y bajo juramento. Si el informante fuera un particular, su firma deberá certificarse por autoridad judicial o escribano público.

ARTÍCULO 177° .- Facultad de abstenerse. - Podrán abstenerse de declarar y así serán previamente informados, quienes tengan con el imputado los siguientes vínculos: cónyuge, ascendientes o descendientes, parientes consanguíneos o por adopción hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo grado.

También podrán hacerlo los periodistas comprendidos en las leyes que reglamentan su actividad profesional sobre el secreto de las fuentes de información periodística, salvo que los interesados en su reserva expresamente los relevaren de guardar secreto.

ARTÍCULO 178° .- Testimonio inadmisibile. - No podrán ser admitidas como testigos las personas que, respecto del objeto de su declaración, tuvieran el deber de guardar un secreto particular u oficial. En caso de ser citadas, deberán comparecer, explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar secreto y abstenerse de declarar.

ARTÍCULO 179° .- Criterio judicial.- La parte que considerara errónea la invocación del testigo respecto a la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, podrá solicitar al Tribunal que ordene su declaración.

ARTÍCULO 180° .- Incomunicación de los testigos. - Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí ni con otras personas. No podrán presenciar el debate, salvo que se considere imprescindible, y después de declarar, se podrá disponer su permanencia en la antesala.

ARTÍCULO 181° .- Citación y gastos. - La reglamentación dispondrá los modos de citación de los testigos, el pago de sus gastos si correspondiera.

Reconocimientos y careos. ARTÍCULO 194° .- Reconocimiento de personas. Podrá ordenarse que se practique el reconocimiento de una persona para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto por cualquier medio físico o técnico del que se disponga, de manera indistinta. (Artículo 194 conforme el Art 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 195° .- Interrogatorio previo. Antes del reconocimiento, y previo juramento o promesa de decir verdad, a excepción del imputado, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si la conoce o si con anterioridad la ha visto personalmente o en imagen.

Este acto previo deberá realizarse observando cuidado, respeto y contención de la víctima o el testigo, prohibiéndose los comentarios o exigencias que impliquen alguna turbación o presión hacia el observador; asimismo, se pondrán a disposición de los mismos todas las medidas que la legislación establece en materia de protección de víctimas y testigos. (Artículo 195 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 196° .- Formas del reconocimiento. Reconocimiento en rueda de personas. Después del interrogatorio se compondrá una fila de personas con otras tres (3) o más que tengan semejanzas exteriores con la que debe ser reconocida, y ésta elegirá su colocación entre aquellas.

Si se procurará individualizar a una persona a la que se indica como perteneciente a un grupo determinado en cuanto a la identidad de sus componentes, podrán formarse filas de no menos de cuatro (4) integrantes sólo con los componentes de ese grupo.

En uno u otro caso, quienes fueran objeto de la diligencia, no podrán negarse a su realización y deberán comparecer, en cuanto fuera posible, en las mismas condiciones en que pudieron ser vistos por quien practicará el reconocimiento, a cuyo fin se les impedirá que recurran a cualquier alteración en el físico o la vestimenta.

En presencia de la fila o desde un punto en que no pueda ser visto, según se estimara oportuno, el deponente manifestará si allí se encuentra la persona a la que haya hecho referencia, invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe clara y precisamente.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieran formado la fila, salvo que se practicara durante el debate.

En caso que se disponga de otros medios técnicos de registración del acto, los mismos podrán ser utilizados de modo complementario.

Podrá también realizarse, de modo indistinto, el reconocimiento de una persona en los términos del artículo 198 de este Código.

(Artículo 196 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 197° .- Pluralidad de reconocimientos. - Cuando varias personas deban reconocer a una, cada reconocimiento se practicará separadamente sin que aquéllas se comuniquen entre sí, pero en la Investigación Penal Preparatoria podrá labrarse una sola acta.

Cuando fueran varias las personas a las que una deba identificar, el reconocimiento de todas podrá efectuarse en un solo acto.

ARTÍCULO 198° .- Reconocimiento por fotografías o video-imagen. Podrá también realizarse el reconocimiento de una persona mediante la utilización de fotografías o video-imágenes de la persona a reconocer. En ese caso, el número de personas a ser exhibidas no podrá ser inferior a siete (7), observándose en lo demás, las reglas del artículo 196. (Artículo 198 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 199 ° .- Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Prohibición. Las autoridades prevencionales se abstendrán de practicar reconocimiento o exhibiciones fotográficas respecto a personas sobre las que existan sospechas; en este caso, si la misma no pudiere ser habida, a través de la oficina técnica respectiva se elaborará un cuadernillo de fotos que será remitido al Fiscal para que, en su caso, proceda según el Artículo 194.

ARTÍCULO 200° .- Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Procedencia. - El preventor podrá mostrar a las víctimas o testigos álbumes de personas cuando se procure la individualización de personas desconocidas o sobre las que no existan sospechas, de la siguiente manera:

- 1) La diligencia deberá cumplimentarse con las formalidades establecidas en este capítulo. El acta además contendrá lugar, fecha y hora, identificación de la persona que intervenga, la individualización y conformación de los álbumes mostrados, las precisas palabras de quien practica la medida y cualquier circunstancia útil;
- 2) Si la exhibición fotográfica brindare resultados positivos se remitirá al Fiscal, junto al acta respectiva, una copia de la fotografía señalada y, al menos, de otras cuatro inmediatas que compongan el álbum correspondiente;
- 3) Será considerada falta grave, cualquier señalización de fotografías y exhibición deliberada y en fraude a la ley por el preventor.

ARTÍCULO 201° .- Otras medidas de reconocimiento. - Cuando el que haya de practicar la medida manifestará que desconoce la fisonomía de la persona a reconocerse, por imposibilidad física, visual o cualquier motivo distinto, pero que posee otros datos útiles, como la voz, marcas, señas u otras circunstancias particulares para su individualización, se procederá en cada caso a arbitrar la forma de realizarse el acto, respetándose en lo posible las pautas precedentes.

ARTÍCULO 202° .- Reconocimiento de cosas. - Antes del reconocimiento de una cosa, se invitará a la persona que deba verificarlo, a que la describa. En lo demás y en cuanto fuera posible, regirán las reglas que anteceden.

ARTÍCULO 203° .- Procedencia del careo. - Podrá ordenarse el careo de personas que en sus declaraciones hubieran discrepado sobre hechos o circunstancias importantes, pero el imputado no será obligado a carearse.

Para que no sea invalidado, en el careo del imputado deberán observarse los requisitos previstos para su declaración.

ARTÍCULO 204° .- Forma del careo. - El careo se verificará entre dos personas. Para efectuarlo se leerán, en lo pertinente, las declaraciones que se reputen contradictorias. Se llamará la atención a los careados sobre las discrepancias a fin de que se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo.

Coerción personal

ARTÍCULO 209° .- Presentación espontánea. - Quien considerara que como imputado corre riesgo de ser detenido en relación a una Investigación Penal Preparatoria, podrá presentarse ante el Ministerio Público Fiscal, para dejar constancia de que se ha presentado espontáneamente y solicita ser convocado si correspondiera, por medio de una citación.

ARTÍCULO 210° .- Citación. - Cuando fuera necesaria la presencia del imputado para su identificación policial o para celebrar la audiencia imputativa a que refiere el artículo 274, y siempre que no fuera procedente ordenar su detención, se dispondrá su citación.

ARTÍCULO 211° .- Arresto. - Cuando en el primer momento de la Investigación Penal Preparatoria no fuere posible individualizar a los presuntos responsables y a los testigos, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de declarar, y aún ordenar el arresto si fuera necesario por un plazo no mayor de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 212° .- Aprehensión. La Policía deberá aprehender a quien sorprenda en flagrancia en la comisión de un delito de acción pública.

En la misma situación, cualquier persona puede practicar la aprehensión entregando inmediatamente el aprehendido a la Policía.

En ambos casos, la Policía dará aviso sin dilación alguna al Ministerio Público de la Acusación, quien decidirá el cese de la aprehensión o dispondrá la detención si fuera procedente. Si se trata de un delito dependiente de instancia privada, será informado de inmediato al titular del poder de instar. (Artículo 212 conforme el Art 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 213° .- Flagrancia. - Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

ARTÍCULO 214° .- Detención. La detención, y en su caso su prórroga, será ordenada por el Fiscal contra aquel imputado respecto del cual estimara que los elementos reunidos en la investigación penal preparatoria autorizan a celebrar la audiencia prevista en el artículo 274 en relación al delito reprimido con pena privativa de libertad, y existan riesgos de que no se someterá al proceso o de entorpecimiento probatorio.

(Artículo 214 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 215° .- Incomunicación. - Con motivación suficiente, y hasta la celebración de la audiencia imputativa el Fiscal podrá ordenar la incomunicación del detenido. La medida cesará automáticamente luego de finalizada dicha audiencia o al vencimiento del plazo máximo previsto para la celebración de la misma.

ARTÍCULO 216° .- Comunicación con el defensor. - En ningún caso la incomunicación del detenido impedirá que éste se comunique con su defensor, en forma privada, inmediatamente antes de comenzar su declaración o antes de cualquier acto que requiera su intervención personal.

ARTÍCULO 217° .- Orden. La orden de detención que emanará del Fiscal será escrita y contendrá los datos indispensables para una correcta individualización del imputado y una descripción sucinta del hecho que la motiva, debiendo especificar si debe o no hacerse efectiva la incomunicación. Además, se dejará constancia del Juez a cuya disposición deberá ponerse al imputado una vez detenido, lo que deberá ocurrir dentro de las veinticuatro (24) horas de operada la medida.

En caso de aprehensión por flagrancia o en supuestos de urgencia, la orden podrá ser transmitida verbalmente, dejándose constancia en la misma de tal extremo.

La orden escrita podrá ser emitida por cualquier medio que garantice la veracidad y exigencias de la misma, cuando existan las condiciones técnicas para su implementación.
(Artículo 217 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 218° .- Libertad por orden Fiscal. - El Fiscal podrá disponer la libertad del aprehendido o detenido hasta el momento en que fueran presentado el mismo ante un juez.

INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA. Procedimiento

ARTÍCULO 251° .- Competencia. La investigación penal preparatoria corresponderá al Ministerio Público de la Acusación, según las disposiciones de la ley y la reglamentación que se dicte. Podrá, sin embargo, quedar la misma a cargo del querellante, en los términos de este Código.

(Artículo 251 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 252° .- Competencia delegada. - Por iniciativa propia o cumpliendo órdenes del Ministerio Público Fiscal, podrán prevenir en la Investigación Penal Preparatoria, el Organismo de Investigaciones y los funcionarios de policía.

ARTÍCULO 253° .- Objeto de la investigación. - La Investigación Penal Preparatoria tendrá por objeto:

- 1) averiguar los hechos que con apariencia de delito fueran denunciados o conocidos, con la finalidad de preparar la eventual acusación que permita la apertura del juicio penal;
- 2) reunir los elementos que permitan probar:
 - a) la individualización de los presuntos autores, cómplices o instigadores;
 - b) las circunstancias que califiquen o atenúen el hecho;
 - c) las circunstancias que permitan determinar causales de justificación, inculpabilidad, inimputabilidad o excusas absolutorias;
 - d) la extensión del daño causado por el hecho;
 - e) la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado, el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que hubieran podido determinar su conducta, y las demás circunstancias personales que tengan vinculación con la ley penal.

ARTÍCULO 254° .- Iniciación. - La Investigación Penal Preparatoria podrá iniciarse por decisión del Ministerio Público Fiscal o por acción de la Policía.

Cuando la decisión fuera del Ministerio Público Fiscal contará con la colaboración de la Policía quien cumplirá las órdenes que se le impartan.

Cuando la investigación fuera iniciada por la Policía, de inmediato será comunicada tal circunstancia al Fiscal competente, a fin de que éste pueda controlar la misma e impartir instrucciones genéricas o específicas.

ARTÍCULO 255° .- Comunicación inmediata. - En todos los casos en que se iniciara una Investigación Penal Preparatoria y se hubiera individualizado fehacientemente al imputado, deberán comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la provincia las siguientes circunstancias:

- 1) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del imputado;
- 2) si se encuentra detenido el imputado y en su caso, fecha, hora de detención y Juez a disposición de quien se encuentra;
- 3) nombre, apellido y demás elementos identificatorios del denunciante, de la víctima y del damnificado, si los hubiera;
- 4) fecha del hecho atribuido y de la iniciación de la investigación, así como la calificación provisional del mismo;
- 5) repartición policial, Fiscalía interviniente y defensor designado si lo hubiera.

ARTÍCULO 256° .- Información al Fiscal. - Recibida la comunicación a que refiere el artículo anterior, el Registro Único de Antecedentes Penales procederá de inmediato a informar al Fiscal interviniente las siguientes circunstancias:

- 1) si el imputado cuenta con otras investigaciones penales en trámite, haciendo saber en su caso, Fiscalía y repartición policial interviniente;
- 2) medidas de coerción que se hubieran dictado en su contra;
- 3) suspensiones del procedimiento a prueba acordadas a la misma persona;
- 4) declaraciones de rebeldía;
- 5) juicios penales en trámite;
- 6) condenas anteriores, libertades condicionales, reincidencias en que hubiera incurrido y toda otra referencia de utilidad respecto del imputado.

En caso de que el imputado registrara pluralidad de causas, la información pertinente será remitida a todos los Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 257° .- Reserva de la información. - La información que obrara en poder del Registro Único de Antecedentes Penales será reservada y sólo podrá ser conocida y utilizada por el Ministerio Público Fiscal, la Policía, el imputado, la defensa y los Jueces.

ARTÍCULO 258° .- Reserva de las actuaciones. - Los actos de la investigación y su documentación serán secretos para quienes no sean parte en el procedimiento o no tuvieran expresa autorización para conocerlos.

ARTÍCULO 259° .- Conocimiento a la defensa. Las actuaciones que documentan la investigación penal preparatoria podrán ser conocidas por el imputado, su defensa y el querellante, después de realizada la audiencia imputativa regulada por el artículo 274.

Sin embargo, podrán imponerse de las mismas quince (15) días después de haber petitionado al Fiscal la realización de dicha audiencia, si por cualquier motivo ésta no se hubiera celebrado.

Excepcionalmente, si resultara útil al éxito de la investigación, el Fiscal podrá solicitar fundamentadamente autorización al Juez para disponer la reserva total o parcial del legajo de investigación por un plazo que no podrá exceder de diez (10) días consecutivos. Si la eficacia de un acto particular dependiera de la reserva total o parcial del legajo de investigación, el Fiscal, previa autorización del Juez, podrá disponerla por el plazo que resulte indispensable para cumplir el acto en cuestión, el que nunca superará las cuarenta y ocho (48) horas. En ambos casos, la autorización se resolverá en audiencia unilateral en forma inmediata.

Las actuaciones reservadas no podrán ser presentadas o invocadas para fundar ninguna decisión judicial contra el imputado mientras sean secretas. La defensa deberá imponerse de las mismas en un plazo no inferior a cuarenta y ocho (48) horas previas a la toma de la decisión judicial que pudiere basarse en las actuaciones objeto de la reserva.

(Artículo 259 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 260°.- Formalidades para actos irreproducibles o definitivos.- Deberán constar en actas debidamente formalizadas, con expresa mención de la fecha, hora, intervinientes, firmas de los funcionarios actuantes y mención de cualquier otro dato útil a la eficiencia y acreditación de la autenticidad del documento, los operativos dirigidos a la búsqueda e incorporación de pruebas, inspecciones, constataciones, registros, requisas, secuestros, aprehensiones, detenciones, reconocimientos y toda otra diligencia que se considerara irreproducible o definitiva.

Las restantes diligencias de la investigación no guardarán otras formalidades que las exigidas por la reglamentación y por las instrucciones generales y especiales expedidas por el Ministerio Público Fiscal, salvo las que tuvieran una formalidad expresamente prevista en este Código.

ARTÍCULO 261°.- Instancia privada y antejuicio.- Mediando un obstáculo legal, sólo se realizarán los actos urgentes que interrumpan la comisión del hecho punible o preserven la prueba que corriera el riesgo de perderse por la demora, tales como tomar nombres y domicilios de los testigos, constatar la existencia del hecho por medio de croquis, relevamientos fotográficos, e informes médicos, siempre que no se afectare el interés protegido por el impedimento.

Denuncia. ARTÍCULO 262°.- Facultad de denunciar.- Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público Fiscal o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

ARTÍCULO 263°.- Denuncia obligatoria.- Siempre que no existiera obligación de guardar secreto, tendrán el deber de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- 1) los funcionarios o empleados públicos que los conocieran en el ejercicio de sus funciones;
- 2) los profesionales de la salud, cuando se tratara de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas.

ARTÍCULO 264°.- Forma. La denuncia podrá hacerse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En este último caso, se deberá acompañar el poder respectivo.

La denuncia escrita no necesita ser ratificada. Cuando fuere verbal se consignará en acta por el funcionario interviniente. (Artículo 264 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 265 °.- Contenido. - La denuncia deberá contener, en cuanto fuera posible:

- 1) una relación circunstanciada del hecho con indicación de los autores, cómplices e instigadores;
- 2) la individualización del daño y la identidad del damnificado;
- 3) los elementos probatorios que ofreciera para su ulterior producción;
- 4) la calificación legal que a criterio del denunciante merece el hecho si se formulara por abogado o con patrocinio letrado.

Cuando la denuncia escrita fuera ratificada por el denunciante, se tratará de completar el contenido faltante.

ARTÍCULO 266°. - Denuncia repetida. - Cuando se formulara una denuncia, deberá interrogarse a su autor para que exprese si con anterioridad denunció el mismo hecho.

ARTÍCULO 267°.- Copia o certificación. - Hecha la denuncia se expedirá al denunciante, si lo solicitara, copia de la misma o certificación en que conste: fecha de su presentación, el hecho denunciado, el nombre del denunciante y denunciado, los comprobantes que se hubieran presentado y las circunstancias que se consideraran de utilidad.

Dirección de Investigación - Actos de la Policía. (Nombre del Capítulo III conforme el Artículo 3 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 268°.- Deberes y atribuciones. La Policía investigará bajo dirección del Ministerio Público de la Acusación. Sin perjuicio de ello, deberá investigar todo delito de acción pública que llegue a su conocimiento en razón de su función, por orden fiscal o por denuncia, debiendo, en este último caso, comunicar dicho extremo en forma inmediata al Ministerio Público de la Acusación a los fines de recibir directivas.

La Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1) recibir denuncias;

2) requerir la inmediata intervención del Organismo de Investigaciones o, en defecto, de la actuación operante del mismo, practicar sin demora las diligencias necesarias para hacer constar las huellas o rastros del delito, cuando hubiera peligro de que desaparezcan o se borren por retardo de estas diligencias;

3) impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores e individualizar la evidencia que pueda dar sustento a la acusación;

4) realizar los actos que le encomendara el Fiscal;

5) aprehender, detener e incomunicar a las personas, en los casos que este Código autoriza, informándolo de inmediato al Fiscal. En todos los casos deberá poner a las mismas a disposición del Juez competente dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuada la medida;

6) recoger las pruebas y demás antecedentes que pudiera adquirir en el lugar de la ejecución del hecho punible y practicar las diligencias urgentes que se consideraran necesarias para

establecer su existencia y determinar los responsables, debiéndose recopilar por separado, en lo posible y de acuerdo a los distintos hechos que se investiguen, las respectivas actuaciones;

7) poner en conocimiento del Fiscal las informaciones y diligencias practicadas, requiriendo su autorización para realizar aquellas medidas probatorias que, por su naturaleza, sean definitivas e irreproducibles, y que deberán colectarse con control de la defensa, si el imputado estuviera individualizado. Si fuera imposible cumplir con estas exigencias ante el inminente peligro de frustración de la medida, la misma, excepcionalmente se realizará con intervención del Juez Comunitario de Pequeñas Causas o certificándose su fidelidad con dos (2) testigos mayores de dieciocho (18) años, hábiles y que no pertenezcan a la repartición, fotografías u otros elementos corroborantes. Si por las especiales circunstancias del caso no fuera posible la presencia de dos (2) testigos, la diligencia tendrá valor con la intervención de uno (1) solo y si ello fuera absolutamente imposible, de cuyas causales deberá dejarse constancia, con dos (2) funcionarios actuantes;

8) disponer que antes de practicarse las averiguaciones y exámenes a que debe procederse, no hubiera alteración alguna en todo lo relativo al hecho y estado del lugar en que fue cometido;

9) proceder a todos los exámenes, indagaciones y pesquisas que juzgara indispensables, recabando los informes y noticias que pudieran servir de utilidad al Fiscal o a la defensa, documentando las declaraciones sólo cuando se estime necesario;

10) secuestrar los instrumentos del delito o cualquier otro elemento que pudiera servir para el objeto de la investigación en caso de urgencia o peligro en la demora. Sin embargo, no podrá imponerse de la correspondencia, papeles privados, material informático y grabaciones que secuestrara, sino que los remitirá intactos al Fiscal competente para que éste requiera autorización al Tribunal;

11) impedir, si lo juzgara conveniente, que ninguna persona se aparte del lugar del hecho o sus adyacencias, antes de concluir las diligencias más urgentes de investigación, con comunicación a la Fiscalía;

12) identificar al imputado;

13) informar al imputado inmediatamente de que fuera citado, aprehendido o detenido, que cuenta con los siguientes derechos:

- a. nombrar abogado para que lo asista y represente;
- b. conferenciar en forma privada y libre con su defensor, antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
- c. abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra, o solicitar ser escuchado por el Fiscal;
- d. solicitar del Fiscal la intimación de los hechos que se le atribuyen, la calificación jurídica penal que provisionalmente merezcan y la prueba que existe en su contra;
- e. solicitar se practique la prueba que estimara de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega. Rige lo dispuesto por el artículo 110;

14) cumplimentar lo necesario para que el imputado sea revisado por el médico, bioquímico o psicólogo, en los casos en que así correspondiera;

15) cumplimentar con la información a enviar al Registro Único de Antecedentes Penales. (Artículo 268 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746)

ARTÍCULO 269°.- Requerimiento de auxilio médico.- Los funcionarios a quienes correspondieran las diligencias iniciales de investigación podrán ordenar que los acompañe el primer médico que fuera habido, para prestar los auxilios de su profesión. El requerimiento será formulado bajo el apercibimiento de sancionarse al renuente hasta con quince días multa, sanción que aplicará el Tribunal a solicitud del Fiscal, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurriera.

ARTÍCULO 270 °.- Subordinación.- Los funcionarios policiales a cargo de la Investigación Penal Preparatoria estarán bajo la autoridad del Ministerio Público Fiscal, en lo que se refiere a dicha función.

Deberán también cumplir las órdenes que para la tramitación del procedimiento les dirijan los Jueces, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 271°.- Poder disciplinario.- Cuando los funcionarios policiales violaran disposiciones legales o reglamentarias, omitieran o retardaran la ejecución de un acto propio de sus funciones, o lo cumplieran negligentemente, el Ministerio Público Fiscal solicitará al Ministerio de Gobierno, imponga la sanción disciplinaria que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal de aquellos.

Los Tribunales tendrán las mismas atribuciones cuando los funcionarios policiales actúen por su orden o bajo su supervisión.

Actos del Fiscal. ARTÍCULO 272°.- Fiscalización de la Investigación Penal Preparatoria.- El Fiscal de Distrito deberá fiscalizar todas las actuaciones que cumpliera la Policía en función judicial en el ámbito de su competencia territorial, con la finalidad de decidir sobre su mérito conforme a las disposiciones de este Capítulo.

2) Código Procesal Penal de Menores. (Resumen contenido de interés al Curso)

Ley 11.452 - BOLETÍN OFICIAL, 29 de noviembre de 1996.

LIBRO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO - JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

ARTÍCULO 1.- (Texto cfr. Ley 12.967) Especificidad. El poder jurisdiccional, en el orden penal, en materia de menores será ejercido exclusivamente por los jueces que integran el fuero de menores.

ARTÍCULO 2.- (Derogado por Ley 12.967) Su ejercicio. El Patronato estatal de menores, es ejercido por los jueces de menores en coordinación con el Ministerio Público de Menores y con los órganos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Aplicación. Se considerará menor a los así declarados por las leyes sustantivas. En caso de duda sobre la edad de una persona a quien se presume menor, será considerado como tal hasta que se acredite su verdadera edad.

ARTÍCULO 4.- Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente Ley deben interpretarse en favor del interés superior del menor y en el respeto por los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, tratados internacionales y Constitución de la Provincia. La carencia de recursos materiales no constituye por sí mismo, motivo suficiente para resolver la situación jurídica del menor.

LIBRO II - DE LOS JUZGADOS DE MENORES

TÍTULO I - COMPETENCIA

CAPÍTULO I - COMPETENCIA MATERIAL

ARTÍCULO 5.- (Derogado por Ley 12.967) Su ejercicio. Los jueces de menores con carácter de excepcionalidad, ejercen su competencia:

1) En el orden civil: en relación a los menores de edad en estado de abandono, resolviendo su situación jurídica conforme lo establecen las leyes sustantivas.

2) En el orden penal: en relación a los menores de edad, estén o no emancipados, a los que se les imputen hechos sancionados por la ley penal. También la ejercen si el delito hubiere sido cometido antes que el menor cumpliera su mayoría de edad y la acción se iniciara con posterioridad. En ningún caso se admitirá la acción como querellante. Tampoco la acción civil por daños y perjuicios, pero ésta podrá efectivizarse de acuerdo con los preceptos del Código Civil ante la jurisdicción que corresponda.

CAPÍTULO II - COMPETENCIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 6.- Su determinación- Será competente:

1) En el orden civil: el juez del domicilio de los padres o tutor del menor, y en caso de no tenerlos o no conocerse su domicilio, el del lugar de residencia habitual del menor. A los fines del turno jurisdiccional se tendrá en cuenta la fecha de la primera actuación judicial.

2) En el orden penal: el juez del lugar de la comisión del hecho, en turno a la fecha del mismo, aunque el menor se encontrare en estado de abandono. Si el lugar de la comisión del hecho fuere desconocido o dudoso, el juez que hubiere prevenido la causa.

ARTÍCULO 13.- Concurrencia de menores punibles y menores no punibles. Cuando hubiere pluralidad de causas en el orden penal con menor punible y en una de ellas se hallare imputado un menor no punible, deberá intervenir un mismo juez, dándose la conexión a través del menor punible.

ARTÍCULO 14.- Juez competente y procedencia de acumulación.

1) (Inc. Derogado por Ley 12.967) En los casos de la conexidad subjetiva prevista en el Artículo 9, el juez de la causa más antigua y procede la acumulación. Este principio se aplica también en las causas que refieren a hermanos o medio hermanos convivientes;

2) En los casos de la conexidad subjetiva prevista en el Artículo 10, el juez de la causa civil. No procede la acumulación a la causa civil, correspondiendo el cese de intervención en lo penal respecto al menor, sin perjuicio de continuar el trámite en caso de haber otros menores imputados en la causa;

3) En los casos de la conexidad subjetiva previstos en el Artículo 11, el juez que haya prevenido y procede la acumulación. Si en la causa a remitir hubiere otros menores imputados, no procede la acumulación sino comunicación y cese de intervención respecto al menor, continuando el trámite con los otros menores.

4) 4-1- En los casos de la conexidad subjetiva prevista en el Artículo 12, inc. 1), el juez que previno, aunque hubiere otros imputados y procede la acumulación. 4-2- En los casos de la conexidad objetiva previstos en el Artículo 12, inc. 2) y 3).

a) el juez de la causa del delito más grave;

b) si los delitos estuvieren reprimidos con la misma pena, el juez de la causa más antigua;

c) si los delitos fueran simultáneos o no constare cual se cometió primero, el que haya procedido a la detención del imputado o en su defecto, el que haya prevenido. Si coinciden conexidad objetiva con subjetiva, prevalece la subjetiva e interviene el juez que previno. En cualquiera de los supuestos procede la acumulación.

5) En los casos previstos en el Artículo 13 se consideran de conexidad subjetiva a través del menor punible e interviene el juez que previno. Si el juez que previno es también el del menor no punible, procede la acumulación, pero si el menor no punible está en la otra causa, primero se resolverá la situación de ese menor y luego se procede a la acumulación, comunicando al juez competente, a fin de unificar la medida tutelar que correspondiera.

6) Si no pudieran aplicarse estas normas, el tribunal que deba resolver las cuestiones de competencia tendrá en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia.

ARTÍCULO 15.- Oportunidad de acumulación en causas penales con menor punible. Cuando hubiere pluralidad de causas en lo penal con menores punibles, la acumulación procede solamente antes de la sentencia sobre responsabilidad del menor, sin perjuicio de lo dispuesto en caso de haber otros imputados no punibles.

ARTÍCULO 16.- Pluralidad de causas y una de ellas con sentencia declarativa de responsabilidad. -

En los casos del Artículo anterior o producida la conexión una vez dictada y firme la sentencia declarativa de responsabilidad, es competente el juez de la nueva causa, debiendo cesar la intervención del juez de la anterior, remitiéndose la causa a fin de unificar la medida tutelar, aunque no proceda la acumulación.

ARTÍCULO 20.- Remisión. - En todo lo no previsto en la presente Ley será de aplicación lo dispuesto en los Códigos Procesal Civil y Comercial y Procesal Penal según corresponda.

CAPÍTULO VII - DE LAS SECRETARÍAS DE LOS JUZGADOS DE MENORES

Sección Primera - Secretaría Civil

ARTÍCULO 21.- Intervención. - En la Secretaría Civil se tramitan las causas relativas a la competencia material establecida en el Artículo 5, inc. 1).

Sección Segunda - Secretaría Penal

ARTÍCULO 22.- Intervención. - En la Secretaría Penal se tramitan las causas relativas a la competencia material establecida en el Artículo 5, inc. 2).

Sección Tercera - Secretaría Social

ARTÍCULO 23.- Intervención. - La Secretaría Social interviene exclusivamente en las causas derivadas desde las Secretarías Civil y Penal, realizando estudios tendientes a conocer la personalidad del menor y las condiciones socio-familiares que le conciernen a los fines del diagnóstico psico-social de la situación del menor. A través de esta Secretaría se efectivizarán las medidas tutelares que establece la presente Ley.

TITULO II - ACTIVIDAD PROCESAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24.- Regla y normas subsidiarias. - El procedimiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley. En todo lo no previsto y en tanto no se oponga a la letra y espíritu de la misma, se aplicarán subsidiariamente, los Códigos Procesal Civil y Comercial y Procesal Penal según corresponda.

ARTÍCULO 25.- Instancia. - El juez de menores intervendrá:

- 1) De oficio, cuando tuviere conocimiento de la situación de un menor comprendido en la esfera de su competencia;
- 2) Por denuncia;
- 3) A instancia de parte.

ARTÍCULO 26.- Características. - El procedimiento es verbal y actuado. Las actuaciones son gratuitas y exentas de carga fiscal, pudiendo los jueces disponer sin recurso alguno, en atención a la condición económica de las partes, la reposición o pago de sellado con carácter previo a toda resolución.

ARTICULO 27.- Intervención necesaria del Asesor de Menores. - En toda causa que se inicie se dará intervención al Asesor de Menores bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 28.- Acreditación de edad. - La edad de los menores se acredita con los documentos legales o, en su defecto, con el informe del médico de menores. En caso de duda se lo considera menor para todos los efectos de la presente Ley.

ARTÍCULO 29.- Conocimiento personal. - El juez en todos los casos deberá tomar conocimiento personal y directo del menor, de sus representantes legales o guardadores si los tuviere y oír a los mismos, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 30.- Asistencia letrada. - La comparecencia y defensa, en su caso, ante la justicia de menores será con asistencia letrada.

ARTÍCULO 31.- Asistencia a las audiencias. - El juez puede permitir la asistencia a las audiencias, además del menor y partes intervinientes, a las personas que, mediando razón justificada, resulte conveniente a la situación del menor.

ARTÍCULO 32.- Reserva de actuaciones. - Las actuaciones son reservadas. La publicidad queda limitada a los casos fundados en el interés superior del menor y cuando sea consecuencia de la forma en que deben cumplirse los actos procesales.

ARTÍCULO 33.- Citación por medios masivos de comunicación. - En las causas de competencia material conforme lo dispuesto en el Artículo 5, inc. 1), cuando no se conociera el domicilio de los padres o del tutor del menor o éstos no estuvieren identificados, las citaciones se harán a través de dos o más medios masivos de comunicación de la zona.

ARTÍCULO 34.- Menor requerido por otra autoridad. - Cuando un menor sometido a la competencia del juez de menores fuera requerido por otra autoridad judicial, aquél deberá autorizar su concurrencia, previa comunicación al Asesor de Menores.

ARTÍCULO 35.- Medidas tutelares provisorias. - Las medidas cautelares o provisorias que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en:

- 1) Mantener o reintegrar al menor al núcleo familiar en el que convive, sea el de sus padres, tutor o guardadores;
- 2) Disponer su permanencia con terceras personas, preferentemente parientes del menor;
- 3) Detención domiciliaria en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas o permanencia obligada en su domicilio por el término que el juez determine;
- 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo;
- 5) Disponer su alojamiento en el lugar más adecuado.

ARTÍCULO 38.- Declaración del menor. - Todo menor debe prestar declaración sólo ante el Juez.

CAPÍTULO II - PROCEDIMIENTO EN LO CIVIL. (Derogado por Ley 12.967)

ARTICULO 39.- Declaración de intervención por decreto fundado. - Al iniciarse la actividad jurisdiccional conforme lo establecido en el Artículo 25, incs. 1) y 2) de la presente Ley, el juez de menores debe declarar su intervención por decreto fundado y podrá disponer las medidas cautelares necesarias, iniciando la investigación correspondiente y recabando todos los datos, antecedentes, estudios o informes que según el caso correspondan, dando intervención a tal fin a la Secretaría Social.

ARTÍCULO 40.- Notificación a las partes. - La providencia que inicia la actividad jurisdiccional se notificará a las partes intervinientes. Contra dicha medida sólo se podrá interponer recurso de reposición.

ARTÍCULO 41.- Plazo de investigación. - La investigación a la que hace referencia el Artículo 39 no se suspenderá por el recurso, y deberá realizarse en un plazo de diez días a contar desde la primera actuación.

ARTÍCULO 42.- Facultad de convocar y otras diligencias. - Durante la investigación, el juez de oficio o a pedido del Asesor de Menores, puede convocar a los padres, tutor o guardadores, parientes interesados o cualquier otra persona, a fin de ser escuchados para una mejor comprensión de la situación, y/o cualquier otra diligencia, sin admitir recurso alguno.

ARTÍCULO 43.- Audiencia. - Vencido el plazo se convocará a una audiencia a los padres, tutor o guardadores del menor, al Asesor de Menores y al menor, en su caso.

ARTÍCULO 44.- Resolución. - Una vez leídos los informes y peritaciones obtenidas, se escuchará a los comparecientes y el juez dictará resolución de inmediato o en un plazo máximo de tres días conforme a las siguientes pautas:

- 1) Si no se hubiere acreditado suficientemente la situación que motivó la intervención o hubieren cesado los motivos que la ocasionaron, se pondrá fin al ejercicio del patronato declarándose el cese de la intervención, quedando el menor bajo la responsabilidad de quienes legalmente corresponda.
- 2) Si por el contrario la situación resultare suficientemente comprobada, podrá:
 - a) Resolver definitivamente la situación del menor, conforme a las leyes que rigen la materia;
 - b) Resolver provisoriamente la situación del menor, de acuerdo con las medidas enumeradas en el Artículo 35 de la presente Ley y en tal caso abrirá la causa a prueba por un término de sesenta días corridos, sin limitación de plazo en cuanto a su ofrecimiento.

ARTÍCULO 45.- Recursos. -..

ARTÍCULO 49.- Proceso iniciado a instancia de parte. - En los procesos iniciados conforme a lo dispuesto en el Artículo 25, inc. 3) de esta Ley, la petición de parte interesada debe complementarse con el ofrecimiento de la prueba respectiva.

ARTÍCULO 50.- Término de prueba. - La prueba ofrecida, si la hubiere, se sustanciará en el término de quince días, durante el cual se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la presente Ley.

ARTÍCULO 51.- Audiencia. - Concluido el plazo establecido se convocará a una audiencia dentro de los veinte días a fin de escuchar las valoraciones pertinentes, siendo de aplicación lo normado en los Artículos 45 y 46 de este cuerpo legal.

ARTÍCULO 52.- A petición del Asesor de Menores. - La petición a la que refiere el Artículo 49, podrá efectuarse por el Asesor de Menores, si no hubiere controversia, resolviéndose la pretensión sin más trámite. En estos casos procederá también el recurso de reposición.

CAPÍTULO III - PROCEDIMIENTO EN LO PENAL

Sección Primera - Función Policial

ARTÍCULO 53.- Disposiciones aplicables. - La autoridad policial en cumplimiento de su función, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que le acuerden otras leyes, se regirá en materia de menores, por las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 54.- Comunicación. - El funcionario de policía que tenga conocimiento de un delito en el que estuviera involucrado un menor de edad, debe comunicarlo al juez de menores inmediatamente y, dentro de las 24 horas, al Asesor de Menores. Si se tratare de un menor punible, también lo comunicará inmediatamente al Fiscal de Menores. Si el menor fuera

aprehendido, se comunicará tal circunstancia a sus padres, tutor o guardadores en el término de dos horas.

ARTÍCULO 55.- Actos y diligencias. - La autoridad policial debe realizar las diligencias urgentes y necesarias para establecer la existencia del hecho, determinar sus responsables y todo aquello que pueda servir al esclarecimiento de la verdad. A tal fin:

- 1) recibe simple interrogatorio sumario al menor, si lo consintiera y al solo efecto de orientar la investigación, en la forma dispuesta en el Artículo 38;
- 2) pone en conocimiento del juez, dentro de las 24 horas, los informes y diligencias que se practiquen;
- 3) cumplimenta, además, cuando se trate de menores punibles, lo dispuesto en el presente Capítulo, Sección Tercera.

ARTÍCULO 56.- Plazo. - Todas las diligencias preventivas deben efectuarse en el plazo de quince días y concluido el mismo serán remitidas a sede judicial, salvo que se haya dispuesto la internación del menor, en cuyo caso la investigación debe ser elevada en un plazo máximo de 48 horas.

Sección Segunda - Del Menor No Punible

ARTÍCULO 57.- Procedimiento en el mismo Tribunal. - Recibidas las actuaciones preventivas, el juez las examinará sin demora. Si el menor se encontrara en el supuesto previsto en el Artículo 5, inc. 1), se procederá conforme a lo establecido en este Título, Capítulo II, Artículos 39 a 48 inclusive.

ARTÍCULO 58.- Archivo o remisión de la causa para mediación. - Si no hubiere razones tutelares de intervención se ordenará el archivo de las actuaciones o se remitirá la causa para Mediación al funcionario designado a tal fin, rigiendo lo dispuesto en la Sub Sección Segunda de este Capítulo.

La medida se notificará al Asesor de Menores.

ARTÍCULO 59.- Audiencia. - Previo a la remisión, se realizará una audiencia con las partes a los fines del Artículo 61 de la presente Ley.
Sub-Sección - Segunda Mediación

ARTÍCULO 60.- funcionario mediador. - A los fines de la Mediación se remitirá la causa al funcionario que a tal efecto designe la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 61.- Aplicación. - Este procedimiento será aplicable en las causas de menores considerados no punibles por la legislación de fondo, cuando concurren las siguientes condiciones:

- 1) Que exista certeza y/o reconocimiento de la participación del menor en el hecho;
- 2) Que medie consentimiento expreso del menor y de sus representantes legales;
- 3) Que la víctima sea persona física identificable.

ARTÍCULO 62.- Partes intervinientes. - Son partes intervinientes:

- 1) el menor involucrado en el hecho delictivo y sus representantes legales;

2) la víctima. Si fuere menor, también sus representantes legales. Las partes podrán tener en cuenta las medidas alternativas establecidas en el Artículo 98 de la presente Ley.

ARTÍCULO 63.- Finalidad. - La Mediación tenderá a:

- 1) conciliar los intereses de las partes;
- 2) reparar el daño causado;
- 3) lograr la pacificación social.

ARTÍCULO 64.- Plazo. - El plazo de Mediación es de diez días desde la recepción de la causa remitida, prorrogable por un término igual a solicitud del mediador.

ARTÍCULO 65.- Vencimiento del plazo sin acuerdo. - Si concluye el plazo de Mediación sin que se haya logrado el acuerdo, la causa volverá inmediatamente al juzgado de menores que la remitió, para su trámite ordinario.

ARTÍCULO 66.- Homologación. - Si, por el contrario, concluido el plazo, se efectiviza la Mediación, se presentará la causa a la Cámara de Apelación en el término de tres días a fin de homologar el acuerdo. Concluido el trámite de homologación, el funcionario mediador lo comunicará al juzgado de menores a los fines de su conocimiento.

ARTÍCULO 67.- Control de cumplimiento. - El control de cumplimiento corresponde a la víctima. Su resultado lo hará conocer al Mediador en audiencia previamente fijada dentro de los tres días de concluido el plazo establecido en el acuerdo. Realizada la misma se devolverá la causa al tribunal de menores en el término de 24 horas.

ARTÍCULO 68.- Archivo o reinicio de actuaciones. - Si en el tiempo que las partes hayan establecido en el acuerdo homologado el resultado fue favorable, se procederá al archivo de las actuaciones. Caso contrario, se reabrirán las actuaciones en el estado que se encontraban al momento de su remisión.

Sección Tercera - Del Menor Punible

ARTÍCULO 69.- Calidad del imputado. - El menor que fuera detenido o indicado como autor o partícipe de un hecho delictivo podrá, por sí mismo, hacer valer los derechos que este Código acuerda al imputado, hasta la terminación del proceso y en función de la etapa procesal en que se encuentre. Si estuviere privado de su libertad, podrá formular sus requerimientos ante el funcionario encargado de la custodia, quien lo comunicará inmediatamente al juzgado interviniente.

ARTÍCULO 70.- Derechos del imputado. - En la oportunidad que este Código establece, el imputado deberá conocer:

- 1) la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla;
- 2) el hecho o los hechos que se le atribuyen y la calificación legal que provisionalmente corresponda;
- 3) los derechos referidos a su defensa técnica;
- 4) que podrá solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estime conveniente,

presumiéndose mientras tanto, que ejerce el derecho de abstenerse de declarar sin que ello signifique presunción en su contra.

ARTÍCULO 71.- Coerción personal. - La detención, la prisión preventiva o cualquier medida que implique privación de la libertad se utilizarán como último recurso y durante el período más breve que proceda. Si por las modalidades del hecho y/o la personalidad del menor resultaren necesarias, se cumplirán en establecimientos especiales.

ARTÍCULO 72.- Información al menor sobre sus derechos. - Cuando un menor sea aprehendido, detenido o citado, el funcionario policial, además de las comunicaciones que debe realizar, le informará inmediatamente y previo cualquier otro acto, bajo sanción de nulidad, los derechos que este Código le acuerda:

- 1) Nombrar abogado para que lo asista o represente, o requerir defensa técnica oficial;
- 2) Conferenciar en forma privada y libre con su defensor antes de prestar declaración o realizar un acto que requiera su presencia;
- 3) Abstenerse de declarar sin que ello signifique una presunción en su contra o solicitar ser escuchado por el Fiscal y el Asesor de Menores;
- 4) Solicitar la calificación jurídico penal que provisionalmente merezcan los hechos.
- 5) Solicitar que se practique la prueba que estimare de utilidad. La información precedente le será entregada al imputado por escrito, dejando constancia fehaciente de su entrega.

ARTÍCULO 73.- Doble investigación. - Cuando se encontraren involucrados menores y mayores de edad, se practicará en sede administrativa, una doble investigación instructoria.

ARTÍCULO 74.- Plazo. - En caso de ordenarse cautelarmente la internación del menor, se lo hará comparecer en sede judicial a los fines de la declaración indagatoria en el término de 48 horas. En el caso de permanecer en libertad, dentro de los quince días de recibida la causa por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 75.- Intervención en el proceso. - Intervendrán en el proceso bajo sanción de nulidad, el Ministerio Fiscal, el menor imputado, su defensor y el Asesor de Menores.

ARTÍCULO 76.- Iniciación e indagatoria. - Recibidas las actuaciones, el juez las examinará sin demora e inmediatamente notificará la apertura del proceso al Fiscal, al defensor del menor y al Asesor de Menores. Procederá a indagarlo observando que se cumplan las formalidades previstas para el acto, y además encauzando el interrogatorio a reflejar todas las circunstancias psicofísicas y socio familiares del menor.

ARTÍCULO 77.- Defensa del imputado. - El menor tendrá derecho a hacerse asistir y defender por abogados de la matrícula. Podrá efectuar la propuesta personalmente o solicitarlo sus padres, el tutor, guardadores o cualquier persona de su amistad, desde el momento en que fuera detenido.

ARTÍCULO 78.- Designación de oficio. - Si no se propusiere defensor, asumirá su defensa el defensor oficial que por turno corresponda, de acuerdo a la reglamentación respectiva. Se le hará saber al menor el nombre de éste.

ARTÍCULO 79.- Medidas posteriores a la indagatoria. - A continuación del acto de indagatoria el juez escuchará a los padres, tutor o guardadores y resolverá:

- 1) Ordenar las medidas que crea conveniente para continuar la instrucción de la causa;
- 2) Mantener o modificar la medida cautelar dispuesta conforme las pautas del Artículo 35 durante el tiempo que dure la investigación;
- 3) Disponer la intervención de la Secretaría Social a los fines que le competen.

ARTÍCULO 80.- Recurso. - Contra la medida referida en el Artículo 79, inc. 2), sólo procede el recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 81.- Carácter y plazo de las medidas. - Las medidas dispuestas en el Artículo 79, incs. 1) y 3) no se suspenden por el recurso de revocatoria y la enunciada en este último inciso deberá realizarse en un plazo de diez días, a contar desde el momento de la indagatoria.

ARTÍCULO 82.- Resolución fundada sobre la medida tutelar. - Concluido dicho plazo y teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados a la causa, el juez, dentro de los tres días, resolverá fundadamente la medida tutelar sobre el menor.

ARTÍCULO 83.- Recurso. - Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 84.- Investigación penal. - Sin perjuicio de la interposición del recurso previsto en el Artículo 83, se completará la investigación penal, con intervención del Asesor de Menores, el Defensor del Menor y el Fiscal, en un plazo que no excederá de sesenta días. Durante dicho plazo no se admitirá ningún recurso.

ARTÍCULO 85.- Traslado al Fiscal. - Concluido el plazo del Artículo 84, o antes si el juez considera agotada la investigación, correrá traslado al Fiscal por el término de diez días.

ARTÍCULO 86.- Requerimiento. - El Fiscal se expedirá solicitando el sobreseimiento o formulando requisitoria de elevación a juicio.

ARTÍCULO 87.- Petición de sobreseimiento. Traslados. - Si el Fiscal peticiona el sobreseimiento, se correrán sucesivos traslados por el término de cinco días al defensor del menor y al Asesor de Menores, para que se expresen sobre la situación definitiva del menor.

ARTÍCULO 88.- Providencia de autos. - Vencidos los términos de los traslados sucesivos, se dictará la providencia de autos.

ARTÍCULO 89.- Sentencia y recurso. - El juez pronunciará sentencia dentro del plazo de diez días. Contra la misma y exclusivamente en lo que respecta a la medida tutelar, procederá el recurso de apelación.

ARTÍCULO 90.- Requisitoria de elevación a juicio - Traslados. - Si el Fiscal formulará requisitoria de elevación a juicio, se correrá traslado para la defensa por el término de diez días.

ARTÍCULO 91.- Renuncia a la apertura a prueba. - Si las partes renuncian expresamente a la apertura a prueba, previo dictamen del Asesor de Menores, se dictará la providencia de autos.

ARTÍCULO 92.- Sentencia. - Dentro del término de veinte días, el juez pronunciará sentencia sobre la responsabilidad penal y la medida tutelar si correspondiera.

ARTÍCULO 93.- Recursos. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 94.- Apertura de la causa a prueba. - Abierta la causa a prueba, las partes podrán ofrecerlas dentro del plazo de cinco días, pudiendo producirse en el término de veinte días.

ARTÍCULO 95.- Audiencia. - Concluido el término de prueba, se señalará fecha de audiencia dentro de los diez días siguientes, convocándose al menor, sus representantes legales, o guardadores, al Fiscal, al defensor del menor y al Asesor de Menores. En la audiencia:

- 1) Se conocerá la prueba que se hubiere producido;
- 2) Se recepcionará la que se hubiere dispuesto recibir en ese acto;
- 3) El Fiscal y el defensor del menor alegarán sobre el mérito de la prueba.
- 4) El Asesor de Menores dictaminará.

ARTÍCULO 96.- Sentencia. - Dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha de realización de la audiencia, el juez dictará sentencia. La sentencia se ajustará a las normas pertinentes y resolverá sobre la responsabilidad penal del menor y su tratamiento tutelar, si correspondiere.

ARTÍCULO 97.- Recurso. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 98.- Medidas alternativas a la privación de libertad. - Se podrán disponer las siguientes medidas alternativas a la privación de la libertad:

- 1) Llamado de atención y/o advertencia,
- 2) Realización de un trabajo comunitario, en una institución u organismo oficial o privado;
- 3) Realización de un tratamiento médico o psicológico, individual o como terapia familiar;
- 4) Libertad vigilada;
- 5) Toda otra medida que beneficie al menor.

ARTÍCULO 99.- Reserva de actuaciones en Secretaría. - Durante el período de tratamiento tutelar, las actuaciones se reservarán en secretaría. Cumplido el mismo se agregarán los informes pertinentes.

ARTÍCULO 100.- Valoración del tratamiento tutelar. - Concluido el período de tratamiento y con los informes producidos, se correrán sucesivas vistas por el término de diez días, al Fiscal, al defensor del menor y Asesor de Menores para que se expidan acerca de los resultados de las medidas adoptadas y de la necesidad o no de imponer una sanción penal.

ARTÍCULO 101. - Audiencia personal. - Dentro de los cinco días de recibido el último escrito, el juez convocará al menor a una audiencia personal.

ARTÍCULO 102.- Sentencia. - Sin más trámite, dentro de los veinte días a contar de la fecha de audiencia, se dictará sentencia.

ARTÍCULO 103.- Recurso. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 104.- Certificados de conducta en favor del menor. - Los jueces de menores podrán ordenar a la autoridad competente la expedición de certificados de conducta sin que se expresen en el mismo las causas penales que se le imputan al menor. La resolución se fundará en la recuperación demostrada por el menor en su personalidad, en la necesidad de facilitar su ingreso laboral o educacional, o, en las razones que considere el juez beneficiosas o contribuyentes a la rehabilitación del menor.

ARTÍCULO 108.- Resolución. - El juez resolverá sobre la medida tutelar dentro del plazo de tres días de realizada la audiencia de conciliación.

ARTÍCULO 109.- Recurso. - Contra la sentencia se podrá interponer recurso de apelación.

ARTÍCULO 110.- Remisión. - Estando firme la resolución dictada, será de aplicación lo dispuesto en este Capítulo, Sección Tercera, Artículos 99 y siguientes.

ARTÍCULO 128.- Normas supletorias. - En todo cuanto sea aplicable y no esté modificado por esta Ley, regirá lo dispuesto en el Código Procesal Penal y Código Procesal Civil y Comercial respectivamente.

LIBRO V - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129.- Todas las cuestiones que no se contemplan en la presente ley se resolverán conforme a los principios generales del derecho de menores y principios generales del derecho.

ARTÍCULO 130.- Esta Ley será aplicable a todas las causas que se inicien a partir de su entrada en vigencia, y a las pendientes en cuanto no entorpezca la marcha de las mismas. En las causas pendientes que no se ajusten a la competencia establecida en la presente Ley, el juzgado de menores cesará su intervención si con ello no se afecta el interés superior del menor.

ARTÍCULO 131.- La Corte Suprema de Justicia, a propuesta de las Cámaras de Apelación con competencia en Menores, dictará normas reglamentarias de las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 132.- Derógase la Ley N. 3460 y el Artículo 2 de la Ley 11.097.

ARTÍCULO 133.- Créanse las Fiscalías de Menores.

CAPÍTULO I - SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 134.- Nota de Redacción (Sustituye arts. 42, 50, 100, 125, 146 y 160 de la Ley 10160 (T.O. Dto. 30/12/93).

CAPÍTULO II – INCORPORACIONES

ARTÍCULO 140.- La numeración de los Títulos, Capítulos, Secciones y Artículos incorporados en los Artículos 135, 136, 137, 138, y 139 de la presente Ley, será la que corresponda en el texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se ha de realizar inmediatamente a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 141.- Hasta tanto se creen las Cámaras de Apelación de Menores, tendrán competencia en materia de Menores, las Cámaras de Apelación en lo Penal, por medio de sus salas.

ARTÍCULO 142.-Hasta tanto se cree el cargo de Asesor de Menores de Cámara, los Asesores de Menores continuarán interviniendo en segunda instancia.

ARTÍCULO 143.- Hasta tanto se efectúen las asignaciones de cargo de Fiscal de Menores creado por esta Ley, los Fiscales que intervengan cumplirán las funciones que para los mismos establece el artículo 136 de la presente ley. -

ARTÍCULO 144.- Hasta la instrumentación del sistema oficial de defensa, si el menor o quien corresponda en su lugar, no propusieren defensor, asumirá su defensa el Asesor de Menores que sigue en turno al que ejerce la representación promiscua.

ARTÍCULO 145.- Hasta tanto se disponga la creación de los cargos de profesionales faltantes del equipo técnico interdisciplinario que integra la Secretaría Social de cada juzgado de menores, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 11.097.

DOCTRINA: MENORES E INIMPUTABILIDAD

Ciñéndonos por el momento a las causas de inimputabilidad que señala el art. 34.1 C.P. antes citado, antes de exponer sobre ellas corresponde aclarar que no se ocupan de la minoridad.

El régimen penal de los menores de edad se halla fuera del Código y sí en una legislación especial por lo que, si no resultasen punibles lo serían en razón de esa normativa; no porque se parifiquen a los inimputables de los que habla el art. 34.1 C.P.

MINORIDAD: EL DERECHO PENAL DE MENORES.

La DOCTRINA ARGENTINA CLÁSICA considera inimputables a los menores de edad, sobre la base de su desarrollo mental.

Interpretado adecuadamente el sistema normativo vigente, cabe concluir que lo que en realidad sucede no es que todos los menores son incapaces de culpabilidad, sino que, como consecuencia de una decisión de política criminal, se ha adoptado un régimen penal de excepción.

Por lo que resulta inconstitucional toda consecuencia jurídica aplicable a un menor, que suponga una restricción de derechos más intensa que lo que ante - un hecho análogo- está reservada a un delincuente adulto.

La legitimación del denominado "DERECHO PENAL de MENORES " es consecuencia de su evolución hacia la adopción de normas de orientación educativa y tutelar, procurando evitar la imposición de contenido expiatorio.

LEGISLACIÓN ARGENTINA.

La responsabilidad de los menores está reglamentada en los Art. 36 a 39 del C.P., los que posteriormente fueron derogados por el Art.57 de la Ley 14. 394. Esta luego fue modificada por la Ley 21.338, que sistematizó en sus Art. 1 a 13 un nuevo régimen aplicable a los menores que incurrieran en la comisión de hechos calificados como delitos.

Normas después derogadas por la Ley 22.278 que, con las innovaciones introducidas por la ley 22.803 son el cuerpo actualmente en vigencia.

Justicia Penal Juvenil- Santa Fe

En el marco de la justicia penal juvenil se trabaja con adolescentes infractores de las leyes penales, cuya edad va de los 16 a los 18 años, desde la premisa de que son sujetos de derecho.

Considerando las exigencias que hoy tiene el Estado santafesino a partir de las convenciones y leyes dictadas a nivel nacional, la Dirección de Justicia Penal Juvenil orienta su actividad hacia el fortalecimiento de programas que no afecten la libertad ambulatoria del joven. Además, como agente del Estado, vela porque a los jóvenes se les respeten sus derechos, y para eso articula con otras áreas ministeriales y del Poder Ejecutivo.

La Dirección de Justicia Penal Juvenil representa la faz ejecutiva de medidas socioeducativas ordenadas judicialmente que los jóvenes imputados de cometer delitos deben cumplir a través de distintos programas o institutos.

Programa de medidas socioeducativas de servicios comunitarios

Es un programa con características de medida socioeducativa, es decir que apunta a que el joven pueda percibirse como un sujeto responsable de sus actos y que, en tanto responsable, pueda responder a través del cumplimiento de la medida. Tiende a resolver un conflicto teniendo siempre presente la educación y la reinserción social del joven que ha infringido las normas penales.

Consiste en que los jóvenes presten servicios en beneficio de la comunidad realizando actividades no remuneradas. Apunta a inscribir en su subjetividad su capacidad de reparación a la sociedad por la falta cometida y, de ese modo, le exige comprometerse con ella con un efecto reconciliador, internalizando el sentido de responsabilidad y de consecuente reparación.

Durante su ejecución, los jóvenes asisten a talleres de formación para capacitarse y adquirir destrezas laborales.

Privación de Libertad en Institutos Semiabiertos

Estas instituciones constituyen una alternativa real a las instituciones de encierro, posibilitadores y potenciadores de las relaciones humanas pacíficas y responsables. Su puesta en funcionamiento se enmarca en un proceso de transformación profundo en materia de justicia penal juvenil, iniciado por el gobierno provincial en 2008.

Estos centros de detención son gerenciados por recursos humanos civiles, sin que exista personal de seguridad policial ni penitenciario. El joven cumple una sanción socioeducativa que lo priva de la libertad de transitar libremente por fuera de la institución, excepto respecto de las actividades que le fueran expresamente permitidas. Escolaridad, formación laboral, recreación, visitas a familiares, son instancias que el joven puede realizar por fuera de la institución, siendo evaluado por el equipo interdisciplinario de la institución.

Promueven un ámbito de convivencia organizado y normado para que sus residentes adquieran o fortalezcan las herramientas y/o recursos técnicos e intelectuales necesarios para construir un posible proyecto de vida ciudadano.

En la provincia funcionan actualmente cinco alojamientos de Puertas Abiertas: el Hogar Granja Casa Joven, ubicado en la localidad de General Lagos; Casa del Adolescente, en Rafaela; Residencia Juvenil, ubicada en Coronda; el Instituto Socioeducativo Venado Tuerto y el Instituto Socioeducativo Alvear.

Privación de Libertad en Institutos Cerrados

Esta sanción penal resulta dentro del sistema de carácter excepcional y como respuesta punitiva estatal para los delitos más graves, junto con la privación de libertad en institutos semiabiertos.

En ella, la vida del joven transcurre mayormente en institutos de encierro total, excepto los permisos expresos de salida que son autorizados judicialmente. Las instancias socializadoras y formativas del joven, educación, recreación, visitas familiares se desarrollan en el instituto.

Se intenta reducir al mínimo el perjuicio ocasionado a los jóvenes sometidos a una severa medida dispuesta por el juez en lo referente a la determinación y castigo de un acto infractor.

El proyecto institucional se centra en:

La promoción de derechos, debido a que promueve el respeto de los derechos fundamentales de los adolescentes, tales como salud, educación, recreación, formación laboral, sostenimiento de vínculos afectivos. En esta labor se articulan estrategias de intervención con las distintas áreas ministeriales del Poder Ejecutivo provincial y en coordinación con estamentos municipales y nacionales y organizaciones de la sociedad civil.

El fortalecimiento de la ciudadanía juvenil, ya que responde al objetivo de educar en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en su ejercicio cotidiano, en el respeto por el derecho de los otros y la valoración de la vida en sociedad.

La capacitación, al estimular el potencial creativo y el desarrollo de destrezas laborales, brindar herramientas que posibiliten la ampliación y adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles para la vida sociolaboral que desarrollarán a futuro.

La articulación con la comunidad, a través de acciones concretas con diferentes actores e instituciones de la comunidad y con agencias del Estado por medio de actas o compromisos formales que garantizan el acompañamiento de los jóvenes y sus familias en la construcción de redes sociales, tanto en el recorrido intra institucional como extra institucional, para el efectivo acceso a condiciones de ciudadanía.

Instituto para la Recuperación del Adolescente (IRAR)

Ubicado en Saavedra y Cullen de la ciudad de Rosario, es un instituto de detención de régimen cerrado donde se encuentran alojados jóvenes entre 16 y 18 años.

Actualmente dentro del instituto se imparte educación formal y no formal. En la modalidad formal, funciona un establecimiento primario y secundario, y dentro de la modalidad no formal se llevan adelante programas con el propósito de incluir a los jóvenes, con el desarrollo de diferentes talleres.

Libertad Asistida:

Este programa tiene como objetivo el seguimiento y asistencia del joven declarado autor responsable del delito imputado en su vida cotidiana, acompañándolo para favorecer su desarrollo personal e inclusión social.

Consiste en que el joven cumpla con programas educativos y reciba orientación, así como que realice actividades preestablecidas, evaluando mediante el cumplimiento de las mismas su grado de responsabilización y autonomía.

En ese sentido: Se trabaja en el ámbito territorial de pertenencia del joven, acompañándolo para la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida, lazos familiares, el sistema educativo, programas culturales, deportivos o centros de salud existentes en su barrio o lugar cercano a su residencia, sin perjuicio de acercar al joven a otros servicios u ofertas educativas, culturales o de salud existentes en otros territorios

Se apunta a superar las barreras de la discriminación y la estigmatización que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil, permitiendo a los jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado

Se promueven espacios de participación de los jóvenes en los que vayan internalizando su calidad de persona responsable de sus actos. Se coordinan las diferentes intervenciones estatales para optimizar los recursos.

III) DERECHO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN LEY 23.864. MODIFICACIONES GENERALES:

1) Ley 27.372. LEY DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DELITOS

ARTÍCULO 1°- Las disposiciones de esta ley son de orden público. ARTÍCULO 2°- Se considera víctima:

- a) A la persona ofendida directamente por el delito;
- b) Al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos.

Principios rectores

ARTÍCULO 3°- El objeto de esta ley es:

- a) Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales

internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales;

b) Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, hacer respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas, así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar delitos y lograr la reparación de los derechos conculcados;

c) Establecer recomendaciones y protocolos sobre los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas de delito.

ARTÍCULO 4°- La actuación de las autoridades responderá a los siguientes principios:

a) Rápida intervención: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección que requiera la situación de la víctima se adoptarán con la mayor rapidez posible, y si se tratare de necesidades apremiantes, serán satisfechas de inmediato, si fuere posible, o con la mayor urgencia;

b) Enfoque diferencial: las medidas de ayuda, atención, asistencia y protección de la víctima se adoptarán atendiendo al grado de vulnerabilidad que ella presente, entre otras causas, en razón de la edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad u otras análogas;

c) No re victimización: la víctima no será tratada como responsable del hecho sufrido, y las molestias que le ocasione el proceso penal se limitarán a las estrictamente imprescindibles.

Derechos de la víctima

ARTÍCULO 5°- La víctima tendrá los siguientes derechos:

a) A que se le reciba de inmediato la denuncia del delito que la afecta;

b) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

c) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes;

d) A ser asistida en forma especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social, durante el tiempo que indiquen los profesionales intervinientes;

e) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

f) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible;

g) A intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal, conforme a lo establecido por la garantía constitucional del debido proceso y las leyes de procedimiento locales;

h) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

i) A aportar información y pruebas durante la investigación;

j) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

k) A ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada;

- l) A solicitar la revisión de la desestimación, el archivo o la aplicación de un criterio de oportunidad solicitado por el representante del Ministerio Público Fiscal, cuando hubiera intervenido en el procedimiento como querellante;
- m) A que se adopten prontamente las medidas de coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores;
- n) A que le sean reintegrados los bienes sustraídos con la mayor urgencia;
- ñ) Al sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos, cuando por sus circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada de solventarlos. Esta enumeración no es taxativa y no será entendida como negación de otros derechos no enumerados.

ARTÍCULO 6°- Cuando la víctima presente situaciones de vulnerabilidad, entre otras causas, en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad, o cualquier otra análoga, las autoridades deberán dispensarle atención especializada. Se presumirá situación de especial vulnerabilidad en los siguientes casos:

- a) Si la víctima fuere menor de edad o mayor de setenta (70) años, o se tratase de una persona con discapacidad;
- b) Si existiere una relación de dependencia económica, afectiva, laboral o de subordinación entre la víctima y el supuesto autor del delito.

ARTÍCULO 7°- La autoridad que reciba la denuncia deberá:

- a) Asesorarla acerca de los derechos que le asisten y de los medios con que cuente para hacerlos valer;
- b) Informarle los nombres del juez y el fiscal que intervendrán en el caso, y la ubicación de sus despachos;
- c) Informarle la ubicación del centro de asistencia a la víctima más cercano, y trasladarla hasta allí en el plazo más breve posible, si la víctima lo solicitare y no contare con medio propio de locomoción.

ARTÍCULO 8°- En los supuestos del inciso d) del artículo 5°, se presumirá la existencia de peligro si se tratase de víctimas de los siguientes delitos:

- a) Delitos contra la vida;
- b) Delitos contra la integridad sexual;
- c) Delitos de terrorismo;
- d) Delitos cometidos por una asociación ilícita u organización criminal;
- e) Delitos contra la mujer, cometidos con violencia de género;
- f) Delitos de trata de personas.

La autoridad deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para neutralizar el peligro. En especial, podrá reservar la información sobre su domicilio o cualquier otro dato que revele su ubicación. La reserva se levantará cuando el derecho de defensa del imputado lo hiciera imprescindible.

ARTÍCULO 9°- La autoridad deberá atender al sufragio de los gastos de traslado, hospedaje temporal y sostén alimentario de urgencia que fueren necesarios, cuando por sus circunstancias personales, la víctima se encontrare económicamente imposibilitada para hacerlo.

ARTÍCULO 10.- Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado.

A tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas:

- a) La víctima podrá prestar declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adaptada a tal fin;
- b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional;
- c) La víctima podrá prestar testimonio en la audiencia de juicio, sin la presencia del imputado o del público.

ARTÍCULO 11.- La víctima tiene derecho a recibir gratuitamente el patrocinio jurídico que solicite para ejercer sus derechos, y en su caso para querellar, si por sus circunstancias personales se encontrare imposibilitada de solventarlo.

ARTÍCULO 12.- Durante la ejecución de la pena la víctima tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión y todo cuanto estime conveniente, ante el juez de ejecución o juez competente, cuando se sustancie cualquier planteo en el que se pueda decidir la incorporación de la persona condenada a:

- a) Salidas transitorias;
- b) Régimen de semilibertad;
- c) Libertad condicional;
- d) Prisión domiciliaria;
- e) Prisión discontinua o semidetención;
- f) Libertad asistida;
- g) Régimen preparatorio para su liberación.

El Tribunal a cargo del juicio, al momento del dictado de la sentencia condenatoria, deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca de los planteos referidos en el párrafo que antecede. En ese caso, la víctima deberá fijar un domicilio, podrá designar un representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirá las comunicaciones.

ARTÍCULO 13.- En los casos referidos en el artículo anterior, si la gravedad del hecho que motivó la condena y las circunstancias del caso permitieran presumir peligro para la víctima, la autoridad deberá adoptar las medidas precautorias necesarias para prevenirlo.

A efectos de evaluar la posibilidad de peligro se tendrá especialmente en cuenta lo establecido en los artículos 6° y 8° de esta ley.

Modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984)

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Artículo 79: Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos: a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento; b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga; c) A la protección de la integridad física y psíquica

propia y de sus familiares; d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado; e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 80 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente: Artículo 80: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento; b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado; c) A aportar información y pruebas durante la investigación; d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos; e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido; f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente; g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión; h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el artículo 81 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente: Artículo 81: Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima. Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), por el siguiente:

Denuncia ante el juez. Artículo 180: El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo N 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

2) Ley N° 23.984. CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN

Introdujo modificaciones al Código Procesal Penal de la Nación aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 27.063 y su modificatoria (ley N°27.150).-

La entrada en vigencia del aludido código, según lo previsto en el artículo 3° de Ley N° 27.063 y su modificatoria se producirá en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 27.150 (texto sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 257 del 24 de diciembre de 2015), será en forma progresiva y de conformidad con el cronograma de implementación que se apruebe de acuerdo con lo establecido en la redacción vigente del artículo 2° de la última ley mencionada.-

Mediante el citado artículo 1° de la Ley N° 27.482 se sustituyó la denominación del mencionado cuerpo legal por la de CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL estableciéndose las adecuaciones legales correspondientes a la nueva denominación del referido ordenamiento adjetivo. -

Asimismo, la aludida Ley N° 27.482 efectuó una amplia y profunda reforma de su articulado mediante una extensa cantidad de sustituciones normativas y la incorporación de nuevas disposiciones al ordenamiento legal procesal penal. Tales innovaciones se integraron al texto preexistente mediante artículos y, en su caso, por medio de distintos agrupamientos de normas insertados sin modificar la numeración original, e individualizados con el uso de adverbios numerales romanos. -

Entre las modificaciones efectuadas por la citada Ley N° 27.482 se dispuso la incorporación al Código aprobado por el artículo 1° de la Ley N° 27.063 y su modificatoria, de los títulos que a continuación se reseñan: Título VI “Técnicas especiales de investigación” –artículos 175 bis a 175 quáterdecies–, en el Libro Cuarto de la Primera Parte Título VII “Acuerdos de colaboración” – artículos 175 quienquiesdecies a 175 octiesvicies–, en el Libro Cuarto de la Primera Parte; Título V “Proceso penal juvenil” –artículo 296–, dentro del Libro Segundo de la Segunda Parte; y Título VI “Procesos contra personas jurídicas” –artículos 296 bis a 296 septies–dentro del Libro Segundo de la Segunda Parte-

Los artículos 42 y 47, respectivamente, de la referida Ley N° 27.482 sustituyeron las denominaciones del Título I del Libro Segundo de la Segunda Parte del Código Procesal aludido, por la de “Procesos de acción privada”, y del Título III del Libro Segundo de la Segunda Parte del mismo ordenamiento, por el denominado “Procedimiento en flagrancia” –artículos 292 bis a 292 septies–.-

Que el artículo 67 de la Ley N° 27.482 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL confeccionará y aprobará un texto ordenado del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL, “sin introducir ninguna modificación en su contenido, salvo lo indispensable para su re numeración”.-

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha procedido a la elaboración del texto ordenado del citado ordenamiento procesal, cuyos términos se exponen en el Anexo que forma parte del presente decreto. -

Calidad del imputado: Art. 72. - Los derechos que este Código acuerda al imputado podrá hacerlos valer, hasta la terminación del proceso, cualquier persona que sea detenida o indicada de cualquier forma como partícipe de un hecho delictuoso. Cuando estuviere detenido, el imputado o

sus familiares podrán formular sus instancias por cualquier medio ante el funcionario encargado de la custodia, el que las comunicará inmediatamente al órgano judicial competente.

Derecho del imputado: Art. 73.- La persona a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tiene derecho, aun cuando no hubiere sido indagada, a presentarse al tribunal, personalmente con su abogado defensor, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan ser útiles.

Identificación: Art. 74.- La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no sea posible porque el imputado se niegue a dar sus generales o las dé falsamente, se procederá a su identificación por testigos, en la forma prescrita para los reconocimientos por los artículos 270 y siguientes, y por los otros medios que se juzguen oportunos.

Identidad física: Art. 75.- Cuando sea cierta la identidad física de la persona imputada, las dudas sobre los datos suministrados y obtenidos no alterarán el curso de la causa, sin perjuicio de que se rectifiquen en cualquier estado de la misma o durante la ejecución.

Incapacidad: Art. 76.- Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hacía inimputable, podrá disponerse provisionalmente su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

En tal caso, sus derechos de parte serán ejercidos por el curador o si no lo hubiere, por el defensor oficial, sin perjuicio de la intervención correspondiente a los defensores ya nombrados.

Si el imputado fuere menor de dieciocho (18) años sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o tutor.

Examen mental obligatorio: Art. 78.- El imputado será sometido a examen mental, siempre que el delito que se le atribuya esté reprimido con pena no menor de diez (10) años de prisión, o cuando fuere sordomudo, o menor de dieciocho (18) años o mayor de setenta (70), o si fuera probable la aplicación de una medida de seguridad.

Derechos de la víctima y el testigo

Art. 79. - Desde el inicio de un proceso penal hasta su finalización, el Estado nacional garantizará a las víctimas de un delito y a los testigos convocados a la causa por un órgano judicial el pleno respeto de los siguientes derechos:

- a) A recibir un trato digno y respetuoso y que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento;
- b) Al sufragio de los gastos de traslado al lugar que la autoridad competente disponga;
- c) A la protección de la integridad física y psíquica propia y de sus familiares;
- d) A ser informado sobre los resultados del acto procesal en el que ha participado;
- e) Cuando se tratare de persona mayor de setenta (70) años, mujer embarazada o enfermo grave, a cumplir el acto procesal en el lugar de su residencia; tal circunstancia deberá ser comunicada a la autoridad competente con la debida anticipación.

Art. 80. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, la víctima del delito tendrá derecho:

a) A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;

b) A examinar documentos y actuaciones, y a ser informada sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

c) A aportar información y pruebas durante la investigación;

d) A que en las causas en que se investiguen delitos contra la propiedad, las pericias y diligencias sobre las cosas sustraídas sean realizadas con la mayor celeridad posible, para el pronto reintegro de los bienes sustraídos;

e) Cuando fuere menor o incapaz, el órgano judicial podrá autorizar que durante los actos procesales en los cuales intervenga sea acompañado por una persona de su confianza, siempre que ello no coloque en peligro el interés de obtener la verdad de lo ocurrido;

f) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo solicite expresamente;

g) A ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión;

h) A solicitar la revisión de la desestimación o el archivo, aún si no hubiera intervenido en el procedimiento como querellante.

(Artículo sustituido por el art. 15 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Art. 81. - Durante el proceso penal, el Estado garantizará a la víctima del delito los derechos reconocidos en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos. A tal fin, las disposiciones procesales de este Código serán interpretadas y ejecutadas del modo que mejor garantice los derechos reconocidos a la víctima.

Los derechos reconocidos en este Capítulo deberán ser enunciados por el órgano judicial competente, al momento de practicar la primera citación de la víctima o del testigo.

(Artículo sustituido por el art. 16 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

El querellante particular. Derecho de querrela

Art. 82.- Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte o la desaparición de una persona, podrán ejercer este derecho el cónyuge, el conviviente, los padres, los hijos y los hermanos de la persona muerta o desaparecida; si se tratara de un menor, sus tutores o guardadores, y en el caso de un incapaz, su representante legal.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos. (Artículo sustituido por el art. Artículo 17 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Art. 82 bis.- Intereses colectivos. Las asociaciones o fundaciones, registradas conforme a la ley, podrán constituirse en parte querellante en procesos en los que se investiguen crímenes de lesa, humanidad o graves violaciones a los derechos humanos siempre que su objeto estatutario se vincule directamente con la defensa de los derechos que se consideren lesionados.

No será obstáculo para el ejercicio de esta facultad la constitución en parte querellante de aquellas personas a las que se refiere el artículo 82.

Deber de atestiguar: Art. 86.- La intervención de una persona como querellante no la exime de la obligación de declarar como testigo en el proceso.

Defensores y mandatarios. Derecho del imputado

Art. 104.- El imputado tendrá derecho a hacerse defender por abogado de la matrícula de su confianza o por el defensor oficial; podrá también defenderse personalmente siempre que ello no perjudique la eficacia de la defensa y no obste a la normal sustanciación del proceso. En este caso el tribunal le ordenará que elija defensor dentro del término de tres (3) días, bajo apercibimiento de designarle de oficio el defensor oficial.

En ningún caso el imputado podrá ser representado por apoderado. La designación del defensor hecha por el imputado importará, salvo manifestación expresa en contrario, el otorgamiento de mandato para representarlo en la acción civil. Este mandato subsistirá mientras no fuere revocado.

El imputado podrá designar defensor aún estando incomunicado y por cualquier medio.

Número de defensores: Art. 105. - El imputado no podrá ser defendido simultáneamente por más de dos abogados. Cuando intervengan dos defensores, la notificación hecha a uno de ellos valdrá respecto de ambos, y la sustitución de uno por el otro no alterará trámites ni plazos.

Defensa de oficio: Art. 107.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 104 y en la primera oportunidad, y en todo caso antes de la indagatoria, el juez invitará al imputado a designar defensor entre los abogados de la matrícula.

Si el imputado no lo hiciere hasta el momento de recibírsele declaración indagatoria, el juez designará de oficio al defensor oficial, salvo que autorice al imputado a defenderse personalmente.

Actas. Regla general. Art. 138.- Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el juez y el fiscal serán asistidos por un Secretario, y los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal.

Art. 139.- Las actas deberán contener: la fecha; el nombre y apellido de las personas que intervengan; el motivo que haya impedido, en su caso, la intervención de las personas obligadas a asistir; la indicación de las diligencias realizadas y de su resultado; las declaraciones recibidas; si éstas fueron hechas espontáneamente o a requerimiento; si las dictaron los declarantes.

Concluida o suspendida la diligencia, el acta será firmada, previa lectura, por todos los intervinientes que deban hacerlo. Cuando alguno no pudiere o no quisiere firmar, se hará mención

de ello. . Si tuviere que firmar un ciego o un analfabeto, se le informará que el acta puede ser leída y, en su caso, suscrita por una persona de su confianza, lo que se hará constar.

Nulidad. Art. 140.- El acta será nula si falta la indicación de la fecha, o la firma del funcionario actuante, o la del secretario o testigos de actuación, o la información prevista en la última parte del artículo anterior.

Asimismo, son nulas las enmiendas, interlineados o soberraspados efectuados en el acta y no salvados al final de ésta.

Testigos de actuación. Art. 141.- No podrán ser testigos de actuación los menores de dieciocho (18) años, los dementes y los que en el momento del acto se encuentren en estado de inconsciencia.

Instrucción. Actos iniciales. Denuncia. Facultad de denunciar

Art. 174.- Toda persona que se considere lesionada por un delito cuya represión sea perseguible de oficio o que, sin pretender ser lesionada, tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía. Cuando la acción penal depende de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga derecho a instar, conforme a lo dispuesto a este respecto por el Código Penal. Con las formalidades previstas en el capítulo IV, del título IV, del libro primero, podrá pedirse ser tenido por parte querellante.

Forma. Art. 175.- La denuncia presentada ante la policía podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder. En el caso de que un funcionario policial reciba la denuncia en forma escrita comprobará y hará constar la identidad del denunciante. Cuando sea verbal, se extenderá en un acta de acuerdo con el Capítulo IV, Título V, del Libro I.

En el caso que la denuncia sea presentada ante la fiscalía o el juez la misma deberá ser escrita; personalmente, por representante o por mandatario especial. En este último caso deberá agregarse el poder, debiendo ser firmada ante el funcionario que la reciba, quien comprobará y hará constar la identidad del denunciante.

A los fines de comprobar su identidad, el denunciante podrá presentar cualquier documento válido de identidad.

Art. 175 bis - Cuando la denuncia escrita sea presentada ante la policía, el funcionario que la reciba, luego de la comprobación de identidad señalada en el artículo 175 CPPN, deberá colocar en el escrito un sello que acredite la hora y el día de la recepción, el nombre de la dependencia policial y el número de registro de la denuncia, pudiendo otorgarle una constancia de la presentación o firmando la copia, a pedido del denunciante.

En ningún caso se podrá rechazar la presentación de la denuncia, sin perjuicio del trámite judicial que ulteriormente corresponda.

Contenido: Art. 176.- La denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Obligación de denunciar

Art. 177.- Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- 1°) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- 2°) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier rama del arte de curar, en cuanto a los delitos contra la vida y la integridad física que conozcan al prestar los auxilios de su profesión, salvo que los hechos conocidos estén bajo el amparo del secreto profesional.

Prohibición de denunciar

Art. 178.- Nadie podrá denunciar a su cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del denunciante o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el denunciado.

Denuncia ante el juez

Art. 180.- El juez que reciba una denuncia la transmitirá inmediatamente al agente fiscal. Dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso aquél fije uno menor, el agente fiscal formulará requerimiento conforme al artículo 188 o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el juez de instrucción que reciba una denuncia podrá, dentro del término de veinticuatro (24) horas, salvo que por la urgencia del caso fije uno menor, hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 196, primer párrafo, en cuyo caso el agente fiscal asumirá la dirección de la investigación conforme a las reglas establecidas en el título II, del libro II de este Código o pedirá que la denuncia sea desestimada o remitida a otra jurisdicción.

La denuncia será desestimada cuando los hechos referidos en ella no constituyan delito, o cuando no se pueda proceder. La resolución que disponga la desestimación de la denuncia o su remisión a otra jurisdicción, será apelable por la víctima o por quien pretendía ser tenido por parte querellante.

(Artículo sustituido por el art. 18 de la Ley N° 27.372 B.O. 13/7/2017)

Denuncia ante el agente fiscal

Art. 181.- Cuando la denuncia sea presentada ante el agente fiscal, éste procederá conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 196 o requerirá la desestimación o remisión a otra jurisdicción. Se procederá luego, de acuerdo con el artículo anterior.

Denuncia ante la policía o las fuerzas de seguridad

Art. 182.- Cuando la denuncia sea hecha ante la policía o las fuerzas de seguridad, ellas actuarán con arreglo al artículo 186.

Actos de la policía judicial y de las fuerzas de seguridad. Función

Art. 183.- La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación.

Si el delito fuera de acción pública dependiente de instancia privada, sólo deberá proceder cuando reciba la denuncia prevista por el artículo 6.

Atribuciones, deberes y limitaciones

Art. 184.- Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

1°) Recibir denuncias.

2°) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.

3°) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4°) Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5°) Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

6°) Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

7°) Interrogar a los testigos.

8°) Aprender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.

9°) En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

10°) No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento.

11°) Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.

12º) Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Los auxiliares de la policía y de las fuerzas de seguridad tendrán las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que los funcionarios para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del tribunal.

Art. 184 bis - Cuando se tratare de delitos cometidos por personas que tuvieran estado militar y en el interior de establecimientos militares o bajo control militar, la autoridad superior militar deberá notificar a la autoridad judicial competente y tendrá las facultades y obligaciones previstas en los incisos 2º, 3º, 4º, 8º y 9º del artículo anterior hasta que se haga presente en el lugar la autoridad judicial competente.

Secuestro de correspondencia: Prohibición

Art. 185.- Los funcionarios de la policía y fuerzas de seguridad no podrán abrir la correspondencia que secuestren, sino que la remitirán intacta a la autoridad judicial competente; sin embargo, en los casos urgentes, podrán ocurrir a la más inmediata, la que autorizará la apertura si lo creyere oportuno.

Comunicación y procedimiento

Art. 186.- Los encargados de la prevención, comunicarán inmediatamente al juez competente y al fiscal la iniciación de actuaciones de prevención. Bajo la dirección del juez o del fiscal, según correspondiere, y en carácter de auxiliares judiciales, formarán las actuaciones de prevención que contendrán:

1º) Lugar y fecha en que fueron iniciadas.

2º) Los datos personales de quienes intervinieron.

3º) Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

Concluidas las diligencias urgentes, las actuaciones de prevención serán remitidas al juez competente o al fiscal, según corresponda.

Las actuaciones de prevención deberán practicarse dentro del término de cinco días, prorrogables por otros cinco días previa autorización del juez o fiscal, según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se practiquen actuaciones complementarias con aquellas diligencias que quedaren pendientes.

Sanciones

Art. 187.- Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad que violen disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente serán sancionados, salvo que se aplique el Código Penal, por el tribunal superior de oficio o a pedido de parte y previo informe del interesado, con apercibimiento, multa de acuerdo con el artículo 159 segunda parte o arresto de hasta 15 días, recurribles --dentro de los tres días-- ante el órgano judicial que corresponda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda aplicarles la autoridad de quien dependa la policía o la fuerza de seguridad de que se trate.

Actos del Ministerio Fiscal. Requerimiento

Art. 188.- El agente fiscal requerirá al juez competente la instrucción, cuando la denuncia de un delito de acción pública se formule directamente ante el magistrado o la policía y las fuerzas

de seguridad, y aquél no decidiera hacer uso de la facultad que le acuerda el primer párrafo del art 196.

En los casos en que la denuncia de un delito de acción pública fuera receptada directamente por el agente fiscal o éste promoviera la acción penal de oficio, si el juez de instrucción, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 196, decidiera tomar a su cargo la investigación, el agente fiscal deberá así requerirla.

El requerimiento de instrucción contendrá:

1°) Las condiciones personales del imputado, o, si se ignoraren, las señas o datos que mejor puedan darlo a conocer.

2°) La relación circunstanciada del hecho con indicación, si fuere posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución.

3°) La indicación de las diligencias útiles a la averiguación de la verdad.

Disposiciones generales para la instrucción. Finalidad

Art. 193.- La instrucción tendrá por objeto:

1°) Comprobar si existe un hecho delictuoso mediante las diligencias conducentes al descubrimiento de la verdad.

2°) Establecer las circunstancias que califiquen el hecho, lo agraven, atenúen o justifiquen, o influyan en la punibilidad.

3°) Individualizar a los partícipes.

4°) Verificar la edad, educación, costumbres, condiciones de vida, medios de subsistencia y antecedentes del imputado; el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que han podido determinarlo a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad.

5°) Comprobar la extensión del daño causado por el delito, aunque el damnificado no se hubiera constituido en actor civil.

Investigación directa

Art. 194.- El juez de instrucción deberá proceder directa e inmediatamente a investigar los hechos que aparezcan cometidos en su circunscripción judicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 196.

Art. 194 bis.- El Juez, de oficio o a pedido de parte, deberá apartar a las fuerzas de seguridad que intervengan en la investigación cuando de las circunstancias de la causa surja que miembros de las mismas pudieran estar involucrados como autores o partícipes de los hechos que se investigan, aunque la situación sea de mera sospecha. (Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 26.679 B.O. 09/05/2011)

Iniciación

Art. 195.- La instrucción será iniciada en virtud de un requerimiento fiscal, o de una prevención o información policial, según lo dispuesto en los artículos 188 y 186, respectivamente, y se limitará a los hechos referidos en tales actos.

El juez rechazará el requerimiento fiscal u ordenará el archivo de las actuaciones policiales, por auto, cuando el hecho imputado no constituya delito o no se pueda proceder. La resolución será apelable por el agente fiscal y la parte querellante.

Art. 196.- El juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal, quien deberá ajustar su proceder a las reglas establecidas en la sección II del presente título.

En aquellos casos en los cuales la denuncia de la comisión de un delito de acción pública sea receptada directamente por el agente fiscal, o promovida por él la acción penal de oficio, éste deberá poner inmediatamente en conocimiento de ella al juez de instrucción, practicará las medidas de investigación ineludibles, cuando corresponda, solicitará al juez de instrucción que recepte la declaración del imputado, conforme las reglas establecidas en la sección II de este título, luego de lo cual el juez de instrucción decidirá inmediatamente si toma a su cargo la investigación, o si continuará en ella el agente fiscal.

Los jueces en lo correccional, en lo penal económico, de menores, en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y federales con asiento en las provincias, tendrán la misma facultad que el párrafo primero del presente artículo otorga a los jueces nacionales en lo criminal de instrucción. (Párrafo incorporado por art. 88 de la Ley N° 24.121 B.O. 8/9/1992)

Art. 196 bis.- No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

En las causas en que se investigue alguno de los delitos previstos en los artículos 142 bis y 170 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o que tramiten en forma conexas con aquéllas, aun cuando tengan autores individualizados, la dirección de la investigación quedará a cargo del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL desde el inicio de las actuaciones hasta la conclusión del sumario, con noticia al Juez competente en turno. (Párrafo incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.760 B.O. 11/8/2003)

(Artículo incorporado por art. 1° de la Ley N° 25.409 B.O. 20/4/2001)

Art. 196 ter.- En esos mismos supuestos, la policía o las fuerzas de seguridad deberán dar noticia en forma inmediata a la unidad funcional respectiva que a tal fin establezca el Procurador General de la Nación, de los delitos de acción pública de competencia criminal de instrucción o correccional, según corresponda, comunicando asimismo al juez de turno la comisión de tales ilícitos y la intervención dada al Ministerio Público Fiscal.

Esta comunicación estará a cargo de la unidad funcional respectiva, cuando las causas no sean originadas en la prevención. (Artículo incorporado por art. 2° de la Ley N° 25.409 B.O. 20/4/2001).

Modificaciones al Código Procesal Penal Ley 13746

→  Ley 13746 .pdf

Ley 27.733

→  LEY DE PROCEDIMIENTOS MÉDICO - 27733.docx

Modificaciones CPPF

→  PGN - CPPF - Marzo2024.pdf

PROYECTO

Elaboración de Proyecto o Plan de Trabajo

Durante el proceso de concurso de ascensos policiales, la etapa de Oposición es parte del proceso selectivo a través del cual, la administración pública provincial busca incorporar los mejores recursos humanos en las jerarquías vacantes, para ocupar los cargos de la carta orgánica y mejorar los resultados de la organización. El proyecto de intervención es la herramienta de evaluación seleccionada, que se prefiere por sobre otros instrumentos de valoración, ya que ha demostrado ser muy eficaz para evaluar a los candidatos según los principios de igualdad, mérito y capacidad profesional.

Teniendo en cuenta que, en la tarea de planificar, el concursante se enfrenta siempre al principio de incertidumbre de la realidad, el primer paso antes de pasar a la acción de escribir es organizar la mente. En tal sentido, Ender Egg sostiene que *“no se elaboran planes, programas y proyectos, para redactar documentos con ‘buenas intenciones’, sino para llevarlos a cabo. Ahora bien, para que se dé una mayor articulación e integración entre la formulación de un programa o de un proyecto (que por definición es búsqueda de racionalidad en la acción) y las acciones propiamente dichas (pretendidamente racionales), es necesario desarrollar toda una serie de cualidades propias de la llamada eficiencia y eficacia operativa. Ellas comportan no sólo la capacidad de operacionalizar lo concebido, sino también una disposición por abandonar las ideas que se revelan como obsoletas e inútiles, al mismo tiempo que implica la capacidad de generar nuevas ideas, nuevas propuestas y, cuando así sea necesario, nuevos modelos de actuación. Pero sobre todo supone la capacidad de traducir las ideas en acción”*.

Un proyecto o plan de trabajo debe estar enfocado a la resolución de un problema específico de la realidad, buscando generar posibles vías de acción que propendan a su solución. En vistas de ello se debe elaborar un trabajo que permita establecer (en un encuadre lógico) un problema correctamente delimitado, cuáles son las causas y las consecuencias del mismo y buscar posibles líneas de acción. Esta guía es una herramienta de gestión útil que permite identificar el problema (describirlo, caracterizar y delimitarlo), tratando de encontrar las causas principales y secundarias que lo generan, como así también cuáles serían las consecuencias posibles de no buscar, encontrar e implementar soluciones. Por último, plantear objetivos y posibles acciones conducentes a cumplirlos. En el enfoque de Marco Lógico se considera que la ejecución de un proyecto es consecuencia de un conjunto de acontecimientos con una relación causal interna. Por este motivo, es la metodología de diseño que se prefiere adoptar en esta guía, dado que es un método de planificación por objetivos que, por su utilidad para la gestión del ciclo del proyecto y especialmente para la identificación y diseño de las intervenciones, permite una clara visualización para la gestión estratégica.

El proyecto o plan de trabajo constará de los siguientes elementos:

1. *Título*
2. *Abstract o Resumen*
3. *Situación Problemática/ Problema*
4. *Causas Posibles del Problema*
5. *Objetivos*
6. *Líneas de Acción*
7. *Factores Externos*
8. *Insumos*
9. *Indicadores*
10. *Conclusión*
11. *Bibliografía*

Es fundamental respetar dicha estructura porque existe una interrelación en cada uno de los puntos de orden lógico. No es posible entender cada punto por separado. A continuación, y a modo de explicación, se mencionan cuestiones a tener en cuenta por cada elemento. Los ejemplos que se ofrecen son simples enunciaciones imaginarias demostrativas, dado que se espera un mayor desarrollo en cada uno de los puntos por parte del autor del proyecto o plan de trabajo.

1. Título:

Debe ser expresado con claridad, indicando aquello que se quiere hacer, como así también el marco institucional desde el cual se realizará, individualizando el organismo ejecutor. No debe ser extenso puesto que puede llevar a la confusión acerca de lo que indagará el trabajo. Se recomienda colocar el título al finalizar la confección del proyecto o plan de trabajo.

Para confeccionar el título, debemos tener en cuenta cuatro interrogantes clave:

¿Qué?

¿Quién?

¿Dónde?

¿Cuándo?

QUE, es el interrogante que nos ayuda a identificar el tema: por ejemplo: “La calidad del servicio al usuario”, “El sistema de procesamiento de datos”; “La disuasión policial”; “El bienestar del personal”; “Las licencias por enfermedad”; “Los servicios policiales en espectáculos deportivos”

QUIEN, es el interrogante que nos determina qué sección o agencia policial tendrá a cargo la mayor parte de la implementación de la propuesta. Por ejemplo: “La comisaría Primera”; “La División Informaciones”; “La Brigada de Orden Urbano”; “La Sección Licencias del Departamento Personal”; “La División Sanidad”; “La Asesoría Letrada”.

DÓNDE, es el interrogante que nos ayuda a ubicarnos en el espacio. Por ejemplo: “La Unidad Regional IX Reconquista”; o simplemente el barrio y la localidad.

CUANDO, es el interrogante que nos ayuda a determinar cuándo se estima que las intervenciones (líneas de acción) que se proponen estarían en condiciones de iniciarse. Por este motivo, se insiste en que el título se escriba al finalizar el diseño general, ya que se encontraría determinado el tiempo de ejecución, que siempre será el futuro.

Entonces, retomando los ejemplos anteriores, los diferentes títulos podrían ser los siguientes:

- “La calidad del servicio al usuario de la Comisaría Primera - Unidad Regional IX de Reconquista, en 2023”
- “El sistema de procesamiento de datos de la División Informaciones (D2) Unidad Regional VIII de General López, 2023 a 2024”
- “La disuasión policial de la Brigada de Orden Urbano Unidad Regional I, en la ciudad de Santa Fe, durante 2023”
- “El bienestar del personal policial de la Zona Centro Norte de la Dirección General de Seguridad Vial en la Provincia de Santa Fe, durante el corriente año”
- “Las licencias por enfermedad de la Patrulla de Acción Táctica durante 2023. Una propuesta desde la Asesoría Letrada”

En definitiva, el título no refleja cual es la situación problemática que se aborda, pero tampoco indica cuál es la solución que se propone en el trabajo o diseño. Lo que debe quedar en claro a partir de la lectura del título es cuál es el tema que se trata; a quién o quiénes afecta; la ubicación espacial y el tiempo.

2. Abstracto resumen:(Hasta 200 palabras, puede ser inferior)

En el mismo se espera que se encuentre enunciado todo lo que se va a desarrollar en el trabajo que continua. Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave. Es por ello que para formularlo **se sugiere que los elementos 3 al 11 ya estén escritos y revisados**. De esta manera el abstract o resumen debe incluir, en orden:

- El problema que se plantea, enunciado de igual manera que figura en el cuerpo del trabajo (como se explica en el elemento nº 3 “Situación problemática”). Por ejemplo: *“El aumento de los delitos contra la propiedad en el B° Jobson de la ciudad de Vera, desde 2021 a la actualidad”*.

- En segundo lugar, se debe mencionar las causas posibles que fueron detectadas de manera resumida. Por ejemplo: *“El problema mencionado es generado fundamentalmente por tres razones: razón 1, razón 2 y razón 3”* o bien: *“Del análisis se desprende que las principales causas que provocan el problema son las siguientes: a..., b..., c...”*). Es de gran importancia detectar estas causas ya que las líneas de acción están íntimamente relacionadas con las soluciones que se propongan. Las causas deben estar explicitadas, pero no desarrolladas en el cuerpo del abstract, ya que se esto último se hará en detalle en el elemento nº 4 “Causas Posibles del Problema”.

- En tercer lugar, mencionar los objetivos del proyecto en relación con el problema planteado. Solo deben enumerarse el objetivo general, ya que los objetivos específicos se desarrollarán en el elemento nº 5. Por ejemplo: *“El objetivo general de este proyecto es...”*

- En cuarto lugar, mencionar las líneas de acción, relacionadas al objetivo general. Solo una enumeración de cada propuesta, ya que el proceso se explica con detalles en el elemento nº 6. Por ejemplo: *“Para lograr dicho objetivo se proponen tres líneas de acción: acción 1, acción 2, acción 3...”* O bien: *“Se espera lograr el objetivo general a partir de las siguientes intervenciones: a...; b...; c...”*

- Por último, el abstract debe mencionar que el trabajo finaliza con una conclusión.

De este modo, la construcción del resumen facilita la lectura al jurado, agilizando la comprensión y las tareas relacionadas con la necesaria Oposición.

Ejemplo de abstract:

“El presente trabajo aborda el problema que presenta el aumento de los delitos contra la propiedad en el B° Jobson de la ciudad de Vera, desde 2021 a la actualidad. Del análisis se desprende que las principales causas que provocan el problema son las siguientes: a. las transformaciones o mutaciones que se desarrollan en las modalidades delictivas; b. La apatía del personal para el uso frecuente de las nuevas tecnologías de control y disuasión de delitos comunes y; c. la escasa o nula articulación que existe en el esfuerzo de policía local. El objetivo general de este proyecto es mejorar la situación habitual de seguridad del barrio Jobson, para lo cual se plantean tres líneas de acción: a. capacitar y actualizar a los funcionarios policiales en las nuevas modalidades, dinámicas y roles que denotan estos delitos; b. adaptarse a las nuevas herramientas tecnológicas que permitan mejorar el control y la prevención de delitos predatorios; y, c. articular el esfuerzo provincial de policía con agencias policiales del nivel provincial. Este

diseño finaliza con una conclusión en la que se compara la situación actual sin propuesta versus la misma situación con este proyecto implementado”.

3. Detección y caracterización del problema o situación problemática: (se espera una extensión máxima de una carilla).

Para los postulantes que concursen para acceder a jerarquías del agrupamiento Supervisión se solicitará que la elaboración del proyecto o plan de trabajo responda al siguiente interrogante:

¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?

Este problema o la circunstancia emergente favorable pueden ser seleccionados desde dos ambientes: el primero, desde el ambiente externo de la organización, por ejemplo, el aumento de los delitos predatorios o la aparición de algún tipo de modalidad de homicidios que no se registraron antes en la zona. En fin, problemas que están ubicados fuera de la organización, pero cuya solución es su responsabilidad. El segundo, desde el ambiente interno de la propia organización, como por ejemplo el ausentismo laboral, que resulta crucial para el cumplimiento de la misión con eficiencia y eficacia.

Otro aspecto determinante es el tipo de problema y de propuesta que se elige. Se prefiere la selección de situaciones con la suficiente complejidad como para que el proyecto no pueda ser ejecutado solo por el autor del proyecto. Esto carecería de sentido, ya que no sería necesario diseñar un proyecto de intervención cuando el problema podría ser resuelto con la sola gestión de una persona o agencia, sin otra condición que su propia voluntad. Lo deseable es que la persona o agencia policial esté involucrada en la dirección estratégica del proyecto que se escribe, pero que sea necesaria la participación de otras personas físicas o jurídicas que, en general, no están bajo la tutela o subordinación de la agencia a la que pertenece el participante.

Téngase en cuenta que se evalúan las capacidades que poseen los candidatos para encontrar salidas que efectivamente disminuyan el problema, lo mejoren o lo hagan desaparecer como tal. No se trata, entonces, de seleccionar un problema sobre el cual el participante tiene un dominio total, sino más bien, de aquellas situaciones que, siendo su responsabilidad directa, no está en condiciones de abordar sin colaboración, ayuda y/o articulación de y con terceros.

Siguiendo a Ender Egg, hay cualidades de los gestores que deben quedar reflejadas en el escrito y es lo que, se desea que los jurados evalúen concretamente, entre ellas:

- “Fluencia: es una cualidad estrechamente ligada a la anterior, pero es algo más que adaptarse a las circunstancias. La capacidad de fluencia es la capacidad de convertir los problemas y los riesgos en nuevas oportunidades. Se trata de aprovechar los nuevos emergentes o nuevas situaciones que, si bien inesperadas, pueden ser utilizadas para lograr los objetivos propuestos, aun cuando haya que seguir caminos no previstos. Para esto se necesitan ideas originales ante nuevas circunstancias, o bien la capacidad para capitalizar nuevas situaciones”.

- “Sinergia: es la forma de potenciar un programa mediante la organización, articulación y coordinación de las diferentes acciones y/o actividades, a fin de que cada una de ellas refuerce la acción y potencialidades de las otras”.

3.1. Herramientas para detectar y caracterizar un problema:

Un componente fundamental, y que da inicio a un proyecto, es la identificación de lo que se va a indagar. Es decir, es necesario identificar la situación problemática, sus antecedentes y sus contextos. En el caso del Agrupamiento Supervisión, se busca dar respuesta a la pregunta formulada anteriormente. Así, los problemas deben, en la medida de lo posible, ser definidos

como tales, evitando su formulación como ausencia de soluciones (falta de presupuesto, ausencia de personal capacitado, entre otros aspectos). Tienen que enunciarse de manera clara e individualizada, sin mezclarlos o reunirlos en un mismo enunciado.

Sólo una definición precisa de problemas permite una selección adecuada de acciones posibles en vistas de su solución. Se debe determinar la dimensión del problema, que en estos casos es de alcance local, es decir es una situación puntual en un barrio, localidad, comisaría, o ámbito de trabajo reducido. Toda descripción del problema o de la situación problemática debe incluir los actores implicados en la misma, así como también los beneficiarios de la solución del problema.

3.2. ¿Cómo detectar una situación problemática?

Una dificultad muy común para los participantes en los concursos de ascensos es encontrar el tema adecuado. Ortegón y otros dicen que las ideas provienen de muchos lugares y que las situaciones problemáticas no existen independientemente de las personas que las vivencian. Es ilustrativa la posición de estos autores para buscar esas ideas entre aquellos temas que realmente preocupan en la gestión diaria. En este sentido, *“el que una o varias personas perciban algo como un problema y esté motivada para solucionarlo dependerá de la presión que el problema ejerza sobre ella o ellas. Si los grupos destinatarios u otros involucrados no perciben como problema un ‘problema objetivo’, por ejemplo, la falta de higiene del agua potable, no se van a movilizar por un proyecto de agua. En sentido contrario, cuando la situación es percibida como problema los afectados presionan por que éste se resuelva”*.

Resulta fundamental a la hora de detectar un problema y enunciarlo, reflexionar e intentar responder a varias preguntas. De allí se podrá detectar la situación problemática y delimitarla con los criterios solicitados.

En primer lugar, responder a la consigna **¿Cuál es el problema de mayor relevancia en su actual destino de trabajo?**

Se ofrecen dos instrumentos prácticos que fueron desarrollados en los cursos de capacitación:

a) La matriz de análisis FODA, a partir de la cual **se analiza el destino policial en tiempo presente**. Resulta ser un instrumento ágil para detectar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas actuales.

b) La matriz de análisis ETPO, a partir de la cual **se analiza el destino policial mirando el pasado y el futuro**. Resulta ser un instrumento ágil para individualizar los éxitos (obtenidos) y los tropiezos (sufridos) en el pasado. Por otra parte, también, las potencialidades (situaciones que podrían capitalizarse a favor) y los obstáculos (promontorios) ubicados en el futuro.

La lectura combinada de ambos instrumentos, posibilitan trazar una línea temporal entre pasado, presente y futuro de la organización policial que se aborda, que resulta útil para individualizar el problema de mayor complejidad que requiere una inmediata intervención. Esa es una forma de seleccionar el tema sobre el cual se propondrán vías de solución novedosas o inéditas. Las matrices no aparecen en el escrito, sino que es un trabajo previo que ordena el pensamiento facilitando la selección del problema central.

Elegido el tema más relevante se lo problematiza en términos de proyecto. En este sentido, la situación problemática debe construirse a partir de cuatro elementos clave:

1. Elemento cualitativo; 2. Elemento cuantitativo; 3. Ubicación espacial y 4. Ubicación temporal.

Por ejemplo, si la situación más compleja que se detecta con la utilización de las matrices es el “ausentismo laboral” (de origen interno) allí tenemos el elemento cualitativo. La cantidad aparece con términos como “aumento”, “crecimiento”, “disminución”. El lugar es el territorio reducido o el destino policial que ocupa el participante, mientras que el tiempo está representado por el espacio temporal analizado.

Entonces tenemos la siguiente construcción: “*El aumento significativo del ausentismo laboral en el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela, desde enero 2021 a abril 2022*”, donde:

El aumento significativo	Es el elemento cuantitativo
El ausentismo laboral	Es el elemento cualitativo
En el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela	Es el espacio temporal
Desde enero de 2021 a abril 2022”	Es el espacio temporal analizado.

Luego, debemos desarrollar y explicar el porqué de la situación problemática, respondiendo a las siguientes preguntas guía o consignas, aunque no necesariamente deban responderse a todas (esto dependerá del carácter y contenido del proyecto):

- Primero, justificar la afirmación. Si decimos que existe un “aumento exponencial” eso debe justificarse con datos estadísticos analizando el período que se aborda con otro período similar anterior. La situación analizada no debe ser una “creación” del participante para presentarse a un concurso, sino una situación real. Esto, porque si el problema se “inventa” todo el escrito resultará en una falacia impracticable que tiene un solo destino: el fracaso. Otra comparación que puede hacerse es en relación con otro destino policial similar, donde la situación es óptima o claramente mejorada (por ejemplo, entre dos comisarías céntricas de una ciudad, o entre dos comisarías de barrio con situaciones socioeconómicas y culturales similares, pero con diferencias notables en la problemática de seguridad). La combinación de ambos aspectos resulta beneficiosa para describir el problema.

- Además, resulta útil la siguiente guía de preguntas: ¿Cómo afecta dicho problema al bienestar de la población?, ¿Es una problemática que trasciende a nivel territorial?, ¿Cuál es la población más afectada?, ¿Cómo y cuándo se originó el problema?, ¿Cuáles son los sectores generadores de la problemática?, ¿Qué niveles socio-económicos y de formación tienen los involucrados?, ¿Cómo afecta el cumplimiento del servicio ordinario?, ¿Qué efectos resultan de tales problemáticas?, ¿Cómo afecta la imagen institucional?, ¿Cómo es la relación con otras organizaciones públicas, privadas y/o no gubernamentales como consecuencia del problema?

Entonces, esta descripción debe incluir los efectos que el problema produce, para explicar la relevancia que el mismo tiene. De allí resulta el siguiente ejemplo: “*El aumento del ausentismo laboral en el Cuerpo Guardia Infantería genera un deterioro en las relaciones laborales entre iguales y entre los mandos superiores, a la vez que dificulta el eficaz cumplimiento de las operaciones policiales.*”

Los efectos pueden detectarse a partir del “Árbol de Problemas” que se explica en el siguiente punto.

4. Determinación de las causas posibles del problema: (se espera una extensión máxima de una y media carilla)

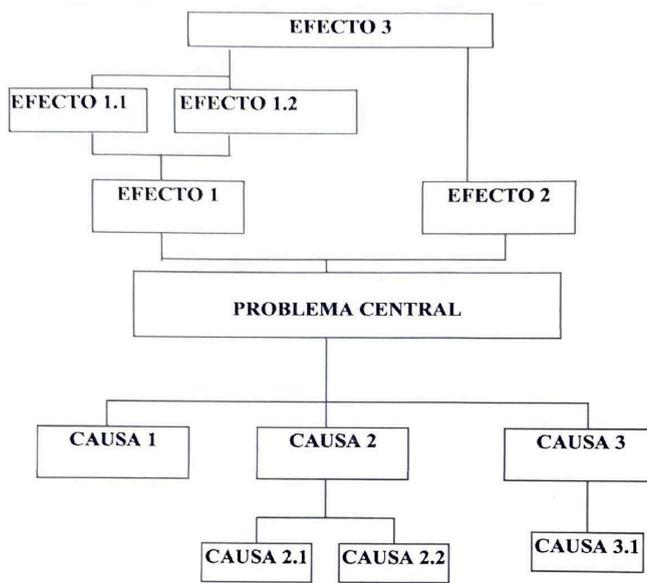
Cada problema existente suele tener más de una causa, y por lo tanto es necesario determinar las causas principales que inciden de manera directa en la situación problemática. Es posible formular las siguientes preguntas: ¿Qué desencadenó dicho problema? ¿Quiénes son los responsables del surgimiento de la problemática? ¿Qué sectores están involucrados en la problemática? ¿Existen otras causas que no se están contemplando?

Un instrumento práctico para el análisis de las causas que provocan la situación problemática y sus efectos es el “Árbol de problemas”. Concretamente, el tronco es la situación analizada; la

raíz está graficada con las causas principales y secundarias, mientras que las ramas presentan los efectos no deseados. Pero, no por simple resulta menos útil. Veremos cómo su correcta elaboración resulta extremadamente útil para construir el “Árbol de objetivos” (que veremos en el punto 5); la identificación de los factores externos (que se manifiestan en el punto 7), los efectos negativos que ayudan a la descripción del problema (punto 3) y la comparación que se realiza en la conclusión (del punto 10).

En tal sentido, el gráfico que muestra el árbol de causa efecto, tomado de manual de Ortegón y Otros (CEPAL):

Gráfico: Árbol de problema (Integración entre causas y efectos)



Fuente: CEPAL (2005)

Entonces, cualquier línea de acción que se proponga deberá tener íntima relación con las causas que se identifiquen en la RAÍZ del gráfico. Es posible que se identifiquen causas que no pueden ser abordadas por el participante o por la propia institución policial. Estas causas, cuya responsabilidad es ajena a la organización que se analiza, se entienden como factores externos, por lo tanto, deben desecharse, no considerándolas en la elaboración de posibles intervenciones en el elemento nº 6, aunque sí deben revisarse para la elaboración del elemento nº 7 “Factores externos”.

Por otra parte, los efectos localizados en las RAMAS del árbol son situaciones negativas que ayudan a construir la descripción problemática en el punto 3 y también, se retoman en el punto 10, cuando se construya la conclusión.

La última consideración al respecto es que el “Árbol de problemas”, al igual que las matrices de análisis (FODA y ETPO) consideradas en el punto 3, no debe aparecer en el escrito del proyecto, sino que los aspectos que de él surgen, se transfiguran textualmente.

5. Análisis de Objetivos: (se espera una extensión máxima de media carilla)

Es necesario poder determinar cuáles son los objetivos que se plantean en vistas de solucionar el problema indicado inicialmente. Para ello es necesario plantear objetivos realizables en base a las posibilidades que se presentan en la situación problemática y desde el cargo al cual se aspira. *La forma más sencilla de establecer el objetivo es retomando los principales efectos identificados en el abordaje del problema a resolver en forma positiva, señalando la posible meta.*

Evitar, en lo posible, enunciados de objetivos demasiado generales, complejos y multidimensionales, esto es, que se refieran a varios problemas de desarrollo (“reducir la marginalidad”, “mejorar la integración social”, “aumentar el desarrollo”, etc.). Es necesario no confundir el objetivo con las estrategias o líneas de acción en vistas de cumplir el objetivo. Es decir, *el objetivo es lo que quiero lograr*, las estrategias o *líneas de acción son cómo lograr esos objetivos*. Es deseable plantear en qué plazo se espera cumplir con el objetivo que se formula, y, dependiendo del objetivo, el grado de cumplimiento posible. Los objetivos deben ser formulados a partir de un verbo en tiempo infinitivo y ese verbo debe estar orientado a una acción concreta. En este sentido, se sugiere la utilización de estos verbos: mitigar, investigar, reducir, incrementar, progresar, aumentar, atenuar, resolver, detectar, evaluar, ponderar, mejorar, entre otros.

Un instrumento práctico es el “Árbol de objetivos”. Se trata de reescribir el gráfico resultante del “Árbol de problemas” en una situación deseada. Por ejemplo: En el árbol de problemas aparece “el aumento del ausentismo laboral”, en el árbol de objetivos será la “disminución del ausentismo” o directamente “Alto porcentaje de presentismo”. Si en la raíz del árbol (causas) aparecen “dificultades en el transporte”, el árbol de objetivos será “condiciones óptimas de transporte de personal”.

Por otra parte, se sugiere la distinción entre un objetivo general y objetivos específicos. En línea con los ejemplos anteriores, se propone:

Objetivo General:

‘Disminuir en 50% el porcentaje de ausentismo laboral en el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela para marzo de 2023’

Objetivos específicos:

1. *‘Mejorar el servicio de transporte de personal policial’*
2. *‘Reducir los conflictos interpersonales existentes entre iguales y entre el personal subalterno y superiores’.*
3. *‘Evaluar el procedimiento disciplinario aplicable en el Cuerpo Guardia Infantería de Rafaela’.*

Debe considerarse que el logro de cada uno de los objetivos específicos, posibilite la consecución del objetivo general. Por lo tanto, no pueden tratarse de propósitos desalineados o inconexos (por ejemplo, no guardaría ninguna relación con este objetivo general y sería incorrecto, un objetivo específico como el siguiente: “Mejorar el servicio de disuasión policial en la ciudad de Rafaela para junio de 2023”).

6. Líneas de acción:(se espera una extensión máxima de una y media carilla)

La identificación de acciones es un proceso analítico que permite visualizar como se cumplirán los objetivos planteados con antelación. En este sentido **es importante verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción**. Por ejemplo, la existencia de un problema se explica por la existencia de una causa que lo provoca, para solucionarlo es necesario reflexionar qué objetivos tengo para eliminar la causa, y para ello se debe identificar una acción que busque su cumplimiento. Así, un proyecto bien diseñado debe considerar seriamente la posibilidad de ser leído en sentido contrario (o de abajo hacia arriba), acompañando la lectura con las siguientes preguntas:

1. Situación Problemática	Eliminar las causas del problema identificado ¿en qué medida disminuyen y/o mejoran la situación problemática planteada?
2. Causas del Problema	Los objetivos del proyecto ¿en qué medida viabilizan eliminar o disminuir las causas que provocan el problema?
3. Objetivos (General y específicos)	Los objetivos específicos planteados ¿coadyuvan a alcanzar el objetivo general?
4. Líneas de Acción	Las estrategias de intervención que se proponen habilitan la consecución de los objetivos específicos propuestos.

Puede ser de utilidad reflexionar sobre estas preguntas en vistas de formular y desarrollar las acciones: ¿Qué objetivo/s tengo? ¿Qué se puede hacer desde el puesto que ocupo actualmente? ¿Cuáles son las herramientas que tengo a disposición para cumplir el/los objetivos planteados?

Es necesario establecer aquí los actores intervinientes (que influyen de manera directa o indirecta en las estrategias planteadas), lo cual permitirá evaluar las posibilidades de éxito o fracaso de las estrategias propuestas.

Este es el elemento considerado el más crítico del proyecto policial en el concurso de ascenso policial. Esto, porque el participante demuestra aquí todas sus capacidades propositivas, proactivas y creativas en relación con los modos de abordar un problema con propuestas viables y pertinentes; innovadoras e inéditas.

Debemos realizar un paréntesis aquí, basado en la experiencia de los procesos anteriores. La condición de "inédito" de un proyecto, tal como se solicita en la reglamentación, puede ser nuevo, sin estreno, virgen u original, sin embargo, la expresión "inédito" responde a otra lógica. A decir de Ender Egg, un proyecto inédito refiere a que *"toda nueva circunstancia tiene algo de irrepetible, en cuanto las distintas variables de la realidad se combinan de manera singular y diferente en cada caso concreto. Darse cuenta de qué es lo que tiene de inédito una situación consiste en captar la especificidad de la misma y adaptar las formas de actuación a esa realidad"*. De este modo, una misma situación problemática puede repetirse en distintos ambientes, lo novedoso se valora en la propuesta de acción.

Ejemplo:

1. *Adecuar los recursos humanos y logísticos a los informes estadísticos críticos producidos sobre el mapa del delito.*

2. *Coordinar con sectores de la sociedad civil (ONGs, instituciones religiosas, etc.) y otros sectores del Estado (defensa civil, promoción comunitaria, oficina de mediación de la Defensoría del pueblo, etc.) para reducir los niveles de violencia barrial.*

3. *Coordinar con otros sectores del Estado (secretaría de salud municipal, dispensario barrial, escuela pública) para la prevención del consumo de estupefacientes mediante charlas informativas y otros instrumentos de difusión masiva.*

A renglón seguido de cada una de las intervenciones propuestas, debe explicarse concretamente cómo se ejecutará cada acción; en qué plazos; cuáles tareas son necesarias desarrollar; quién o quiénes serán los responsables de ejecutar las actividades y las tareas; en fin, el nivel mínimo de desagregación del proyecto se visualiza en este elemento.

Se sugiere que el proyecto no supere las tres líneas de acción.

7. Factores externos:(se espera una extensión máxima de media carilla)

Todo proyecto se ejecuta en un contexto (físico, social, político, económico, cultural, institucional, etc.) sobre el que trata de incidir provocando efectos positivos de desarrollo, a la par que ese mismo entorno influye sobre el proyecto en una interacción mutua. El entorno de cualquier proyecto, por su propia naturaleza, es dinámico y está sujeto a cambios no siempre previsibles que pueden condicionar materialmente el cumplimiento de la lógica interna de la intervención. Los factores externos son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito. Esos condicionantes pueden ser hipótesis, cuando son positivos, o bien riesgos, cuando son negativos. El factor externo debe realmente influir en la situación problemática y estar fuera del alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente que está fuera del dominio de la organización, no se tiene ningún control, pero resultan esenciales para el éxito del proyecto.

8. Insumos:(se espera una extensión máxima de media carilla)

Son los recursos necesarios que se van a utilizar en el proyecto en términos de presupuesto, personal, equipo, servicios, (entre otros aspectos) y que resultan adecuados en vistas de los resultados esperados. El total de los insumos debe reflejar de manera realista lo que es necesario a fin de producir los resultados propuestos. Esos recursos pueden ser humanos, logísticos o financieros. La propuesta que se realiza aquí es que no debe temerse escribir un proyecto que genere costos económicos y reflejarlos. Un proyecto de intervención público con coste cero, es un proyecto ambiguo e innecesario. Si no tiene costos, ¡solo ejecútalo!

Se debe tener en cuenta que los insumos deben poder ser relacionados de manera directa con las actividades o líneas de acción enunciadas; los insumos son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; **deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.**

Sobre los costes de un proyecto existen instrumentos matemáticos (fórmulas) que nos permiten calcular el costo total de un proyecto, por ejemplo, el VAC (Valor Actual de Costos), VAN (Valor Actual Neto) y la TIR (Tasa Interna de Retorno). Sin embargo, se sugiere simplificar el trabajo **presupuestando a partir de los costes actuales de mercado.**

Una forma clara de reflejarlos en el escrito es discriminar los recursos por cada una de las líneas de acción que se proponen en el punto 6. Puede construirse una tabla como la siguiente:

Líneas de acción	Recursos		
	Humanos	Logísticos	Financieros
Línea de acción 1			
Línea de acción 2			
Línea de acción 3			

Esta manera de reflejar los insumos es solo una sugerencia, que no debe tomarse como un requisito obligatorio para la aceptación del proyecto en lo formal.

9. Indicadores:*(se espera una extensión máxima de media carilla)*

¿Cómo sabemos si estamos teniendo éxito o no con las líneas de acción en relación al cumplimiento de los objetivos planteados? Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo. Son necesarios para saber si durante el período de ejecución se está produciendo un avance, y en qué medida, hacia el logro de un objetivo o un resultado determinado o bien si ya se ha alcanzado ese objetivo o resultado en un determinado momento. Aunque los indicadores no informan directamente de por qué se está o no se está produciendo un avance, proporcionan una referencia para la interpretación y la toma de decisiones y sirven de base para el seguimiento y la evaluación. **Para que realmente se pueda medir el nivel de logro de los objetivos, debemos establecer al menos dos indicadores por cada línea de acción.**

En la metodología Marco Lógico, el resultado final se mide cuantitativamente con un indicador de objetivos. Se sugiere que se cree un indicador para este elemento.

La escritura de este punto puede ser de la siguiente manera:

“Indicadores para la Línea de acción 1: a.

b.

Indicadores para la Línea de acción 2: c.

d.

Indicadores para la Línea de acción 3: e.

f.

Indicador del Objetivo General g...”:

10. Conclusión: *(media carilla)*

En las conclusiones se expresan las contribuciones que se han realizado sobre el tema abordado, retomando el problema, las causas, los objetivos y las líneas de acción. Se vuelve de manera sintética sobre cada uno de estos puntos y se trata de establecer, de manera tentativa, cuales son las posibilidades de éxito o de fracaso de resolución de la problemática en los tiempos estipulados en los objetivos. Se trata de realizar una comparación de la situación problemática planteada y qué transformaciones serán posibles a partir de la ejecución del proyecto que se propone.

Ejemplo: El presente Proyecto o Plan de trabajo se propuso encontrar posibles líneas de acción en vistas de solucionar la problemática de la dificultad del combate de la delincuencia organizada en la Provincia de Santa Fe desde septiembre de 2015 a la actualidad. La dificultad se ha visto incrementada debido a: la existencia de organizaciones legales e ilegales que responden a diversas redes delictivas y que operan con nuevas modalidades; la falta de conocimiento de los funcionarios policiales provinciales de las nuevas modalidades delictivas; y la lenta adecuación a las nuevas herramientas teóricas, tecnológicas, informáticas y digitales. En vistas de solucionar esta problemática se proponen las siguientes líneas de acción: capacitar a los funcionarios policiales en las nuevas modalidades de delitos complejos; diseñar nuevas herramientas tecnológicas que permitan mejorar el control para la prevención de delitos complejos; y articular con otras instituciones de niveles nacionales e internacionales para la prevención de los delitos

complejos. En caso de que los factores externos no influyan de manera desfavorable y se puedan obtener los insumos necesarios el objetivo a 2018 es realizable.

11. Bibliografía:

La sección bibliográfica está dedicada a citar las fuentes que le sirvieron de consulta o apoyo. No hay que olvidar que en un proyecto o plan de trabajo las referencias funcionan como coordenadas para que cualquier lector o los evaluadores puedan ubicar las fuentes en las cuales se apoya para realizar las argumentaciones. Son fuentes: manuales de táctica o estrategia, estadísticas oficiales (nacionales, provinciales o municipales), bibliografía especializada en la temática abordada, etc.

La bibliografía citada, se listará alfabéticamente en una sección bajo el título "Bibliografía" ajustándose a los criterios de las normas de publicación de la APA, como se ejemplifica:

Libros:

Autor (apellido -sólo la primera letra en mayúscula-, coma, inicial de nombre y punto; en caso de varios autores, se separan con coma y antes del último con una "y"), año (entre paréntesis) y punto, título completo (en letra cursiva) y punto; ciudad y dos puntos, editorial.

Ejemplos:

Apellido, I., Apellido, I. y Apellido, I.(1995).Título del Libro. Ciudad: Editorial. Tyrer, P.(1989). Classification of Neurosis. London: Wiley.

Capítulos de libros colectivos o actas:

Autores y año (en la forma indicada anteriormente); título del capítulo, punto; "En"; nombre de los autores del libro (inicial, punto, apellido); "(Eds.)", "(Dir.)", o "(Comps.)"; título del libro en cursiva; páginas que ocupa el capítulo, entre paréntesis, punto; ciudad, dos puntos, editorial.

Ejemplos:

Autores (año). Título del Capítulo. En I. Apellido, I. Apellido y I. Apellido (Eds.), Título del Libro (págs. 125-157). Ciudad: Editorial.

Singer, M. (1994). Discourse inference processes. En M. Gernsbacher (Ed.), Handbook of Psycholinguistics (pp. 459-516). New York: Academic Press.

Artículos de revista:

Autores y año (como en todos los casos); título del artículo, punto; nombre de la revista completo y en cursiva, coma; volumen en cursiva; número entre paréntesis y pegado al volumen (no hay blanco entre volumen y número); coma, página inicial, guión, página final, punto.

Ejemplos:

Autores(año). Título del Artículo.Nombre de la Revista,8(3),215-232. Gutiérrez Calvo, M. y Eysenck, M.W. (1995). Sesgo interpretativo en la ansiedad de evaluación. *Ansiedad y Estrés*, 1(1), 5-20.

Documentos científicos publicados en Internet:

Autores y año. Título del artículo. Disponibilidad y acceso. Fecha de consulta o captura.

Ejemplo:

GÓMEZ TORREGO, L. (2001). La gramática en Internet. Disponible en: https://www.academia.edu/19685215/La_gramatica_en_internet_Gomez_Torrego

Leyes, Resoluciones y normativa general:

LEY Provincial/Nacional N°XXXX, "Título", Año. Disponible en www.infoleg.com. (fecha de consulta 18/10/2018)

ANEXO

1. Criterios formales de presentación:

- Fuente Arial en tamaño 11, interlineado 1,5 alineación justificada, páginas numeradas y en carpeta para hoja A4. Márgenes: izquierdo 2,5 cm; derecho 2,5 cm; superior 3 cm; inferior 3 cm. Hojas paginadas con excepción de la carátula.

- El proyecto deberá contar con una extensión máxima de 7 (siete) páginas más 1 (una) de carátula; haciendo un total 8 hojas. Impresión a una sola cara, no pudiéndose agregar fotografías ni mapas. Se permite la construcción de gráficos explicativos o tablas.

- La cantidad de carillas sugeridas en cada uno de los once elementos de la estructura del proyecto pueden variar conforme a la necesidad del participante, siempre y cuando no exceda el número de páginas establecido (7).

- El concursante deberá elegir un pseudónimo que figurará en la carátula de cada ejemplar impreso entregado sin ninguna otra referencia en el texto de su trabajo, a los efectos de identificar al agente. Los ejemplares impresos se entregarán en un sobre cerrado rotulado con las siguientes condiciones:

- Concurso de Ascenso 2021- Primer Tramo
- Agrupamiento y Jerarquía a Concurrir
- Pseudónimo
- Apellido y Nombre
- Número Identificador (NI)
- Número de DNI

En la carátula del proyecto deberá constar:

- Título del Proyecto
- Agrupamiento
- Pseudónimo

- El autor deberá presentar impresa la cantidad de ejemplares del proyecto de acuerdo a la cantidad de miembros del jurado [para el Agrupamiento Supervisión 4 (cuatro copias impresas)].

VERBOS PARA OBJETIVOS:

→ [Verbos para Objetivos.pdf](#)

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

→ [Formulación-del-problema-de-investigación-2.pdf](#)

VIOLENCIA DE GÉNERO

CONCEPTO BÁSICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Comúnmente se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual, económico, psicológico, identidad digital; incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

La legislación clarifica y cierra discusión al decir que el vocablo “MUJERES” comprende a “aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea libremente escogido” (Art. 2 Decreto Nro. 4.028/13).-

Legalmente, podemos decir que: “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón” (Art. 4, Ley Nacional Nro. 26.485). -

Evolución legal en nuestro país:

A partir del año 1994 Argentina introduce un cambio trascendental en materia de derechos humanos, propinándole rango constitucional a los tratados internacionales colocando dichas normas en lo más alto de la pirámide jurídica; estableciendo además la obligación al Congreso Nacional de incorporar medidas positivas de protección en defensa de los más vulnerables, es decir, niños, ancianos, mujeres y las personas con discapacidad art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional.

Es entonces donde se vuelve una obligación para el Estado dictar una ley que proteja en forma integral a las mujeres en todos los ámbitos.

Ya en 1979 la CEDAW Convención para Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tratado internacional), reconocía que para la lograr la igualdad entre hombres y mujeres era necesario modificar el papel tradicional de estos en sociedad y en la familia.

Dicha convención expresa la necesidad de que los Estados modifiquen patrones socio culturales con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basado en idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En la misma línea la *Convención de Belém do Pará* de 1994 (tratado internacional) como la Ley Nacional 26.485 de *protección integral a las mujeres* dictada en 2009, contienen numerosas disposiciones. Por su parte Santa Fe adhiere a esta ley a través de la ley provincial 13.348, reglamentada por Decreto 4028/13.

Antes de la Ley 26.485, solamente había normas que protegían a las mujeres en el ámbito doméstico y eran comunes a todos los integrantes del ámbito doméstico. De allí la importancia del

dictado de esta Ley 26.485 que contempla la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, doméstico, comunitario o social, el Estado y próximamente el ámbito digital.

Los diez puntos más importantes de la Ley 24.485 de protección integral a las mujeres son:

- a) Que incorpora el concepto de género.
- b) Que realiza un abordaje transversal de la violencia.
- c) Que obliga la aplicación de la ley en todo el territorio argentino.
- d) Que detalla acabadamente las políticas públicas que deben llevar adelante los tres poderes del Estado para lograr los objetivos de la norma.
- e) Que busca la eficacia a través de la coordinación de los esfuerzos de los operadores públicos y privados.
- f) Que define diferentes tipos de violencia, precisando algunos conceptos nuevos como la violencia mediática, la violencia obstétrica, la violencia simbólica y las violencias a las mujeres en espacios públicos (acoso callejero)
- g) Que se ocupa de la violencia de las mujeres privadas de la libertad.
- h) Que reglamenta sanciones por el incumplimiento de obligaciones.
- i) Que establece la gratuidad del acceso de justicia en todo el territorio nacional.
- j) Que impone el establecimiento de principios procesales uniformes y obligatorios para todas las provincias. -

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La Ley N° 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorize ándolas en:

TIPOS DE VIOLENCIA – ART. 5

FÍSICA: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Concepto de Violencia sexual: La violencia sexual puede ser definida como todo acto sexual, tentativa de consumar acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito incluido el hogar y el trabajo.

Formas de violencia sexual: Abarca sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo fuerza física, la tentativa de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales,

el acoso sexual, la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzada, el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades y os actos de violencia que afecten la integridad de la mujeres tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

Acoso sexual: Incluye aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se vale de una situación de superioridad laboral, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

El tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación. Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, especialmente de mujeres y niñas, que son sus principales víctimas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o raptos, o fraude, o engaño, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares. Independientemente de la relación que una a la víctima con el agresor y el medio empleado.

Económica y Patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes valores y derechos patrimoniales.

Situaciones en los que se advierte dicha violencia: la limitación o control de ingresos, o de los bienes; Falsificación de firmas para vender bienes; Percepción de salario menor por igual tarea; La discriminación para entrar a un trabajo; La falta de alimentos.

SIMBÓLICA: La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Modalidad de manifestación: violencia simbólica publicitaria; en las noticias; a través de la red social Twitter.

POLÍTICA: La que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho de la vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones (Inciso incorporado por art. Artículo 3 de la ley 27.533, BO del 2012-19).

La incorporación de este tipo de violencia constituye una herramienta fundamental para proteger a la mujer en este ámbito más allá de lo electoral. Está destinado a garantizar mayor igualdad en la participación política de la mujer cada vez más presente en los espacios políticos institucionales y en la vida socio comunitaria.

La finalidad es lograr herramientas que permitan efectivizar sus derechos, y no se vean cercenados por hostigamientos, persecución, descrédito, acoso o amenazas que impidan la participación plena de la mujer en la sociedad en lo público y político.

MODALIDADES DE VIOLENCIA – ART. 6:

a. *VIOLENCIA DOMÉSTICA*: Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b.- *VIOLENCIA INSTITUCIONAL*: Aquella realizada por las/los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

La violencia institucional contra las mujeres puede advertirse por ejemplo en el caso de alojamientos en un mismo penal de hombres y mujeres. Esto es intolerable, aunque sea transitivo, ya que la convivencia genera complicaciones en el tránsito, en el egreso de áreas de trabajo y educación, espera de hijos en los maternales; afectación en la atención de salud y desatención a necesidades específicas de las mujeres.

Sistema de requisas; en La Plata se llevó adelante un habeas corpus interpuso en el sistema carcelario federal, para modificar las requisas existentes por considerar que no se ajustaban a estándares internacionales; entendiéndose que pedir a las visitas quitarse toda la vestimenta y realizar movimientos humillantes va en contra de la dignidad en el trato carcelario consagrado por los arts. 18 y 43 de nuestra Constitución. Se resolvió que el Penal debía adoptar medidas tecnológicas para implementar requisas que no afecten la integridad física y psíquica de las mujeres detenidas.

c.- *VIOLENCIA LABORAL*: Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d.- *VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA*: Aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e.- *VIOLENCIA OBSTÉTRICA*: Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f.- *VIOLENCIA MEDIÁTICA*: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine,

deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g.- VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESPACIO PÚBLICO (acoso callejero): Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales, o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo (inciso incorporado por el art 1 de ley 27501 BO del 8-5-19).-

Varios han sido los proyectos presentados desde el 2015 a la fecha en materia acoso callejero.

Dicha norma dispone, implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

La información recabada por las denuncias efectuadas a esta línea debe ser recopilada y sistematizada por el Consejo Nacional de las Mujeres a fin de elaborar estadísticas confiables para la prevención y erradicación de las diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Por su parte, también la normativa trae el compromiso de articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares y la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos y de la "violencia contra las mujeres en el espacio público" conocida como "acoso callejero".

Seguidamente se incorpora la obligación de instar a las fuerzas policiales y de seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público, incluida la modalidad de "violencia contra las mujeres en los espacios públicos" conocida como "acoso callejero".

Actualmente existe en tratamiento el presentado por la UCR; el cual deviene de la denuncia realizada por acoso de una mujer que tuvo que presenciar que un hombre se masturbara frente a ella en un subte. Dicho proyecto pretende incluirlo dentro de los delitos contra la integridad sexual en el Código Penal Argentino.

También propone la aplicación de multas siendo más elevadas en caso que dichas conductas deban ser soportadas por menores de edad. Se prevé que también el condenado realice talleres de concientización y sensibilización para educarlo y que tome conciencia sobre este tipo de acoso, violencia de género y afectación a las mujeres.

h.- VIOLENCIA PÚBLICA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES: Aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como

instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación entre otros (inciso incorporado por art. 4 de la ley 27.533 BO del 2012-19).

NUEVAS MODALIDADES – VIOLENCIA DIGITAL. PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD DIGITAL. VIOLENCIA TELEMÁTICA

Hoy se considera desde una interpretación amplia dentro del marco de ley 26485 ciertas modalidades que no se encuentran enumeradas taxativamente.

Actualmente existe un proyecto de reforma ingresado en cámara de Diputados en 24 de septiembre de 2018, que tiene por finalidad incorporar tres aspectos; la dignidad digital como derecho protegido de la mujer; la violencia digital como tipo de violencia contra la mujer y la violencia telemática como modalidad de violencia contra la mujer.

El proyecto prevé la inclusión de un tipo y modalidad de violencia contra la mujer vinculado al uso de tecnologías digitales.

El proyecto define la *Dignidad Digital* como “... Cualidad de valor o estima que le es inherente a toda mujer como persona humana en el entorno virtual...”

La *Violencia Digital* es definida como “...la que afecta la dignidad de las mujeres al lesionar alguno o vario de sus bienes y derechos digitales como a la reputación, la libertad la existencia, el domicilio la privacidad y la inclusión digitales o afecta cualquier otro aspecto de su acceso y desenvolvimiento en el ámbito virtual el uso de las tecnologías de la información y la comunicación la seguridad informática de sus equipos y dispositivos y la indemnidad de su identidad digital...”.

La *Violencia Temática* como modalidad la define “...aquella ejercida con la asistencia o a través del uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como por ejemplo los teléfonos celulares, la Internet, las plataformas de redes sociales o el correo electrónico...”

CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la víctima es cada vez más vulnerable, perdiendo con ello su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer.

En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja; que ella suele confundir con celos, con una preocupación excesiva por su parte o, incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos su forma de vestir, su trabajo, control de sus gastos, control de salidas y de las amistades, intentos de separación de su familia.

Así como humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo, A veces, delante de los demás, y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma que va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante esta situación.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia e intensidad, hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, ésta se convierte en la fase visible. Donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando. Muchas de ellas, se encuentran que no son creídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo, a los ojos de la sociedad, “el marido perfecto”

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación, denominada, más comúnmente, “luna de miel”.

Fase de acumulación de la tensión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

Fase de agresión: En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

Fase de reconciliación: Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo.

Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarle a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión. Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación.

Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le



había interpuesto

¿Por qué el término "Violencia de género" se utiliza sólo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?

La violencia contra la mujer no es una cuestión biológica ni doméstica, sino de género. No es la diferencia entre sexos la razón del antagonismo, es la violencia entendida como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

El género se constituye en un proceso de construcción social mediante el cual se le asignan simbólicamente expectativas y valores a mujeres y varones. Fruto de ese aprendizaje cultural de signo machista, unos y otras exhiben los roles e identidades que le han sido asignados bajo la etiqueta del género. De ahí la prepotencia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino. Son ingredientes esenciales de ese orden simbólico que define las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género. Esta explicación de la violencia cultural no biológica, es la que define la perspectiva de género.

Las únicas víctimas de violencia de género son las mujeres entendidas en el concepto amplio no biológico.

Por su parte es dable aclarar que no existe en nuestro Código Penal un tipo penal violencia de género o lo que es lo mismo no existe el delito violencia de género. Los delitos son los que existen en el Código, y en su caso si se dan las características que lo califiquen como tales serán agravados en el contexto de violencia de género.

Ejemplos de delitos: abuso de arma de fuego, lesiones, abuso sexual, corrupción de menores, explotación económica, daños, sustracción de menores, desobediencia a una orden judicial, violación de domicilio, tentativa de homicidio, femicidio etc. Todos ellos y otros necesariamente deben darse para configurar el delito, es decir la acción típica antijurídica y culpable, luego viene el análisis para agravarlos en el contexto de violencia de género en su caso.

Por su parte, y en caso que un delito se cometa contra un hombre siendo la mujer u hombre el agresor, será calificado como lesiones, daños etc., y quizá con algún agravante dispuesto por el Código Penal, como ensañamiento, alevosía, o por el vínculo; pero NUNCA por Violencia de Género.

La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.

Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales".

En estas sociedades se cuestiona y castiga la autonomía de las mujeres, se impone culturalmente que deban estar bajo la 'protección' de un varón para no ser vulnerables de posibles acosos en ámbitos públicos, ya que el ámbito público les pertenece fundamentalmente a los varones: las calles, la economía, la política, el derecho.

EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN NUESTRA LEGISLACIÓN:

En nuestro país a fines del siglo XIX y principios del siglo XX comienzan aparecer los reclamos o reivindicaciones, llamadas por algunos autores "primeras olas" donde se plantea a la mujer y sus garantías individuales.

a. Legislación Civil y Comercial. -

Así aparece el derecho al voto recién en el año 1947; cuestiones vinculadas a la mujer y la política; el tratamiento de sus diferencias con el hombre en relación a sus derechos civiles; la posibilidad de una mayor educación y a pensarse en la eliminación de diferencias como la mayoría de edad que hasta entonces en la mujer era a los 22 años y los hombres a los 21 años de edad.

Basta con hacer un pequeño repaso histórico sobre el ordenamiento jurídico para entender que estas luchas por el reconocimiento y ampliación de derechos datan desde 1869 en la cual respecto a la capacidad legal de la mujer casada era nula, ya que era considerada una incapaz civil, es decir no podía administrar ni disponer de sus propios bienes; sólo podía representarla su marido. Ej. la mujer recibía una gran herencia y no podía decidir vender o alquilar si fuera un inmueble, solo quedaba en cabeza de su marido quien era considerado su tutor.

En 1926 se le reconoce solo a las mujeres viudas, solteras o divorciadas mayores de edad, los mismos derechos que los hombres mayores de edad.

Recién en 1968 con la ley 17711 se le reconocen los mismos derechos a las mujeres y hombres independientes de su estado civil. Se le reconoce la participación de la mujer en la política a través de un cupo menor, pero cupo al fin, para integrar los cuerpos legislativos, lo que permitió las luchas para lograr igualdad salarial y de oportunidad con respecto al hombre.

Asimismo, la patria potestad sobre los hijos recién en 1985 se logra que sea compartida. Anteriormente la mujer sólo podía ejercerla ante la muerte y privación de la patria potestad del esposo.

Respecto a la administración de los bienes de la sociedad conyugal (matrimonio); no fue sino hasta 1926 que se separaron el régimen de deudas, ya que antes sean propios o gananciales la administración era exclusiva del esposo.

Recién en 1987 con la ley 23.515, se permite que la mujer opte por usar el apellido del esposo anteponiendo la preposición "de". Con la sanción del matrimonio igualitario sigue existiendo también la opción- siempre anteponiendo la preposición de-, lo cual a mi criterio resulta todavía de gran contenido patriarcal ya que indica claramente pertenencia al esposo.

Por otra parte, dicha normativa trae una deficiente técnica legislativa cuando, ejerce una discriminación negativa a las parejas heterosexuales con respecto a las homosexuales en relación a la opción que tienen estas últimas de elegir que apellido colocar como primero en el binomio en

el caso de doble apellido; opción negada a los heterosexuales que deben anteponerle el apellido paterno y luego en su caso agregar el materno.

b. Legislación Penal.

No podemos dejar de destacar la sustancial modificación de los delitos contra la integridad sexual en el Código Penal, la cual sale de la concepción de los delitos contra la honestidad que hacía suponer que solamente las mujeres honestas podían ser víctimas de estos delitos sexuales.

La modificación del art. 80 del Código Penal, ampliando agravantes y la aplicación de las penas perpetuas. La ampliación del vínculo considerándolo un agravante en caso de homicidio haya o no convivencia. La incorporación del femicidio; haya o no relación de pareja, cuando se da en un contexto de violencia de género.

EL ICEBERG DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: QUÉ ES Y POR QUÉ ES IMPORTANTE CONOCER TODO SOBRE ÉL

Muchas veces, la violencia de género se camufla y convive en una realidad donde la única persona que es consciente de su presencia es su propia víctima.

Se trata de la violencia invisible, legitimada y aceptada socialmente. Sin embargo, existen otros tipos y modalidades de violencia. ¿Cómo se detectan? ¿Qué se hace una vez que se logra identificarla? ¿Cuál es la solución?

Por mucho tiempo, cuando se hablaba de violencia se asociaba únicamente a la violencia física; golpes, empujones, zamarreos y más. Sin embargo, gracias a la lucha y los reclamos de las mujeres y la visibilización de situaciones que muchas debieron atravesar—injustamente - en diferentes ámbitos de su vida, hoy la sociedad, el Estado y la propia legislación entiende y reconoce que la violencia es mucho más amplia que las agresiones físicas.

La Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, sancionada y promulgada en 2009, define a la violencia contra las mujeres como “toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal”.

La norma establece la existencia de tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política. Además, fija modalidades como la doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y público-política. A la que hay que agregar una, que es la violencia ejercida contra las mujeres en espacios digitales o ciberviolencia.

La violencia como iceberg: actuar ante lo invisible

Victoria Vaccaro, especialista en género del Programa de la Iniciativa Spotlight por el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), asegura que cualquier forma de violencia se manifiesta como un “intento de socavar, atentar contra nuestra libertad y nuestra autonomía”. Entonces, estas señales de alerta pueden encontrarse en todos los espacios, todo el tiempo.

Las violencias invisibles, sutiles y naturalizadas. Aquella que pasa desapercibida y aún peor, es socialmente aceptada.

El Iceberg de la Violencia de Género, divulgado por Amnistía Internacional, representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas. En ese sentido, es importante conocer el gráfico porque nos va permitiendo empezar a hablar de las violencias que sustentan a las otras violencias que se manifiestan más visiblemente.

Las violencias de género no son un problema individual (de una pareja o persona) sino que es un fenómeno social, que atraviesa distintos ámbitos de la vida y que hay un conjunto de violencias invisibles que son la base de sustentación a otras violencias, son un problema estructural de la sociedad, por ende, emergen en distintos ámbitos de la vida cotidiana.

Las violencias invisibles, sutiles, naturalizadas, al pasar desapercibidas como tales, lo que van generando es una condición de posibilidad para que sucedan y emerjan otras violencias más visibles como zamarreos, tirar el pelo, gritos, golpes. Hasta llegar a la punta del iceberg que representa los femicidios, travesticidios y transfemicidios. Cuentan con cierta tolerancia social. Sin embargo, las violencias más visibles o extremas no tienen ese nivel de tolerancia y por ella derivan en el repudio social.

En otros ámbitos, laborales o académicos, hay que estar atentas al abuso de poder porque cuando hay una persona de mayor jerarquía puede derivar en una situación de acoso sexual. A quien vive una situación de violencia de género se le nublan todos los aprendizajes, los deseos, las voluntades, la autonomía y el poder. Entonces, la gran pregunta es: ¿qué hacer? “La denuncia es fundamental. No es casual que las mujeres no denuncien. No es fácil hacer la denuncia, ni sostenerla. Por eso es primordial que la mujer esté acompañada”, destaca Vaccaro.

Cómo erradicar la violencia invisible, sutil y naturalizada. Es fundamental trabajar para visibilizar e identificar las prácticas sociales, discursos y sentidos comunes que sustentan diariamente este tipo de violencias.

Pero, ¿cómo puede la sociedad civil luchar individualmente contra la violencia invisible? No dar lugar a chistes misóginos o discriminatorios, no compartir ni reproducir imágenes de una persona desnuda, romper con estereotipos de lo que es considerado típicamente para mujeres o varones desde las infancias.

¿Qué pasa si el peligro es muy alto?

“Escapar” Es importante abandonar la situación lo antes posible, más allá de las propias creencias: “No voy a poder sola”, “Dependo de él económicamente”, “No puedo dejar al padre de mis hijos/as”, son algunas de las frases que cruzan por la cabeza de las personas en situación de violencia.

¿Qué llevar del hogar cuando se está en una situación de peligro? Primero y principal: el DNI, ya que es lo primero que piden a la hora de hacer una denuncia. Y en caso de tener hijos/as, también.

Otras cosas importantes: las llaves de la casa, una tarjeta de transporte, dinero (aunque sea el necesario para tomar un transporte público), medicamentos propios o de hijos/as en caso de estar medicados, obra social, libreta sanitaria de los menores, papeles de la vivienda (escritura, alquiler o alguna constancia de que se vive ahí).

Estos elementos van a ayudar luego en el proceso judicial o institucional que se inicie. Van a servir para hacer una denuncia o empezar con un proceso judicial para la división de bienes, para pedir alimentos para hijos/as, para recuperar el hogar si la persona agresora no quiere irse.

¿Dónde denunciar? Existen varias opciones: en la policía, en la fiscalía, en las oficinas de violencia doméstica, en los juzgados de familia. También, en caso de haber sufrido una lesión y dirigirse a un hospital, el hospital toma la denuncia y realiza la declaración a la fiscalía correspondiente.

Durante el proceso de denuncia civil o penal, las mujeres en situaciones de violencia tienen derecho a tener un abogado o abogada que las acompañe durante todo el proceso. Y es responsabilidad del Estado proveerlo.

Si se está con la persona agresora y el riesgo es alto, si se puede, agarrar el teléfono y llamar al 911. La policía automáticamente va a trasladar a móviles hasta el lugar. Es importante saber que el 911 también es un recurso para la mujer que está atravesando una situación delicada, he ahí la empatía en el interlocutor.

Con respecto a cómo ayudar a una persona que es víctima de violencia de género, lo más importante siempre es una escucha atenta y empática. No hacer preguntas que la revictimicen, ni tampoco decirle lo que tiene que hacer. Hay que tener en cuenta que tal vez es la primera vez que pasa por una situación de violencia y le cuenta a alguien lo que le está pasando, entonces es fundamental que se sienta escuchada y acompañada, que no está sola y nadie la va a juzgar.

Los hechos de violencia de género no se dan de la noche a la mañana, sino que el hecho toma relevancia una vez que ya es explícito y visible. Esto no significa que las violencias de géneros invisibles y sutiles sean menos dañinas.

25 de noviembre: Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer

El Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer tiene como objetivo sensibilizar, denunciar y reclamar políticas públicas para erradicar la violencia que se ejerce sobre las mujeres alrededor del mundo. Fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1999, en conmemoración al asesinato de las hermanas Mirabal ocurrido en 1960 en la República Dominicana.

“Si me matan, sacaré los brazos de la tumba y seré más fuerte”.

Minerva Mirabal

Activista política

Patria, Minerva y María Teresa Mirabal fueron asesinadas durante la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo (1930-1961) en República Dominicana. Debido a su activismo político, en 1999, las Naciones Unidas establecieron el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en conmemoración de su lucha y legado.

Las hermanas nacieron en Ojo de Agua, un pueblo de la provincia de Salcedo. Sus padres fueron Enrique Mirabal Fernández y Mercedes Reyes Camilo. Otra de sus hijas fue Bélgica Adela (Dedé) Mirabal, quien falleció el 1 de febrero de 2014.

En 1955, Minerva contrajo matrimonio con Manolo Tavares, un estudiante de derecho opositor al régimen. Poco a poco fue elaborándose en el país, y en Latinoamérica en general, diversos levantamientos en contra de las dictaduras. La situación se intensificó después del derrocamiento contra Fulgencio Batista en Cuba (1959). Así que, se creó un movimiento en contra de Trujillo, nombrado Agrupación 14 de junio, en honor a una expedición armada proveniente de Cuba que llegó a la isla. Manolo Tavares fue su primer presidente y las hermanas jugaron un papel clave en la disidencia, quienes eran conocidas como “Las Mariposas”, nombre secreto de Minerva en sus actividades políticas. El símbolo de la mariposa es interesante, pues representa la ligereza y la metamorfosis del ser humano hacia una nueva etapa de su vida.

Ante los movimientos, el gobierno autoritario mandó a encarcelar a los miembros de la Agrupación 14 de junio. Posteriormente, un centenar de personas sufrieron de violaciones de derechos humanos, como tortura y pérdida de la vida. La acción reforzó la vigilancia gubernamental y el acoso policiaco a los críticos, en especial a la familia Miraba.

Y llegó el día que se anunciaba desde hacía tiempo. El 25 de noviembre de 1960, Patria (36), Minerva (34), María Teresa (26) fueron capturadas cuando regresaban a casa después de visitar a sus parejas en la cárcel de Puerto Plata. Ellas fueron interceptadas por un grupo de agentes, quienes las golpearon y arrojaron el jeep en el que viajaban al interior de un barranco para que se interpretara que habían sufrido un accidente automovilístico. El plan fue ejecutado por el general Pupo Román.

A raíz de su lucha, en 1981, se realizó el primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá. Allí se propuso establecer el 25 de noviembre como el Día de Lucha Contra La Violencia Hacia las Mujeres, una propuesta que culminaría en 1999. Además, se fundó la Casa Museo Hermanas Mirabal, ubicada en el territorio donde las hermanas pasaron sus últimos meses antes de ser asesinadas. La casa está rodeada por un jardín donde se exhibe una colección de artículos personales: muebles antiguos, cuadros, vestidos, manteles.

¿Qué es el ‘sexting’ o el ‘online grooming’?

Las redes sociales se han convertido en el medio principal donde los menores de edad se desarrollan y relacionan unos con otros. El uso de la tecnología entre jóvenes comienza cada vez en edades más tempranas, incluso hay menores que a los 7 años ya están habituados al entorno digital, según apunta el estudio Violencia Viral de Save The Children.

El informe destaca que el 94% de los niños y niñas de entre 10 y 15 años ya son usuarios de internet, y esta nueva manera de relacionarse en el mundo digital ha provocado que la violencia también se traslade a las pantallas.

El 75% de jóvenes entre 18 y 20 años ha sufrido algún tipo de violencia online durante su infancia, según Save The Children

El **sexting** es una conducta de alto riesgo que practican los adolescentes al intercambiar mensajes o imágenes con contenido sexual. Cuando este material se difunde sin consentimiento del menor de edad, se presenta una forma de violencia virtual: “el **sexting** sin consentimiento”.

Suele ocurrir por primera vez a los 14 años y en 1 de cada 5 casos la persona responsable es la pareja o expareja.

El término **sextorsión** es una contracción de la palabra “sexo” y “extorsión”. Como el nombre indica, se trata de una violencia que ocurre cuando una persona chantajea a un menor o adolescente con la amenaza de publicar contenido audiovisual o información personal de carácter sexual que le involucra.

En estos casos, puede llevarlo a cabo una persona tanto conocida como desconocida por la víctima y es poco probable que la víctima pida ayuda, ya sea porque se siente avergonzada, culpable, o tenga miedo de que se difunda material íntimo.

El **ciberacoso – ciberbullying** es una extensión del acoso tradicional entre menores de edad pero que tiene lugar en la red. Esta violencia consiste en comportamientos repetitivos de intimidación y exclusión social ante una víctima a través de mensajes, imágenes o vídeos que pretenden dañar, humillar, insultar o difamar.

Su alcance es mayor que el acoso tradicional debido a la viralización que puede tener el contenido compartido en las redes, afectando más a las niñas.

Este tipo de violencia *happy slapping* consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual y su posterior difusión a través de las redes sociales. En ocasiones, el objetivo de colgar este contenido "divertido" es para ganar popularidad entre los seguidores del acosador.

El *online grooming* (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta de manera virtual con un menor o adolescente, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual.

Durante el proceso se establece un vínculo de confianza muy parecido al abuso sexual infantil físico. En este caso, al disponer de un medio tecnológico para actuar, quien abusa suele enviar primero al niño o niña el material sexual y adoptar el lenguaje a la edad de la víctima.

Se estima que este "ciber embaucamiento" afectó a jóvenes antes de alcanzar la mayoría de edad. Suele sufrirse por primera vez a los 15 años y en la mitad de los casos, la persona que abusa es desconocida.

Acciones vinculadas a la implementación de la ley 26.485:

Otro avance tendiente a paliar parte de las consecuencias de la violencia de género ejercida en su máxima expresión, la constituye la LEY 27.452 - Ley Brisa sancionada el 4 de julio del año 2018; la cual contempla un Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio, menores de edad y personas discapacitadas, cuya madre haya sido muerta en ocasión de violencia de género o violencia intrafamiliar; consistente en un ingreso mensual, inembargable ya que se compatibiliza con la figura de alimentos, equivalente a un haber mínimo jubilatorio con sus respectivos aumentos desde el momento de la comisión del delito, por más que haya sido cometido antes de la sanción de ley.

Ley de Privación de la Responsabilidad Parental Ley 27.363, incorpora para cualquiera de los progenitores causales de pérdida o suspensión de la patria potestad, a) *cuando es condenado como autor, coautor, instigador cómplice del delito agravado por el vínculo mediando violencia de género conforme lo previsto en el art 80 incs. 1 y 11 Código Penal contra el otro progenitor.*

Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, por LEY 26.879 del 3 de julio de 2013. *El Registro almacenará y sistematizará la información genética asociada a una muestra o evidencia biológica que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación criminal y de toda persona condenada con sentencia firme por los delitos enunciados en el artículo 2° de la presente ley.*

Ley provincial 13.151 de Mediación prejudicial Obligatoria: específicamente expresa en su artículo 4 donde se enuncian las causas excluidas de mediación a) causas penales y de violencia familiar..." Los mediadores tienen la obligación de preguntar si existen medidas de violencia familiar vigentes, siendo en su caso un impedimento para la realización de la mediación.

Ley provincial 13.696 de noviembre de 2017. Crea como causal de licencia laboral la "Violencia de Género" para las trabajadoras del Estado Provincial en sus tres (3) Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado, incluyendo aquellas que acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional 26743.

En tal sentido y a los fines del otorgamiento de la Licencia Laboral por Violencia de Género para las trabajadoras de la policía de santa fe, se transcribe el instructivo para su aplicación:

La Licencia por Violencia de Género fue creada por Ley Provincial N ° 13.696 y tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras estatales que se

encuentren atravesando una situación de violencia de género. Esta norma contempla a las trabajadoras de la Policía de Santa Fe, incluyendo a quienes acrediten la rectificación registral del sexo conforme a la ley nacional N ° 26.743.

1. Se entiende como violencia de género la definición establecida por la Ley Nacional N° 26.485 (Art. 6°) y la Ley Provincial N ° 13.348 (Art. 2°), a saber: “se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

2. La licencia se otorga por un plazo de tres (3) días hábiles, con goce de sueldo y sin requerir un mínimo de antigüedad en el cargo.

3. La licencia entra en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante el superior jerárquico del área en la que presta servicio la trabajadora, debiendo en el plazo de setenta y dos (72) horas, presentar la certificación emitida por organismo pertinente de atención al que recurra la denunciante.

4. Frente a la solicitud de la “Licencia Laboral por Violencia de Género”, el superior jerárquico debe efectuar el trámite correspondiente tomando las medidas necesarias para preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.

5. El superior jerárquico debe notificar por escrito, en soporte papel o electrónico a la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía (bienestarygenerominseg@santafe.gov.ar), toda licencia laboral por violencia de género en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su inicio, debiendo constar en la notificación el nombre completo de la trabajadora, su documento nacional de identidad, domicilio, teléfono de contacto y remitir al recibir una copia de la certificación correspondiente.

6. Además de ello, toda licencia laboral por violencia de género para las trabajadoras de la Policía, deberá ser informada de forma inmediata, al Departamento Personal (D.1), al correo electrónico licencias-d1@santafe.gov.ar, siendo posteriormente remitida en formato papel.

7. La Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía evaluará y dispondrá medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de violencia de género de acuerdo a la complejidad del caso.

8. Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía un Registro Interno de Licencias Laborales por Violencia de Género, con el objeto de proceder a su sistematización y facilitar el estudio y visualización de esta problemática en el ámbito de la Policía de Santa Fe.

9. En todas las instancias del procedimiento, rigen los principios de confidencialidad y reserva, aún ante requerimientos administrativos o judiciales, salvo expreso consentimiento informado de la víctima.

Ley 27.412 de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política, sancionada el 22 de noviembre del año 2017.

Establece que las listas de candidatos al Congreso de la Nación – diputados y senadores- y al Parlamento del Mercosur deben ser realizadas "ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente". El objetivo de la ley es garantizar que exista paridad de género en los órganos legislativos, buscando que la cantidad de personas de los géneros femenino y masculino en dichos cuerpos sea aproximadamente la misma.

Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado - LEY 27.499, sancionada el 19 de diciembre de 2018. Obligatoria para los tres poderes del Estado y entes descentralizados. Busca concientizar y desarrollar la perspectiva de género en la investigación, tramitación y judicialización de los casos de violencia de género.

Medidas preventivas urgentes. (Ley 26.485)

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;
2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
6. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
7. Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:
8. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;
9. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

10. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
11. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
12. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
13. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
14. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
15. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;
16. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;
17. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

Medidas Autosatisfactivas: (Ley 11.529)

El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas, a saber:

- a) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.
- b) Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.
- c) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.
- d) Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.
- e) Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos.

Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que pudiera correr la persona agredida; la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir.

El fiscal, en causa penal, también podrá adoptar de inmediato las medidas de los incisos a) y b) del presente artículo por un máximo de setenta y dos horas, debiendo poner en conocimiento de las mismas al juez competente dentro de dicho plazo.

Más tarde en fecha 30 de noviembre del año 2017 se sanciona la Ley 13.709 mediante la cual se modifica la Ley de violencia familiar y registro de armas.

Artículo 1: Incorpórese el inc. f del art. 5 de la Ley 11.529 “Ley de Violencia Familiar” el que quedará redactado de la siguiente manera.

f.- al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, el juez librará oficio al Registro Nacional de Armas, requiriendo se informe al magistrado si el denunciado posee autorización para tener o portar arma de fuego, las armas de que disponga y su lugar de guarda. El Juez interviniente ordenará el secuestro preventivo de las armas de fuego y municiones que posea el denunciado. Asimismo, ordenará el secuestro preventivo de otras armas de fuego que según las constancias de la causa, pudiera presumirse se hallen en poder del denunciado

Asistencia Especializada.

El Magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Equipos Interdisciplinarios.

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos, de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Ley 26.061 (conceptos básicos)

INTERÉS SUPERIOR.

A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley, debiéndose respetar: su condición de sujeto de derecho;

- a- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- b- El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- c- Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- d- El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;

e- Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.

Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

DERECHOS Y GARANTÍAS

GARANTÍAS MÍNIMAS DE PROCEDIMIENTO. GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS.

Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a- A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;
- b- A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c- A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d- A participar activamente en todo el procedimiento; A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.

El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes de funcionario Público.

Constituye falta grave, y por ende apertura de sumario administrativo para él o la empleada que no toma denuncias por violencia familiar y/o de género, sea el denunciante menor o mayor de edad.

LEY PROVINCIAL REGISTRADA BAJO EL N° 13.746 CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

En materia de género esta normativa también tiene su mirada en la disponibilidad del proceso de las y los Señores Fiscales, a través de los Criterios de Oportunidad (suspensión del juicio a prueba o mediación penal). Tal es así que el art 19 del C.P.P.S.F.; faculta al Ministerio Público de la Acusación a no promover, o prescindir total o parcialmente, de la acción penal, sin embargo, existe una limitación a sus facultades.

Específicamente dispone en su inciso 6) *cuando exista conciliación entre los interesados y el imputado, en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y/o violación de domicilio, salvo que existan razones de seguridad, interés público, se encuentre comprometido el interés de un menor de edad, se hubiese utilizado armas de fuego para la comisión, o se tratara de un hecho delictivo vinculado con la violencia de género.* Por lo que claramente se evidencia la voluntad del legislador de pretender que las investigaciones de estos delitos sean llevadas hasta última instancia en pos de conocer la verdad objetiva del delito y que se cumpla con la pena correspondiente en su caso.

Otros artículos importantes para el operador son: "Artículo 80.- Derechos de la víctima. "Artículo 82.- Asistencia técnica. "Artículo 212.- Aprehensión. Artículo 219.- Medidas cautelares no privativas de la libertad. Artículo 240.- Secuestro.

Otra reforma procesal interesante en materia de género ha sido la amplitud probatoria en esta temática, incorporando la posibilidad de mantener el caso con el "testigo único" situación procesal que se permite atento a que estos delitos por lo general se dan en un ámbito de absoluta privacidad, e intimidad, imposibilitando contar con otros testigos presenciales; surtir suficiente valor probatorio con el testimonio de quien padece esta violencia que además tiene la característica de ser en general continua y sostenida en el tiempo.

LEY NACIONAL. LEY 11.179 - CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

El día 14 de noviembre del 2012 el Congreso Nacional promulga unánimemente esta ley que establece la sustitución de los incisos 1 y 4 del art. 80 del Código Penal los cuales quedaron redactados de la siguiente manera: 1) se impondrá prisión o reclusión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en artículo 52, al que matare: Inc. 1° A su ascendiente, o descendiente, cónyuge, ex cónyuge o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediar o no convivencia"

Inc. 4° Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o la orientación sexual, identidad de género o su expresión"

Asimismo, se incorpora incisos 11 y 12 al art 80 del Código Penal: 11 "A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediar violencia de género" inciso 12 "con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°"

También el art 80 in fine se modificó, excepcionando la aplicación de atenuación de pena, quedando redactado de la siguiente manera "cuando en el caso del inciso 1° de este artículo mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima".

Homicidio agravado por el vínculo y la relación con la víctima:

Se debe aplicar la mayor penalidad cuando el sujeto comete un homicidio que tenga como víctima a una persona con calidad de cónyuge o quien mantiene o mantuvo una relación de

pareja, es decir relación afectiva. Incluye noviazgo. Este inciso excluye relaciones pasajeras transitorias o amistosas.

En este supuesto el agravante está dado por el vínculo entre las partes, la intención del delito no es por motivo de género o sexo; por ende, el sujeto pasivo puede pertenecer al sexo masculino o femenino, por lo cual esta clase de homicidio *No configura un delito de género*. Ahora bien, si concurre un contexto de violencia de género, el autor es un hombre la víctima una mujer la figura es la del inc. 11 del 80 del Código Penal (concurso ideal de delito).

CIRCUNSTANCIA EXTRAORDINARIA DE ATENUACIÓN

No será aplicable para quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer víctima. - (Emoción violenta)- cuando realizó al menos dos actos de violencia anterior al homicidio.

HOMICIDIO AGRAVADO POR ODIOS DE GÉNERO

Como ut supra ya dijera el inc. 4 art 80 CP, incorpora como calificante o agravante del homicidio, cuando “odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión”. En este caso el agresor mata por odio al género humano, mata por misoginia. El homicida actúa debido al desprecio por el modo en que la víctima vive su sexualidad y sus relaciones, mata por odio a la identidad sexual elegida por la víctima. Ej. Muerte de transexuales (cualquiera sea la manifestación hombre que pasa a ser mujer o al revés); travestismo y transformismo.

FEMICIDIO:

ART 80 inc. 11 C.P.; el homicidio de una mujer perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

Siguiendo lo expresado por Buompadre, es “un tipo de homicidio agravado por la condición del sujeto pasivo y por su comisión en un contexto ambiental determinado” En consecuencia, el plus punitivo atribuido responde a la calidad de mujer sujeto pasivo y a la a violencia la ejerce en un contexto de género donde existe una relación desigual de poder. Este contexto o ámbito no es de interpretación libre de un juez, sale de las disposiciones de la Belem Do Pará y nacionalmente de ley 26.485. Estadísticamente son protagonizados en su mayoría por esposos, novios, concubinos o amantes y que se producen en una dinámica de pareja con un particular control de la mujer, sinónimo de posesión y con la idea de dominarla, celos patológicos, aislamiento de la víctima de su entorno, el acoso que satura la capacidad crítica y el juicio de la ofendida, la denigración y humillaciones de la agredida y la indiferencias ante sus demandas afectivas entre otras.

HOMICIDIO TRANSVERSAL O VINCULADO:

ART 80 INC 12 CP.; “con el propósito de causar sufrimiento a una persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc. 1” incluye de manera clara la figura del homicidio transversal o vinculado.

La muerte es hacia una persona sin distinción de sexo o condición con la finalidad de causarle sufrimiento a su la persona con quien ha tendido una relación de cónyuge, concubino, noviazgo etc.

Se mata para lograr el sufrimiento, padecimiento o dolor ajeno. Ahora bien, no es necesario que se dé el presupuesto final de sufrimiento, basta que se haya cometido con esa finalidad. Por ejemplo, se equivocó de víctima, basta con el dolo intencional de matar para hacer sufrir.

LESIONES CALIFICADAS POR CIRCUNSTANCIAS DEL ART 80 CP. PROMOCIÓN DE OFICIO POR MEDIAR INTERÉS PÚBLICO. DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN.

Las lesiones se agravan “.....la pena será: (lesiones leves) seis meses a dos años; en el caso de los art 90 (graves) de tres a diez años y el caso del 91 (gravísimas) de tres a quince años”. Ahora bien, en el caso de las leves en principio según el art 72, solo se puede ejercer la acción penal si la víctima la promueve es decir denuncia.

Pero con la modificación del art 72 inc. 2 in fine, 2) lesiones leves.... Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público; quedaría claramente habilitada la investigación de oficio porque existe un interés público en sobre todo evitar que esa práctica conlleve a una situación letal. Superar el interés privado hace necesario su interrupción y esclarecimiento no sólo por el interés social sino además por los compromisos legales asumidos internacionalmente y nacionalmente.

DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL POR LA VÍCTIMA

En el supuesto que la víctima denuncia, y luego se arrepiente, no provocaría la suspensión del proceso, porque las lesiones leves son de acción penal pública, aunque de instancia privada, esto quiere decir que con la denuncia hecha basta para que el Estado continúe con la acción punitiva en busca del esclarecimiento.

LEY NACIONAL 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO

IDENTIDAD DE GÉNERO:

Definición. Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ejercicio: Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida.

Requisitos. Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
2. Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
3. Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad. Con relación a las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4° deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención

sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificadora y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos. Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

Derecho al libre desarrollo personal. Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informado de la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos

de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Diversidad sexual en Argentina: se refiere a la situación en Argentina de las personas y comunidades identificadas como lesbianas, homosexuales o gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, queer, pansexuales, asexuales, poliamorosas, BDSM, fetichistas, y en general todas las orientaciones e identidades sexuales discriminadas, se identifican con el colectivo LGBTQ+.

Desde julio de 2010 está vigente la Ley de Matrimonio Igualitario que garantiza a los homosexuales los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales, incluido el derecho a la adopción y el reconocimiento sin distinción de la familia homoparental. En 2015, tras la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las parejas sean del mismo o de diferente sexo pueden acceder a la figura legal llamada unión convivencial, con la cual se ejerce el derecho a vivir en familia, obteniendo ciertos efectos jurídicos aun cuando no se contraiga matrimonio. Ya desde 2003, en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro existe la unión civil, que permite la unión formada libremente por dos personas con independencia de su sexo que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública durante un tiempo determinado. En 2007, la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba) también implementó la figura de la unión civil.

En 2012, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permite que las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscritas en sus documentos personales con el nombre y el sexo a elección.

A pesar de los avances legislativos, la homofobia y la discriminación continúan presentes en algunas leyes y en la sociedad argentina.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- Identidad de Género: es la vivencia interna e individual como cada persona siente, incluyendo la vivencia del cuerpo. Es la percepción e identificación que una persona tiene con determinado género y que puede corresponder o no con el sexo biológico.
- Expresión de Género: es la forma en que la persona decide expresar su identidad de género. Está relacionado con las ideas y mandatos sociales sobre que es masculino y

femenino. Incluye aspectos como la forma de vestir, de moverse, así como el comportamiento social.

- Persona Cisgénero: persona cuya identidad de género y sexo biológico son concordantes al comportamiento socialmente asignado. El prefijo “Cis” hace referencia a “alineado con”, haciendo referencia a las expectativas atribuidas por la sociedad.
- Persona trans: término que incluye diversas identidades de personas que no se auto perciben según el género asignado al momento de su nacimiento.
- Transgénero: persona que adquiere características físicas de la persona del sexo contrario al asignado al momento del nacimiento, pero no necesariamente transitan procesos hormonales o quirúrgicos.
- Transexual: persona que modifica su cuerpo a través de procedimientos hormonales y quirúrgicos a fin de hacerlos coincidir con el género auto percibido.
- Travestis: persona asignada como varón al nacer decide construir su identidad y expresión de género como femeninos. Se utilizan fundamentalmente en Sudamérica como una identidad de carácter político que expresan algunas personas trans con sentido de reivindicación por la lucha de sus derechos.
- Persona intersex: las personas nacen con caracteres sexuales (como genitales, las gónadas y cromosomas) que no corresponden con las definiciones binarias de cuerpos de mujer o varón.
- Personas no binarias: persona que no se auto perciben a partir de los géneros existentes (varón mujer) y que pueden identificarse como ambos, con un tercer género o con ninguno; puede incluir:
 - Agénero: persona que no se siente mujer ni varón.
 - Bigénero: se siente ambos a la vez.
 - Demigénero: persona que se siente solo parcialmente varón o mujer.
 - Género Fluido: persona que se siente temporalmente varón y temporalmente mujer.
 - Queer: persona cuyo género no está representado dentro del binario Hombre/ Mujer, pueden identificarse con ambas identidades o con ninguna.

ORIENTACIÓN SEXUAL:

Se refiere a la atracción sexual, erótica, emocional, amorosa que sienten las personas hacia otras, tomando como referencia su identidad de género. Algunas son:

- Heterosexual: atracción sexual, erótica, afectiva por persona de su mismo género.
- Homosexual: atracción sexual, erótica, amorosa por persona de su mismo género.
- Lesbiana, mujer homosexual
- Gay; varón homosexual
- Bisexual: atracción erótica, sexual, emocional por personas diferentes e iguales a su género.
- Asexual: orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.
- Pansexual: persona que siente atracción erótica, afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales.

Cada 28 de junio se conmemora internacionalmente el *Día Internacional del Orgullo LGBT* y el uso de las siglas se popularizó para identificar a esta comunidad.

No obstante, con el pasar de los años y de las nuevas tipificaciones acerca de las tendencias sexuales de los individuos, la sigla LGBT se ha modificado por *LGBTQ+*, por ser más integradora.

Sus siglas incluyen, nombran y representan tanto a lesbiana, gay, bisexual, Transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se agrega el símbolo más para incluir a todos los colectivos que no estén representados en las siglas anteriores. Estas siglas han evolucionado a lo largo de los años, incorporando nuevos conceptos para hacer referencia a otras identidades de género y orientación sexual.

La última incorporación es el grupo denominado queer, que significa raro en inglés. En el siglo XIX era un insulto para personas homosexuales, pero a finales de los 80 los activistas de los derechos de la comunidad LGBTQ+ le dieron una vuelta y reivindicaron la palabra para hacer referencia a personas que quieren vivir libremente sin etiquetas, sin esconderse y sin ser discriminadas por ello.

Por su parte el símbolo + hace referencia a las minorías dentro del colectivo LGBTQ+, como las personas asexuales, demisexuales o los pansexuales entre otras.

Las asexuales son aquellas que tienen un bajo o nulo interés por el sexo. Las demisexuales necesitan conocer muy bien a la otra persona para sentir atracción sexual es decir tener una fuerte conexión emocional. Son pansexuales o omnisexuales aquellos que se sienten atraídos por otras personas independientemente de su género, por hombres y mujeres pero a diferencia de los bisexuales, también por aquellas personas que no se identifican por un género en concreto, es decir que no se consideran ni hombre ni mujeres.

¿CUÁNDO ES VÍCTIMA DE UN DELITO DE ODIOS?

Si agreden, amenazan o causen algún daño a la persona o a sus pertenencias o propiedades y lo hacen por su orientación sexual o por su identidad o expresión de género (o porque creen que es parte del colectivo LGTTBI aun no siéndolo), está siendo víctima de un hecho que se considera delito y que, por esa motivación LGTTBIfóbica, se califica como 'delito de odio'.

¿CÓMO ACTUAR?

A ser posible, llamar en ese mismo momento a la policía y exponer lo sucedido para que acuda al lugar de los hechos. Si acuden con rapidez puede que localicen y detengan a la persona o grupo de personas que hayan atacado. Si no es así, tomarán los datos de todos los testigos posibles. Si se efectúa la llamada pasada la agresión y desde otro lugar, en la medida de lo posible, tomar los datos personales de los testigos para facilitarlos al denunciar.

Para presentar la denuncia puede ir solo/a o acompañado/a por aquella persona que dé más seguridad, también por un/a abogado/a o por un miembro de una organización LGTTBI de la localidad.

Tanto en la denuncia verbal como en la escrita es muy importante hacer una descripción lo más exacta y pormenorizada posible de la agresión. Esto incluye las sospechas sobre la identidad de la persona o personas que te han agredido, posibles testigos u otros detalles que puedan parecerle menores. Cuando estamos ante un delito de odio, además de describir de la forma más detallada posible los hechos, es muy importante hacer constar los siguientes extremos: Que se tiene la convicción de que han agredido/ humillado/amenazado por tu orientación sexual o por tu identidad o expresión de género. Que el único motivo por el que han agredido/humillado/amenazado es esa orientación sexual o identidad de género, que se tiene la seguridad de que no existe ninguna otra causa para la agresión.

Es primordial que se reproduzca y diga las palabras, frases o insultos sobre la orientación sexual o identidad de género que hayan dicho quienes han agredido/humillado/amenazado, aspecto físico y su indumentaria también es muy importante: si llevaba ropa, complementos, estandartes, tatuajes o cualquier tipo de simbología propia de grupos ultra, de partidos políticos o de equipos de fútbol.

Si el lugar de comisión del delito es un lugar frecuentado por personas LGTBI. Si cuando se cometió el delito llevabas algún signo distintivo del colectivo LGTBI (banderas, pulseras, colgantes, etc.)

Puede aportar con la denuncia todos aquellos documentos que apoyen los hechos que ha contado (partes médicos, psicológicos, fotografías, capturas de pantalla, etc.) así como grabaciones de audio y vídeo. En los casos de ciberodio (agresiones o amenazas recibidas por medios virtuales) hay que aportar las capturas de pantalla donde aparecen los textos vejatorios y/o amenazantes, los llamados "pantallazos", así como los archivos informáticos que contengan la información acreditativa del acoso a través de las redes.

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN. CÓMO ARTICULA LA POLICÍA CON LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE ATIENDEN ESTA TEMÁTICA.

POLÍTICAS DE GÉNERO

Políticas de Género atiende a equipos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Es el organismo provincial que diseña y monitorea políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres.

Generan actividades de articulación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil y está conformada por diferentes equipos de profesionales:

- Promoción de derechos: capacitaciones en derechos de las mujeres a equipos de gestión local, organizaciones, distintos niveles y poderes del Estado.
- Atención y prevención de las violencias hacia las mujeres.
- Fortalecimiento institucional: Diseño de Proyectos y acciones estratégicas hacia la autonomía de las mujeres.
- Guardia de Atención Permanente: funciona las 24 horas, 365 días del año para el asesoramiento de equipos de gestión local y organizaciones de la sociedad civil.
- Equipo de Comunicación Estratégica.
- Red de Casas de protección y fortalecimiento para mujeres en situación de violencia

A través de la "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres en riesgo de vida motivada por violencias de género" se busca dar respuesta al alojamiento transitorio de mujeres, sus hijos e hijas, en situación de riesgo de vida motivada por violencias de género.

BÚSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

La propuesta de este Módulo, es brindar conocimiento en cuanto al diseño de estrategias de Actuación para el personal policial actuante, en casos en los que se denuncia la Desaparición (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con la desaparición.

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACIÓN.

Lo primero que debe hacerse es procurar conocer a quien se busca: cómo está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición terminó siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA.

A continuación, se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información A través de sus relaciones o vínculos personales

- Quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal, así como a través de otros medios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.
- Cómo está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja, hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática. ☹ Con quien/és vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano)
- Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo: comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc)
- Donde estudia, compañeros, docentes.
- Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
- Que otras personas conforman su núcleo de amistades.
- Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido.

Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe

La fiscalía debe controlar que los primeros pasos, apenas recibida la denuncia, se lleven a cabo, inclusive si surgieran algunos datos de relevancia: testimonios, requisas domiciliarias. El trabajo es con la colaboración y la comunicación habitual de DDHH, sobre todo en lo que se refiere a niños y adolescentes.

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- Recibir la denuncia.
- Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos.

- Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la búsqueda, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.
- SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales) así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.
- La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos). La familia debe autorizar dicha virilización de la fotografía. -
- los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia).

De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsas de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc.)

No seamos quejosos, pesimistas ni fatalistas en el discurso.

ABORDAJE DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DE LA POLICÍA DE SANTA FE – RESOLUCIÓN MINISTERIAL 754 /21 - 1103/22

En nuestra institución, se crea la Subsecretaría de Bienestar y Género en la Policía en la órbita del Ministerio de Seguridad; quien de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 92/19 se encuentra en la elaboración de estrategias tendientes a la prevención y erradicación de toda forma de discriminación y violencia directa o indirecta contra las mujeres en el sistema policial de la Provincia de Santa Fe, así como la intervención en la ejecución de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad a las mujeres del sistema policial de la Provincia.

Que siendo que, en el ámbito del sistema policial provincial, se han registrado situaciones de varones que pertenecen al mismo que han sido denunciados en sede administrativa, civil y/o penal por hechos que configuran violencia contra las mujeres o personas comprendidas en el colectivo LGTTBIQ+ o por hechos de violencia intrafamiliar; se ha dictado la Resolución Ministerial 754 de fecha 12 de agosto 2021, tendientes a estandarizar el abordaje de dichos casos.

Que el Departamento Judicial (D-5) de la Policía de la Provincia tiene entre sus funciones la investigación de delitos en su rol de auxilio y cooperación con el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Acusación, entre ellos también a aquellos cometidos por empleados policiales (Ley Orgánica Policial).

Por su parte la Sección Sumarios Administrativos instruye las investigaciones administrativas de todos los hechos que puedan configurar falta administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 12521, sus Decretos Reglamentarios y aquellos vigentes por aplicación del Artículo 123° de la mencionada norma.

Por su parte; en el marco de este enfoque, es necesario fijar las bases para el abordaje de las violencias por motivos de género en las que resulte involucrado personal policial con el fin de estandarizar los abordajes, generar respuestas efectivas y rápidas, buscando garantizar la protección de la víctima a través de la implementación de guías y protocolos de actuación.

Que entre los temas planteados resulta de extrema importancia que la autoridad que investiga la conducta administrativa adopte las medidas preventivas necesarias para conjurar

nuevos riesgos luego de la denuncia, sobre todo respecto del personal autorizado a portar el arma reglamentaria, siempre que no hayan sido adoptadas medidas en el marco de una investigación penal preparatoria respecto de la misma; Que a los fines de lograr uniformidad en las actuaciones el protocolo regula la restricción del arma reglamentaria a través de la aplicación de medidas previas que requieren el análisis del bloque legal aplicable al caso, las cuales estarán a cargo de las respectivas autoridades instructoras.

Que aquí ya no se encuentra en juego la responsabilidad administrativa, sino su aptitud psicofísica para portar el arma reglamentaria, por lo que resulta lógico que la Administración ordene los mismos estudios médicos realizados al momento de la primera entrega del arma reglamentaria o en casos posteriores. Ahora bien, aunque aquí se regule la situación solo para casos en que el arma fue retenida como consecuencia de medidas previas administrativas generadas en un hecho de violencia de género, la exigencia de un nuevo examen médico es la aplicación de una lógica medida de seguridad ajustable a todos los casos en que la Administración debe entregar un arma a un empleado policial.

Así, el protocolo unifica criterios de actuación en todo el sistema policial provincial, en consonancia con el Protocolo de Actuación de la División Especializada en Violencia de Género dependiente de la Agencia de Control Policial de la Provincia de Santa Fe, para la recepción y registro de denuncias contra personal policial.

Recapitulando, la Resolución Ministerial aprueba en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe la; *"guía de actuación del departamento judicial (1)- 5), divisiones de judiciales de las unidades regionales y sección sumarios administrativos de la policía de santa fe para la recepción, abordaje y registro de denuncias por violencia de género contra personal policial", aprueba el "instructivo de carga para el registro de situaciones de violencia de género donde el denunciado e integrante de la policía de santa fe", aprueba el "formulario de carga de denuncias de violencia de género para el departamento judicial (d-5), y divisiones.*

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

La comunicación en el contexto actual, su importancia y alcances:

Comunicación policial: Cerrando la brecha entre “estar” seguro y “sentirse” seguro

La seguridad en las calles es uno de los problemas que más preocupan a los ciudadanos de América Latina y el Caribe. Y, sin embargo, los niveles de confianza en los cuerpos policiales son menores de lo esperado. Según las estadísticas nacionales, el 65% de los ciudadanos reconoce tener poca o ninguna confianza en la policía. En algunos países, la percepción de inseguridad no es ni siquiera proporcional a la tasa de violencia y crimen. En Chile, por ejemplo, la tasa de victimización para delitos de alto impacto es del 27% y, sin embargo, el 85% de los ciudadanos considera que la delincuencia ha aumentado en el país.

¿Qué está pasando? El crimen es un fenómeno complejo que trasciende a las estadísticas y las experiencias individuales pueden tener un efecto distorsionador importante. En otras palabras: en los temas de seguridad ciudadana, la percepción de seguridad no siempre está relacionada con los niveles de seguridad reales.

En ese contexto, informar sobre la seguridad ciudadana puede llegar a ser un elemento clave.

Comunicación policial: Proactiva, transparente y, sobre todo, responsable.

En la nueva era digital, informar se ha vuelto una necesidad para las policías modernas. Para lograrlo, cada vez más las organizaciones policiales están desarrollando infraestructuras de comunicación externa que les permiten construir relaciones sólidas con los ciudadanos y los medios de comunicación. Los números indican que la inversión merece la pena: más allá de las ventajas de tener un canal de comunicación constante con la ciudadanía, hay estudios que sugieren que las noticias sobre policía incrementa la confianza ciudadana en los cuerpos de seguridad.

El 65% de los argentinos reconoce tener poca o ninguna confianza en la policía. En algunos países, la percepción de inseguridad no es ni siquiera proporcional a la tasa de violencia y crimen.

¿Cuáles son algunos de los elementos clave para una comunicación responsable en torno a la seguridad ciudadana y la prevención del crimen?

- Tener un plan de comunicación integral que se adapte a la realidad de cada cuerpo policial. En las comunicaciones con el público, al igual que en los procedimientos policiales, no siempre se puede usar el mismo molde para todos. Es importante conocer las limitaciones y la cultura de cada institución policial y hacer un plan de comunicaciones integral que sea compatible con los usos y costumbres de cada organización.
- Mantener a la persona responsable de comunicaciones como parte del equipo gerencial. La experiencia acumulada hasta ahora demuestra que la comunicación pública de un cuerpo policial es más efectiva si la persona responsable de comunicaciones tiene experiencia previa en comunicación organizativa y es un miembro clave del equipo de gestión. ¿La razón? Cuando el responsable de comunicaciones trabaja estrechamente con el equipo gestor, puede aconsejar sobre cuál es la mejor manera de informar sobre un programa nuevo. También tiene la capacidad de anticipar si alguna decisión operativa puede ser de interés para los medios de comunicación por su impacto -positivo o no- en la comunidad.
- Anteponer la corrección a la inmediatez durante las crisis. Uno de los desafíos más difíciles en la comunicación policial es encontrar el equilibrio entre las necesidades de

una investigación, la privacidad de las víctimas y el derecho del público a estar informado. Atender esas tres variables de manera efectiva implica comunicar de forma temprana y periódica a la comunidad con la información que en cada momento sea prudente proporcionar.

- Aprovechar el alcance de los medios sociales. Las redes sociales son la plataforma más rápida y efectiva para dar consejos a la población, advertir sobre peligros o pedir la colaboración ciudadana. La oferta es múltiple: Twitter, Facebook, WhatsApp... Es importante que cada cuerpo policial tenga un reglamento que estipule en qué situaciones se usa cada plataforma, así como qué tipo de lenguaje se va a usar. Por ejemplo, la Policía Nacional de España llegó a ser la entidad pública más retuiteada del mundo, y aún hoy es el cuerpo de seguridad con más seguidores en esta red social -más incluso que el FBI o el Departamento de Policía de Nueva York, que dado el gran interés público que despierta mantiene 29 cuentas distintas en Twitter. ¿El secreto del éxito en ambos casos? Un estilo cercano, directo y sin jerga policial.
- Ser proactivos y transparentes para contar todo el trabajo que se hace en una comunidad. Sólo un 37% de los ciudadanos reconoce que ve a la policía patrullar por su barrio a diario, y casi un 25% dice que no la ve casi nunca o nunca. Es cierto que la respuesta al crimen requiere muchas acciones más allá del patrullaje, pero no todas son igual de visibles. Por ello es importante que los cuerpos policiales sean muy activos en contar a la ciudadanía en qué se está trabajando y sobre todo que muestren cuáles están siendo los resultados.
- Coordinar con todos los organismos involucrados en la seguridad ciudadana. Hay múltiples entidades oficiales que intervienen en la seguridad ciudadana (ministerios de justicia, policía, centros penitenciarios, o tribunales entre otros). En ese contexto, lograr que la información que proporciona cada uno de ellos en cada momento sea correcta y esté contrastada con el resto de las entidades implicadas es crucial.

Comunicación policial y confianza ciudadana

El problema de la violencia, es real, pero los esfuerzos de los cuerpos de seguridad por atajar el problema también lo son. Ahí está Honduras, por ejemplo, que ha recortado su tasa de homicidios a la mitad en los últimos 5 años. O Uruguay, donde los hurtos urbanos bajaron un 20% en el transcurso de 3 años.

Los medios de comunicación y las redes sociales pueden ser instrumentos clave para restablecer la confianza pública y hacer frente a las ansiedades de los ciudadanos. En otras palabras: usar la comunicación para cerrar la brecha entre “estar” y “sentirse” seguro.

La agenda mediática y el rol del vocero policial.

Los cambios en el actual escenario mediático, con el creciente protagonismo de las redes y medios sociales y las complejas mutaciones del periodismo, han puesto en cuestión la capacidad de los medios tradicionales de instalar la agenda pública. En un contexto en el que parece mermar esa capacidad de demarcación, diversos estudios sobre las relaciones entre actores políticos, medios y ciudadanos, discuten esta y otras premisas.

Junto con la expansión de la comunicación digital, la aparente amplitud en el acceso de los ciudadanos a informaciones variadas y la multiplicidad de fuentes informativas, se profundizan los procesos de convergencia económica, tecnológica y cultural. Surgen nuevos actores y fuerzas en la configuración de los temas públicos, que movilizan diferentes capitales (económicos, sociales, culturales) repartidos de manera desigual, y parecen renovarse los administradores privilegiados de la conversación pública.

¿Quiénes cuentan? ¿Quiénes pueden intervenir en la discusión pública de temas que afectan el interés común? ¿Quiénes tienen la capacidad de hacerse visibles o no en los escenarios mediáticos según su interés? ¿Quiénes son contados por los medios de comunicación? ¿Quiénes son objeto de exposición y quiénes sujetos de enunciación?

Distintos actores, en desiguales condiciones de poder, intervienen los procesos de construcción social de la realidad en una negociación constante, no exenta de disputas, donde se ponen en juego intereses políticos y económicos, la visibilidad y legitimidad de las voces que habitan el espacio público. Los multimedios, los medios sociales y las empresas tecnológicas refuerzan su capacidad, como actores privilegiados, de imponer o condicionar –mediante procesos de selección, jerarquización, énfasis u omisión– las definiciones de la realidad. Pero no lo hacen en el vacío, sino en complejas interacciones con otros actores sociales.

Una de las perspectivas que investigó la evolución de la agenda mediática y su relación con las agendas pública y política es la teoría de la agenda setting., acuñada por Maxwell McCombs y Donald Shaw (1972). Según esta teoría, los medios, a partir de procesos rutinizados que se desarrollan en las redacciones, construyen una agenda informativa que tiene potencial impacto sobre la opinión pública (McCombs, 2006). Mediante activos procesos de selección, énfasis, omisión y jerarquización, le otorgan importancia a ciertos asuntos o tópicos y les restan visibilidad a otros (Zhu, 1992). La teoría que sostiene que los medios informativos tienen una fuerte influencia a la hora de establecer los temas que la ciudadanía considera importantes es lo que se conoce como agenda setting o establecimiento de agenda o agenda mediática. Es decir, son los que deciden qué asuntos poseen interés informativo para ser tratados y cuánto espacio se les otorga, influyendo así en la agenda pública.

Vocero policial: primeramente, vamos a definir el vocero policial como, aquel que funge como la voz oficial de la Institución y es la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva de la Institución, así como de potenciar las cualidades de cada dependencia.

Prácticas comunicacionales.

Mensajes claves, cómo construirlos para una mejor comunicación.

¿Cuáles son las características más importantes que debe tener el vocero policial si pensamos que es cara y voz en el momento de dar la información?

1. **Experiencia.** Definir a un vocero es tarea compleja, pues va más allá de los cargos; pero puede ser más fácil cuando se toma en cuenta la experiencia: el que hable de algún tema debe conocerlo a profundidad.
2. **Convicción.** Si está convencido de cada una de las palabras que dice, transmitirá eso al interlocutor y logrará un mejor y mayor entendimiento de su discurso.
3. **Una chispa.** Buen humor, determinación, simpatía... Estas características pueden lograr una mejor empatía con su audiencia.
4. **Pasión.** No hay nada más convincente que alguien que habla con pasión. Cuando nos emociona eso de lo que estamos hablando, se nota: existe una mejor transmisión de los mensajes.
5. **Articulación.** Un buen vocero necesita ser capaz de transmitir sus mensajes de forma clara, utilizando un lenguaje que sea entendido por la audiencia.
6. **Confianza.** Nadie sabe más del tema que el vocero, por lo que debe tener determinación para evitar los nervios con la claridad de que es un verdadero experto (ninguna cámara o micrófono debe intimidarlo).
7. **Entendimiento de los medios de comunicación.** Si un vocero sabe cómo trabajan los medios, será más fácil para él o ella definir cómo hacerles llegar los mensajes (funcionan diferente para medios impresos o electrónicos, por ejemplo).

8. **Conciso.** Cuando se es breve, se mantiene mejor la atención del interlocutor y, sin duda, es más fácil que éste “siga” al vocero en la conversación.

19. **Amable.** No hay nada peor que un vocero agresivo o distante. La buena actitud siempre es un plus que ayudará a dar la mejor imagen de tu empresa.

¿Qué debemos evitar en nuestra función de vocero policial?

Improvisar, desconocer la audiencia a la que se dirige, no transmitir mensajes correctos y contestar todo lo que un entrevistador le pregunta, son algunos de los principales errores que cometen los voceros al momento de acudir a una entrevista. Bajo su responsabilidad recae la construcción de reputación, credibilidad, opinión y transmisión de mensajes que impacten.

Es necesario tener en claro que cada medio, por virtual o tradicional que sea, llega a muchísimas personas y que cada periodista tiene su estilo y tono de entrevista. Si has buscado un espacio o tienes una entrevista planificada, investiga datos del medio y programa al que concederás un espacio. Además, revisa el perfil del periodista y prepárate a su estilo. Evitar utilizar tecnicismos y aplica lenguajes cercanos con ejemplos cotidianos,

Improvisar y no preparar tus mensajes

Tener toda la información del hecho en cuestión de seguro te dará ventajas para poder explicar e informar, pero no olvides que la memoria es frágil y que uno de los principales errores que cometen los portavoces, es sintetizar todos sus conocimientos y la información. Hemos visto ya como a muchos voceros, incluso preparados, les termina faltando tiempo para poder comunicar todo lo que debían informar.

Contestar todo lo que te pregunten.

Las entrevistas no son para contestar preguntas, sino para transmitir mensajes. Esta frase resulta tan obvia, pero a su vez tan difícil de ponerla en práctica, que vemos como un gran número de portavoces termina sumergiéndose en temas que no vinculan a los intereses de la razón por la que está en un medio. Lejos de informar lo que debemos en un gran número de ocasiones se ha visto cómo los voceros han terminado involucrándose en temas que no le competen y que ha comprometido la información.

No hacer uso del lenguaje no verbal, un buen portavoz ayuda a ganar notoriedad, de generar credibilidad, opinión y transmitir mensajes que impacten.

Si quieres transmitir seguridad y liderazgo, tus palabras no lo lograrán todo. Recuerda que el mensaje eres tú, y te tratarán de acuerdo a lo que transmites. Tu postura, imagen, tono de voz y gestación ayudará a que el mensaje tenga fuerza o pase desapercibido en los públicos a los que aspiras persuadir.

Cuidado con lo que dices antes, durante o después de una entrevista, recuerda que esta empieza cuando se prende un micrófono y dura mientras estás al aire; por lo tanto, no des información confidencial por más amena que sea una conversación.

Prácticas comunicacionales. Lenguaje No Verbal.

Tipo de contactos con periodistas. Entrevista, conferencia de prensa y móvil. Características y criterios para aprovechar esa instancia de comunicación con la ciudadanía. Prácticas.

¿Qué es una entrevista?

Es una reunión de dos o más personas para tratar algún asunto generalmente profesional o de negocios. Así mismo, es una conservación que un periodista mantiene con una persona. La cual, está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las cuales las personas entrevistadas dan su respuesta.

A través de la entrevista se pueden generar noticias, reportajes, opinión y crítica. Y existen tres grandes géneros que se utilizan en el periodismo:

Informativo

- Nota informativa
- Entrevista informativa

Interpretativo

- Reportaje interpretativo
- Entrevista interpretativa
- Crónica

Opinión

- El editorial
- El artículo de opinión y sus modalidades

Con la entrevista se puede generar:

Declaraciones: Se buscan para aportar nuevos contenidos dentro de una noticia

Contextos: El entrevistado brinda información relevante para generar otro tipo de información.

Citas y datos: A partir de la entrevista se pueden brindar este tipo de información el cual, es elemental para nutrir la noticia.

Puntos de vista: Para constituir una democracia se tiene que contar con distintos tipos de puntos de vista que permitan entregar una visión conformada por la opinión pública.

Confidencias: Son elementos que brindan una diferenciación entre un medio y otro.

Anécdotas: Son relevantes para plasmarla a través de una imagen o un elemento audiovisual, o registro sonoro.

Características psicológicas: Permiten configurar la entrevista según sea la personalidad entrevistada, por ejemplo, un político, una personalidad del entretenimiento, a alguna persona protagonista de algún evento.

Redacción de la información. Elementos del discurso, jerarquización de los datos y correcta expresión para una mejor comunicación. prácticas

En el caso del discurso de la información, se trata de abordar a la vez la función representativa del lenguaje y el fenómeno de su fuerza de transmisión, lo que implica considerar lo que dicen los discursos y los efectos que pueden llegar a producir, cómo se produce la articulación discurso /comunicación, cuya separación no resulta posible (Charaudeau, 2009).

El enfoque que proponemos estudiar refuta una de las visiones más clásicas acerca del lenguaje que consiste en pensarlo como un “instrumento” de la actividad comunicativa y sostiene que si hay comunicación e información se debe al hecho lingüístico, y éste no puede verse como instrumento exterior al hombre, sino como fenómeno fundante de su actividad psicológica y social. En esta visión, el lenguaje no se considera solamente un vehículo para expresar y reflejar nuestras ideas, sino un factor que participa y tiene injerencia en la constitución de la realidad social.

Según Charaudeau, entender la comunicación como instrumento que sirve para manipular es propio del mundo político-mediático. En el periodismo se suele oponer la finalidad de la

práctica, la información, que no presenta ninguna intención manipuladora, a la comunicación, que sí tendría un propósito manipulador. De modo que se considera que la información, entonces, es transparente, de intención pura, transmitir información se resume en un “hacer saber”. Sin embargo, la información ingresa al juego de la influencia social, es un acto de comunicación, y como todo acto de comunicación se vincula a un acto intencional, voluntario o involuntario, cuyo propósito es influir.

La comunicación se presenta en una intencionalidad de influencia, como fenómeno englobante de distintos tipos y géneros discursivos. Hay, entonces, efectos de sentido previstos por parte de la instancia productora de la información, aunque no es predecible cuánto de lo previsto coincide con los efectos percibidos por los receptores, como sucede en todo fenómeno de comunicación y lenguaje. Sólo es posible hacer hipótesis sobre los efectos en función del imaginario colectivo, pues es a partir de nuestras normas sociales que conceptualizamos el mundo, hablamos de él, lo interpretamos, desde nuestros imaginarios individuales, pero en costumbres, valores, prácticas y razones que existen en la sociedad, en esa red de prácticas y discursos que interactúa con lo individual. Hay que considerar que, en la transmisión del saber, tanto el saber cómo el canal y el receptor de la información no constituyen realidades llanas y sencillas.

Por una parte, la fuente no presenta el saber como algo simple y natural, sino como algo múltiple, compuesto y construido; por otra parte, el canal se constituye en una puesta en escena de la información, por lo cual interviene en la significación y los efectos posibles de quienes la receptan; y, finalmente, el receptor no se presenta como único, sino que lo constituyen grupos variados, con identidades dada por intereses, ocupaciones, profesiones, edades, sexos, niveles educativos, actividades sociales.

En el discurso mediático, el sentido se construye en un doble proceso de semiotización: el proceso de transformación y el proceso de transacción. El proceso de transacción es el que otorga significación psicosocial al acto de lenguaje apoyándose en ciertos principios: el de alteridad (donde la reciprocidad no es simétrica); el de influencia (donde se define la finalidad del acto); el de pertinencia (que establece el “universo del discurso”) y el de regulación (que estabiliza los datos anteriores y distribuye los roles).

Por lo tanto, la información no es fiel a los hechos, ninguna información es neutral y transparente por el proceso de transacción, en el que hay un saber que circula, es decir que hay un saber que alguien transmite a otro que lo recibe, lo interpreta, modifica sus conocimientos y que, sin dudas, va a tener una reacción posible. Desde esta perspectiva, los medios de información que dan cuenta de la “realidad”, construyen un reflejo y ese reflejo no tiene transparencia, al contrario, como sostiene Charaudeau es “un espejo deformante”. Esto permite concluir en las implicancias – siempre ideológicas - de un estudio del discurso de la información, orientado a concebir el hecho lingüístico, no como instrumento exterior al hombre, sino como lo que funda su actividad psicológica, ideológica y social.

En todo análisis de discurso se recorren una serie de pasos metodológicos como: la definición del fenómeno que se quiere analizar, la elección del material relevante (corpus) y el análisis propiamente dicho, que implica muchas veces indagar en otras disciplinas de las ciencias sociales, o sea, la interpelación de otros saberes.

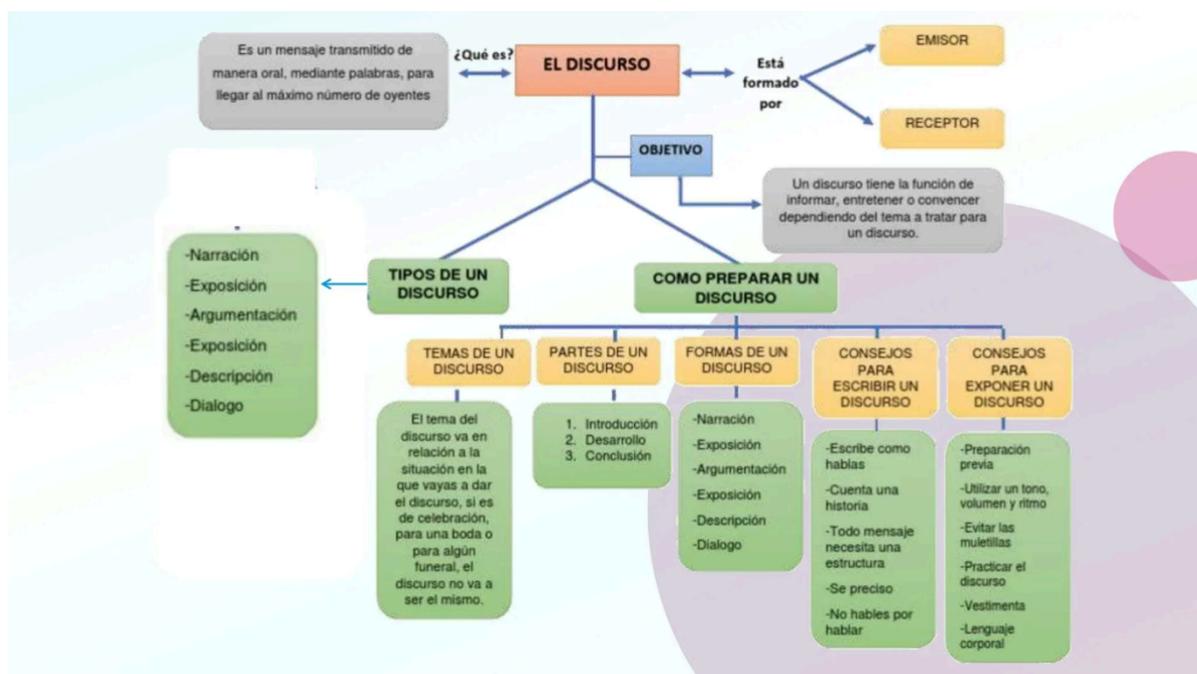
El analista deberá formularse, en primera instancia, una cuestión que le permita establecer una serie de preguntas: ¿Qué fenómeno social se está intentando comprender, explicar a través del lenguaje? ¿Cómo el sujeto enunciador se inscribe en el discurso, de qué manera aparecen huellas de subjetividad en lo que enuncia? ¿Cuál es su intención?

Lo que está en juego en el análisis del discurso es, como anticipamos, revelar los posibles efectos de sentido. Es decir, construir procedimientos analíticos que desmonten los mecanismos

discursivos que utilizan los hablantes. Podemos establecer una serie de etapas en este proceso, la primera es, sin duda, la identificación, selección y clasificación de aquellos elementos lingüísticos con los que el sujeto se inscribe e inscribe la situación de enunciación en los enunciados. En efecto, el AD considera el discurso como un espacio que exhibe las huellas del ejercicio del lenguaje por parte de los hablantes. Esos indicios (a veces involuntarios) son formas gramaticales y léxicas que el hablante ha elegido usar, y esa elección es portadora de sentidos. En suma, lo decisivo para el analista será determinar cómo selecciona esas marcas lingüísticas y por qué algunas de ellas son reveladoras de cierta regularidad significativa o a partir de las cuales permiten inferir un origen o causa.

Luego, en una segunda etapa, articulamos los elementos identificados en determinada pieza discursiva con la situación concreta de enunciación, en un tiempo y un espacio, entre determinados participantes de características particulares, estableciendo así los posibles efectos de sentido.

Elementos del discurso.



El discurso en sus diversas formas de expresión, es derivado del pensamiento sensiblemente manifestado. Cuando se trata de un discurso oral, puede definirse diciendo que es la expresión directa e inmediata de los pensamientos del orador por medio de sonidos articulados. El discurso es el razonamiento más extenso dirigido por el orador, es la exposición oral de alguna expresión hecha generalmente con el fin de persuadir y que se encuentra conformado por tres elementos esenciales: el orador, el discurso y el público.

Es el discurso un poderoso medio de expresión analítica, porque descompone los elementos de un tema o un juicio presentado al pensamiento del público en su totalidad, aplicando a cada elemento el concepto que lo define, facilitando así el conocimiento de su principio fundamental, de su distinción respecto de otros juicios y conceptos. Acorde con este objetivo principal, el discurso debe poseer características idóneas que permitan la completa recepción y comprensión de cada una de las palabras y del contexto total y para lograr esos objetivos es indispensable reunir las siguientes cualidades:

a) Claridad: Se entiende la claridad como la debida pronunciación de cada una de las sílabas, las palabras y las oraciones que conforman el texto del discurso, los cuales deberán emitirse con la adecuada articulación y el justo volumen para ser percibidas claramente; en relación al discursos

es preciso ser claro en la forma y el fondo, es decir en cuanto a las palabras y las ideas. Respecto a la claridad se analizan los factores físicos relativos a la pronunciación de las palabras y de las oraciones; el volumen, el tono, la velocidad y la cadencia.

b) Precisión: La precisión en el discurso es el camino más breve para llegar a la comprensión del auditorio y poder crear en él un estado de ánimo coherente con la idea que pretendemos transmitir. Escribir con precisión consiste en expresar únicamente lo que se desea, sin dejar opción a que lo escrito pueda interpretarse de otra forma, por tanto, la precisión requiere de seguridad, se consigue si se tiene bien definido lo que se desea expresar y se conocen bien los términos que van a emplearse.

c) Concisión: Es la brevedad, exactitud y precisión en la forma de expresarse, ya sea por escrito u oralmente. La concisión en el discurso es garantía de comprensión que el auditorio reconoce, valora y agradece, porque no se lleva a efecto la utilización de palabras excesivas

d) Corrección: Es importante recordar que el discurso es la idea expresada en palabras y que, por consiguiente, la lógica y la sintaxis son las columnas en que debe apoyarse la oratoria, entendiéndose como sintaxis en que se combinan las palabras.

e) Convicción: Al pronunciar un discurso es imprescindible estar absolutamente convencido de la bondad de la idea, de la verdad de lo que se dice y de las ventajas y beneficios que las palabras llevan al auditorio por conducto del discurso, por lo que para persuadir al auditorio es necesario que el orador empiece a convencerse por sí mismo. La convicción es entusiasmo que se comunica, más que con palabras con actitudes. La convicción es prácticamente la seguridad que tiene el orador de la verdad o certeza de lo que piensa o siente.

f) Entusiasmo y acción: La oratoria es la palabra en acción y por consiguiente, las fuerzas que la impulsan son el entusiasmo y la convicción. El entusiasmo es la voz que se mueve y conmueve en el auditorio, el entusiasmo es esperanza que se anticipa y la perspectiva es vida que se origina en las palabras.

Uniendo las cualidades anteriores, se da cohesión a la acción presente anclándola con la experiencia y con el propósito que guía la acción futura.

SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA

INTRODUCCIÓN A LA SEGURIDAD PÚBLICA

Política:

Breve definición

Del latín *politice* y este del griego *polis*: ciudad. Es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres. La sociedad Francesa de Filosofía, consigna que es también una acción dirigida según un plan elaborado de antemano. Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados. También puede conceptualizarse como una actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo.

Actores y arena política: Tal como explicitan Chiara y Di Virgilio (2009) las políticas públicas se desarrollan en un proceso social y político que configura, en consecuencia, un campo en disputa entre diferentes actores. A los actores los vamos a entender como productores de la dinámica de la política pública en sus distintos momentos, siempre teniendo en cuenta un contexto determinado. Otra concepción que tomamos es la de Allison (1993) que la caracteriza como resultado político, es decir, las acciones y decisiones de los gobiernos son esencialmente desenlaces, resultados, consecuencia de compromisos y negociaciones entre actores que ocupan distintas posiciones jerárquicas. Este autor concluye que “los jugadores no toman las decisiones según un criterio de elección racional, sino en ese tira y afloja que es la política” (Allison, 1993: 154).

De este modo, concebimos que las políticas públicas emergen de la interacción entre distintos actores y, por ello, no se encuentran completamente estructuradas por arreglos institucionales formales. Por ello vamos a definir a qué llamamos actores. Los actores, según Robirosa (2008), son individuos, grupos, organizaciones o instituciones (empresas, organismos de gobierno, organizaciones de la comunidad, etc.) que se caracterizan o identifican a partir de un papel, rol o posición particular que asumen en un escenario social, teniendo en cuenta sus propósitos o intereses respecto de ese escenario o lo que se procesa en él. En un sentido similar, Arocena (1995) define al actor local, que podemos tomarlo en una concepción más general para distintas instancias de gobierno, a todos aquellos agentes que en el campo político, económico, social y cultural, son portadores de propuestas que tienden a capitalizar mejor las potencialidades locales.

Estos autores coinciden en que, en los distintos momentos de una política pública, intervienen diferentes actores: la población afectada, los funcionarios, los asesores, entre otros. De esta forma, se coloca el énfasis en un tema que nos interesa particularmente, que es remarcar la idea de que no puede haber política pública que se base únicamente en las decisiones estatales, ignorando la coparticipación de la población en este proceso.

En este sentido, compartimos la definición que realiza Díaz (1998: 78) sobre la política pública “como proceso social complejo, a lo largo del cual es posible ver desagregados en su accionar a los sectores de los aparatos estatales y también a sectores de la sociedad, que bajo formas institucionalizadas (o no) y en torno a una cuestión, configuran campos de relaciones sociales (relaciones de poder, que implican relaciones de fuerza en la producción instrumental y simbólica) al adoptar sucesivas tomas de posición y actuar en consecuencia, transformando la realidad”. De esta definición es importante resaltar la caracterización que se realiza de la política pública como un proceso social complejo, que no transcurre en forma lineal y además, agregar que en el mismo se entrecruzan diferentes posiciones de los actores que se fundamentan en valores y racionalidades distintas, que siguiendo a Lapalma (2001) son: la política, la técnica, la burocrática y la de la población.

La agenda pública:

Implica un proceso a través del cual determinados asuntos o problemas públicos se posicionan, adquieren un interés general, y son trasladados al nivel de la decisión gubernamental mediante distintas estrategias y políticas públicas para su atención. La agenda se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas.

Por ejemplo, “por formación de la agenda se entiende el proceso a través del cual ciertos problemas o cuestiones llegan a llamar la atención seria y activa del gobierno como posibles asuntos de política pública” (Elder y Cobb, 1993: 77). En esta postura, la decisión de la agenda corre por cuenta de los gobiernos que representan a los ciudadanos, y es por esta característica que la propuesta de estos autores norteamericanos se inscribe dentro de lo que podríamos llamar “Modelo político democrático”, el cual enfatiza la centralidad que ocupan los medios de comunicación.

Ascensos policiales: Breve reseña

Primeramente, debe referirse que la Ley (Decreto-Ley en rigor) de Personal 6769/72 fue dictada bajo el gobierno de facto del General Lanusse, lo cual evidencia tanto la antigüedad de su texto, como de sus conceptos generales. Es más, mucha de su normativa reglamentaria, fue sancionada durante la luctuosa dictadura militar de 1976-1983 en circunstancias en que regía el Estado de Sitio y se hallaban conculcados los derechos y garantías individuales, teniendo en cuenta que el personal policial se hallaba bajo control operacional del Ejército.

Pues bien, en este marco normativo, en el que se diferenciaban dos carreras policiales, la de Suboficiales y la de Oficiales (vale aclarar que eran independientes una de otra) los ascensos se producían de acuerdo a las vacantes existentes, grado a grado y anualmente, pero deben recordarse en el último decenio, lo fuera de tiempo que se celebraron las Juntas, llegando en el año 2010 a celebrarse las relativas a 2007, 2008 y 2009.

Era requisito indispensable que en las funciones de grado se hayan demostrado aptitudes (morales, intelectuales y físicas) que permitan prever un buen desempeño en el grado superior y no debía estarse inhabilitado para el ascenso por estar bajo sumario administrativo o judicial, como así también era condicionante la prestación de servicio efectivo (habiendo límites para los días de licencia, como para las comisiones en otros organismos), no poseer sanciones graves (más de 7 días de suspensión de empleo, o más de 30 días de arresto, para Suboficiales, o más de 20 para Oficiales) y haber aprobado los Cursos de Perfeccionamiento, que existieron hasta el año 2006. Ello desbarata lo que antes referíamos acerca de que se ascendía por el mero transcurso del tiempo.

El órgano encargado de valorar al personal policial eran las Juntas de Calificaciones (cuatro, según las jerarquías analizables), que asesoraban al Jefe de Policía en lo atinente a los ascensos y fueron consideradas por el Poder Judicial como cuerpos integrados por personal que, por su grado, formación y conocimientos, pueden valorar adecuadamente, desde un punto de vista técnico, los méritos de los calificados (A. y S. T. 97, pág. 421; T. 107, pág. 404; T. 155, pág. 212, etc.6), pero muchas veces configuraban numerosas arbitrariedades que debían desvirtuarse en una casi infinita vía administrativa y una eventual vía Judicial, que restringía el control de lo obrado por entenderlo materia vedada del control, como se expuso en “Casco” por cuanto se falló que “debe tenerse en cuenta que se intenta la revisión jurisdiccional de una actividad

administrativa discrecional, no pudiendo esta Cámara sustituir a los órganos administrativos en el ejercicio de sus funciones propias”; es decir, el Poder Judicial no puede intervenir en esa materia.

Cabe destacar que el Decreto Ley 6769/72 tuvo plena vigencia hasta el 8 de mayo de 2006 (incluso refiriendo que el sistema de concursos se aplicaría a los ascensos 2005, no celebrados al regir la nueva ley), fecha en que entró a su vez en vigencia la Ley Provincial 12521. No obstante, ello, la Ley 10.030 y subsiguientes prorrogaron todo lo relativo al régimen de ascensos hasta las Promociones 2011, excepto las calificaciones de Destino y los Cursos de Perfeccionamiento, que dejaron de aplicarse desde el año 2006, lo que también redujo para las Juntas los ítems calificables.

De los Concursos

Ahora bien, lo que es de superlativa importancia además de lo referenciado, es que se estableció que los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, anualmente, grado a grado, por decreto del Poder Ejecutivo, lo que es real modificación, por sistema de concursos.

Respecto a su temporaneidad establece que se realizarán a partir del 1° de septiembre del año anterior al de la toma de posesión del cargo, lo que ya se halla con dos años de retraso, dado que 2012 y 2013 debieron celebrarse en septiembre de 2011 y 2012, respectivamente y debiéramos hallarnos en la antesala del Concurso 2014.

Dicho concurso público (aclaramos que cerrado, sólo para personal policial de la jerarquía inmediata anterior), de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Seguridad (Si bien la Ley habla del “de Gobierno, Justicia y Culto”, la reforma Ministerial llevada adelante en 2007 pone en incumbencia del Ministro de Seguridad dicha función, cosa que aclara el art. 3 del Dec. 423/13).

Es condición además, el poseer los tiempos mínimos establecidos por el Anexo II de la Ley, salvo que o bien por no haber la cantidad de inscriptos que cubran las vacantes o la cantidad de aprobados luego de celebrarse el concurso, donde se posibilitará a otros de igual jerarquía sin los tiempos mínimos, o bien si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo establecidos en los párrafos precedentes podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame.

Es decir que, como ejemplo práctico, para el ascenso de (siempre en términos de la Nueva Ley) “Oficial” a “Subinspector”, en caso de no cubrirse las vacantes, podrán presentarse a concursar “Oficiales” que no posean los cuatro (4) años de Tiempo Mínimo y si no obstante ello, no se cubrieran las vacantes, podrán presentarse “Suboficiales” para dicho grado (sorteando el principio de ascenso “grado a grado”).

Nuevo Sistema: La Ley 12.521 y el Decreto 423/13.

Así las cosas, en el año 2006 la Ley 12.521 instauró un régimen que consistió en un avasallante cambio sobre el sistema anterior, en pos (así se dijo) de un aggiornamento del diseño de las estructuras correspondientes a la Policía de la Provincia de Santa Fe, y en consonancia con la Ley 12.333 (ley de 2004 pero operativa en 2007) de creación del ISeP. (Instituto de Seguridad Pública).

No obstante, la reforma que se instrumentó a través de la Ley 12.521 no vino sino a suscitar serios inconvenientes, propios de las transiciones abruptas, ya que careció de un

adecuado tratamiento a la hora de prever los eventuales problemas coyunturales que la transformación acarrearía, entre otros, por la ausencia absoluta de reglamentación de dicha norma, en muchísimos aspectos, si bien por el Art. 123 de la Ley 12.521 determinó que “Los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias continuarán en vigencia, provisoriamente, hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en la presente ley y/o con las adecuaciones derivadas de la estructura de cuadro único instituido”. Por ello, en lo que respecta a las Jerarquías, se estableció un régimen que varió del considerado por el legislador como “elitista” cuadro doble de “Suboficiales” y “Oficiales”, por un “cuadro único” donde se insertó sin más el personal que se hallaba, tanto fuera Suboficial u Oficial.

Es decir, en el régimen de la ley 6769 un Oficial Subayudante (egresado de la Escuela de Cadetes) PROGRESABA por ascenso al grado de Oficial Ayudante, y luego, mayormente aún, al grado o jerarquía de Oficial Auxiliar, y así sucesivamente. Con la ley 12.521 las tres (3) jerarquías antes mencionadas se vieron repentinamente subsumidas en el difuso y errático grado de SUBINSPECTOR, del mentado “cuadro único”. Acotamos que este supuesto cuadro único conservó sin embargo un primer grado de SUBOFICIAL DE POLICÍA (donde englobó a los Agentes, Cabos, Cabos 1eros. y Sargentos), y luego (en sentido ascendente) el grado de OFICIAL DE POLICÍA (donde englobó o agrupó a los Sargentos 1º, Sargentos Ayudantes, Suboficiales Principales y Suboficiales Mayores). De tal modo es evidente que no puede (mejor no debe) mutarse de un régimen a otro sin la debida planificación a priori y una adecuada reglamentación a posteriori, con suficiente valoración de los derechos adquiridos por el personal en actividad al momento de la transición (en lo que hace a jerarquía, salario, antigüedad, situaciones disciplinarias y de retiro, entre otras).

Este anacrónico obrar legislativo y administrativo suscita todavía serios inconvenientes, donde incluso se posee en la práctica, una doble dimensión de superposición y conflicto de normas en la que se halla inmerso el personal policial provincial.

Por otra parte, nótese que en la integración de los grados de la ley 12.521 se han “agrupado” o “englobado” las jerarquías de los Suboficiales y Oficiales Subalternos (de la Ley 6769)9 habiéndose buscado, en vez, un correlativo “único” para las jerarquías superiores, específicamente a partir de OFICIAL INSPECTOR (en la Ley 6769 se trata de un Oficial Principal) generando un desigual trato, desde lo atinente al salario y a la carrera policial.

De los Concursos

→ [LINK DECRETO 1166/18](#)

El Ojo (Central de Información Criminal Operativa).

El Ojo no es un centro de monitoreo ni el 911, tampoco se despachan móviles policiales, sino que se analizan parámetros, índices e información que permiten identificar las zonas de riesgo de recurrencia delictiva.

O sea, el entrecruzamiento de información a través de distintos programas que permiten el patrullaje inteligente. El proceso se inicia con el ingreso de datos desde distintas fuentes como los Centros de Denuncias, policía, 911, cámaras de monitoreo y fiscalías, entre otros, que se procesan a través de programas especializados en análisis criminal generando los diagnósticos que definirán las operaciones estratégicas y tácticas de la policía.

Luego, se procede a "la medición de impacto" que no es más que la rendición de cuentas de lo que ocurrió en el territorio, la evaluación de las acciones y la emisión de informes. Por un lado, permitirá que las decisiones políticas sobre seguridad se tomen en base a esta información y

además, se delimitan "mapas de calor" que se interconectan con Gendarmería, Policía Federal y Prefectura. Lo procesado se comparte con el Ministerio de Seguridad de la Nación.

El Ojo cuenta con dos grandes áreas: la primera es la sección de análisis, integrada por un equipo interdisciplinario de sociólogos, abogados, contadores, politólogos, entre otros, quienes fueron reclutados en el 2014 por iniciativa del ex jefe de Gendarmería, Ricardo Spadaro. Este grupo asiste a nivel estratégico para la toma de decisiones en territorio.

Por otro lado, la Central de Información Criminal Operativa -CICO- cuenta con los gabinetes de análisis criminal para toda la provincia para el cual se hicieron comisiones de trabajo y de formación de 34 policías para el diseño y elaboración de tácticas y estrategias en seguridad.

¿Cómo prevenir el delito?

Al recorrer El Ojo sorprende la sofisticación de los equipos y la moderna arquitectura inspirada en el modelo panóptico, coronado con una pantalla gigante al final de la sala principal donde se proyectan los "mapas de calor".

Cuando toda esa infraestructura esté funcionando al cien por ciento, según el Ministerio de Seguridad provincial, Santa Fe contará con un sistema predictivo de los delitos que permitirá reducir los índices de las acciones criminales.

La lógica es similar a la que utilizan los portales como Google cuando nos sugieren productos para comprar. Es información que obtienen a partir de entrecruzamientos de datos. Estos avances en la informática permitieron que se trasladen a la seguridad".

Así, el análisis de algoritmos posibilita en segundos identificar zonas de mayores riesgos, horarios, días de la semana para determinar los lugares más calientes: "hasta el clima incide, no es el mismo delito en verano que en invierno, si llueve o no, son factores que también influyen".

La tecnología para "predecir" delitos se basa en los sofisticados sistemas "i2 Analyst's Notebook" aportados por IBM, un sistema de inteligencia predictiva que cruza miles de variables y permite analizar y visualizar los datos en un tiempo reducido.

Los especialistas aseguran que la utilización de los sistemas operativos "i2 Analyst's Notebook" adquiridos a IBM, permiten "tener la información para también abordar los hechos de violencia de género o los conflictos interpersonales donde es necesario comprender los fenómenos. No alcanza con una foto sino que es fundamental conocer la película, tener la historia que se consigue al entrecruzar distintos frentes de información".

En rigor, según describe la página oficial de IBM, el Analyst's Notebook es un sistema de análisis de "inteligencia procesable para identificar, predecir e impedir actividades delictivas, terroristas y fraudulentas" a partir de un "diseño contextual e intuitivo que permite a los analistas cotejar, analizar y visualizar datos de distintas fuentes en tiempo reducido".

El Orden Público:

Es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, y su objetivo formar el Derecho y asegurar su imperio, la existencia de la Ley y la efectividad de su cumplimiento por medio de la coacción del poder público, es decir, por la fuerza organizada. Para lo que se cuenta con medios tales como: Leyes, reglamentaciones, prohibiciones y órdenes, la concesión de permisos y autorizaciones y la coerción, esto es la aplicación de penas y el uso de la fuerza pública, y los objetivos del Orden Público son el garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.

La seguridad concepto:

Es un estado de ánimo una sensación, un término abstracto es un objetivo, un fin, no un medio y es una necesidad primaria.

Abraham Maslow establece jerarquías; en primer lugar, están las necesidades fisiológicas, luego protección y seguridad pertenencia, y por último la estima y autorrealización. Con la acumulación de experiencias propias o ajenas que podemos llamarlo conciencia empírica- ósea la experiencia propia o transmitida- el hombre conoce riesgos y peligros y amenazas reales.

El hombre toma medidas precautorias y espera que desaparezca o se amortigüe la sensación de inseguridad y así liberarse de preocupaciones y angustias. En efecto, desde la antigüedad se defendió los bienes primarios: la familia, la supervivencia, el agua, el territorio, el sustento, etc.

Podemos citar brevemente la historia de la humanidad y vemos con asombro la imponente Gran Muralla China destinada a la protección del territorio intentando impedir el avance de las hordas nómadas mongoles, aunque sin mayores éxitos. Las pirámides de Egipto y su majestuosidad, la doble muralla de la ciudad milenaria de Constantinopla- ex Bizancio) y actualmente Estambul, que no pudo evitar la caída de la ciudad en el año 1453 ante los ejércitos otomanos, etcétera.

En la era moderna le compete al estado velar por el bienestar general de la población estando a cargo monopólicamente de la provisión de seguridad. A su vez debe garantizar el libre ejercicio de los derechos y evitar injerencias resguardando el artículo 18 de la Constitución nacional y concordantes (derechos y garantías individuales) y en consecuencia llegamos a la conclusión que la seguridad es un derecho humano básico

Si hablamos de seguridad nos remitimos al vocablo "seguro" que según la Real Academia consiste en ser libre de todo peligro daño o riesgo entonces se infiere que seguridad es la calidad de exención de todo peligro o daño.

Etimológicamente seguridad deriva del latín securitis, en otros términos: confianza y tranquilidad de una persona. Entonces podemos definir a la seguridad "Es un estado de hondo contenido subjetivo que nos hace estar adecuadamente exentos de riesgos reales o potenciales dentro de un marco de lógico equilibrio psíquico". (Prof. Emilio Arias Cevallos).

El objeto de la seguridad es aminorar riesgos y sus causas desencadenantes. No se trata de eliminar sino de aminorar.

Cuando hablamos de seguridad como ciencia sujeto objeto y análisis debemos considerar los factores endógenos y exógenos desde el punto de vista psicológico y físico.

Desde el punto de vista psicológico, la seguridad es una situación en la que nos sentimos a resguardo de sorpresas desagradables y de situaciones indeseables. Desde el punto de vista físico el objetivo es alcanzar una situación de protección con elementos físicos o de mecanismos enfocados al amparo de una entidad o persona, a fin de permitir el desarrollo de sus actividades. Entonces, la seguridad es una ciencia dinámica que trata de salvaguardar al individuo al contexto social en el que actúa y proteger sus bienes contra hechos fortuitos o premeditados a fin de lograr un ámbito de bienestar, confianza y mejores condiciones de progreso" desde el punto de vista científico. Debemos considerar desde la siguiente ecuación riesgo más causa desencadenante es igual a daño.

Policía. Concepto.

El concepto Policía deriva del término griego "politeia" que significa Ciudad Estado, en un sentido aplicable a la administración pública y al gobierno. En el Siglo XIV, en Francia se introdujo la palabra Pólice para designar el fin y la actividad del Estado. A fines del Siglo XV Alemania se apropia del concepto francés y lo incorpora con la denominación ius politiae, implicando la facultad de proveer por la fuerza del Estado al Bienestar Común. Este ius politiae asignaba al rey la competencia para dictar las normas que proporcionaban a los súbditos la felicidad en la vida,

otorgando al Estado la posibilidad de hacer valer su poder sobre todas las actividades individuales de los ciudadanos.

En el Renacimiento el término policía aparecía en contraste con el de justicia, presentándose dentro de ésta como asuntos de su incumbencia jurisdiccional aquellos que habían de ser juzgados conforme a derecho y que estaban dentro de las atribuciones de los tribunales.

En cambio, eran asuntos de policía todas aquellas cuestiones públicas que se gestionaban discrecionalmente y representaban la misión propia del gobierno. En el Siglo XVIII el Derecho Natural se enfrentó contra la superpotencia del Estado personificada en la Policía. Contemporáneamente, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada como dogma por la Revolución Francesa en 1789, se asigna a la policía, función y poder que se preserva en la actualidad.

La seguridad privada no es un derecho, es un servicio que se presta por quién está habilitado para ello y tiene como objeto tratar de brindar protección y tranquilidad a las personas que requieran circunstancias especiales de seguridad. Como condición y por ser un servicio deben tener la capacidad de solventar los gastos del mismo. En nuestra provincia rige el decreto ministerial 521 del año 91 y estructura a las agencias privadas de la siguiente manera: informaciones, vigilancia, seguridad. La seguridad privada tal como es paliativo para quien pueda pagarla, pero debemos tener en cuenta que sus integrantes no tienen estado, policial ni autoridad es un mero particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública. (Fuerzas de Seguridad)

Funciones de la policía de la Provincia de Santa Fe

La Policía de la Provincia de Santa Fe es una institución con 159 años de historia, y es uno de los vértices de la política de seguridad democrática que lleva adelante el Gobierno de Santa Fe, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad.

Las Fuerzas de Seguridad garantizan el mantenimiento del orden público y la paz social, actúan como auxiliar de la justicia y ejercen las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

La fuerza provincial desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia, a excepción de aquellos lugares sujetos exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Seguridad Pública

La situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizados el goce pleno de sus derechos considerados éstos no solamente como principios o garantías formales sino también prácticas sociales-, la defensa y protección de su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado; y obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de derecho”.

Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana es aquel estado o condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, que depende del conjunto de condiciones sociales y culturales, jurídicas, institucionales y políticas que, entre otras, posibilitan el adecuado y normal funcionamiento de las instituciones públicas y los organismos del Estado, así como la convivencia pacífica y el desarrollo de la comunidad y la persona.

Seguridad Democrática

El término seguridad democrática refiere a la situación de bienestar concebida por la acción de desarrollo que promueve el Estado, junto con la definición de políticas de desarrollo, cuyas medidas específicas están destinadas a procurar la condición de bienestar de la comunidad en democracia.

La problemática de la seguridad.

La seguridad pública es facultad exclusiva del estado y es uno de los fundamentos del mismo brindar seguridad a todos los habitantes de un estado de acuerdo al principio constitucional de igualdad. En efecto el fundamento legal lo hacemos partido de la base de que es el estado -que no es otra cosa que la nación jurídicamente organizada- quien debe sostener la seguridad pública. Entonces el derecho es un elemento esencial y no hay estado sin derecho y es por eso que los derechos son un atributo esencial del estado, elemento que integra la estructura dinámica de la organización como un sistema jerarquizado obligatorio para conseguir un orden deseable

Nuestro preámbulo en la Constitución Nacional, claramente afirma que entre los distintos objetivos se encuentra la paz interior y proveer la defensa común del Estado ante conmoción interior estando además reflejado en artículo 23, artículo 18 -que habla de las cárceles sanas- como así la facultad de establecer impuestos si la seguridad interior lo necesita velar por la seguridad de las fronteras, etc.

Otra variable de la seguridad es la tranquilidad. Según soler consiste en poder disfrutar de los demás derechos constitucionales sin sufrir daños o perturbación en las personas o bienes ejemplo circulación propiedad bienes e integridad física. Este estado debe estar presente garantizando mediante un programa de protección

En ese sentido y por otro lado la Corte Suprema de Justicia ha considerado en el fallo Montalvo que la sociedad espera la protección de sus derechos tal cual son entre otros la salud y seguridad pública.

Existen distintos principios constitucionales que se refieren a la Seguridad tales como los tratados internacionales de los cuales nuestro país es parte, y que son fuentes de derecho regulados en el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución, citando algunos ejemplos: declaración americana de los derechos y deberes del hombre: artículo 1 dice así todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad ya la seguridad de su persona. Otro texto importante declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad de su persona. El pacto internacional de derechos civiles y políticos señala que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal y dentro de América la comisión americana de derechos humanos conocida como el pacto de San José de Costa Rica en su Artículo séptimo afirma que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Cuando hablamos de seguridad pública partimos de un significado amplio, pero nosotros aquí, nos referimos a la obligación que el estado de derecho ASUME frente a todos los habitantes a los fines de proteger su vida sus bienes y demás derechos constitucionales. Por ello le corresponde a la Institución policial tener un papel preponderante en este rol, dado que es la depositaria de la fuerza pública y auxiliar de justicia, según la ley Orgánica de la Policía, y el Código Procesal Penal provincial y nacional. Asimismo, citamos el papel de otras fuerzas de seguridad nacionales- en el marco del estado Federal- que colaboran según su incumbencia (Leyes orgánicas de cada Fuerza), con la seguridad pública, a saber: Prefectura Naval Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Gendarmería Nacional Argentina y la Policía Federal Argentina, de la mano de la normativa vigente: la ley de Defensa Nacional, la Ley de Seguridad Interior y la ley de Inteligencia Nacional.

La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser "Estado de Derecho".

Aunque las Constituciones, en general, y las Cartas de derechos humanos fundamentales - como, por ejemplo, la Declaración de Derechos Humanos de la ONU y la Convención Americana de San José de Costa Rica- no aludan a un derecho a la seguridad jurídica, el constitucionalismo de nuestros tiempos es consciente de que un Estado de Derecho es indisociable de esta garantía. La doctrina considera la seguridad jurídica como expresión del Estado de Derecho, confiriendo a aquella la condición de su principio concretizado del principio fundamental y estructurador del Estado de Derecho.

Así, la seguridad jurídica asume las figuras de principio del orden jurídico estatal y de derecho fundamental, el ciudadano debe saber, en la medida de lo posible, no sólo los efectos que sus acciones podrán producir, sino, también, cómo los terceros podrán reaccionar delante de ellas. Nótese, sin embargo, que la previsibilidad de las consecuencias oriundas de la práctica de conducta o acto presupone univocidad en relación a la calificación de las situaciones jurídicas, lo que torna estos elementos en indisociablemente ligados,

En otra perspectiva, la seguridad jurídica refleja la necesidad de que el orden jurídico sea estable. Ésta debe tener un mínimo de continuidad. Y se aplica tanto a la legislación como a la producción judicial, aunque aún no haya, en la práctica de los tribunales brasileros, cualquier preocupación con la estabilidad de las decisiones. Resáltese que la uniformidad en la interpretación y aplicación del derecho es un requisito indispensable al Estado de Derecho. Hay que percibirse lo más antes posible que hay un grave problema en el derecho variable de acuerdo con el caso.

Previsibilidad.

Para que haya previsibilidad, igualmente, son necesarias algunas condiciones. Si es cierto que no hay cómo prever una consecuencia si no hubiera acuerdo acerca de la calidad de la situación en que se inserta la acción capaz de producirla, también es incontestable que esta depende, para generar previsibilidad, de la posibilidad de que su comprensión en términos jurídicos y de confiabilidad en aquellos que detienen el poder para afirmarla. Siendo así, se sustenta que la previsibilidad requiere la posibilidad de conocimiento de las normas con base en las cuales la acción podrá ser calificada. Sin embargo, como la previsibilidad no cuida o trata de la circunstancia de la norma ser interpretada, se tornó necesario tocar la cuestión de la interpretación jurídica, de ahí habiendo surgido, naturalmente, la preocupación con la efectividad del sistema

jurídico en su dimensión de capacidad de permitir la previsibilidad, en la medida en que el conocimiento de la norma y la uniformidad de la interpretación de nada ayudarían en caso el jurisdicionado no pudiese contar con decisiones previsibles.

Estabilidad

La seguridad jurídica puede ser vista en otra perspectiva, o sea, en una dimensión objetiva. Es necesario que el orden jurídico y, así, la ley y las decisiones judiciales, tengan estabilidad. Ella debe tener un mínimo de continuidad incluso porque para que el Estado de Derecho no sea Estado provisorio, incapaz de imponerse en tanto orden jurídico dotado de eficacia y potencialidad delante de los ciudadanos.

Pero lo que importa, en el presente contexto, es demostrar que la estabilidad no se traduce apenas en la continuidad del derecho legislado, exigiendo, también, continuidad y respeto a las decisiones judiciales, esto es, a los precedentes 15.

Poco ayudaría tener una legislación estable, al mismo tiempo, frenética alternancia de decisiones judiciales. Para decir lo mínimo, las decisiones judiciales deben tener estabilidad porque constituyen actos de poder. Ahora, los actos de poder generan responsabilidad a aquellos que lo instituyó. Así, las decisiones no pueden ser libremente desconsideradas por el propio Poder Judicial. El punto tiene relevancia insospechada. No sólo el juez y el órgano jurisdiccional deben respeto a lo que hicieron, o sea, a las decisiones que tomaron, sino, también, a las decisiones de los tribunales que le son superiores claramente cuando éstos deciden confirmando interpretación a una ley o atribuyendo calificación jurídica a determinada situación.

Se trata de algo que, además de advenir de la mera visualización de la tarea atribuida a los tribunales superiores, deriva de la percepción de la lógica del sistema de distribución de justicia y de coherencia que se impone al discurso del Poder Judicial.

La relación entre doble grado y respeto a los precedentes en la dimensión de seguridad jurídica, Aunque la idea de someter al juez a la letra de la ley haya constituido mero sueño de la Revolución Francesa, no hay duda que, en tesis, la seguridad jurídica sería proporcionada por un sistema judicial en el que el magistrado sólo aplicase la letra de la ley. Caso fuese admitida, como hipótesis, la imposibilidad del juez decidir fuera de los trazos de la norma general, la previsibilidad sería inevitable. Eso significa que es correcto pensar que la idea de sumisión del juez al legislador colaboró para la formación de un sistema despreocupado con el respeto a los precedentes.

Tutela de la seguridad jurídica y de la confianza

El Estado tiene el deber de tutelar el derecho fundamental a la seguridad. Posee el deber de tutelar mediante prestaciones fácticas y normativas. Son innumerables las normas infra constitucionales y varias las prestaciones fácticas con las que el Estado tutela la seguridad -vista en sentido genérico- de derecho general a la seguridad.

La seguridad jurídica también es tutelada mediante varias normas y prestaciones fácticas estatales. Visible es la norma constitucional que afirma la inviolabilidad de la cosa juzgada, del derecho adquirido y del acto jurídico perfecto (art. 5o, XXXVI, CF), aunque existan en la Carta Magna otras normas que, incluso indirectamente, tutela la seguridad jurídica, como las que garantizan el contradictorio y la fundamentación de las decisiones judiciales. En el Código de Proceso Civil, igualmente se encuentran reglas de tutela a la seguridad, como aquellas que tratan, por ejemplo, de la preclusión, impidiendo una decisión de alguna cuestión ya decidida o la práctica de un acto procesal fuera de tiempo. Además de eso, la asistencia jurídica, por ejemplo, puede ser vista como una prestación fáctica para la tutela de la seguridad jurídica, ya que el abogado

gratuito puede ser indispensable para que el jurisdicionado pueda tener sus derechos protegidos en el proceso.

La cosa juzgada y el precedente vinculante delante de la tutela de la seguridad jurídica y de la confianza. Las funciones de la cosa juzgada y del precedente vinculante a la luz de la seguridad jurídica y de la tutela de confianza son distintas. El respeto a los precedentes garantiza la previsibilidad en relación a las decisiones judiciales, así como la continuidad de la afirmación del orden jurídico. La cosa juzgada, a su vez, garantiza que ninguna decisión estatal interferirá de modo a inutilizar el resultado obtenido por la parte con la decisión cobijada por la cosa juzgada, así como la estabilidad de las decisiones judiciales. Delante de la cosa juzgada, no hay que hablar de previsibilidad o de continuidad para comprender de algún modo -y, por lo tanto, de afirmar- el ordenamiento jurídico.

La cosa juzgada es imprescindible para la afirmación del poder estatal, sobre todo en razón de ser, virtualmente, inatacable. El discurso realizado en el proceso, para poder ser calificado de discurso jurídico, o sea, de discurso del poder acerca del derecho, debe tener un término final a partir del cual se torne definitivo e inmutable. Al lado de los actos jurisdiccionales no preocupados con la definición de los litigios, la cosa juzgada es atributo del proceso jurisdiccional. Precedente y cosa juzgada erga omnes. Esta especie de cosa juzgada protege beneficios conferidos por la decisión a todos los miembros de la sociedad, como los titulares que son de derechos difusos.

Niveles de seguridad: En consecuencia, los tres niveles son: Municipal, Provincial y Nacional, interactuando en nuestra provincia en la actualidad. Actúan conforme a la Jurisdicción y competencia territorial.

Se debe tener presente la Ley Nacional de Seguridad Pública como herramienta para unir los esfuerzos en seguridad.

Niveles de Seguridad

Una condición sobre el concepto de seguridad reside en definir ¿de quién y para quién es? La seguridad de la que se está hablando, es decir el objeto o destinatario de la misma.

Seguridad Internacional

Viene sufriendo significativas transformaciones durante estas dos últimas décadas a partir del fin de la guerra fría, allí nace un nuevo concepto, es el fin de la doctrina de seguridad nacional, dando paso a una nueva concepción "la protección del ser humano", ante las amenazas cada vez más complejas, protegiendo el derecho de los individuos y las comunidades, ya que atentan contra el desarrollo de las democracias. Según Rojas Aravena, los principales cambios y tendencias proponen un nuevo desafío a la seguridad internacional y se da por las siguientes circunstancias:

*El fin del conflicto bipolar por la desaparición de la unión soviética.

*La nueva relación de poder, EEUU única superpotencia. Nuevos actores internacionales, nuevas amenazas a la seguridad en el mundo. Consiste en crear verdaderas posibilidades, para que las personas puedan vivir con "seguridad y dignidad", desde ese enfoque puede decirse que: la seguridad humana refuerza la seguridad del estado, pero no la sustituye. La seguridad internacional debe ser de carácter multidimensional, desde esta perspectiva el Continente Americano adquiere un nuevo enfoque a partir del año 2002. La asamblea general de la OEA, en

la declaración de BRIDGETOWN, se pronunció sobre un enfoque de Seguridad Regional denominado “Enfoque multidimensional de la seguridad Hemisférica”, las amenazas y otros desafíos de la seguridad del Hemisferio, son hoy de distintas naturalezas, de allí que los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar nuevas amenazas, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, salud y ambientales, en el Art.2 de la Declaración de seguridad de las Américas, incluye las amenazas tradicionales y las nuevas e incorpora las prioridades de cada estado, contribuye a la consolidación de la paz, al desarrollo integral y a la justicia social, se basa en los valores democráticos, el respeto, la promoción y defensa de los derechos humanos, la solidaridad, la cooperación y el respeto a la soberanía nacional.

Amenazas tradicionales y actuales

El terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de armas y las conexiones entre ellos. La pobreza extrema y la exclusión social, de amplios sectores de la población que también afectan la estabilidad y la democracia. La pobreza erosiona la unión social y vulnera la seguridad de los estados. Los desastres naturales y los de origen humano, el sida y otras enfermedades de riesgo para la salud y el deterioro del medio ambiente.

La trata de personas.

Los ataques a la seguridad cibernética.

La posibilidad de que surja un daño, en el caso de un accidente o incidente en el transporte marítimo de material peligroso, incluido el petróleo, material radioactivo y desechos tóxicos y la posibilidad del acceso, posesión y uso de armas de destrucción masiva.

Seguridad Nacional

Es un servicio público responsabilidad del estado nacional y que, bajo su responsabilidad, con la finalidad y posibilidad de enfrentar las amenazas y agresiones de origen externo e interno, en tal sentido la seguridad nacional puede ser entendida entre otras cosas como:

*La capacidad del estado para preservar su territorio, la soberanía y el control de sus fronteras, la protección ecológica, el combate de la delincuencia organizada, el riesgo de las enfermedades infectocontagiosas, a través de las fronteras, como así también las amenazas del terrorismo internacional. *La sociedad y el estado dispone de instrumentos y capacidades para salvaguardar la soberanía e integridad del territorio nacional y sus habitantes permitiendo el desarrollo de su libertad, actividad personal, económica y social que evita riesgos internos y externos.

Seguridad Provincial

El gobierno nacional ha delegado en las provincias, según el Art. 121 de la Constitución Nacional, los siguientes poderes: “Las provincias conservan todo el poder no delegado por la constitución al gobierno federal. En función de ello, las provincias argentinas conservarán la facultad, entre otras cosas, de garantizar la función pública y brindarles seguridad a sus habitantes, cuando las instituciones lo consideren necesario. “Art 10 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe”.

Como miembro del estado federal argentino, con la población y territorio que por derecho le corresponde, organiza sus instituciones conforme a principios democráticos, representativos y republicanos, de la sumisión del estado nacional las propias normas jurídicas. A su vez las atribuciones del gobernador de la provincia según el Art. 72 se establece que: Es el jefe superior de la administración pública, dispone de las fuerzas policiales y presta auxilio a la legislatura, a los tribunales de justicia y a los funcionarios provinciales, municipales y comunales autorizados por la ley, para hacer uso de ella (Inc.17).

De acuerdo a la Ley de Ministerios de Santa Fe, la seguridad pública es responsabilidad del gobierno provincial de asistir al gobernador, con relación a la planificación, coordinación y ejecución de las políticas de la provincia en materia de seguridad pública.

Seguridad a nivel local o municipal

Desde mediados de los 50, asistimos a una profunda transformación social por el éxodo de los habitantes rurales en grandes masas hacia las capitales y principales ciudades de los distintos países del mundo, en busca de mejores condiciones de vida, Así se fueron formando los grandes conglomerados urbanos y con ello la constitución de una nueva sociedad urbana. No siempre esto significa prosperidad ni desarrollo, el paralelismo urbanización-delito, se potencia cuando se urbaniza con hacinamiento, desempleo, y con sectores de población excluidos, sin acceso a los servicios esenciales.

La municipalidad comenzó a tener una participación más activa contra el delito, convirtiéndose en promotores de los cambios, la proximidad entre ciudadanos y el estado municipal, puso de manifiesto la importancia de la Prevención del Delito. Esta participación municipal ha sido desplegada en los países desarrollados a principio de los 0, Modelo Barcelona de Seguridad Anticipada (España 1980), a fines de los 90, estos programas se extendieron a países de América Latina algunos ejemplos: La Pcia de Buenos Aires: servicio municipal de prevención comunitaria (San Fernando 1998), en Santa Fe el programa Municipal de Seguridad Urbana 1998 y en Rosario en el 2003 Plan Integral de seguridad.

En Argentina se aprecia el involucramiento municipal en el tema de seguridad, con implementación de estrategias comunitarias y de los organismos municipales en los barrios. En nuestro país solo el estado nacional y provincial pueden contar con cuerpos policiales armados que brindan seguridad a los ciudadanos, Art.5 de la Constitución Nacional: "Cada provincia dictara para sí una constitución, bajo el sistema representativo republicano", de acuerdo a los principios de la Constitución Nacional, asegurando la autonomía municipal, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico, financiero, En la actualidad el estado nacional a través de sus fuerzas de seguridad (Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, y las fuerza policiales: policía federal argentina, Policía de Seguridad Aeronáutica, cada una de las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires, pueden poseer en su territorio Instituciones policiales que cumplen funciones de prevención y represión de la actividad delictiva, la ley vigente priva al estado municipal, de contar con una policía propia para enfrentar el delito local, y hasta tanto no se modifique la legislación que apruebe la autonomía del municipio de Rosario, no obstante el tema ya está instalado.

La Seguridad, el Jefe y el Mando

Conocemos la definición amplia de Seguridad como la "protección de todo aquello que tiene valor"; pero si la consideramos como un bien esencial para la calidad de vida de nuestra Sociedad, entonces se deriva en el concepto de Seguridad Pública.

Ya se ha expresado que la Seguridad es la ciencia del Policía, y que la Institución trata de mantener un alto índice de Seguridad y un bajo índice de Riesgo, esto mediante la ejecución principalmente de operaciones policiales. Y la conducción de operaciones policiales será un arte, una actividad libre y creadora, que se apoyará sobre bases científicas.

La Seguridad evoluciona constantemente, pues nuevos delitos o nuevos "modus operandi" delictivos le imprimen formas siempre renovadas de acción. A fin de aprovecharlos oportunamente, se debe prever su aparición y calcular acertadamente su influencia.

En la Seguridad las situaciones varían al infinito; también a menudo y repetidamente; sólo contadas veces es dado preverlas; en ella los factores ponderables ejercen muchas veces una influencia decisiva; la propia voluntad choca con la del delincuente y los rozamientos y errores son frecuentes.

Las enseñanzas deducidas de la Seguridad no pueden ser reunidas totalmente en los manuales. Por esta razón, los mismos sólo contienen los preceptos y procedimientos fundamentales resultantes de la experiencia extraída amoldados a las propias exigencias y posibilidades. Así como a la influencia particular del ambiente geográfico. Tales preceptos y procedimientos, por otra parte, deben ser aplicados de acuerdo con la situación. Un proceder sencillo, aplicado lógicamente, es la forma más segura de llegar al éxito.

La Seguridad somete la resistencia moral y física de cada policía a las pruebas más duras; por eso, en ella son tan importantes las cualidades de carácter como las intelectuales, y muchos que pasan inadvertidos en la calma llegan a revelarse recién en el campo de la acción.

La conducción exige policías de personalidad manifiesta, de criterio claro y previsor, independiente, sereno y firme en sus resoluciones, perseverantes y enérgicos en la ejecución de las mismas, insensibles a los vaivenes de la suerte y con hondo sentido de la gran responsabilidad que pesa sobre ellos.

El jefe debe ser guía y educador en todo sentido. No sólo debe conocer a su personal y dirigirlos con elevado sentimiento de justicia, sino que también debe destacarse por la superioridad de sus conocimientos y de su experiencia, por su entereza moral, por el dominio de sí mismo y por el valor demostrado ante el peligro.

El ejemplo y la actitud personal del que manda ejercen una influencia decisiva sobre los subordinados. Todo jefe que demuestra sangre fría frente al delito y lo afronta con decisión y audacia, arrastra consigo a su personal, ya que sólo se manda con el ejemplo. Es necesario, por otra parte, que sepa llegar al corazón de sus subordinados y logre su confianza por la comprensión de sus ideas y sentimientos y una preocupación constante por su bienestar.

La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

Todo jefe debe poner de manifiesto su entera personalidad, sea cual fuere la situación. El amor a la responsabilidad es la cualidad más relevante del que manda; ésta no debe llevarlo, sin embargo, a tomar resoluciones arbitrarias que prescindan del interés del conjunto, o a no cumplir estrictamente las órdenes recibidas, reemplazando la obediencia por una presunción de saberlo hacer mejor. La iniciativa mantenida dentro de sus justos límites puede constituir la base de los grandes éxitos.

El hombre sigue siendo el factor decisivo de la Seguridad pese a todos los progresos de la ciencia y de la técnica. Más aún, su valor ha aumentado en las situaciones actuales debido a la gran dispersión de personal en el campo de acción.

El aislamiento de los policías en el terreno donde se desarrolla la acción exige que piensen y procedan con iniciativa, que aprovechen con reflexión, decisión y audacia cualquier situación

favorable que se les presente y que estén profundamente convencidos de que el éxito depende de la actitud de todos y cada uno de ellos.

El valor del personal se refleja en la calidad del jefe. El complemento natural del mismo está constituido por la bondad del armamento y del equipo, su adecuada conservación y por un abastecimiento oportuno y suficiente. Una calidad y cantidad inferior del propio material puede, sin embargo, ser compensada por la capacidad, el ingenio y la sagacidad del jefe y por la destreza del personal en el manejo de sus armas y equipo.

Un valor superior puede compensar la inferioridad numérica. Cuanto más elevado sea aquél, tanto más eficaz, enérgica y móvil podrá ser la conducción. La superioridad en la conducción y el mayor valor del personal constituyen los factores más importantes del éxito.

El jefe debe convivir con su personal y compartir con ellos los riesgos y las privaciones, las alegrías y las penas. Solamente con la observación personal puede formarse un juicio exacto sobre la capacidad y las necesidades de aquellos puestos bajo su mando.

El policía no sólo es responsable de sí mismo, sino también de sus camaradas. El más capaz debe guiar al inexperto..., el más fuerte al débil..., y todos proteger a la comunidad.

Tales son las bases que fomentan la camaradería, tan importante entre el jefe y los subalternos, como de éstos entre sí, unidos para el cumplimiento de la misión policial.

Cuando el personal posee una cohesión puramente externa, pero carece de la solidez íntima resultante de una larga educación e instrucción, fácilmente fracasa en los momentos de peligro y bajo la presión de acontecimientos imprevistos. Por ello, debe acordarse una importancia decisiva al afianzamiento de la disciplina y la cohesión, así como también a la educación e instrucción.

Las energías del personal deben conservarse frescas para las circunstancias decisivas, pues en éstas pueden ser exigidas hasta su máximo rendimiento; el que lo somete a esfuerzos innecesarios conspira contra el éxito perseguido.

El desgaste de energías debe guardar relación con el objetivo perseguido. Las exigencias irrealizables disminuyen la confianza en la conducción y perjudican el espíritu del personal.

La Seguridad impone en primer término la necesidad de proceder resueltamente. Todos los integrantes de un elemento policial desde el jefe hasta el de menor grado, deben estar convencidos de que la inacción y la omisión constituyen una falta más grave que un error en la elección de medios.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los esfuerzos espirituales, intelectuales y físicos de los jefes y del personal que en ellos participen, con el objeto de obtener de los mismos el mayor rendimiento.

La coordinación y convergencia de los esfuerzos imponen las siguientes condiciones:

- Comunidad de sentimientos y de aspiraciones (identificación emocional).
- Unidad de principios y procedimientos de conducción e instrucción (identidad intelectual).
- Conocimiento mutuo de las respectivas situaciones, necesidades e intenciones (contacto).

Las dos primeras condiciones deben cumplirse permanentemente, como resultado de la educación e instrucción de jefes y personal; la tercera hay que asegurarla en cada destino por medios adecuados. La satisfacción conjunta de las tres condiciones constituye el enlace.

El enlace debe existir siempre en la acción: dadas las dificultades que se hallarán en el desarrollo de casi todas las actividades, es imprescindible adoptar medidas y previsiones especiales para mantenerlo, aún en las situaciones más críticas.

En enlace en la acción – supuesta siempre la existencia de la identidad moral e intelectual – se consolida o restablece por frecuentes contactos personales y por medio de las

comunicaciones. Aun transitoriamente sin comunicaciones y sin la posibilidad de contactos personales, la intención del superior, la misión asignada y, sobre todo, la mutua compenetración entre los jefes, y entre éstos y el personal, presupone la existencia de un enlace que, hasta en las situaciones más difíciles, puede asegurar por sí solo la coordinación y la convergencia de esfuerzos deseada.

El Mando

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En ambiente empresarial el mando es conocido como "liderazgo".

Tipos de Mando.

En la Policía un Jefe debe ejercer el Mando Correcto. Sus límites son el Mando Autoritario y el Mando Persuasivo, más allá se deteriora. Si excede de lo autoritario se corrompe en: Déspota, Ególatra o Terco. Si excede lo persuasivo se corrompe en: Indolente o Demagogo. El CORRECTO sirve a la Comunidad a través de la Institución; los DÉSPOTAS, EGÓLATRAS, TERCOS, INDOLENTES y DEMAGOGOS se sirven a sí mismo y usan a la Institución para sus propios fines.

Breve Definición Líder, (en inglés leader) aquella persona que realiza la acción de guiar (lead) o conducir un grupo de personas, con el fin de lograr algún objetivo, entonces dentro de nuestra sociedad podemos pensar que hay una gran infinidad de tipos de líder, en función del ámbito a que nos referimos, el líder de un grupo de amigos, de una familia, de un grupo de música, de una organización, etc.

El líder es ante todo un guía para el grupo, siendo capaz de ejercer una conducción eficaz y lograr que las personas den lo mejor de sí, a partir de crear una visión y alinear detrás de ella los esfuerzos de las personas. El líder no necesita de la jerarquía formal para lograr que las personas lo sigan y lo respeten, puede actuar tanto dentro de ella como más allá, por lo que su labor es crítica sobre todo en los momentos de crisis. Es capaz de apelar a la "razón", pero por sobre todas las cosas trabaja sobre el plano emocional de las personas que es aquel capaz de generar un máximo compromiso y dedicación.

Para el desarrollo de su gestión el líder se basa en el ejercicio de la influencia, que consiste en lograr que otros se comporten de determinada manera sin tener necesidad de utilizar la coerción y en consecuencia logra actitudes más sinceras y perdurables.

Las características: Pueden agruparse en tres dimensiones:

- 1.- Atributos personales: ej., inteligencia, valores, carácter.
- 2.- Relación con subalternos: ej., ascendencia, consideración, motivación al personal.
- 3.- Resultados obtenidos: ej., fama, prestigio, hazañas.

LÍDERES, distintos tipos

- 1.- Militares: personas que hayan ocupado un rango en el ejército o conocidos por su participación en acciones bélicas (e.g., San Martín, Napoleón Bonaparte).
- 2.- Políticos: sujetos conocidos por sus cargos o acciones políticas. Se incluyeron aquellas personas que se han desempeñado en algún momento de su vida como funcionarios de algún gobierno (ej., Kennedy, Roca).

- 3.- Población general: individuos sin rango militar o eclesiástico. Se incluyen sujetos desconocidos por la comunidad general y vinculados particularmente con el encuestado (e.g., mi padre, Alejandra, Pablo).
- 4.- Guías espirituales o religiosos: se refiere a personas con cargo eclesiástico o reconocidos como representantes de corrientes religiosas o espirituales (ej., el Papa, Jesús, la Madre Teresa).
- 5.- Líderes revolucionarios: personas reconocidas principalmente por una actividad revolucionaria, entendida ésta como acciones en contra del régimen establecido (ej., Gandhi).
- 6.- Científicos: sujetos reconocidos por su labor científica ej., Favaloro, Pasteur).
- 7.- Artistas, músicos, pintores, actores, escritores y personajes asociados a la actividad cultural (e.g., Gardel,).
- 8.- Deportistas: asociado a personas relacionadas con el deporte (ej., Maradona, Ginobili).
- 9.- Empresarios o famosos: se incluyen individuos reconocidos por su actividad empresarial o pertenecientes a la farándula (ej., Bill Gates, Adrián Suar).
- 10.- Jefes cercanos: individuos que tienen una relación laboral o militar directa con los encuestados (ej., el jefe de Unidad Regional, el gerente de ventas de la empresa).

Trabajo en equipo.

El valor y correcto accionar del personal puesto de manifiesto en el servicio, se refleja en la calidad del jefe. Nace aquí la tan anhelada armonía de equipo. El jefe debe caracterizarse por con su personal y compartir con ellos tanto los peligros como las carencias, y los éxitos. *Este trabajo en equipo coordinado nos hace responsables de uno mismo y de sus camaradas. *Esto para nada significa un grupo de amigos o conocidos que como compañeros de trabajo realizan una tarea rutinaria. Al contrario, es una identidad de grupo sustentado en la firme convicción que estamos confiados en el camarada que me acompaña día a día aunados por el Jefe- en el que se confía por sus cualidades demostradas, disciplina, capacidad intelectual, moral, etc.

El Jefe debe velar por la Seguridad, y por ello deben estar convencidos de que las faltas de acción oportuna constituyen un revés, a veces con consecuencias no deseada.

El planeamiento y desarrollo de las operaciones, así como cualquier otra actividad que se ejecute, exige la coordinación y convergencia de todos los integrantes, bajo estas pautas Identificación como integrante del equipo y saber las aspiraciones propias, y del grupo, las cuales tienen que ser compatibles con la misión policial.

En cuanto al Jefe debe ser coherente en sus decisiones demostrando unidad de principios Conocimiento mutuo de las necesidades e intenciones del grupo.

DERECHO ADMINISTRATIVO APLICADO

Individuo y Estado: las realidades social, política y administrativa. Vivimos en una doble realidad; la física, el orden dado, forzoso, causal, determinado, que es el mundo de la naturaleza, y la realidad social, es decir el obrar humano, moral y libre, que constituye el mundo de la cultura. Esa realidad humana se conoce con el nombre de “sociedad”. Constituida por los hombres, que al verse individualmente impotentes y en peligro, se unen en la búsqueda del bien común, obedeciendo también a su naturaleza gregaria. Suele decirse que no hay más realidad sustancial que los individuos, y que la sociedad y en su consecuencia, el Estado, son realidades accidentales. Pero si está en la naturaleza del individuo la búsqueda de sus semejantes, hay un sustento natural en la sociedad misma. La realidad política afecta a la sociedad y la realidad administrativa se apoya sobre la política y construye una organización (la Administración Pública) para regular las relaciones entre los individuos administrados. La regulación jurídica de esta organización es el objeto específico del Derecho Administrativo.

ELEMENTOS DEL ESTADO.

PUEBLO: Es el conjunto de personas que debido a su pertenencia al Estado (ciudadanía), está sometido de modo permanente a la autoridad del Gobierno. Consideradas en su conjunto, a través de las generaciones, las personas o ciudadanos, protagonizan la vida social.

GOBIERNO: Es el conjunto de las instituciones u órganos que rigen al Estado. El Gobierno es necesariamente coactivo, porque obliga, dirige coercitivamente la voluntad de los habitantes.

TERRITORIO: Es la tierra firme – con el subsuelo –, aguas (ríos, lagos, mares) y espacio aéreo, dentro de los cuales el Estado ejerce su autoridad soberana. El territorio está delimitado por sus fronteras, sean naturales (ríos, cadenas montañosas) o artificiales (por acuerdos entre Estados vecinos).

FUNCIONES DEL ESTADO. La Constitución asigna distintas funciones a los órganos estatales independientes entre sí pero sujetos a un recíproco control.

Función gubernativa o ejecutiva o administradora: Consiste en fijar la orientación política gestionando los asuntos que hacen al interés vital de la comunidad (seguridad interna, relaciones internacionales, relaciones entre poderes).

Función legislativa: Es la actividad estatal con límites jurídicos constitucionales, para la elaboración del Derecho por medio de normas jurídicas generales.

Función jurisdiccional: Dirime los conflictos de intereses entre los ciudadanos, individual o colectivamente, lo que indirectamente hace a la paz social. El Estado monopoliza esta función. Los ciudadanos no pueden autodefenderse, por eso tienen el derecho de acción y el Estado el deber de jurisdicción.

Personalidad del Estado. El Estado como sujeto de Derecho.

Siendo el Estado una estructura compuesta de población, territorio y Gobierno, es innegable su condición de sujeto con personalidad jurídica (de la que surge su personalidad política). La personalidad jurídica del Estado se apoya en una realidad social preexistente, que en ejercicio de su poder originario, **lo constituye como sujeto de Derecho**, y le delega el poder necesario para que, en esa condición, elabore todo el ordenamiento jurídico inferior, del que será fuente y parte, a veces en condición de superioridad y otras en condición de igualdad con los ciudadanos.

La personalidad jurídica del Estado surge, entonces, del orden constitucional (arts. 28, 31, 75 inc. 24, 116 de la C.N.). La personalidad jurídica del Estado es constitucional, única y pública. El

Estado, como sujeto de Derecho es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Esta condición de "Estado-persona", produce los siguientes efectos jurídicos:

- 1) La continuidad estatal, no obstante la transitoriedad de los gobiernos y variedad de regímenes políticos.
- 2) Las relaciones patrimoniales con otros sujetos de Derecho (individuos, otros Estados, instituciones, etc.)
- 3) Las relaciones entre Poderes y su exteriorización, a través de sus respectivas formas (leyes, sentencias, actos de administración).
- 4) Acciones por responsabilidad contractual y extracontractual contra el Estado y su consecuente deber reparatorio.
- 5) Las relaciones inter-administrativas entre distintos entes públicos, estatales y no estatales (ej. : municipios)
- 6) La intervención en juicios, en calidad de demandante o demandado; y en las actuaciones administrativas en calidad de autoridad pública.

Desconcentración de las atribuciones del Estado.

Tiene lugar cuando a través de una ley, un órgano de la Administración Central confiere atribuciones a órganos inferiores, **de manera regular y permanente**, dentro de su misma organización. El órgano desconcentrado carece de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es el caso de la Policía de las Provincias, la Policía Federal, el Ejército Argentino, etc..

Competencia de los órganos del Estado.

La competencia es la esfera de atribuciones de los órganos, determinada por el ordenamiento jurídico positivo. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. La competencia es expresa o razonablemente implícita; es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por la normativa vigente.

Delegación de facultades.

Se da cuando un órgano o ente público confiere temporalmente sus facultades a sus inferiores jerárquicos para que las ejerzan en su nombre. La delegación de facultades puede ser total o parcial; para todo tipo de actos o para uno o varios determinados. (Ej.: Delegación de facultades del Presidente en el Vicepresidente, ante su salida del país.) Si es parcial, el acto de delegación debe contener una clara enunciación de las tareas, facultades y deberes que comprende la transferencia de competencia..

Avocación.

Se produce cuando el órgano superior atrae para sí mismo la resolución de un asunto o causa cuya decisión correspondería normalmente a un órgano inferior. El superior ejerce circunstancialmente la competencia del inferior; lo reemplaza en el ejercicio de la misma, para conocer y decidir la cuestión concreta.

Jerarquía. Concepto.

Es la gradación de personas, valores o dignidades. En una estructura jurídica, es la subordinación de las normas de grados inferiores a las de rango superior. (Ej.: una ley obligada a no contradecir la expresión y el espíritu de normas de la Constitución.)

La Administración Pública. La Administración en el Estado de Derecho.

La función administrativa es el objeto propio del Derecho Administrativo. Cuando la actividad administrativa tiene en vista el bien común y la justicia distributiva, hablamos de Administración Pública. Podemos decir entonces que habrá función administrativa cuando nos encontremos ante una actividad concreta, una acción positiva, destinada a realizar los fines de seguridad, progreso y bienestar de la comunidad, integrando el interés individual con el interés general.

Así, la función administrativa cumple un amplio espectro de actividad pública, de contenido heterogéneo, que puede consistir en :

- 1) El dictado de normas jurídicas generales(reglamentos) o individuales (actos administrativos).
- 2) La ejecución material de decisiones para satisfacer necesidades públicas (hecho administrativo).
- 3) La certificación de hechos jurídicamente relevantes, sean a petición de particulares interesados o de oficio (actas, inspecciones).
- 4) La constitución, modificación y extinción de relaciones entre los particulares (inscripciones en Registros Públicos: propiedad, estado civil, comercio, etc.).
- 5) El control preventivo de legitimidad y oportunidad de la actividad de los órganos estatales.
- 6) La promoción de la actividad concreta para satisfacer el interés público (propuestas, peticiones).etc.....

El aumento de la actividad estatal, conforme a la evolución de la vida social, se refleja más que en ninguna otra parte en el ámbito de la Administración Pública, porque a través de ella se logra la mayor parte de los fines estatales. Por eso se necesita un conjunto de órganos, un aparato administrativo para encargarse de la ejecución concreta, práctica, de esos fines.

El órgano a través del cual el Estado dirige estos mecanismos de organización y acción es el Poder Ejecutivo.

Derecho Administrativo. Concepto:

Es el conjunto de normas que regula el ejercicio de una de las funciones del Poder Ejecutivo: la administración. La actividad Administrativa, junto con la gubernativa, conforman la actuación jurídica del Poder Ejecutivo, que junto al Legislativo y al Judicial, constituyen el medio que la comunidad tiene para alcanzar sus fines. El Presidente es el responsable político de la administración general del país.(art. 99 inc. 1 CN).

La actividad administrativa da lugar a relaciones entre la administración pública y los particulares o entre la administración pública y otros entes administrativos.

Estas relaciones están reguladas por el Derecho Administrativo, es decir que este derecho regula dos tipos de relaciones jurídicas.

1) Entre la Administración Pública y los particulares (por ej. El nombramiento de una persona como agente de policía)

2) Entre la Administración Pública y otros entes administrativos 8 por ej. Un contrato celebrado entre la Administración Pública provincial y I.A.P.O.S.)

Conforme a ello, los sujetos de las relaciones jurídicas que entran dentro de la órbita del Derecho Administrativo, son por un lado el ESTADO obrando como Administración Pública y por otro un particular o entidad administrativa (Municipalidad, Comuna, Banco, etc)

Pero debe advertirse que los sujetos de las relaciones jurídicas no actúan en un plano de estricta igualdad, porque el Estado o más precisamente la Administración Pública actúa como persona de derecho público o más correctamente en el campo del derecho público, y ejerce por lo tanto cierta supremacía sobre el otro sujeto de la relación jurídica (Interés Público).

DEFINICIÓN: “Es el conjunto de normas jurídicas y principios de derechos públicos, que regulan las relaciones entre la Administración Pública y los particulares o de la Administración Pública y otros entes administrativos, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas”.

Es decir en esta definición se hace referencia a “normas” y “ principios” porque el derecho administrativo no está codificado en nuestro país.

OBJETO Y CONTENIDO:

El objeto del Derecho Administrativo lo constituye la “ Administración Pública”, en todas sus manifestaciones ya sean internas o externas. Ahora bien, la Administración Pública antes de ejercer su actividad encaminada a satisfacer las necesidades del grupo social, debe “organizarse”, creando sus órganos y otorgando la competencia necesaria para que funcionen.

De allí que el Derecho Administrativo regla lo concerniente a la “organización” y “ funcionamiento” de la Administración y además todo lo referente a la actividad administrativa que desarrolla y que originan diversas relaciones.

De manera que el Derecho Administrativo está constituido a) por la “**organización administrativa**”; b) por el “**funcionamiento**” de la Administración Pública; c) por las diversas relaciones que nacen de la **actividad administrativa**.

Marienhoff lo define: “ **conjunto de normas y principios de derecho público interno, que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la Administración Pública, como así también la regulación de las relaciones interorgánicas, inter administrativas y de las entidades administrativas con los administrados**”

Clasificación de la actividad administrativa.

En razón de la materia o naturaleza de la actividad, la función administrativa puede ser:

- a) **Activa:** Es la actividad directiva, resolutoria, ejecutiva u operativa de la Administración, también llamada función administrativa propiamente dicha .El dictado de un reglamento, el nombramiento de un agente público,la disolución de una reunión pública, el barrido y limpieza de una calle, son actos de la Administración Activa.
- b) **Jurisdiccional** : La actividad administrativa es siempre actividad jurídica, por lo que debe controlarse que se realice según el orden normativo, para que se respeten en todos sus actos los principios de justicia, equidad y moralidad. Se realiza por distintos órganos de la Administración que verifican la legalidad, legitimidad y eficacia de la actividad administrativa.
- c) **Consultiva** : Es la actividad administrativa desplegada por órganos competentes que por medio de dictámenes o informes técnico-jurídicos, asesoran a los órganos que ejercen la función administrativa activa (de dirección (órganos directivos o resolutivos), facilitándoles elementos de juicio para preparar y formar la voluntad administrativa (Dictámenes de Asesoría Letrada, dictámenes médicos o contables). Estos dictámenes o informes no son vinculantes para el órgano resolutorio o directivo, , es decir, no lo obligan, y éste puede apartarse de dichas opiniones técnicas.

Actividad reglada y actividad discrecional de la Administración.

El ejercicio de su función por parte del Poder Administrador (Ejecutivo) no es absolutamente libre sino **reglado**, es decir que una norma jurídica determina previamente la conducta que la Administración debe seguir, tanto en las formas como en el contenido de sus actos o hechos. No existe margen para la apreciación subjetiva del agente. El principio de legalidad es uno de los pilares de esta limitación al arbitrio de la Administración.Entanto, hay **discrecionalidad** cuando en determinadas circunstancias de hecho la administración tiene autoridad para decidir por tal o cual medida, por uno u otro curso de acción. Es decir, cuando el

Derecho no le ha impuesto previamente el comportamiento a seguir. Pero la discrecionalidad debe estar contenida en el marco de la **razonabilidad** (art. 28 de la CN). Si no se funda en el texto expreso de la ley, debe hacerlo en sus principios o valores implícitamente comprendidos. La decisión administrativa irrazonable es **ilegítima**.

FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:

En materia de fuentes, todas las ramas del derecho tienen un fondo común : Constitución, ley, etc. Pero en el Derecho Administrativo, aparte de ello tiene algunas fuentes específicas, como los reglamentos administrativos.

Los lugares de donde brota la regla jurídica administrativa, constituyen las fuentes del Derecho Administrativo.

Más específicamente debe entenderse por fuente del Derecho administrativo, los diversos orígenes posibles de las normas y principios que interesan al derecho administrativo, tengan o no eficacia normativa expresamente establecida.

CLASIFICACIÓN:

Las fuentes se dividen en "**directas**" e "**indirectas**". Entre las directas algunas son "**inmediatas**" y otras son "**mediatas**" o "**subsidiarias**".

a) Son Fuentes Directas: las basadas en normas jurídicas positivas.

Inmediatas: Constitución, Leyes Tratados y Reglamentos.

Mediadas o subsidiarias: Analogía, Principios Generales del Derecho, Jurisprudencia

b) Son Fuentes Indirectas: las que no se basan en normas o textos positivos (Doctrina)

Art. 16 C.C. Si una cuestión no puede resolverse, ni por la palabra ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de leyes análogas, y si aún la cuestión fuere dudosa, se resolverá por los principios generales del derecho teniendo en consideración las circunstancias del caso.

Esta clasificación es importante porque nos da la prelación o jerarquía entre las fuentes "directas" e "inmediatas", cuya jerarquía entre ellas está dada por el artículo 31 de la C.N.; luego las "directas" y "mediadas" o "subsidiarias", la jerarquía está dada por el artículo 16 del Cód. Civil y en tercer lugar las fuentes "indirectas".

El orden jerárquico es el siguiente: conforme a lo expresado a) Const. Nacional; b) Leyes dictadas en consecuencia de la Constitución; c) Tratados; d) Reglamentos Administrativos; e) Analogía; f) Principios Generales del Derecho; g) Jurisprudencia; h) Doctrina.

REGLAMENTO. CONCEPTO. CLASIFICACIÓN:

La Constitución Nacional faculta a los distintos órganos del Estado para dictar Reglamentos. En tal sentido referido al Poder Legislativo dice que cada Cámara (diputados y senadores) hará su reglamento (art.) expresa que el Poder Ejecutivo expide las instrucciones y reglamento que sean necesarios para la ejecución de las leyes (art.99 inc. 2). En cuanto al Poder Judicial la Constitución establece que la Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará sus empleados (art.113) .

En nuestra materia nos interesa como fuente de Derecho Administrativo los reglamentos que dicta el órgano ejecutivo. El reglamento tiene carácter de general, pero no toda disposición general emanada por el Poder Ejecutivo es un Reglamento. Así no sería reglamento un llamado a concurso de oposición, ni un llamado a licitación pública para la construcción de una obra pública. En ambos casos, si bien encontramos disposiciones de carácter general dirigidos a personas indeterminadas las mismas no tienen carácter normativo o sea carecen de normas jurídica obligatoria para la comunidad. El reglamento tiene fuerza vinculante, es una regla general y

abstracta que emana del Poder Ejecutivo. A los reglamentos se los llama Leyes materiales, frente a las cuales se alzan las leyes formales que surgen del legislador.

Definición: Reglamento es una declaración unilateral de voluntad que crea normas jurídicas generales que producen efecto directo.

1) Declaración: o sea manifestación de voluntad a terceros.

2) Unilateral: en oposición a bilateral de los contratos. Emana de una sola voluntad o parte.

3) Normas jurídicas generales: o sea para un número indeterminado de casos o personas, en oposición a Acto Administrativo individual.

4) Produce efecto directo: El reglamento de por sí produce los efectos de que se trata.

Régimen Jurídico:

a) Constituyen e integran el ordenamiento jurídico, tiene la prerrogativa de una ley.

b) Para que entren en vigencia deben ser publicados en el Boletín Oficial al igual que las Leyes.

c) Pueden ser derogados total o parcialmente por la administración (P.E.)

d) Están sujetos a los mismos principios de la Ley en cuanto a principios de irretroactividad.

e) Existen materias que no pueden ser reguladas por reglamentos atento a la llamada reserva legal.

f) El reglamento tiene normas de carácter general, por lo tanto el acto administrativo debe ser conforme al mismo. Es decir existe un orden de prelación entre el reglamento y acto administrativo. Demás decir que el Reglamento está por debajo de la Ley.

CLASES DE REGLAMENTO:

1) Teniendo en cuenta el sujeto que emanan pueden ser del Estado Nación, del Estado Provincia, de los Municipios y de los Entes Autárquicos.

2) Pueden ser presidenciales o ministeriales.

3) Con la palabra "Decreto" se alude a actos del P.E. ya sean individuales o generales, a estos últimos se los llama reglamentos.

Los reglamentos emanados de autoridades subordinadas al Poder Ejecutivo (Ministros, Secretarios de Estado, etc.) se denominan "**Resoluciones**".

Con el término "**Ordenanzas**" se denominan los reglamentos emanados de los Consejos Deliberantes de las Municipalidades.

4) La clasificación más importante es la que tienen en cuenta la vinculación de los reglamentos con las Leyes. La Doctrina reconoce cuatro clases de Reglamentos, ellos son: De ejecución, Autónomos, Delegados y de Necesidad y Urgencia.

Reglamento de Ejecución: Estos son los que en virtud de atribuciones constitucionales propias, emite el P.E. para ser posible o más conveniente la aplicación de la Ley, llamando o previendo detalles omitidos por la Ley. En el orden Nacional el fundamento es el art. 99 inc. 2 de la C.N.. La Const. Provincial lo posee en el art. 72 inc. 4. Estos reglamentos están subordinados a la Ley. Es decir que el reglamento presupone la existencia de una Ley y por consiguiente no puede contradecirla.

Reglamento Autónomo: Son los que dicta el P.E. en mérito a facultades propias que vienen expresa o implícitamente de la C.N. Su dictado no depende de Ley alguna sino que directamente interpreta y aplica la Constitución. De conformidad a la Constitución reformada(año 1994) se crea la figura dentro del Poder Ejecutivo de la de Jefe de Gabinete de Ministros (art. 100) a quien le corresponde ejercer la Administración general del país.. En virtud de ello se lo faculta de pedir los

actos y reglamentos necesarios para cumplir con el fin señalado (art. 100 inc. 2) (sin perjuicio del P.E. art. 99 inc. 2)

En el orden provincial, la Constitución faculta al Poder Ejecutivo a dictar reglamentos autónomos (art. 72 inc. 4)

Generalmente son reglamentos que tiene que ver con la organización administrativa del órgano ejecutivo, tratando de regular la ordenación y el funcionamiento de la administración pública, del personal de la misma y los distintos órganos que la componen. En tal sentido puede crear órganos desconcentrados sin personalidad jurídica.

Ej.. a) lo relacionado con la organización administrativa en la creación de las dependencias

b)el estatuto.

c) Reglamento de actuaciones administrativas.

Reglamento Delegado: Se trata de normas generales dictadas por la Administración en base a una autorización del Poder Legislativo, regulando materias de competencia del legislativo. Es decir que el reglamento lo dicta la administración por una delegación de facultades del legislador.

Las razones esgrimidas sobre la necesidad de la delegación legislativa son: falta de tiempo de congreso, carácter técnico o específico de algunos asuntos, flexibilidad de algunas normas, etc.

La reforma constitucional trajo limitaciones a este tipo de reglamentos.

En efecto, en el capítulo a las atribuciones del Congreso, dice el art. 76 que se prohíbe la delegación en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de “Administración” o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejecución y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.

Es decir que salvo los supuestos de “Materias determinadas de administración” o “emergencia pública” la delegación no está permitida.

Ya la doctrina había establecido que la delegación debe estar sujeta a límites no pudiendo la administración crear delitos, contravenciones que tienen exigencias de Ley formal. La Constitución Provincial no los prevé, no obstante se admite doctrinariamente este reglamento.

Reglamento de necesidad y urgencia: Este reglamento reconocido por la doctrina cuyo fundamento está en la necesidad y que lo dicta el P.E., ha sido reglado por la Constitución Nacional.

El art. 99 inc. 3, no permite que el P.E. emita disposiciones de carácter legislativo. Agrega que solamente cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir el trámite ordinario para la sanción de las Leyes, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de Ministros que deben refrendarlo, conjuntamente con el Jefe de Gabinete de Ministros.

A su vez la norma establece límites precisos “no deben tratarse de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o régimen de partidos políticos”.

ACTO ADMINISTRATIVO. CONCEPTO:

Es una declaración jurídica unilateral de la Administración Pública, efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos de alcance individual, provisionales o definitivos según su naturaleza, y con vigencia para el futuro.

Analicemos: 1) es una declaración, o sea, una manifestación intelectual de la Administración. 2) es unilateral porque depende solo de la voluntad del ente público, aunque haya comenzado con una solicitud del particular y luego se necesite una notificación de lo resuelto al mismo, y su aceptación o asentimiento para producir sus efectos. 3) Debe ser en ejercicio de la función administrativa,

porque este es el requisito que justifica la emisión del acto. 4) Produce efectos jurídicos porque crea derechos y/u obligaciones para ambas partes: la Administración y el administrado. 5) Los efectos son directos porque surgen del mismo acto. No precisan una ratificación o acto posterior. 6) Es característica fundamental del acto, que produzca efectos subjetivos, concretos, de alcance individual. A diferencia del Reglamento, que produce efectos jurídicos generales. 7) La provisionalidad o carácter definitivo del efecto jurídico se refiere al tiempo, es decir desde cuándo y hasta cuándo. Según la cuestión de fondo, el objeto del acto. 8) Los efectos jurídicos del acto son, normalmente, para el futuro. Pueden ser retroactivos siempre que no lesionen derechos adquiridos, o cuando favorezcan al administrado.

Caracteres:

- a) **Legitimidad: (legalidad y mérito):** Es la presunción de validez del acto administrativo, mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad implica la presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad o de validez, lo cual incluye el **mérito** del acto.
- b) **Ejecutividad:** Es el derecho del Estado de exigir el cumplimiento del acto, a partir de su notificación.
- c) **Ejecutoriedad :** Es la atribución que el orden jurídico reconoce a la autoridad para obtener el cumplimiento o ejecución del acto.
- d) **Estabilidad:** Es la prohibición de que la Administración revoque sus actos que crean o reconocen un derecho subjetivo, una vez que han sido notificados.
- e) **Impugnabilidad:** Todo acto administrativo, aunque sea regular, es impugnable por vía de recursos o reclamos

Vicios del Acto Administrativo.

Son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que lesionan la perfección del acto, o sea, lesionan su validez, por haberse atacado los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa.

La gravedad de la invalidez del acto administrativo se mide por la lesión que produzca en los intereses de los afectados. Los vicios que afectan la validez del acto administrativo producen como consecuencia jurídica su inexistencia, nulidad o anulabilidad.

La inexistencia corresponde al acto con vicios muy graves . El acto inexistente carece de presunción de legitimidad y ejecutividad, por lo tanto, los particulares no están obligados a cumplirlo y los agentes públicos tienen el derecho de no cumplirlo y el deber de no ejecutarlo. La declaración de inexistencia produce efectos retroactivos y la acción para impugnarlo judicialmente es imprescriptible. También, por su gravedad, son los únicos actos que admiten su anulación en sede administrativa.

Ejemplos: un acto claramente absurdo o imposible de hecho; acto tan impreciso que hace imposible su interpretación; la autoridad que lo dictó es incompetente por haber ejercido atribuciones legislativas o judiciales o por razón del territorio; se omite la forma escrita cuando ésta sea exigible; se omite la notificación.

La nulidad corresponde al acto con vicios graves. El acto nulo se caracteriza por ser irregular, y solo en principio tiene presunción de legitimidad y ejecutividad, pese a lo cual los agentes públicos y los particulares tienen obligación de ejecutarlo y de cumplirlo, en tanto no sea impugnado. La acción para impugnarlo judicialmente prescribe a los diez años. La declaración de nulidad produce efectos retroactivos.

Ejemplos: El acto no concuerda con la cuestión de hecho que se debate en el expediente; contradice normas constitucionales, legales o sentencias judiciales; es emitido por un órgano

incompetente, por el grado o por la materia; existe dolo del agente público, del administrado o de ambos; se ha violado la garantía de defensa.

La anulabilidad corresponde al acto con vicios leves. El acto anulable se considera regular, tiene presunción de legitimidad y ejecutividad y en consecuencia los agentes públicos deben ejecutarlo y los particulares cumplirlo. La declaración de nulidad produce efectos solo para el futuro. La acción para impugnarlo judicialmente prescribe a los dos años.

Ejemplos : El acto no resuelve todas las cuestiones propuestas; el órgano que lo dicta es incompetente; falta la fecha de emisión; sus fundamentos son genéricos, incompletos o insuficientes; su notificación es deficiente.

Los actos administrativos con vicios muy leves y leves no afectan la validez del acto y sus deficiencias pueden salvarse mediante aclaratoria y rectificación.

Ejemplos : El acto tiene defectos de redacción, pero se puede interpretar; padece de un error no esencial, como la fecha o lugar de emisión equivocados; falta una aclaración de firma; hay dolo no determinante del administrado.

Medios de extinción del acto administrativo.

La extinción del acto administrativo es la cesación de sus efectos jurídicos, pero como la estabilidad del acto es un carácter esencial de él, no procede la revocación en sede administrativa de los actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo, una vez que el acto se ha notificado, salvo que se altere en beneficio del interesado. Pero hay actos que no gozan de estabilidad, por lo cual son susceptibles de Revocación o Anulación por parte de la Administración.

La Revocación es la declaración unilateral de un órgano, por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad. Es un nuevo acto, una nueva declaración autónoma, y genera efectos jurídicos directos e inmediatos.

Se distingue entre Revocación y **Anulación**, según el órgano que dispone la extinción. Mientras la primera se opera en sede administrativa, se reserva el término Anulación para referirse a la extinción del acto ilegítimo dispuesta en sede judicial.

Hecho administrativo. Concepto. Es mera actividad material, traducida en operaciones técnicas, en actuaciones físicas, para que la función administrativa se concrete en sus efectos jurídicos.

Distinción con el acto administrativo : Mientras el hecho administrativo es un **hacer** material, el acto administrativo significa siempre una declaración intelectual de la voluntad de la Administración, que decide, conoce u opina. Ordenar la destrucción de una cosa es un acto; destruir la cosa es un hecho.

Simple acto de la Administración. Noción:

Es una declaración unilateral interna que produce efectos jurídicos individuales en forma indirecta. Nos referimos a las propuestas y los dictámenes. Son relaciones entre órganos del mismo ente público, por lo que las llamamos **inter-orgánicas**, a diferencia de las relaciones entre distintos entes públicos, llamadas **inter-administrativas**.

Los simples actos administrativos no gozan del principio de estabilidad. Son irrecurribles y no requieren publicación ni notificación. Solo basta el conocimiento del órgano que solicitó la propuesta o el dictamen.

La **propuesta** es la decisión por la que un órgano indica o sugiere a otro que emita un acto determinado (Ej.: designar personal para una tarea específica.). La propuesta condiciona la voluntad del órgano requerido, el cual no puede introducirle modificaciones, aunque sí rechazarla – si es un Superior – obligando al órgano inferior a hacer una nueva propuesta.

El **dictamen** es la forma jurídica más común de la actividad consultiva. Es un informe técnico-jurídico, preparatorio de la voluntad administrativa. Como acto jurídico no obliga al órgano

ejecutivo. Es una mera declaración interna, de juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha.

SANCIÓN DIRECTA:

[w INSTRUCTIVO SANCION DIRECTA nuevo.docx](#)

REGLAMENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (R.S.A.)

Decreto 4055/77

[w Reglamento Sumarios Administrativos.docx](#)

ACTAS Y DECRETOS DE INTERÉS:

[■ acta pena alternativa.pdf](#)

[■ decreto 4174 - 2015.pdf](#)

[■ Decreto 461 - 2015.pdf](#)

[■ acta por falta leve.pdf](#)

ANÁLISIS CRIMINAL

Análisis del delito (o criminal) ¿Qué es?

Comenzaremos diciendo que no existe un consenso general sobre la definición de análisis criminal. Tampoco es común ver que el término “**análisis criminal**” se emplee en las agencias policiales latinoamericanas antes de los últimos 20 años. Por el contrario, es bastante común escuchar hablar sobre el **análisis de inteligencia** o simplemente **inteligencia**; un término que surge de la época en que los datos no procesados y recolectados en el campo por los “investigadores” se consideraba “inteligencia” y el ciclo de datos: reunión / análisis / conclusión se denominaba “*ciclo de inteligencia*”.

Ahora bien, tal como sostiene Peterson (1994) la mayor parte de lo que se enseña como análisis de inteligencia es de hecho análisis para ser empleado como ayuda en una investigación penal y, consecuentemente, también se lo ha denominado “**análisis investigativo**”.

Por otra parte, tradicionalmente se ha mantenido una estricta separación entre el “**análisis investigativo / inteligencia**” y el “**análisis del delito**”, puesto que en su forma más elemental lo realizan todas las fuerzas policiales al momento de la detección de patrones o series delictivas. Es decir, el análisis del delito ha sido desde siempre un tipo de análisis de fuerte orientación hacia el patrullaje de prevención. Esta es una aclaración importante, ya que no es lo mismo el análisis que realiza una policía “de seguridad” para optimizar su funcionamiento a nivel de prevención mediante patrullaje o planes de acción táctica, que el análisis que realiza una agencia policial en el contexto de la prevención del delito organizado (simple o complejo) o en la represión del delito serial.

En los modelos clásicos de policía existe una función de policía de seguridad encargada de prevenir el delito y una función de policía de investigaciones encargada de reprimirlo –aunque la policía interviene para ayudar a la represión, que derivara de la sentencia condenatoria (Tijerino Pacheco, 1994). De modo que es interesante el criterio de Bustos Ramirez (1983) citado por Gastón Pezzuchi (2012) de que entre prevención y represión no hay diferencia conceptual, sino temporal y cuantitativa. Así la prevención no es sino la respuesta represiva contra las posibilidades de producción del hecho delictivo. En la misma línea de pensamiento, podemos decir que la represión del delito tiene también una función preventiva en cuanto factor disuasivo de la criminalidad, aunque en la época actual se ponga en tela de juicio el efecto ejemplarizante de la pena.

Este criterio es útil al evaluar los tipos de análisis que realizan las agencias policiales, sus similitudes y diferencias, conforme el objetivo del mismo, y también explicar por qué muchas veces se confunden esos análisis con la investigación criminal.

Así podemos sostener que el análisis criminal comprende esencialmente cuatro tipos de análisis que realizan las agencias policiales:

- 1- Análisis del delito
- 2- Análisis de Inteligencia Criminal
- 3- Análisis Investigativo Criminal
- 4- Análisis de operaciones

Por tanto, para nosotros el análisis del delito va a ser uno más de entre los diversos tipos de análisis que caen bajo el amplio paraguas de lo que se conoce como “análisis criminal”, “análisis policial”, “análisis de seguridad pública”, etc.

Asimismo, no podemos dejar de mencionar que en los últimos tiempos el término “*law enforcement analysis*” (análisis policial) ha cobrado cierto consenso en la literatura anglosajona para referirse en líneas generales a los procesos, técnicas y productos que proveen de información para apoyo de la misión de las agencias de protección de la ley (agencias policiales). Dentro de este amplio campo tenemos, específicamente:

Análisis del delito: Focalizado en el estudio de incidente delictivos; la identificación de patrones, series, tendencias y problemas; y la diseminación de información que ayuda a la agencia policial a desarrollar tácticas y estrategias para resolver los patrones, series, tendencias y problemas. Es decir, se trata del análisis que apoya básicamente las tareas de la *Policía de Seguridad* en cuanto a la función de prevención de delitos. *-Con un énfasis en los delitos contra las personas y la propiedad-*

Análisis de inteligencia criminal: Centrado en la reunión y diseminación de información sobre los delincuentes, particularmente sobre delitos organizados, organizaciones delictivas y conspiraciones. El analista de inteligencia criminal busca entender la estructura y jerarquía de las organizaciones delictivas, el flujo de dinero y bienes, las relaciones, actividades y planes actuales e información personal sobre los participantes, usualmente con el objetivo de su detención, procesamiento y posterior encarcelamiento de los delincuentes involucrados. Es decir, enfocado esencialmente a las actividades delictivas de naturaleza organizada.

Análisis investigativo criminal: Referido a los procedimientos y habilidades empleados para crear un perfil físico, conductual o psicológico de un delincuente basándose en las características de los delitos que él o ella han cometido. Es decir se trata del análisis que nutre de contenido la labor de la “Policía de Investigaciones” en su trabajo con delincuentes seriales.

Ahora que identificamos los tres ejes del análisis criminal en cuanto a su relación directa con el delito (análisis del delito, de inteligencia criminal y análisis investigativo), trataremos de profundizar un poco más en la respuesta sobre ¿qué es el análisis criminal?

El análisis del delito (o criminal)

Existen varias definiciones de análisis del delito, dependiendo de los autores, escuelas y países, aun así en este trabajo nos centraremos en dos de ellas:

“El **Análisis del delito** se define como un conjunto sistemático de procesos analíticos dirigidos a proveer información oportuna y pertinente relativa a patrones criminales y a tendencias de correlación que permitan asistir al personal operativo y administrativo en el planeamiento del despliegue de los recursos para la prevención y supresión de las actividades delictivas, auxiliando en el proceso investigativo e incrementando las aprehensiones y la resolución de casos. Dentro de este contexto, el análisis del delito soporta una determinada cantidad de funciones policiales, incluyendo el despliegue de las patrullas, las operaciones especiales y las unidades tácticas, de investigación, de planeamiento y análisis, prevención del delito y servicios administrativos (planeamiento del presupuesto y de programas especiales)” (citado por Pezzuchi:2012)

“El **análisis del delito** describe las técnicas y procesos empleados para estudiar los patrones y tendencias delictivas, la forma en que afectan a una determinada jurisdicción policial y como la agencia policial responde ante las mismas” (International Association of Crime Analysts (IACA). <http://www.iaca.net/FAQ.asp>).

Ahora bien, dado que la primera definición presentada es en principio demasiado larga y la segunda es demasiado breve, consideramos que una adecuada síntesis entre ambas está dada por (Boba, 2006): “**El análisis del delito** es el estudio sistemático del delito y de los problemas derivados de los desórdenes públicos al igual que de otros temas policiales – incluyendo factores sociodemográficos, espaciales y temporales – que permite asistir a la policía en la aprehensión de delincuentes, la reducción de los delitos y desórdenes, la prevención delictiva, y la evaluación”

En esta definición dada por Boba (2005:6) se descompone los diferentes aspectos de la

misma, de manera de mostrar los diferentes elementos que componen el análisis criminal. Por ejemplo:

Estudiar implica ejercitar el entendimiento para alcanzar o comprender algo. Entonces es tratar de descubrir los hechos o verdades sobre algo, investigar, examinar detenidamente y/o escrutar. Así, el análisis del delito se centra en el examen sistemático de los problemas delictivos y de desórdenes, al igual que de otros temas policiales. El análisis del delito no es casual ni anecdótico, sino que requiere la aplicación de procedimientos de recolección de datos propios de las ciencias sociales, métodos analíticos y técnicas estadísticas. El análisis del delito emplea tanto **datos cualitativos** como **datos cuantitativos**, como veremos con mayor detenimiento más adelante.

A pesar que muchas características de los delitos y desórdenes son relevantes en el análisis del delito, las tres clases más importantes de datos que emplean los analistas del delito son:

- **Datos sociodemográficos:** es decir las características personales de los individuos y grupos, tales como sexo, ingresos, edad y educación.
- **Datos espaciales:** la **naturaleza espacial** del delito y de los temas policiales es central en el correcto entendimiento de la naturaleza de un problema en análisis del delito. Los más recientes desarrollos en criminología han alentado a los analistas al estudio de los patrones geográficos del delito, examinando las situaciones en las que las víctimas y los delincuentes se encuentran en el espacio y el tiempo.
- **Datos temporales:** Finalmente, la **naturaleza temporal** del delito, desórdenes y otros temas policiales es también de fundamental importancia para el analista. Es así que se debe preocupar por el estudio de los patrones a largo plazo en las tendencias delictivas de los últimos años, la naturaleza estacional del delito e inclusive los patrones mensuales (ciclos, estacionalidad, tendencia, son componentes centrales del análisis de series temporales). Asimismo, debe prestar atención a los patrones de mediano plazo tales como el día de la semana y hora del día. Finalmente, debe examinar los patrones a corto plazo, tales como día de la semana, hora del día o la secuencia temporal de los eventos dentro de una serie delictiva.

La parte final de la definición de Boba, sostiene “... *para asistir a la policía en la aprehensión de delincuentes, la reducción de los delitos y desórdenes, la prevención delictiva y la evaluación*”. Es decir, se trata de un resumen de los objetivos *particulares* del análisis del delito.

El primero es obviamente asistir en las operaciones de la policía y, por lo tanto y en forma trivial, sin agencia policial no existiría el análisis del delito tal como lo hemos definido aquí. Consecuentemente, el segundo objetivo del análisis del delito es asistir en la aprehensión de delincuentes (que es también un objetivo central de cualquier agencia policial). Otro objetivo de la policía es prevenir el delito por otros medios que no sean la aprehensión, es aquí también donde el análisis del delito asiste a la tarea policial a través de la identificación de los problemas delictivos y de desórdenes, al igual que en el desarrollo de las respuestas a estos problemas. Recordemos que muchos de los problemas con los que trata la policía o que se le pide que resuelva no son criminales en naturaleza, sino que tienen más que ver con la calidad de vida o simplemente con desórdenes públicos (ruidos molestos, alarmas, controles de tránsito, accidentes vehiculares y disputas vecinales). El objetivo final del análisis del delito es asistir con la evaluación de los esfuerzos policiales. Esta evaluación trabaja en dos áreas principales:

- a) El nivel de éxito de los programas e iniciativas implementados para controlar y prevenir el delito y desorden
- b) Cuán efectivamente se administran (conducen o gerencia) las agencias policiales.

Para sintetizar esta definición de Boba presenta un diagrama de flujo que clarifica la definición utilizada para el análisis del delito:



Figura 1: Análisis del delito (adaptada de Boba, 2006)

Funciones del análisis del delito

Tradicionalmente se han descrito cuatro tipos funcionales de análisis delictual que se centran en el análisis del delito propiamente dicho (análisis estratégico y táctico), en la comunicación de los resultados obtenidos en el análisis (análisis administrativo) y en la organización policial (análisis operativo).

Análisis táctico del delito

Describe la identificación y análisis diario de patrones y series delictivas existentes o emergentes, incluyendo series y zonas calientes. Los objetivos del análisis táctico del delito son:

- a) Identificar tan pronto como sea posible, patrones y series delictivas emergentes.
- b) Completar análisis comprensivos de cualquier patrón o serie.
- c) Notificar al personal operativo de la existencia de los patrones y series.
- d) Trabajar con el personal operativo en el desarrollo de la mejor estrategia para tratar con estos patrones y series.

Se trata de un proceso diario, que forma la principal prioridad de cualquier analista del delito. Es, por lo tanto, un **proceso orientado a la acción**, dado que su principal meta es ayudar al personal operativo en el proceso de intervención rápida y efectivo de los patrones y series detectadas.

Análisis estratégico del delito

Es el estudio de los problemas delictivos y otras cuestiones relacionadas con la policía para determinar patrones de actividad a largo plazo y evaluar la respuesta policial y los procedimientos de la organización. Así mientras el análisis táctico se centra en patrones a corto tiempo y evalúa diariamente información, particularmente contenida en las bases de datos

policiales, el análisis estratégico lo hace a lo largo de varios meses o años con la idea de analizar tendencias (positivas –aumento del delito-, negativas –disminución del delito o neutras –cambio en la característica de las infracciones-) que permitan resolver los problemas del delito.

La respuesta policial a una tendencia no es la inmediata movilización de agentes a una acción táctica. La mayoría de las respuestas que funcionan bien con patrones y series no lo hacen con tendencias. Cuando la agencia policial se enfrenta a una tendencia, trata de emplear estrategias de resolución de problemas y políticas que tendrán impacto en el largo plazo. Y en general, las tendencias se resuelven mejor mediante el empleo de estrategias que reducen la “deseabilidad” de los objetivos o que reducen la oportunidad, en oposición a estrategias que simplemente detienen a los delincuentes.

Para poder ayudar en la identificación de los problemas y evaluar la respuesta lograda por las instituciones (policía, gobierno, instituciones intermedias, etc.) este tipo de análisis toma, además de los datos conocidos por la policía, otros como, por ejemplo, las características del barrio, la raza, el nivel educativo, la estructura familiar o el nivel de ingreso de los residentes.

Análisis de operaciones

Al igual que el análisis administrativo, el operativo pertenece al campo de la administración policial más que al análisis del delito propiamente dicho. Este se relaciona con el estudio de las propias operaciones y políticas adoptadas por la policía. Se relaciona con la organización del personal, equipos, distribución geográfica y temporal de los recursos y de la eficacia de las operaciones policiales.

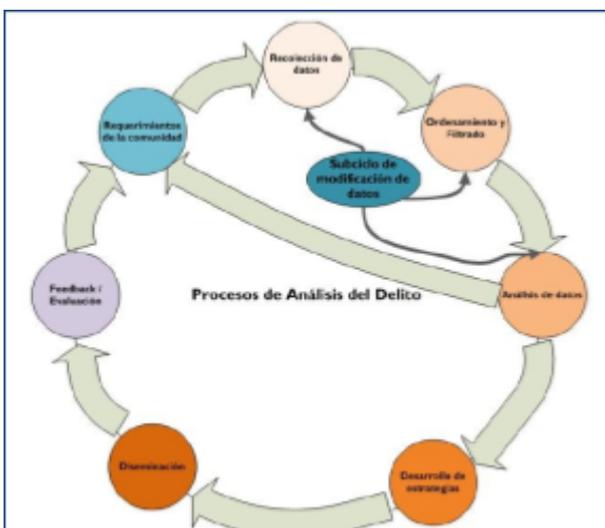
Análisis administrativo

El otro tipo de análisis que se enmarca dentro de la administración policial es el análisis administrativo. Este se relaciona con la producción de informes y presentación de los hallazgos a los decisores, políticos y ciudadanos. Por tanto, sigue un proceso de selección de los hallazgos más importantes detectados en los análisis previos y búsqueda de los formatos de presentación más adecuados para la audiencia a la que se dirige.

El proceso de análisis del delito

Ahora que logramos identificar que es el análisis del delito y los tipos funcionales que lo componen, el paso que sigue es ver cómo es que el análisis del delito se integra al trabajo policial...

El análisis del delito sigue un proceso cíclico cuyos pasos comprenden la recopilación de datos, filtrado, análisis y difusión de resultados.



El proceso comienza con la recopilación de los datos. Este se asocia con obtención y recopilación de datos no procesados, específicos para el problema analizado que incluyen, pero no se limitan a, los reportes de delitos (denuncias, actas, llamadas, etc.) y los datos de delincuentes conocidos (delincuentes de carrera).

Figura 2. Proceso de análisis criminal

Este paso está fuertemente conectado con el

almacenamiento de datos, y en rigor ocurre fuera del control directo del analista. En la mayoría de las agencias policiales hay personal, que ingresa los datos de los eventos delictivos en sistemas informáticos. Por lo tanto, las políticas que dictan los procedimientos de ingreso de datos, al igual que el cuidado que tengan los individuos que ejecutan esos procedimientos, son cruciales para el análisis del delito dado que afectan tanto la cantidad como la calidad de los datos y del análisis subsiguiente.

El proceso de recolección de datos para análisis del delito requiere básicamente que:

- I. Los datos sean recolectados en forma consistente y exacta.
- II. Sólo los datos apropiados para el análisis del delito deban ser compilados (es decir, algunas características importantes para el análisis del delito pueden no ser recolectadas dado que no son relevantes para los propósitos oficiales o legales).
- III. Los datos deban ser reunidos de manera oportuna (es decir, no seis meses luego de haber ocurrido).
- IV. Los datos deban ser almacenados por un período adecuado de tiempo para permitir un análisis satisfactorio.
- V. Los datos deban ser accesibles en su forma sin procesar de manera tal de ser consultados y analizados conforme las necesidades del analista.

Ordenamiento y Filtrado

Es el paso que sigue a la reunión de datos y hace referencia a la indexación, ordenamiento, almacenamiento y administración de los datos no procesados para permitir una extracción directa y rápida de los mismos para su posterior análisis.

Dado que los sistemas informáticos policiales usualmente no están diseñados para facilitar el análisis, los analistas muchas veces deben cambiar los datos de manera tal que sean útiles para sus trabajos. Esencialmente hay tres formas que este paso puede tomar:

- I. *Limpieza*: Es decir, el proceso de corrección de errores e inconsistencias en los datos.
- II. *Geocodificación*: es decir, el proceso de espacialización de los datos de manera tal que incorporar la componente geográfica y permitir su posterior análisis espacial.
- III. *Creación de nuevas variables*: es el proceso de recodificación y cálculo de nuevas variables a partir de las variables existentes de manera tal de permitir un análisis más efectivo (por ejemplo la creación de categorías de delitos, o el cálculo de los tiempos de respuesta, o los días entre hechos en una serie delictiva).

Análisis de Datos

Incluye varios procesos de datos y esquemas de organización que permitan en esencia la identificación de patrones y series.

Muchas veces el analista no está consciente de los problemas con los datos hasta que comienza el análisis. Cuando esto sucede, el analista debe volver muchas veces a los pasos de reunión y ordenamiento para mejorar y/o cambiar la forma en que los datos se reúnen, almacenan u ordenan. Esto es lo que algunos autores denominan **sub- ciclo de modificación de datos** y obviamente surge del hecho que el análisis del delito no es un proceso lineal, sino más bien permanentemente tiene regresos a pasos anteriores, modificaciones y continuaciones.

Sub-ciclo de modificación de datos:

Este subproceso involucra cambios en la reunión y ordenamiento de datos en función del análisis. Como ya hemos dicho, el proceso de análisis del delito no es lineal, y si bien se mueve de la reunión al ordenamiento al análisis, lo que el analista encuentra en cada paso puede informar al siguiente. Por otro lado, es importante recordar permanentemente que no deben tomarse los datos reunidos como verdad revelada, sino que en rigor siempre se deben cuidar los mecanismos para la correcta ponderación de la calidad de los datos.

Desarrollo de Estrategias

El analista cede el control directo en esta etapa, ya que es la policía como un todo la que debe tomar el trabajo del analista y desarrollar estrategias basándose en él. Aun así, el analista retiene el interés en que la información se emplee y se emplee de manera efectiva. Por lo tanto una de las funciones de los analistas es alentar la toma de decisiones efectivas. Por ejemplo, Ronald Clarke presentó en 1998 un sistema de clasificación para las estrategias de reducción de oportunidades delictivas basadas en el concepto de la **Prevención Situacional del Delito** que más adelante desarrollaremos, constituyendo un total de 25 estrategias.

Recomendaciones y Diseminación

Incluye a aquellas recomendaciones fundadas en el análisis de datos y el proceso de distribución de las mismas, sea en forma verbal o escrita, dentro de la propia organización o en las relaciones con organizaciones externas, de una manera oportuna y pertinente.

Los analistas deben mantener dos consideraciones importantes en mente cuando comunican los resultados del análisis:

- a) La presentación se debe ajustar al conocimiento de la audiencia particular. Por ejemplo, para una audiencia compuesta por vecinos es probable que los analistas deban clarificar las definiciones de los diferentes tipos de delitos antes de presentar los resultados de sus análisis.
- b) La presentación de resultados debe incluir sólo la información necesaria. Es decir debe centrarse justamente en los resultados y de estos en los importantes, pertinentes y necesarios conforme a la audiencia en cuestión. Obviamente todo el trabajo del analista está sujeto a examen, contrastación y la adecuada documentación del proceso que permita la correcta supervisión del mismo, pero en la presentación, estas cuestiones no deben incluirse.

Feedback (Retro-alimentación)

Es en esencia información resultante del establecimiento de procesos de comunicación formales y/o informales implementados para determinar la exactitud, confiabilidad, validez, oportunidad y utilidad general de los productos y servicios del análisis del delito.

Evaluación

Es el control detallado de los cambios que resultan de la implementación e identificación de los factores controlables considerados causales de ese cambio. En esencia implica la determinación de la efectividad tanto del producto analítico como de las respuestas operativas impulsadas por los resultados del análisis.

Muchas veces se lo denomina “el paso olvidado”, tanto el *feedback* como la evaluación son demasiado importantes como para dejarlos sólo en mano de los analistas.

Volvamos ahora al tema de análisis de inteligencia criminal y de análisis investigativo e intentemos definirlos de manera un poco más acabada.

El análisis de inteligencia criminal

El análisis de inteligencia criminal se define como la reunión sistemática, evaluación, análisis, integración y diseminación de información sobre delincuentes, especialmente en relación con sus asociaciones y su identificación con actividades delictivas de naturaleza organizada (Gottlieb, 1992). Como tal el análisis de inteligencia se centra específicamente en *delitos de naturaleza organizada*.

Ahora bien, Crowe (1992) cuando discute las diferencias entre el análisis del delito y el de inteligencia sostiene que el análisis del delito se centra en la correlación de ciertos elementos del delito, mientras que el de inteligencia lo hace en los nombres de los individuos y las organizaciones, es decir, el análisis del delito intenta enlazar elementos tales como las descripciones del sospechoso y el modus operandi con una serie de delitos, mientras que el análisis de inteligencia intenta desarrollar información y establecer enlaces entre delincuentes conocidos o sospechosos y otros delincuentes u organizaciones.

Es así que en esencia el análisis de inteligencia emplea técnicas que enlazan (relacionan) personas con personas, personas con organizaciones, y organizaciones con organizaciones. Se realizan análisis de comunicaciones telefónicas para entender la estructura y la forma de operar de la organización, al igual que análisis de transacciones financieras para determinar los flujos monetarios y la disposición de efectivo y bienes por parte de las organizaciones delictivas.

Asimismo, al igual que en el análisis del delito, existen variantes tácticas, estratégicas y administrativas de este tipo de análisis. Y bien dentro del corazón histórico del análisis de inteligencia criminal está el concepto de que **análisis** es el **proceso** e **inteligencia** es el **producto**. Por otra parte, existe una tajante diferenciación entre el análisis de inteligencia y la investigación criminal, dado que el análisis de inteligencia se realiza **fuera del curso general de una investigación criminal** y *a priori*, su propósito es proveer a los decisores con predicciones sobre futuras ocurrencias delictivas y recomendaciones sobre las estrategias a llevar a cabo para tratar con esas ocurrencias delictivas de manera efectiva y eficiente.

Más allá de ello, dentro del análisis de inteligencia se reconocen dos niveles funcionales en cuanto al análisis de inteligencia criminal:

1. **La Inteligencia Operacional o Táctica** que tiene por finalidad sustentar y facilitar de manera directa el planeamiento y la ejecución de despliegues e intervenciones operativas de las dependencias y medios policiales abocados a las tareas de seguridad preventiva; así como apoyar funcionalmente las actividades de investigación criminal.
2. **La Inteligencia Estratégica** que está referida a la actividad de inteligencia criminal dirigida a producir diagnósticos generales y específicos sobre la problemática delictiva en el ámbito de responsabilidad de la agencia policial, a los efectos de apoyar la formulación, ejecución e implementación de políticas, planes, iniciativas y estrategias en materia de seguridad pública así como para contribuir a la adopción de disposiciones orgánicas, funcionales y operativas de la propia policía.

En esta línea conceptual, debe recordarse que sin perjuicio que la inteligencia operacional o táctica y la inteligencia estratégica resultan dos niveles diferenciados de producción de inteligencia en términos de sus objetivos, las mismas deben meritarse en una totalidad integral abarcativa del concepto de inteligencia criminal. Donde la inteligencia Operativa o Táctica provee la base de análisis para el desarrollo posterior de la inteligencia estratégica y a su vez ésta establece el marco general del que surgen las líneas de trabajo para la reunión y el análisis de inteligencia táctica.

Por último y tal como se mencionara quizás levemente con anterioridad, debe diferenciarse con absoluta precisión a la **inteligencia criminal de la investigación criminal**, tratándose ésta última de una actividad tendiente establecer, siempre bajo la dirección de las autoridades judiciales correspondientes, la existencia de algún hecho delictivo cometido, identificar a sus responsables, determinar el grado de responsabilidad penal de los mismos y perseguirlos, de acuerdo al marco normativo vigente. Es decir, mientras que el análisis de inteligencia criminal es una actividad realizada en el contexto de las funciones preventivas de la agencia policial, la investigación criminal es claramente una actividad realizada en el contexto de las funciones represivas.

Ahora que hemos dejado en claro que es y para qué sirve el análisis delictual (o criminal) y cuál es la diferencia entre éste y el análisis de inteligencia y con la investigación criminal, les propongo que comencemos a desmenuzar algunos componentes sobre los que ya estuvimos hablando.

Comencemos discutiendo que es la **Información delictual**. Antes decíamos que la información criminal (o delictual) es un elemento relevante dentro del proceso de análisis y que de su calidad e integración dependía la calidad del conocimiento que se obtenía pero, ¿a qué nos referimos con información criminal?

De manera general podemos decir que la información criminal es la serie de datos que llega a conocimiento de la institución policial como resultado de su actividad de prevención y represión del delito. La información es la integración de datos, hechos o circunstancia que sirve de materia prima para, por medio del análisis, generar conocimiento.

Ahora, ¿la policía o cualquier otro agente del Estado, realmente puede conocer todos los eventos delictuales que se registraron en un área geográfica durante un período determinado? Es evidente que no.

Esto nos lleva a considerar que existe una “criminalidad real” y una “criminalidad aparente”; es decir que de la totalidad de la información de interés que existe en realidad (información real), la policía solo tiene acceso a una porción de ella (información aparente); perdiéndose de conocer no solo la información que puede ser reunida por las encuestas de victimización –a la que se conoce como “cifra negra”- sino, también, aquella que por cuestiones como, por ejemplo, culturales no se dan a conocer dentro de la sociedad. A esta información, Pavarini (1995) la denomina “criminalidad sumergida” y un ejemplo de ella es la violencia familiar.

Entonces, esta realidad nos muestra la limitación que tiene la información a la que tiene acceso la policía para generar conocimiento, y, peor aún si se la considera como único elemento a la hora de tomar una decisión. Es como caminar con los ojos entrecerrados, ¿no?... seguro que nos vamos a chocar la pared...

Y es acá en donde la información de la criminalidad aparente debe integrarse con otro tipo de información “no criminal” para poder concluir o inferir la criminalidad real que existe dentro de un área y momento determinado. A esa integración se la denomina sistema de información.

Sistema de información.

El sistema de información es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, orientados al tratamiento y administración de datos e información que se organizan, en función de un objetivo, para estar disponibles para su utilización. En términos generales, el sistema implica la transformación de determinados insumos (datos) en información. Esta transformación ocurre en base a la metodología, la estandarización, el procedimiento utilizado y la medición de los variables que se deciden reunir al momento de la obtención, relevamiento y registro de los datos. Su objetivo es claro, generar información que pueda ser comparable y medible; a la vez de permitir

desarrollar un diagnóstico del fenómeno delictual que se está estudiando.

Por otra parte, el sistema también permite alcanzar la evaluación de las decisiones tomadas en base al diagnóstico. Este es un elemento clave dentro del sistema que permite la redefinición, creación y/o actualización de estrategias de prevención y represión del delito.

Elementos que componen el circuito de información delictual.

Los pasos que atraviesa el dato desde que ingresa al sistema hasta que llega al consumidor final: el decisor, consta de 6 pasos...

Relevamiento. Se relaciona con el almacenamiento de datos de interés para la policía. El relevamiento es un paso importante dentro del proceso de análisis criminal debido a que la completitud y calidad de los datos que se reúnan van a influir de forma positiva o negativa en el conocimiento adquirido. En otras palabras, si se registran datos pobres o se realizan sub-registros, la información que se construye no está completa; por lo que el producto que se obtenga (conocimiento) va a generar más incertidumbres que certezas al decisor.

Sistematización y Consolidación. Consiste en la indexación, ordenamiento, almacenamiento y administración de los datos no procesados. Este paso hace posible la extracción rápida de la información para su análisis. El riesgo más importante en esta fase es la pérdida de información o la mala interpretación de las fuentes.

Análisis de datos. Es el proceso intelectual basado en la metodología científica y en el razonamiento crítico del analista. En él se incluyen varios procesos que permiten identificar patrones, series y tendencias, zonas de riesgos, relaciones y comportamientos, entre otros. Por medio del análisis, los datos que ingresan se transforman en conocimiento que luego es utilizado por el decisor. El mayor riesgo es la manipulación de la información y la percepción del analista al momento de generar el conocimiento.

Producto. Es el conocimiento alcanzado que se distribuye entre los decisores por medio de reportes e informes. El producto debe ser oportuno, pertinente y adaptado a las características del decisor (de nada sirve generar un informe de 200 páginas para elevarlo al jefe operativo que se encarga de tomar decisiones tácticas... es obvio que no tiene tiempo de leer la exorbitante cantidad de hojas)

Retroalimentación. Es la evaluación de las decisiones tomadas en base al producto generado. Su intención es poder observar si las acciones tomadas han alcanzado los objetivos propuestos o, en caso contrario, se necesita tomar otro curso de acción.

Recursos Humanos y Tecnológicos. Son el soporte del capital humano (analistas) y tecnológico (hardware y software) necesarios para ejecutar todas las labores del circuito. De no contar con los recursos idóneos se pone en riesgo la calidad de información de todo el sistema. Resulta evidente que la finalidad de que los datos se conviertan en información y luego, ésta, en insumo para generar conocimiento, no es solo la elaboración de estrategias y tácticas que permitan transformar el ambiente en donde ocurre el delito. La finalidad del proceso es también que las acciones desarrolladas puedan ser medibles en términos de eficacia y eficiencia. Por eso, el dato y el proceso por el cual el dato se transforma en información son elementos relevantes y muy necesarios a tener en cuenta para asegurar la calidad y la pertinencia del sistema de información.

Pero, ¿qué es el dato? El dato es un elemento en bruto que carece de significado por sí mismo. Es una representación simbólica o un atributo de una entidad; por ejemplo, la cantidad de hechos producidos en un período de tiempo dentro de una jurisdicción policial.

El dato para que logre caracterizar a un determinado fenómeno debe ser categorizado y procesado (integrado) con otros datos. Este es un elemento importante en la práctica policial,

donde estamos acostumbrados a tomar decisiones en base al dato y no en relación a la integración de estos (información). Así, por ejemplo, tomamos decisiones de patrullajes en base a la cantidad de robos que se registraron durante un tiempo en un área geográfica, dejando de lado las características de los eventos registrados (todos sabemos que no es lo mismo el robo de una casa que el robo de una persona que se traslada por la calle)

Al momento hemos definido que es un dato y que es lo que se entiende por información. También hemos definido que el análisis del delito es un proceso metodológico que, partiendo de un sistema de información, analiza patrones, series y tendencias para ayudar a la toma de decisiones estratégicas y/o tácticas. Nos queda, entonces, definir que es un patrón, una serie y una tendencia.

Un **patrón** es un grupo de (2) o más delitos reportados o descubiertos por la policía que cumplen con las siguientes condiciones: i) comparten al menos una coincidencia en el tipo de delito, lugar de ocurrencia, comportamiento del delincuente o la víctima u objeto atacado; ii) no existe una relación conocida entre la víctima y el agresor; iii) los eventos tienen elementos comunes que los identifica de otros que se producen en el mismo período (se los puede considerar como una unidad de análisis)

Una **serie**, por su parte, es un patrón al que se piensa, puede relacionarse una misma causalidad; es decir que los eventos fueron realizados por el mismo delincuente o grupo de delincuentes.

Una **tendencia** es la persistencia (caída o incremento) a largo plazo de los datos con un enfoque temporal. No es un patrón, porque en ella no se buscan similitudes entre los eventos.

LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO Y LA CIENCIA DEL DELITO

La Prevención Situacional del Delito nació a mediados de la década de 1970 en los Estados Unidos e Inglaterra como resultado de estudios aislados desarrollados a raíz de las crecientes tasas de delincuencia. Su nacimiento dio origen a la ciencia del delito como actividad que busca, por intermedio de un conjunto de estrategias de diversas índoles, lograr reducir la comisión del delito en un área o zona geográfica. La idea es reducir la comisión del delito por medio de la baja en los beneficios involucrados en la acción delictual; aumentando los esfuerzos y los riesgos involucrados en la comisión de estos.

Es una aproximación que involucra un amplio conjunto de medidas no penales que buscan impedir el acto criminal mediante la modificación de las circunstancias particulares en las cuales una serie de delitos similares se cometen o pueden cometerse.

En general, este enfoque tiene cuatro pilares claves:

- a) Un fundamento teórico que está basado principalmente en las teorías de las actividades rutinarias y de la elección racional.
- b) Una metodología estándar basada en el paradigma de investigación de los actos o acciones.
- c) Un conjunto de técnicas de reducción de oportunidades.
- d) Un cuerpo de prácticas evaluadas incluyendo estudios de desplazamiento.

Teoría de la elección racional

Anunciada por Cornish y Clarke en el año 1983 plantea que el delincuente toma sus decisiones en base a un juicio que realiza sobre las posibilidades de éxito en la comisión del delito y a un análisis de los costos y los beneficios. En este cálculo "subjetivo" del delincuente influyen diversas variables, lo cual puede inducir a error porque debe tomar decisiones con poca

información y, además, con poco tiempo (este cálculo varía según el tipo de delito a cometer y según la personalidad del delincuente, entre otras cosas).

Pero, ¿cuáles son los costos y los beneficios que evalúa el delincuente antes de cometer el acto criminal? Los **costos** son las sanciones formales, las pérdidas materiales, la desaprobación de la conducta por terceras personas, el miedo, la posibilidad de ser atrapado, etc.; mientras que los **beneficios** son las recompensas, la aprobación de los pares, las gratificaciones, etc. De este modo, la teoría centra su estudio en la forma de actuar del delincuente, al que lo visualiza como una persona que piensa antes de actuar, aun cuando lo hace solo por un momento.

En este sentido Fernanda Varela Jorquera (2012) afirma que lo novedoso del modelo es la noción de que el proceso de disuasión del comportamiento delictual mediante el aumento de la pena y el mejoramiento del sistema legislativo presenta resultados satisfactorios cuando se logra ejemplificar en la sociedad el riesgo efectivo de cometer un delito, debido a que el cálculo racional que lleva una acción delictual muchas veces prescinde de la variable coercitiva de la pena. En la práctica, el delincuente ve a los riesgos de delinquir más como un tema de probabilidad de que lo atrapen, lo juzguen y, luego, cumpla condena.

Con esto en mente, la idea de este enfoque es que, si por medio de diversas medidas tomadas ad hoc se decide aumentar la dificultad y las condiciones para la comisión de determinados delitos, reduciendo con ello los beneficios, disminuirá la expectativa de ocurrencia. En otras palabras, se trata de crear desincentivos controlando las oportunidades.

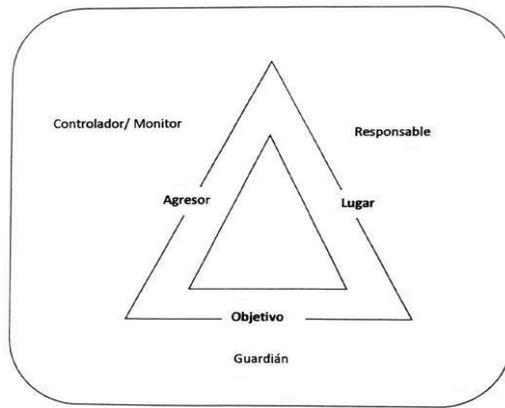
Teoría de las actividades rutinarias

Esta teoría, desarrollada por Cohen y Felson en 1979 es una de las construcciones más citadas en el ámbito de la criminología en general y en la ciencia del crimen en particular. Este enfoque estudia al delito como evento, poniendo de manifiesto la relación de este con el espacio y el tiempo.

El modelo parte afirmando que los cambios en los patrones de los comportamientos de la sociedad de la posguerra pueden explicar el incremento de la delincuencia. Estos cambios, según sus autores, han permitido la confluencia en el espacio y el tiempo de delincuentes con capacidad y propósito de cometer delito sobre los objetivos adecuados y en ausencia de guardianes capaces de protegerlos. De lo cual se deriva que la ausencia de cualquiera de los dos primeros elementos (agresor y/u objetivo –persona o cosa-) o la presencia del tercero sería suficiente para evitar el éxito de un evento delictivo potencial.

En el **triángulo del delito** con el cual se intenta explicar este modelo, se observa los tres elementos propuestos por Cohen y Felson más un triángulo ampliado que incluyen otros actores como el responsable del lugar en donde ocurre el delito, el controlador o monitor del delincuente (el padre, el círculo íntimo de la persona, los amigos, etc.) y el guardián (que puede o no ser únicamente la policía. También lo son una cámara de seguridad, la comunidad, las empresas de vigilancia, etc.)

Finalmente, la teoría expone que mientras más acostumbrado está el individuo (la víctima) a realizar determinados actos en su vida cotidiana, más previsible es para quien está dispuesto a cometer delito y, en general, más delitos de la misma índole se cometerán sobre la base de una rutina social relativamente uniforme.



Triángulo del delito presentado por Cohen y Felson

Teoría del patrón delictivo

Para Paul y Patricia Brantingham el evento delictivo es un fenómeno complejo que comprende, al menos, cuatro dimensiones: la ley, el infractor, la víctima/objetivo en un contexto espacio – temporal común que no se da aleatoriamente en el espacio, el tiempo o la sociedad; por lo que es posible ser descripto mediante patrones.

Así, la mayoría de las personas que coexisten en una sociedad, inclusive los delincuentes, dedican la mayor parte del día a actividades que no están relacionadas directamente con el delito. El delincuente, en su quehacer diario se desenvuelve de igual manera que otro individuo: se desplazan a la zona de ocio, realizan sus compras, van al trabajo, llevan a sus hijos a la escuela... En definitiva, coinciden en el lugar y en el tiempo con el resto de la población; por lo que lo lleva a buscar blancos y a establecer mapas de delitos según horario y días de la semana.

Del modelo del Patrón Delictivo, el matrimonio Brantingham formuló dos modelos que lo complementan en la explicación de cómo el delincuente opera: el modelo básico de selección de objetivos y el desplazamiento del delincuente hacia el objetivo.

El modelo básico de selección de objetivos

Este modelo plantea como presupuesto inicial la existencia de individuos motivados para llevar adelante determinados actos delictivos, estableciendo que la fuente de motivación podía estar situada en un continuo entre lo emocional y lo instrumental. De este modo la selección del lugar de comisión de un delito es el resultado de un proceso jerárquico de búsqueda estructurado en diversas etapas que van desde lo general a lo particular y de toma de decisiones, llevado a cabo por un individuo motivado para delinquir que, durante el proceso identificará a una víctima propicia u objetivo adecuado posicionado en el espacio y el tiempo. El número de etapas de este proceso será variable y estará en función de las motivaciones (si estas tienden a ser emocionales el número de etapas serán más reducidas que si tienen a ser instrumentales, para el cual la selección del objetivo será más cuidadosa)

Influido por sus motivaciones, sus características psicológicas, el contexto sociológico, su pasado, etc., el individuo encontrará en el ambiente una serie de claves o señales (información sobre las particularidades físicas, espaciales, culturales y legales del ambiente) Estas claves servirán para identificar a las víctimas u objetivos más adecuados, y aprenderá a reconocerlas a medida que vaya repitiendo el acto.

El aprendizaje de estas claves le permite al delincuente construir un modelo mental

asociado a un delito en particular; facilitándole la identificación de víctimas u objetivos en el lugar. Por su parte, estos modelos mentales una vez contruidos serán relativamente estables en el tiempo e influirán en los comportamientos futuros del delincuente como reforzadores de sí mismo en la medida de que se pongan en práctica y se obtengan resultados exitosos. Es decir que el delincuente aprende, por medio de una acción repetida, a reconocer los elementos que le permiten identificar a las víctimas u objetivos dentro del ambiente. Este modelo se observa con mayor nitidez en el cuadro que sigue.

Domicilio del delincuente y desplazamiento al lugar del delito.

El matrimonio Brantigham observó que los delincuentes cometían sus eventos en lugares cercanos a donde vivían, desplazándose de forma variables según el tipo de delito que cometían, el riesgo de ser identificados o la probabilidad de encontrar oposición. Para ello, esta observación puede ser explicada por medio del modelo básico de selección de objetivos; es decir, dado que el número de señales y claves que ofrece un entorno conocido es mayor que uno desconocido, es razonable pensar que el individuo se sentirá más cómodo actuando en zonas de las que dispone mayor cantidad de información. Además, en los desplazamientos tienen que invertir tiempo, dinero y esfuerzo, lo que hace que las localizaciones más próximas tengan mayor atractivo desde el punto de vista costo-beneficio que las más lejanas.

Por otra parte, el nivel de intensidad de búsqueda en las diferentes áreas será mayor cuanto más próximo de su domicilio se encuentre el delincuente; aunque respetará una pequeña zona de seguridad alrededor de su vivienda. En esa zona de "seguridad" el delincuente no llevará a cabo actos delictivos debido a que es mayor el riesgo a ser identificado.

Ahora, ¿cómo toma en cuenta el delincuente la distancia a recorrer?, es decir, ¿toma en consideración la distancia real en kilómetros entre un lugar y otro o la distancia aprendida? La criminología argumenta que los desplazamientos de las personas no toman en consideración la distancia real; sino que toman en cuenta la distancia percibida, es decir, aquella distancia aprendida en base a las concepciones y creencias asociadas a la memoria, la complejidad del desplazamiento, etc. En suma, el delincuente recorrerá aquellas distancias que, en el pasado, le permitieron alcanzar mayores beneficios a un costo más bajo.

LA POLICÍA ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS: SUSTENTO DE LA PREVENCIÓN SITUACIONAL DEL DELITO

El modelo de la Policía Orientada a la Solución de Problemas (o POP, por sus siglas en inglés) es un enfoque de trabajo policial que utiliza mapas del delito y realiza análisis de los patrones de la actividad delictiva, planeando soluciones que recurren a las medidas de prevención situacional del delito o de la prevención del delito por medio del diseño ambiental.

De esta forma, el POP es modelo policial en el que se examinan problemas concretos dentro de la responsabilidad policial (cada problema estaría formado por un conjunto de incidentes similares que se espera que la policía pueda resolver) y se le somete a un análisis exhaustivo basado en las habilidades de los analistas del delito y en la experiencia del personal que desarrolla el trabajo de campo. Al realizar esta tarea, se espera que lo que podamos aprender de cada problema estudiado cuidadosamente nos lleve a descubrir nuevas y más efectivas estrategias para su resolución.

El POP valora especialmente las respuestas novedosas y con espíritu preventivo, que no dependan del sistema penal de justicia y que, en cambio, implique la colaboración con otras

agencias públicas, la comunidad y sectores privados para reducir significativamente el problema.

Por otra parte, si bien existen diferentes modelos que se basan en el de la Policía Orientada a la solución de Problemas como, por ejemplo, el CAPRA utilizado por la Policía Montada de Canadá; el SARA es el más conocido. Veamos de qué trata y cuáles son los pasos que comprenden...

Scanning (Escaneo). Comprende la identificación, definición e investigación de un problema, la identificación de los implicados que deberían participar en la resolución de problemas, y la elección de la combinación de reuniones y actividades que serán necesarias para la resolución de problemas y seguir el proceso.

Analysis (Análisis). Comprende las reuniones con los implicados en el problema, la definición de los objetivos de la investigación, la recolección y análisis de los datos, y la evaluación de las relaciones entre problema y condiciones ambientales.

Response (Respuesta). Comprende el establecimiento de las metas a alcanzar, la identificación de estrategias alternativas, la evaluación de la viabilidad, la selección de las estrategias más prometedoras, y la puesta en marcha de las medidas más prometedoras.

Assesment (Evaluación). Comprende el monitoreo del progreso.

El problema del desplazamiento

El desplazamiento del delito es una de las críticas más frecuentes al enfoque de la prevención situacional del delito, afirmando que esta no previene, sino que simplemente desplaza al delito. Veamos entonces, que es esto del desplazamiento.

El desplazamiento, según Barr y Pease (1990), es la respuesta de los delincuentes al bloqueo de las oportunidades criminales. Dentro de ellos, los autores, junto con Repetto (1976) y Hesseling (1994), afirman que hay varios tipos. ¿De qué se tratan?

Desplazamiento temporal. Cuando el delito se comete a otra hora del día, otro día de la semana. Es decir, cuando los delincuentes cambian el tiempo en el que cometen el delito.

Desplazamiento espacial. Cuando el delito se cometa en otra zona geográfica. Es decir, cuando los delincuentes cambian la zona en donde cometen los delitos.

Desplazamiento de objetivo. Cuando el delincuente cambia a un objetivo más fácil. Es decir, que cambia de un objetivo a otro.

Desplazamiento de método o táctico. Cuando el delincuente cambia de modo de operar.

Desplazamiento de tipo de delito. Cuando el delincuente desiste de un tipo de delito para cometer otro.

Desplazamiento de delincuentes. Cuando los delincuentes actuales desisten del delito, pero son reemplazados por otros delincuentes.

Desplazamiento múltiple. Cuando diferentes formas de desplazamiento ocurren al mismo tiempo o en combinación.

La difusión de beneficios y el desplazamiento benigno.

Los estudios de desplazamiento del delito han dado lugar a otros conceptos, pero en sentido contrario. Así, en 1990, Barr y Pease enunciaron el concepto de desplazamiento benigno.

Para estos autores existe un **desplazamiento maligno** cuando los cambios en la criminalidad se producen de una manera "socialmente indeseable"; por el contrario, si por consecuencia de un programa de prevención la criminalidad se desplaza a formas menos serias, el **desplazamiento** debe considerarse **benigno**.

Por otra parte, Clarke y Wisburd (1994) definieron la difusión de beneficios como la difusión de las

influencias positivas de una intervención preventiva más allá de los lugares, individuos, formas de delito o períodos en que recibieron la intervención. Son dos los mecanismos que explican este fenómeno:

- a. **Disuasión.** Los delincuentes desconocen el alcance del incremento del riesgo.
- b. **Desmoralización.** Perciben de una manera desmesurada que las recompensas de particulares acciones delictivas ya no compensan el esfuerzo.

Al mismo tiempo, estos autores definen los mecanismos que permiten optimizar la difusión de beneficios destacando:

- a. La distribución gratuita y aleatoria de dispositivos de seguridad que no se pueden poner al alcance de todos por su elevado costo.
- b. La concentración de las medidas preventivas en los objetivos más vulnerables y visibles.
- c. El uso de la publicidad para que los potenciales delincuentes sean conscientes de la existencia de estas medidas de seguridad.

DEONTOLOGÍA

UNIDAD I

Apuntes 1, 2

■ apunte unidad 1.pdf

■ apunte 2.pdf

UNIDAD II

Apunte 4

■ apunte 4.pdf

Valor

El uso del valor es muy anterior a la reflexión sobre el valor mismo y puede advertirse no sólo en todas las doctrinas filosóficas sin excepción, sino en el mismo lenguaje vulgar, que se compone casi tanto de juicios de valor como de existencia. Estos juicios vienen siendo, sin embargo, confundidos en la mayoría de ocasiones sobre todo en virtud de la clásica identificación del valor supremo con la suprema realidad. Si la filosofía antigua y medieval es, en opinión de muchos pensadores, una filosofía que se ocupa predominantemente del ser, ello no equivale a decir que el valor no ocupe lugar dentro de ella, sino más bien que se halla subordinado al ser, que es comprendido siempre inequívocamente en función de la realidad. En Platón, por ejemplo, la diferencia entre el mundo inteligible o verdadero y el mundo sensible, el mundo de la opinión o del devenir, es a la vez la diferencia entre la esfera superior y la inferior, pues el ser, la verdad y el valer son en la concepción platónica una y la misma cosa. Lo que posee el ser y no sólo el ser aparente, sino el verdadero, es simultáneamente lo que posee la mayor dignidad metafísica, lo que por esta causa es digno de ser estimado. El ser es por antonomasia lo deseable, aquello a que lo inferior aspira, pues lo inferior posee sólo una realidad intermedia, subordinada y aparente.

Esta concepción, que alcanza su expresión más honda y afortunada en la filosofía platónica, es mantenida a lo largo de toda la Antigüedad y de la Edad Media, llegándose, por una parte, a la idea de la identidad esencial entre lo bello, lo bueno y la verdadero, y, por otra, a la atribución de falta de valor al no ser y a la falsedad. La ausencia de una reflexión autónoma sobre el valor no es, pues, debida más que a esta subsunción de lo valioso en lo verdadero o existente o, si se quiere, del valer en el ser.

La reflexión autónoma sobre los valores es así un producto de fines de la Edad Moderna. Esta substituyó la meditación antigua y medieval sobre el ser por la investigación del conocimiento y aunque las actuales investigaciones se apoyen en atisbos surgidos preferentemente en el curso de los últimos dos siglos, el carácter gnoseológico de la modernidad, a diferencia del ontológico de la filosofía antigua y medieval y del axiológico del pensamiento contemporáneo, hace, que el valor no haya sido considerado hasta hace relativamente muy poco tiempo como uno de los temas fundamentales de la reflexión filosófica. En cambio, desde el momento en que se ha producido la desintegración del idealismo moderno y en que éste ha aparecido no ya sólo como una actitud filosófica, sino más bien como el producto de una determinada forma de vida, la reflexión sobre el valor ha comenzado a cobrar su independencia. El valor se descubre así como el fundamento

esencial de las concepciones del mundo, las cuales consisten, en última instancia, en el predominio de un valor más bien que en el primado de una realidad.

Tal como ha sido elaborada por estas diferentes corrientes y prescindiendo de las disputas entre los relativistas y los absolutistas, entre los que reducen el valor a la valorización y los que lo erigen en una esfera ontológica y aun metafísica independiente, la actual ontología de los valores ha llegado a determinar en éstos las características siguientes:

1. El valor. En la clasificación dada por la teoría de los objetos, hay un grupo de éstos que no puede caracterizarse por el ser, como los objetos reales y los ideales. De estos objetos se dice, según la expresión de Lotze, que valen y, por tanto, que no tienen ser, sino valer. La bondad, la belleza, la santidad no son cosas reales, pero tampoco entes ideales. Los objetos reales vienen determinados según sus clases por las notas de espacialidad, temporalidad, causalidad, &c. Los objetos ideales son intemporales. Los valores son también intemporales y por eso han sido confundidos a veces con las idealidades, pero su forma de realidad no es el ser ideal ni el ser real, sino el ser valioso. La realidad del valor es, pues, el valer.

2. Objetividad. Los valores son objetivos, es decir, no dependen de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad más allá de toda apreciación y valorización. La objetividad del valor es sólo la indicación de su autonomía con respecto a toda estimación subjetiva y arbitraria.

3. No independencia. Los valores son no independientes, porque constituyen una región de objetos que se hallan necesariamente vinculados a la realidad. Por eso los valores hacen siempre referencia al ser y son expresados como predicaciones del ser.

4. Polaridad. Los valores se presentan siempre polarmente, porque no son entidades indiferentes como las otras realidades. Al valor de la belleza se contraponen siempre el de la fealdad; al de la bondad, el de la maldad; al de lo santo, el de lo profano; al del ser verdadero, el ser falso. La polaridad de los valores es el desdoblamiento de cada cosa valiente en un aspecto positivo y un aspecto negativo. El aspecto negativo es llamado frecuentemente disvalor.

5. Jerarquía. Los valores son no indiferentes no sólo en lo que se refiere a su polaridad, sino también en las relaciones mutuas de las especies de valor. El conjunto de los valores se ofrece en una tabla general ordenada jerárquicamente.

Esta caracterización de los valores, que puede considerarse sólo como provisional, corresponde a la axiología formal, que se limita a declarar las notas determinantes de la realidad estimativa. La axiología material, en cambio, estudia los problemas concretos del valor y de los valores y en particular las cuestiones que afectan a la relación entre los valores y la vida humana, así como a la efectiva jerarquía de los valores. Cada uno de estos problemas recibe soluciones distintas según la concepción subjetivista u objetivista del valor, según que los valores sean concebidos como productos de la valorización o como realidades absolutas. En el primer caso, los valores se hallan en la vida humana y son determinados, en su ser y en su jerarquía, por ella. En el segundo, los valores son simplemente descubiertos por la vida, y su estructura y jerarquía son objeto de un conocimiento relativo que aumenta a medida que se suceden las perspectivas sobre los valores en el curso del acontecer histórico.

La jerarquía de valores es un rango de valores superiores e inferiores en el que se establece el orden moral e ideológico de la vida. Por ejemplo, una persona puede valorar más la familia y menos el dinero o el ocio.

La importancia de la jerarquía de valores reside en que en la vida es importante tener prioridades y dar valor a lo que se considera que ayuda a la felicidad y bienestar, tanto propio como de las personas cercanas.

El orden de estos valores es muy debatido y difícil de determinar, ya que para llegar a una conclusión el proceso es subjetivo porque va a depender de las perspectivas personales, grupales, educativas, culturales y sociales.

Un gran número de valores puede ser ordenado en una jerarquía para demostrar su importancia con respecto a otros, donde se involucran los valores espirituales, intelectuales, artísticos, morales, entre otros.

Concepto de jerarquía de valores

Para tener mayor claridad del concepto de jerarquía de valores es prudente definir lo que es una jerarquía y lo que es valor, por su naturaleza, características, importancia e influencia en la vida humana.

La jerarquía es una estructura organizada en la que se establecen escalas de importancia o sistemas de mayor o menor relevancia dentro del mismo entorno.

El valor es algo que posee en sí mismo un grado de categoría, que influye en el ser humano que le da significado y que puede ser empleado para decidir o justificar. El valor está muy relacionado con los principios y sentimientos actitudes que posee un individuo a la hora de actuar.

La jerarquía de valores exige que el ser humano tenga un sistema muy claro y filtrado de sus valores, ya que a ellos se debe la dirección en lo personal y en lo social. Pero no quiere decir que los valores sean inmutables y que no puedan cambiar.

Los valores pueden cambiar, por ejemplo en las primeras etapas de la vida el valor que pudiera ser más importante en una persona podría cambiar más adelante; también puede cambiar según el ámbito social, laboral, cultural y religioso.

Los valores tienen un carácter personal, cada quien le otorga el grado de importancia que desea a tal o cual valor según su punto de vista social en el sistema de valores.

La jerarquía de los valores va a depender de tres elementos muy importantes:

-La persona, que es quien determina cuáles son los valores más importantes según sus necesidades, intereses, aspiraciones, formación, sus condiciones personales y sociales.

-Un segundo elemento son las cualidades del valor, que tiene que ver con la preferencia personal.

-El tercer elemento que influye es la situación en la que vive la persona, ya que es determinante en la postura y preferencia de su jerarquía de valores.

Se pueden resaltar las siguientes características a través de estos tres elementos mencionados anteriormente:

-Los valores poseen dos polos, el positivo y el negativo como el bien y el mal

-Poseen un rango dentro del mundo de los valores que van desde lo pésimo a lo excelente.

-Existe una jerarquía social, moral y ética.

-Los valores son en sí mismos una cualidad y no determinan una cantidad, es decir que no son cuantificables.

-También son flexibles ya que pueden cambiar con el tiempo de acuerdo a las experiencias y necesidades de los individuos

-Su durabilidad varía, siendo unos más permanentes que otros.

Tipos de valores

Existe una gran variedad de valores, entre ellos 12 principales que se clasifican en: personales, familiares, universales, materiales, económicos, humanos, éticos, pragmáticos, estéticos, socioculturales, morales y espirituales. A continuación, se exponen algunos de los más importantes:

Valores universales

Comprenden las normas de relación y sociedad establecidas e impuestas por la comunidad en épocas específicas y según necesidades particulares.

Valores religiosos

Son aquellos que son establecidos por cada vertiente, doctrina o denominación religiosa; pueden ser creencias paganas o integradas y reconocidas mundialmente.

Valores morales

Son lo que derivan de su relación con la sociedad y son útiles a la hora de tomar decisiones ya que están sujetos a lo ético.

Valores biológicos

Se conocen como los que emergen de las necesidades básicas del hombre, como la alimentación, la salud, la vivienda, el cuidado personal, entre otros.

Valores económicos

Se refiere al valor de lo físico y las riquezas; son los que satisfacen las necesidades materiales, comerciales, de bienes, objetos, entre otros.

Valores psicológicos

Son los que se observan mediante la conducta humana.

Valores estéticos

Son aquellos que se centran en la belleza como objeto principal, buscando el equilibrio, la funcionalidad y el impacto visual.

La importancia de la jerarquía de los valores son convicciones que determinan, orientan y guían el comportamiento de una persona, sus aspiraciones, intereses y su comportamiento en la sociedad.

Los valores son los fundamentos de la vida social, que permiten la convivencia de las personas. Su jerarquía ayuda a establecer prioridades.

Los valores más importantes son los que forman parte de la identidad, ellos nos indican la forma de expresarnos y de vivir. Entre más claros sean los valores y su jerarquía, se determina la orientación y el sentido mismo de la vida según propósito y perspectivas.

Enseñar la importancia de la jerarquización de valores en la escuela, el hogar y en grupos sociales desde temprana edad puede contribuir a tener una mejor visión de la composición y la funcionabilidad de los valores en la humanidad.

Las distracciones comerciales, los productos, los nuevos estándares de comunicación y las relaciones interpersonales han relegado la inculcación de valores en todos los niveles, tanto familiares como sociales, académicos y laborales.

Se ha desplazado el orden de grado de valores en muchos casos en consonancia con los cambios que atraviesa la modernidad.

Ley de ética Pública de Provincia de Santa Fe nº 13230

LEY DE ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I OBJETO Y SUJETOS

ARTÍCULO 1.- La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado de la Provincia de Santa Fe. Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado Provincial o al servicio del Estado Provincial o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

CAPÍTULO II

DEBERES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO

ARTÍCULO 2.- Los sujetos comprendidos en esta ley se encuentran obligados a cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético: a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno; b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley: honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana; c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado Provincial, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular; d) No recibir ningún beneficio la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; e) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo 1 deberán observar como requisito de permanencia en el cargo, una conducta acorde con la ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

CAPÍTULO III

INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 4.- Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) Ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Aquellos funcionarios que hayan tenido intervención decisoria en la planificación, desarrollo y concreción de privatizaciones o concesiones de empresas o servicios públicos, tendrán vedada su actuación en los entes o comisiones reguladoras de esas empresas o servicios.

ARTÍCULO 6.- Las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes regirán, a todos sus efectos, aunque sus causas precedan o sobrevengan al ingreso o egreso del funcionario público, durante los dos años inmediatamente anteriores o posteriores, respectivamente.

ARTÍCULO 7.- Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

ARTÍCULO 8.- Cuando los actos emitidos por los sujetos del Artículo 1 estén alcanzados por los supuestos de los artículos 5, 6 y 7, serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta. Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente

responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado Provincial.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones. En el caso de que los obsequios sean de cortesía o de costumbre diplomática la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural, si correspondiere.

ARTÍCULO 10.- Quedan excluidos de la prohibición establecida en el Artículo precedente, los regalos equivalentes a un monto inferior al estipulado en la reglamentación, que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, o los provenientes de entidades sin fines de lucro destinados a la capacitación y perfeccionamiento profesional y académico.

CAPÍTULO V

COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- Créase la Comisión Provincial de Ética Pública, que funcionará como órgano independiente de los poderes estatales y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la presente ley. ARTÍCULO 12.- La Comisión estará integrada por 5 miembros elegidos y designados por concurso de oposición y antecedentes por el Poder Ejecutivo de la provincia, con acuerdo de la Asamblea Legislativa. Los miembros de la Comisión no podrán pertenecer al órgano que los designa y durarán cinco años en su función pudiendo ser reelegidos por un período.

ARTÍCULO 13.- La Comisión tendrá las siguientes funciones: a) Recibir las denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente respecto de conductas de funcionarios o agentes de la administración contrarias a la ética pública. Las denuncias deberán ser acompañadas de la documentación y todo otro elemento probatorio que las fundamente. La Comisión remitirá los antecedentes al organismo competente según la naturaleza del caso, pudiendo recomendar, conforme su gravedad, la suspensión preventiva en la función o en el cargo, y su tratamiento en plazo perentorio; b) Recibir las quejas por falta de actuación de los organismos de aplicación, frente a las denuncias ante ellos incoadas, promoviendo

en su caso la actuación de los procedimientos de responsabilidad correspondientes; c) Dictaminar de manera no vinculante si la conducta del inculpado que ha violado los deberes de ética en el ejercicio de la función pública debe permanecer o no en su cargo; d) Exigir informes a los organismos competentes acerca del estado de los procesos iniciados; e) Registrar con carácter público las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente ley, las que deberán ser comunicadas por autoridad competente; f) Redactar el Reglamento de Ética Pública de la Provincia de Santa Fe, según los criterios y principios generales del Artículo 2 de la presente; g) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente ley; h) Proponer a la Legislatura de la Provincia dentro de los 120 días de entrada en vigencia de la presente ley, modificaciones a la legislación vigente,

destinadas a garantizar la transparencia en el Régimen de Contrataciones del Estado; i) Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente ley para el personal comprendido en ella; j) Requerir colaboración de las distintas dependencias del Estado Provincial, dentro de su ámbito de competencia, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones; k) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y elegir sus autoridades; l) Elaborar un informe anual, de carácter público dando cuenta de su labor, debiendo asegurar su difusión.

ARTÍCULO 14.- Procedimiento. En caso de violaciones a la presente Ley, los responsables de cada jurisdicción o entidad, de oficio o a requerimiento de la Comisión Provincial de Ética Pública, deben instruir sumario o poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para deslindar las responsabilidades que en cada caso correspondan, con intervención de los servicios jurídicos respectivos.

ARTÍCULO 15.- Sanciones. La violación de lo establecido en la presente Ley hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes. ARTÍCULO 16.- Las resoluciones firmes recaídas en los sumarios sustanciados con motivo de las transgresiones a esta Ley deben ser comunicadas a la Comisión Provincial de Ética Pública, la que deberá llevar un registro actualizado de ellas.

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 17.- Las autoridades de aplicación promoverán programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de la presente ley y sus normas reglamentarias, para todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tendrán a su cargo el diseño y la distribución de materiales informativos para ser exhibidos en todas las dependencias públicas del Estado provincial. La enseñanza de la ética pública se instrumentará como un contenido específico de todos los niveles educativos.

ARTÍCULO 18.- La publicidad de los actos, programas, obras, servicios y campañas de los órganos públicos deberá tener carácter educativo, informativo o de orientación social, no pudiendo constar en ella, nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 19.- Las normas contenidas en los capítulos I y II de la presente ley entrarán en vigencia a los ocho días de su publicación. Las normas contenidas en los capítulos III y IV de la presente ley entrarán en vigencia a los treinta días de su publicación. Las normas contenidas en los capítulos V y VI regirán a los noventa días de la publicación de la ley, o desde la fecha en que entre en vigencia la reglamentación mencionada en el Artículo 13 inciso f) si fuere anterior a la del cumplimiento de aquel plazo.

ARTÍCULO 20.- Los funcionarios y empleados públicos que se encuentren comprendidos en el régimen de incompatibilidades establecido por la presente ley a la fecha de entrada en vigencia de

dicho régimen, deberán optar entre el desempeño de su cargo y la actividad incompatible, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL AÑO 2011. Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina – Presidente Cámara de Diputados Griselda Tessio – Presidenta Cámara de Senadores Lisandro Rudy Enrico – Secretario Parlamentario Cámara de Diputados Ricardo Paulichenco – Secretario Legislativo

Cámara de Senadores SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 28-DIC-2011 De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Rubén D. Galassi – Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.

Faltas administrativas previstas en el Régimen Disciplinario Policial relacionadas con la ética.

La Ley 12521 distingue entre faltas leves y graves. La primera referencia sobre faltas a la ética aparece reflejada en el art 41° inc b) que dice: “Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo”.

Luego, al regularse el Régimen Disciplinario Policial mediante el Decreto n° 461, al reglamentar el art 41°, en el inciso β se refiere a ellas, enumerándolas de la siguiente manera: “Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo. Quedan comprendidas en la presente —descripción de carácter enunciativo, sin perjuicio de otras acciones que queden comprendidas en la tipificación definida en el primer párrafo de este artículo:

1. No guardar el comportamiento adecuado al servicio o utilizar vocabulario inadecuado, dentro y fuera de las dependencias policiales o lugares de servicio, siempre que no constituya falta grave.
2. La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación.
3. Falta de respeto en el trato o proferir insultos entre agentes policiales de igual grado o inferior.
4. Falta de respeto o descortesía en el trato hacia personas ajenas a la repartición.
5. Ordenar a un subalterno la realización de servicios o tareas ajenas a las funciones de policía, siempre que no constituya falta grave.
6. Cualquier acto irrespetuoso hacia un superior. El respeto es debido aun cuando el superior vista de particular.
7. No saludar al superior o no guardar en su presencia la debida compostura.

8. Presentar recursos, peticiones o reclamos o cualquier escrito en términos irrespetuosos o descorteses.
9. No dar conocimiento inmediato al superior de cualquier enfermedad o causas justificadas que le impidan presentarse al servicio.
10. Comunicarse con detenidos sin causa justificada.
11. Quejarse del servicio o verter expresiones que puedan infundir en los integrantes de la repartición situaciones que afecten la disciplina”.

Es dable aclarar que cualquiera de estas acciones enumeradas y otras que afecten las relaciones que requiere el servicio policial en los ámbitos interno y externo, quedan comprendidas como faltas graves por aplicación del art. 42º de la Ley 12.521.

CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA Decreto 41/99

CODIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PUBLICA PARTE GENERAL

CAPÍTULO I FIN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º-BIEN COMÚN. El fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación. El funcionario público tiene el deber primario de lealtad con su país a través de las instituciones democráticas de gobierno, con prioridad a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y ALCANCES

ARTÍCULO 2º-FUNCIÓN PÚBLICA. A los efectos del presente Código, se entiende por "función pública" toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTÍCULO 3º-FUNCIONARIO PÚBLICO. A los efectos del presente Código, se entiende por "funcionario público" cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos. A tales efectos, los términos "funcionarios", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado" se consideran sinónimos.

ARTÍCULO 4º-ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código rige para los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan

participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

ARTÍCULO 5°-INTERPRETACIÓN. La Oficina Nacional de Ética Pública es el órgano facultado para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código. Los dictámenes e instrucciones escritas emitidos por la Oficina Nacional de Ética Pública son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios. El funcionario que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

ARTÍCULO 6°-COMPROMISO. El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 7°-CONSULTAS. En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe consultar a la Oficina Nacional de Ética Pública.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 8°-PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

ARTÍCULO 9°-PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

ARTÍCULO 10.-JUSTICIA. El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

ARTÍCULO 11.-TEMPLANZA. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

ARTÍCULO 12.-IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 13.-RESPONSABILIDAD. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

CAPÍTULO IV PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 14.-APTITUD. Quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

ARTÍCULO 15.-CAPACITACIÓN. El funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 16.-LEGALIDAD. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

ARTÍCULO 17.-EVALUACIÓN. El funcionario público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

ARTÍCULO 18.-VERACIDAD. El funcionario público este obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO 19.-DISCRECIÓN. El funcionario público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

ARTÍCULO 20.-TRANSPARENCIA. El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración.

ARTÍCULO 21.-DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL Y FINANCIERA. El funcionario público debe presentar ante la Oficina Nacional de Ética Pública una declaración jurada de su situación patrimonial y financiera, conforme surge del Capítulo IV de la Parte Especial - Régimen de las Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras. El control y seguimiento de la situación patrimonial y financiera de los funcionarios públicos y la reglamentación del régimen de presentación de las declaraciones juradas estarán a cargo de la Oficina Nacional de Ética Pública.

ARTÍCULO 22.-OBEDIENCIA. El funcionario público debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

ARTÍCULO 23.-INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

ARTÍCULO 24.-EQUIDAD. El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.

ARTÍCULO 25.-IGUALDAD DE TRATO. El funcionario público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la Administración. Debe

otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.

ARTÍCULO 26.-EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados. El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 27.-USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

ARTÍCULO 28.- USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO. El funcionario público debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

ARTÍCULO 29.-COLABORACIÓN. Ante situaciones extraordinarias, el funcionario público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

ARTÍCULO 30.-USO DE INFORMACIÓN. El funcionario público debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

ARTÍCULO 31.-OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El funcionario público debe denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código.

ARTÍCULO 32.-DIGNIDAD Y DECORO. El funcionario público debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTÍCULO 33.-HONOR. El funcionario público al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Podrá contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico oficial correspondiente.

ARTÍCULO 34.-TOLERANCIA. El funcionario público debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.

ARTÍCULO 35.-EQUILIBRIO. El funcionario público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

LAS ORGANIZACIONES:

HÁBITAT – CONJUNTO INTER – SISTEMA DE ACTIVIDADES.

Implica:

1. Personas capaces de comunicarse.
2. Dispuestas a contribuir con acciones.
3. Dispuestas a cumplir un propósito común.

EXISTE SIEMPRE: SISTEMA DE CONTRIBUCIONES:

- INESTABLE Y
- CONDICIONAL

¿QUÉ SON LAS ORGANIZACIONES?

1. Toda Organización es un “sistema”, complejo, racional de interacciones.
2. Es un conjunto interrelacionado de acciones entre los individuos que la componen.
3. Es una trama compleja de interdependencia de acciones, para procurar el logro de UN FIN COMÚN.
4. Interdependencia de microsistemas.

“Es la coordinación planificada de las actividades de un grupo de personas para procurar el logro de un objetivo o propósito explícito y común. A través de la división del trabajo y funciones, mediante jerarquías de autoridad y diferentes grados de responsabilidad”.

Estructura Organizacional:

Estructura organizacional es la distribución de las personas en diferentes líneas, entre las posiciones sociales que influyen el papel de ellas en sus relaciones.

En este término, hay otros conceptos implícitos: los de división del trabajo, rangos o jerarquías, autoridad, reglas y normas, que especifican cómo deben comportarse los individuos en cada posición.

Según Joaquín Rodríguez y Valencia, las estructuras organizacionales “son las diversas combinaciones de la división de funciones y la autoridad, a través de las cuales se realiza la organización. Se expresan en gráficas de relaciones de personal u organigramas, complementándose con los análisis de puestos. Las estructuras organizacionales son elementos de autoridad formal, pues se fijan en el derecho que tiene un funcionario, por su nivel jerárquico, de exigir el cumplimiento responsable de los deberes a un colaborador directo, o de aceptar el colaborador las decisiones que por función o especialización haya tomado su superior”.

En resumen, la estructura organizacional es la serie de actividades que deben desempeñarse en un puesto determinado por un individuo que cubre un perfil específico para llevarlas a cabo con profesionalismo. Además, en la estructura se establecen niveles jerárquicos de autoridad y comunicación –necesarios para el buen desempeño de las tareas–, con base en las técnicas correspondientes al diseño de la organización. Las personas que tienen actividades en común deben desempeñar y cumplir actividades comunes. Éstas deben diseñarse lo mejor posible para que su ejecución sea adecuada. De este modo, cada empleado cumplirá con sus funciones, pero sin perder de vista el objetivo del grupo. Por lo tanto la estructura organizacional cumple con tres

funciones básicas: 1. Producir resultados y objetivos, 2. Superar las diferencias individuales; es decir, hacer que las personas se adapten a las exigencias que les impone la organización, 3. Ser medio para ejercer el poder.

Otras Características de las Organizaciones

- 1- Complejidad, sobre todo en lo relacional.
- 2- Estructura Jerárquica: un nivel sobre otro.
- 3- Anonimato: el cómo por sobre el quién... (procedimiento)
- 4- Rutinas Patronizadas: se desarrollan sub-colectividades cara a cara.
- 5- Inherente y transversal a nuestras vidas
- 6- Interdependencia de microsistemas.

FUNCIÓN y MISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES:

Según Parsons, las siguientes son algunas de sus funciones, según el vínculo y la contribución:

- **Organización de Producción:** elabora productos para que la sociedad consuma.
- **Organización Política:** genera y distribuye el poder para que las sociedades logren sus fines.
- **Organización Integrativa:** Soluciona conflictos, propicia acuerdos, encauza salidas a las dificultades de las sociedades para armonizar convivencia.
- **Organización para el mantenimiento de Patrones:** para asegurar la continuidad de la sociedad, instala rutinas patronizadas, mediante la educación, la cultura, el deporte y demás medios expresivos.

La naturaleza y propósito de la organización

Los empleados capaces y dispuestos a trabajar hacen que las entidades donde laboran cumplan sus objetivos. Pero eso no es todo, trabajarán en conjunto de manera más adecuada si conocen puntualmente sus funciones.

Precisamente, la naturaleza de la organización está definida por las funciones que sus integrantes llevan a cabo. Es decir, toda empresa debe sujetarse a las funciones administrativas (planear, organizar, dirigir y controlar) que le diseña y proporciona una estructura adecuada, en donde el personal conoce y cumple sus responsabilidades. De este modo, cada empleado realizará sus actividades sin interferir en las de los demás; cosa que no implica desconocer las funciones de los otros, pues las acciones se interrelacionan y encaminan al objetivo común que se ha trazado la entidad en la planeación.

TIPOS DE ORGANIZACIONES:

SEGÚN SU GRADO DE ESTRUCTURACIÓN:

- **FORMALES**
 - A) Estructuradas
 - B) Rígidas.
 - C) Definidas
 - D) Durables, trascendentes.

- **INFORMALES**

- A) Desestructuradas, o de estructura débil.
- B) Flexibles.
- C) Indefinidas.
- D) Espontáneas en su gestación.

SEGÚN COMPROMISO EMOCIONAL:

- **Primarias:** involucramiento emocional total y completo.
- **Secundarias:** involucramiento contractual y racional.

SEGÚN SU DISEÑO:

CLÁSICAS:

- A) Sistema cerrado
- B) Especialización de cargos.
- C) Centralización
- D) Autoridad.
- E) Jerarquía Rígida.
- F) Procesos Rígidos
- G) Comunicación vertical.
- H) Control severo.
- I) Enfoque Autocrático
- J) Énfasis técnico.

HUMANÍSTICAS:

- A) Sistema Abierto.
- B) Ampliación de cargos.
- C) Descentralización.
- D) Consenso.
- E) Jerarquías flexibles.
- F) Consultoría
- G) Comunicación Multidireccional.
- H) Ambiente positivo
- I) Enfoque democrático
- J) Énfasis Humano.

ORGANIZACIONES APRENDIENTES: “APRENDER A APRENDER...”

La Capacidad de Aprender de una Organización se basa en:

- La pragmaticidad: Evitar la burocratización,
- Desarrollar Capacidad para “Desaprender”.
- Identificar y Remover los obstáculos para aprender,
- Desarrollar espíritu proactivo,
- Maximizar la Cooperación y evitar la competencia,
- Desarrollar habilidades de interacción creativa entre sus miembros.
- Permitir el error y aprender de ellos.
- Premiar los logros.

CONCEPTO DE APRENDIZAJE: No existe ninguna teoría que responda satisfactoriamente a la pregunta ¿Qué es aprender?, Aún así, hay diversas teorías que se ocupan de definir el aprendizaje.

Cada período de la vida tiene su propio aprendizaje; lo que varía es la correspondencia de ese aprendizaje con respecto a las etapas del desarrollo del sujeto.

El aprendizaje es el proceso a través del cual se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación. Este proceso puede ser analizado desde distintas perspectivas, por lo que existen distintas teorías del aprendizaje.

El aprendizaje es una de las funciones mentales más importantes en humanos, animales y sistemas artificiales. En el aprendizaje intervienen diversos factores que van desde el medio en el que el ser humano se desenvuelve, así como los valores y principios que se aprenden en la familia. En ella, se establecen los principios del aprendizaje de todo individuo y se afianza el conocimiento recibido que llega a formar después la base para aprendizajes posteriores.

TEORIAS DEL APRENDIZAJE:

CONDUCTISMO: Ve el aprendizaje como una reacción condicionada. Destacan dentro de la escuela rusa de esta corriente Betcherev y Pavlov, los cuales enuncian la Teoría del reflejo condicionado, por la cual un estímulo que actúa sobre un organismo mientras éste ejecuta una actividad puede llegar a convertirse en estímulo condicionado (aprendizaje) de dicha actividad y sustituir al estímulo natural.

GESTALTISMO: A principios del siglo XX, los psicólogos gestaltistas pretenden subsanar las deficiencias que presentan las teorías conductistas y por ello llegan al concepto de Einsicht, penetración comprensiva, teoría que afirma que la inteligencia humana puede intervenir espontáneamente ante una dificultad, sin necesidad de la asociación estímulo-comportamiento eficaz. La teoría de la gestalt considera que las cosas se comprenden por la captación de su totalidad, no por el estudio de sus partes constitutivas.

COGNITIVISMO: estudia los procesos de conocimiento de los sujetos, los cuales incluyen todas las múltiples funciones de la mente, por lo que plantea dos problemas fundamentales:

- la elaboración de un modelo representativo de la complejidad de la mente.
- la descripción de cada uno de sus componentes.

Fundamentos del Aprendizaje Organizacional:

A) las Organizaciones que aprenden son efectivas (aprenden y logran metas, objetivos)

B) Siguen una lógica de sistemas del tipo causa-efecto.

C) Institucionalizan los conocimientos, los aprendizajes, la culturizan.

D) El aprendizaje acontece de lo superficial a lo sustancial.

E) Se admiten los pequeños fracasos de los grandes aprendizajes. (No se castigan)

F) El aprendizaje no se improvisa, sino que es una serie de procesos predecibles.

G) El aprendizaje se concreta por múltiples medios...

H) Siempre el motivo es explorar nuevos campos, superando obstáculos y explotando fortalezas.

I) Desarrollan competencias entre sus miembros, realizando procesos de “visualización”.

J) Se basan en la Mejora Continua, acicateando equipos con diferentes estrategias.

K) Identifican debilidades, incapacidades.

L) Conciben el aprendizaje como conocimiento explícito y también sus aspectos tácitos. Promoviendo su difusión en la Organización.

TEORÍA DE LAS NECESIDADES DE MASLOW

La pirámide de Maslow, o jerarquía de las necesidades humanas, es una teoría psicológica propuesta por Abraham Maslow en su obra Una teoría sobre la motivación humana (en inglés, A Theory of Human Motivation) de 1943, que posteriormente amplió. Obtuvo una importante notoriedad, no sólo en el campo de la psicología sino en el ámbito empresarial del marketing o la publicidad. Maslow formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas (parte inferior de la pirámide), los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados (parte superior de la pirámide).

TEORÍA DE LOS FACTORES DE HERZBERG

La Teoría de los dos factores es una teoría formulada por Frederick Herzberg para explicar mejor el comportamiento de las personas en situaciones de trabajo. Este autor plantea la existencia de dos factores que orientan el comportamiento de las personas.

La satisfacción es principalmente el resultado de los factores de motivación. Estos factores ayudan a aumentar la satisfacción del individuo, pero tienen poco efecto sobre la insatisfacción.

La insatisfacción es principalmente el resultado de los factores de higiene. Si estos factores faltan o son inadecuados, causan insatisfacción, pero su presencia tiene muy poco efecto en la satisfacción a largo plazo.

FACTORES:

1- DE LA HIGIENE

- Sueldo y beneficios empresariales
- Política de la empresa y su organización
- Relaciones con los compañeros de trabajo
- Ambiente físico
- Supervisión
- Estatus
- Seguridad laboral
- Crecimiento
- Madurez
- Consolidación
- Áreas

2- DE LA MOTIVACIÓN

- Logros
- Reconocimiento
- Independencia laboral
- Responsabilidad
- Promoción

TEORIA X Y TEORIA Y

La teoría X y la teoría Y son dos teorías contrapuestas de dirección definidas por Douglas McGregor en su obra El lado humano de las organizaciones, en la década de 1960 en la MIT Sloan School of Management. Esta teoría ha sido usada en el sistema de administración de recursos humanos, el comportamiento organizacional, la comunicación organizacional y el

desarrollo organizacional. En ella se describen dos modelos contrastantes de motivación basada en la fuerza laboral. Representan dos visiones distintas del trabajo y las formas de dirección.

El creador de las teorías "X" y "Y", McGregor, es uno de los personajes más influyentes en la gestión de recursos humanos. Sus enseñanzas tienen aún hoy bastante aplicación a pesar de haber soportado el peso de más de cinco décadas de teorías y modelos gerenciales. En su obra *El lado humano de las organizaciones* (1960) describe dos formas de pensamiento en los directivos a las que denominó "teoría X" y "teoría Y". Son dos teorías contrapuestas de dirección; en la primera, los directivos consideran que los trabajadores sólo actúan bajo amenazas, y en la segunda, los directivos se basan en el principio de que la gente quiere y necesita trabajar.

- La teoría X lleva implícitos los supuestos del modelo de Taylor, y presupone que el trabajador es pesimista, estático, rígido y con aversión innata al trabajo evitándolo si es posible. El director piensa que, por término medio, los trabajadores son poco ambiciosos, buscan la seguridad, prefieren evitar responsabilidades, y necesitan ser dirigidos.

- La teoría Y, por el contrario, se caracteriza por considerar al trabajador como el activo más importante de la empresa. A los trabajadores se les considera personas optimistas, dinámicas y flexibles. Se cree que los trabajadores disfrutan su trabajo físico y mental, actuando como si fuera un juego o mejor dicho como algo que se disfruta para ellos. Los trabajadores también poseen la habilidad para resolver cualquier tipo de problema que se dé, de una manera creativa, pero este tipo de talento es desaprovechado en muchas de las organizaciones al dar estas las normas, reglas y restricciones de cómo trabajar dejando al trabajador sin libertad.

Administración de Personal

Es el proceso por el cual se determina la información pertinente relativa a un trabajo específico, mediante la observación y el estudio.

Áreas de aplicación en la Administración de Personal

Evaluación del Desempeño

La evaluación del desempeño consiste en comparar el desempeño real de cada empleado con el rendimiento deseado. Con frecuencia es mediante el análisis del puesto que se determinan los criterios que deben ser alcanzados y las actividades específicas que hay que realizar.

Capacitación y Planeamiento

El análisis de puesto es la base para diseñar los programas de capacitación y desarrollo al mostrar el tipo de habilidades requeridas (y por tanto de capacitación).

Seguridad

Señala las condiciones de trabajo riesgosas o peligrosas y así permite que se tomen las medidas correctivas y de seguridad correspondientes.

Análisis Organizacional

El análisis de puestos permite determinar si todas las actividades que se tienen que realizar están en efecto asignadas en las posiciones específicas, si hay puestos que realizan la misma tarea, las líneas de autoridad y responsabilidad.

EL PUESTO DE TRABAJO

Concepto

Puesto de trabajo se define como el lugar o área ocupado por una persona dentro de una organización, empresa o entidad donde se desarrollan una serie de actividades las cuales satisfacen expectativas, que tienen como objetivo, garantizar productos, servicios y bienes en un marco social. Esto propicia una relación de contrato donde se beneficia la organización y la persona que pertenece a ella, de hecho, para un óptimo resultado se hace necesario la correcta utilización de las herramientas a la disposición así se satisfacen las demandas de la empresa al seleccionar el perfil indicado.

Análisis de Puestos

Es el proceso por el cual se determina la información pertinente relativa a un trabajo específico, mediante la observación y el estudio.

Es la determinación de las tareas que componen un trabajo y de las habilidades, conocimientos, capacidades y responsabilidades requeridas del trabajador para su adecuado ejercicio y que diferencian al trabajo de todos los demás.

Descripción de Puestos

Es la explicación escrita de los deberes, las condiciones de trabajo y otros aspectos relevantes de un puesto específico.

Especificación del Puesto

Explicación escrita de los requerimientos humanos necesarios para cubrir el puesto: educación, capacidad, personalidad, etc.

Pasos a seguir para realizar un análisis de puestos

- a. Determinar el uso de la información del análisis del puesto.
- b. Reunir la información previa.
- c. Seleccionar a las personas a analizar.
- d. Realizar el análisis.
- e. Revisar la información con los participantes.
- f. Elaborar una descripción y especificación del puesto.

Métodos de obtención de datos de los trabajos

- 1- Cuestionario
- 2- Observación
- 3- Diario o bitácora del ocupante
- 4- Entrevistas
- 5- Combinación de los métodos anteriores

1- Cuestionarios

Se les pide a los ocupantes de los puestos que respondan a cuestionarios en los que describen los deberes y responsabilidades relacionados con su puesto. Pueden ser estructurados, abiertos o mixtos.

Ventajas del cuestionario:

- Es una forma rápida y eficaz de obtener información de un gran número de empleados.
- Permite la participación de un número de empleados mayor que en el plan de entrevistas.
- Ayuda a quienes llenan el cuestionario a ver el trabajo en su forma integral, así como en sus detalles específicos, lo que puede resultar en un mejor entendimiento del trabajo y sus condiciones.

Desventajas del cuestionario:

- El desarrollo y prueba del cuestionario puede ser un proceso costoso y difícil.
- La interpretación consistente y uniforme para llenar el cuestionario es difícil de obtener.
- Llenar el cuestionario es muy difícil para algunas personas.
- La variación en la terminología empleada al llenar el cuestionario, frecuentemente hace difícil su interpretación.
- El grado de contacto personal entre quienes proporcionan la información y el analista, es mucho menor, en detrimento de la comprensión de los motivos del análisis de puestos.

2- Observación:

La observación directa es especialmente útil en los trabajos que consisten principalmente en actividad física observable (empleados de limpieza, líneas de ensamble, etc.)

3- Diario o Bitácora:

Se pide al trabajador que lleve un diario o bitácora de cosas que hace durante el día. El trabajador debe anotar cada actividad que realice (así como el tiempo) en la bitácora.

4- Entrevistas:

La persona que obtiene los datos del puesto (analista) entrevista al trabajador/es o al supervisor o a ambos, con objeto de obtener la información sobre el trabajo, así como sobre las condiciones en las cuales se realiza.

Ventajas de la Entrevista:

1. Permite la obtención completa y precisa de la información referente al trabajo.
2. Evita la necesidad de que los empleados describan su propio trabajo por escrito, lo que en algunos casos es difícil.
3. Permite que el analista valúe la importancia de los datos, eliminando los datos no necesarios con mayor precisión, ya que ha observado y discutido personalmente el trabajo.
4. Permite la uniformidad de términos desde el momento en que se obtienen los datos, eliminando la tarea laboriosa de estandarizar el lenguaje de todos los empleados y supervisores entrevistados.
5. Permite que el empleado entrevistado obtenga información directa sobre los motivos del análisis de puestos, de alguien preparado para proporcionarla.

Desventajas de la Entrevista:

1. Requiere mucho tiempo cuando es necesario analizar un gran número de puestos.
2. Es más costoso que los otros métodos.

Selección de Personal

Proceso mediante el cual se elige a la persona adecuada para el puesto adecuado, se busca el equilibrio puesto persona. El objetivo de la selección de personal es cubrir una vacante en la organización con el candidato adecuado.

En el marco referencial descrito, la Selección de Personal adquiere gran relevancia, dado que es el procedimiento ordenado y secuencial cuyo objetivo es cubrir los puestos de trabajo de las organizaciones laborales. Un dicho popular afirma que la "Selección es la elección del individuo adecuado para el cargo adecuado. En el sentido más amplio, escoger entre los candidatos reclutados los más indicados, para ocupar las posiciones existentes en la empresa, tratando de mantener y aumentar la eficiencia y el desempeño del personal, así como la eficacia de la organización" De esta manera la elección busca solucionar dos problemas fundamentales: la adecuación de la persona al cargo y la eficiencia del hombre en el cargo" (Chiavenato, 2000).

La Selección implica escoger para su contratación a un subconjunto de trabajadores de un conjunto total (población) de personas disponibles en cualquier momento; por consiguiente, la selección eficiente no es un proceso aleatorio o al azar, puesto que los elegidos se escogen bajo la suposición de que éstos tienen mayores probabilidades de ser más eficientes que los eliminados. La tarea del psicólogo en la selección de personal consiste en asegurarse que ésa suposición sea realmente válida, como resultado del empleo de instrumentos y procedimientos científicos y objetivos, en vez de juicios subjetivos y tendenciosos (Blum, 1981).

Selección del Personal para la Obtención de los Datos

El éxito del análisis del puesto depende del personal que asume esa responsabilidad.

Características Personales Deseadas

- Capacidad de mantener buenas relaciones con otras personas.
- Presentación personal agradable.
- Personalidad afable y amistosa.
- Actitud comprensiva y paciente.

La Entrevista Laboral ¿Qué es y para qué sirve?

- Herramienta por excelencia en selección de personal
- Situación acotada en tiempo y espacio
- Se complementa con otras técnicas
- Detectar al candidato “más adecuado” (no “el mejor”)

Capacidades Mentales Deseadas

- Capacidad de analizar e interpretar datos.
- Capacidad de ejecutar planes y operaciones.
- Capacidad de entender y emplear las palabras en forma efectiva.
- Capacidad de redactar en forma clara y concisa.
- Capacidad de trabajar por sí mismo.

Objetivos de la Entrevista

Del Entrevistador
1. Conocer al postulante y saber si reúne las condiciones requeridas para cubrir el puesto 2. Encontrar el mejor candidato para el puesto ofrecido
Del Entrevistado
1. Demostrar sus conocimientos, experiencias, capacidades y motivaciones para cubrir el puesto de trabajo 2. Evaluar la propuesta y definir si está interesado en incorporarse al puesto

Los Pasos Previos:

- Comprender el Perfil del Puesto
- Leer cuidadosamente los CV para detectar los principales puntos a indagar
- Reunir la información que se brindará sobre la empresa y el puesto
- Manejar la técnica de Entrevista

Datos Básicos para construir un Perfil de Búsqueda

- Ubicación del puesto en el organigrama
- Competencias necesarias
- Responsabilidades y tareas en detalle
- Nivel de estudio y de especialización
- Experiencia mínima y máxima

Encuadre:

- Espacio adecuado
- Saludo (Verbal – No verbal).
- Privacidad
- Sin interrupciones
- Rol: distancia óptima

Consideraciones Básicas:

- Crear la atmósfera adecuada para que la información fluya con espontaneidad
- Las respuestas espontáneas son pocas controladas y muestran aspectos positivos y negativos

¿Cómo ser objetivos con las personas?

- Sabiendo que tenemos prejuicios
- Reconociendo cuales son nuestros prejuicios personales
- Sabiendo que la subjetividad está siempre presente, podemos minimizarla, pero nunca dejarla de lado
- La intuición puede ser una ayuda, pero no es suficiente.

Tipos de entrevistas de selección laboral**Entrevista directa**

El entrevistador es quien plantea las preguntas desde el principio y las hace de forma muy concreta.

Entrevista mixta

Un tipo de entrevista muy frecuente. Permite al entrevistador hacer preguntas concretas pero también plantear opiniones y comentarios.

Entrevista Libre

Este tipo de entrevista exige haber realizado una buena preparación. El entrevistado después de haber preguntado un par de detalles del CV y quizás contado brevemente las razones de la reunión, lanzará el conocido "Hábleme de Ud., ¿porqué le interesa este puesto?". Esta entrevista, quizás más

estresante para algunas personas, sin embargo tiene muchas más posibilidades y expectativas de ser más provechosa para ambas partes. Por una parte, el postulante adquiere más confianza al poder decir realmente lo que quiere y por otra el entrevistador sólo tiene que hacer de vez en cuando preguntas pertinentes.

Entrevista Grupal

Este tipo de entrevista se utiliza en procesos de selección donde concurren un elevado número de candidatos. El seleccionador, quien está presente junto con uno/dos colegas más u observando a través de un cristal, plantea un caso a resolver. Puede ser un caso de resolución de conflictos, de ampliación de producción, etc. en el cual cada uno de los presentes deberá presentar su solución al problema planteado y debatirlo junto con sus compañeros. A cada participante se le asigna un puesto. El hecho es que cada uno de las personas actuará conforme a como es en realidad sin darse cuenta. La resolución del caso en sí no tiene importancia. Lo que el seleccionador valorará será el desenvolvimiento de cada uno en grupo: la postura que adoptó (líder, conciliador, organizador, etc), el modo en cómo se enfrentó a la situación y cómo trató de resolverla.

Entrevista de Panel

Esta entrevista se puede realizar con varios entrevistadores a la vez en una única sesión o mediante una serie de encuentros con distintas personas que entrevistarán al candidato desde la perspectiva de los distintos puestos que ocupan.

Este tipo de entrevista se suele realizar para determinar desde distintos puntos de vista si su incorporación es positiva para la empresa y, de ser así, en qué puesto encajaría más.

La ventaja para el candidato es que conocerá a los jefes de distintas áreas y por tanto la empresa con mayor profundidad. Suelen ser entrevistas más técnicas.

Entrevista por teléfono

Cada vez es más frecuente que los seleccionadores realicen entrevistas por teléfono. Suelen utilizarse para confirmar datos del Curriculum Vitae y profundizar en los aspectos más relevantes para la posición que desean cubrir.

Son importantes y suelen ser decisivas para citar o no al candidato para una entrevista personal.

Etapas de la entrevista.

- 1) APERTURA (Caldeamiento / Encuadre)
- 2) DESARROLLO (Preguntas Abiertas, Preguntas ampliatorias, Preguntas de Verificación)
- 3) CIERRE (Recapitulación, Información Final)

Caldeamiento / Encuadre

- Recepción del candidato
- Presentación del entrevistador
- Intervenciones para distender al entrevistado y crear un clima favorable

Desarrollo

- Repaso de aspectos clave
- Evaluación de la adaptabilidad del candidato al puesto
- Rol protagónico del candidato

Cierre

- Espacio de preguntas del candidato
- Información sobre próximos pasos
- Agradecimiento y despedida cordial La técnica:
- Desarrollar habilidad para preguntar efectivamente
- Preferir las preguntas abiertas a las cerradas
- Evitar las preguntas que encierran sus preconceptos
- Evitar las Interrupciones
- Practicar los buenos hábitos de escucha
- Utilizar herramientas que le permitan clarificar y sintetizar
- Durante la Entrevista puede tomar nota
- Obtener información, no decir, enseñar, vender, convencer
- Proceder con tacto
- No desechar los gestos de buen humor
- Prestar atención a lo no verbal
- Ser empático

Los “NO” de la Entrevista:

- Desatender a lo que el candidato dice
- Prejuizar ni dejarse llevar por apariencias
- Hablar de uno mismo
- Reflejar superioridad
- Hacer preguntas inadecuadas (religión, política, fútbol) Áreas a indagar:
- Experiencia laboral
- Estudios formales
- Capacitaciones y cursos
- Conocimientos técnicos
- Intereses
- Relaciones interpersonales
- Datos familiares
- Motivación del cambio
- Aspiraciones

Focos de Atención en la lectura del C.V.:

- Períodos de Inactividad Laboral
- Alta rotación en puestos de trabajo (indagar motivos de desvinculaciones, Modalidad de contratación, etc.)
- Variedad de estudios comenzados y abandonados
- Superposición de fechas de trabajos

Preguntas:

- Tienen que comprenderse fácilmente
- Abordar un tema por vez
- Preferentemente que sean abiertas
- Preguntar sobre experiencias concretas y situaciones clave del puesto

Capacitación y Desarrollo de RRHH

Es importante suponer que:

- La Capacitación es un Proceso que contribuye a la Mejora Continua.
- Es preciso capacitar, pero con estrategia.
- Sólo con una correcta evaluación y seguimiento de las acciones de capacitación dicho proceso se completa.
- Las habilidades para monitorear y gestionar la transferencia de aprendizajes y desarrollo de competencias es responsabilidad de los supervisores, líderes.

La Detección de Necesidades

Sobre los dos últimos Niveles, es necesario preguntarse:

- ¿Quién es el cliente de esta capacitación?
- ¿Quién tiene la necesidad?
- ¿Quién puede dar plena satisfacción a nuestro cliente interno?
- ¿Qué condiciones del ambiente de trabajo dificultarán la transferencia de habilidades desde la capacitación al puesto de trabajo?
- ¿Qué necesidad del negocio o del desempeño está vinculada a la capacitación?

Alineados en la estrategia, la implementación debe asegurar:

- Transmisión clara de conceptos;
- Apropiación del concepto;
- Transferencia de las habilidades al “hacer” de cada puesto.
- Permanencia y formación de nuevos hábitos.

Estrategia y Diseño de Capacitación

• La estrategia de capacitación debería focalizarse en relación al impacto que genera en la empresa, es decir, toda acción realizada debería tender a resolver los problemas graves de la organización.

• Para ello es imprescindible que cada organización pueda “detectar” y “definir” los problemas más significativos, que requieren de una acción de capacitación.

Algunas preguntas ante el Diseño de Capacitación:

- ¿Qué habilidades enseñadas en el curso están usando las personas en el trabajo?
- ¿Cuáles habilidades de las enseñadas en el curso no están usando las personas en el trabajo?
- ¿Cuándo las habilidades no se transfieren al trabajo?
- ¿Cuáles son las razones principales?
- ¿Los resultados de los seminarios son similares en todos los departamentos o grupos?
- ¿Para qué capacitar?

Implementación de la Capacitación

Alineados en la estrategia, la implementación debe asegurar:

- Transmisión clara de conceptos;
- Apropiación del concepto;
- Transferencia de las habilidades al “hacer” de cada puesto.
- Permanencia y formación de nuevos hábitos.

Monitoreo, Evaluación y Seguimiento NIVELES DE EVALUACIÓN (Kirkpatrick):

- El primero es de reacción; si a los participantes les gustó la actividad de capacitación.
- El segundo es de aprendizaje; si los participantes lograron los objetivos de la actividad de capacitación.
- El tercero es de aplicación; están los participantes usando en su puesto de trabajo las habilidades aprendidas.
- El cuarto es de costo beneficio; cuál es el impacto operacional.

Sobre los dos últimos Niveles, es necesario preguntarse:

- ¿Qué necesidad del negocio o del desempeño está vinculada a la capacitación?
- ¿Quién es el cliente de esta capacitación?
- ¿Quién tiene la necesidad?
- ¿Quién puede dar plena satisfacción a nuestro cliente interno?
- ¿Qué condiciones del ambiente de trabajo dificultarán la transferencia de habilidades desde la capacitación al puesto de trabajo?

Niveles de Impacto de la Capacitación:

- Nivel I: Reacción, Satisfacción, en los participantes.
- Nivel II: Aprendizaje Propiamente dicho. Estudios formales
- Nivel III: Aplicación o Transferencia de habilidades.
- Nivel IV: Resultados operacionalidad de los conocimientos adquiridos, ¿para qué los estoy utilizando?

Para el nivel tercero, una herramienta práctica y amigable, es el denominado Plan de Transferencia, es el compromiso de cada persona capacitada a involucrarse en su propia autogestión del aprendizaje.

El plan de Transferencia está basado en tres aspectos fundamentales:

- Qué voy a comenzar a hacer,
- Qué voy a dejar de hacer,
- Qué seguiré haciendo, a partir de lo trabajado en la capacitación.

La Organización Policial:

Ley del Personal Policial N° 12.521/06. **art. 1** “**El personal policial de la provincia de Santa Fe se registrá por las disposiciones establecidas en la presente ley, quedando amparado en los derechos que ésta establece en tanto su accionar se ajuste a las disposiciones legales vigentes y aplicables que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes**”.

Ley Orgánica de la Policía Provincial n° 7.395/75. Art. 1 “La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social;

actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia y ejerce por sí las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población. Desempeñará sus funciones en todo el territorio de la Provincia, excepto aquellos lugares sujetos, exclusivamente a la jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad”.

Las organizaciones Según Schvarstein L.: son “unidades socialmente construidas para el logro de fines específicos”.

Descripción:

a) **Las organizaciones como establecimientos.** Por ejemplo: una Comisaría, la Jefatura de Policía, el edificio del ISeP a los cuales se les asigna una finalidad social, brindar seguridad a la comunidad o educar a los componentes de la policía.

b) **Las organizaciones como unidades simples o compuestas.** Un ejemplo de unidad simple sería una comisaría, como componente de un sistema más amplio que la incluye. Por ejemplo, una Unidad Regional, sería una unidad compuesta, ya que incluye a muchas unidades simples.

c) Finalmente, Schvarstein subraya el carácter de **construcción social de las organizaciones.**

La organización policial fue socialmente construida con fines de brindar seguridad a la comunidad.

La **L.O.P.** en su art. 1º dice que “La Policía de la Provincia de Santa Fe es la institución que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la paz social...” desempeña sus funciones en todo el territorio de la provincia con excepción de lugares sujetos a jurisdicción militar o federal o de otra policía de seguridad.

Centralización administrativa y descentralización funcional: La centralización administrativa es una forma de organización administrativa en la cual los entes del Poder Ejecutivo se estructuran bajo un mando unificado y directo del titular de la administración pública, sigue una escala piramidal, que permite una línea decisoria unificada, y por esa vía, es como la voluntad del órgano superior se impulsa hasta llegar al que la ha de exteriorizar o ejecutar.

La ley orgánica policial hace una salvedad en el artículo 4º que, sin abandonar esta centralidad, aclara que las divisiones administrativas para el desempeño de la organización policial “son meramente de orden interno”. De hecho, reafirma su posición verticalista al depositar en un único cargo, el Jefe de Policía, la responsabilidad de conducir operativa y administrativamente la institución (Art. 27.). Estas divisiones administrativas están representadas por los Departamentos: Personal (D1); Informaciones (D2); Operaciones (D3); Logística (D4) y Judicial (D5). -

La **descentralización funcional** tiene por objeto la creación de personas jurídicas a las cuales se transfiere titularidad de determinadas competencias y la responsabilidad de ejecutarlas.

En el caso de la Policía de la Provincia de Santa Fe, en primer lugar, la descentralización funcional está normada en el art. 54. L.O.P. que afirma que la misma es un cuerpo centralizado en lo administrativo y descentralizado en lo funcional. En segundo lugar, la norma transfiere a los Comandos de Unidades (jefes) las tareas de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de operaciones.

Las Unidades Regionales: Grandes unidades territoriales se denominan Unidades Regionales y coinciden con los límites políticos de cada uno de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe. Se organiza:

a) Jefatura de Unidad Regional, que está integrada del siguiente modo:

*Jefe de Unidad Regional: Es el responsable directo ante la Jefatura de Policía del cumplimiento de los deberes policiales.

*Segundo jefe de Unidad Regional: Colabora con el jefe en el asesoramiento y estudio de los asuntos de su incumbencia; es el Jefe de la Plana Mayor y reemplaza al Jefe de Unidad en su ausencia.

*Comisarios Inspectores: Su misión específica es controlar a las comisarías y subcomisarías de su jurisdicción y los servicios complementarios.

*Asesorías Legales: Asesora jurídicamente al Jefe de Unidad Regional y a su Plana Mayor.

a) Plana Mayor de la Unidad Regional, integrada por cinco Oficiales que tienen a su cargo la atención de asuntos relacionados con:

D1 Personal: asuntos relacionados con los integrantes de la policía que trabaja en la unidad.

D2 Informaciones: Entiende sobre todos los asuntos relacionados con la reunión y proceso de la información policial.

D3 Operaciones: Tiene a su cargo el planeamiento, la organización, control y coordinación de operaciones policiales de seguridad.

D4 Logística: Tiene a cargo el abastecimiento, racionamiento y control patrimonial.

D5 Judicial: Planeamiento, control y coordinación de las tareas de policía judicial que realicen las Unidades de Orden Público. En algunas unidades regionales, la División Judiciales investiga delitos cometidos por funcionarios policiales.

a) Agrupación de Unidades Especiales. Quedó subsumida en la nueva Policía de Investigaciones mencionada en el plan de reorganización policial.

b) Agrupación de Unidades de Orden Público. "Son los naturales agrupamientos de línea para el total cumplimiento de las operaciones generales de seguridad y judicial". Se dividen en: * Inspecciones zonales, Comisarías, Subcomisarias, Destacamentos.

c) Agrupación Cuerpos. Creada debido a la complejidad de ciertos territorios, numerosa cantidad de habitantes. Agrupa Infantería; Caballería y Perros, entre otros.

Organización Policial – Niveles de organización:

Organización de la Estrategia Provincial y de las Fuerzas Policiales dependientes

a) **Secretaría:** Dependencia administrativa de mayor magnitud a cargo de un funcionario político dependiente del Ministro de Seguridad, responsable del planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas relacionadas a un aspecto determinado de la conducción estratégica provincial.

b) **Subsecretaría:** Dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente del Ministro de Seguridad o de una secretaría.

c) **Dirección Provincial:** Dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaría o subsecretaría.

d) **Subdirección Provincial:** Dependencia administrativa a cargo de un funcionario político y dependiente de una dirección provincial

e) **Unidad Especial:** Mayor agrupamiento orgánico de elementos policiales pertenecientes a una especialidad (Protección de Testigos, etc.).

Organización de la Estrategia Policial y de las Fuerzas Policiales dependientes. La Organizada de acuerdo a los siguientes niveles de conducción:

- a. Estrategia Policial (Institución).
- b. Estrategia Operacional (Grandes Unidades).
- c. Táctica Superior (Unidades).
- d. Táctica Inferior (Subunidades y Fracciones). De ello surge:

Terminología básica de organización

a. Elemento: Cualquier organización policial, considerada con independencia de su magnitud, constitución interna, capacidades, limitaciones o funciones. Se clasifica en: grandes unidades, unidades, subunidades y fracciones.

b. Gran Unidad: Constituye el agrupamiento de distintas especialidades, bajo un comando único, con cuadro de organización fijó, estructura variable y relativa autonomía para operar. Son: la unidad regional, la dirección general, el departamento y la agrupación. Incluye a la inspección de zona.

c. Unidad: Es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.

d. Subunidad: Agrupamiento orgánico menor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Son: la subdivisión, la subcomisaría y la compañía.

e. Fracción: Designación común para todos los escalones orgánicos inferiores a la subunidad. Sección, grupo, destacamento, oficina, equipo, brigada.

ELEMENTOS POLICIALES. Elementos de la Estrategia Operacional.

a. Unidad Regional: Gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica. Unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, provee apoyo logístico y técnico.

b. Dirección General: Gran unidad con responsabilidad sobre aspectos operacionales de la conducción, o sobre aspectos técnicos de la conducción. Tiene a su cargo las funciones de planeamiento, organización, ejecución, control y coordinación de las tareas que se realicen, relacionadas a una especialidad policial determinada.

c. Departamento: Tiene funciones de planeamiento, organización, control y coordinación de las tareas que corresponden a un determinado campo de interés de la conducción. Es una gran unidad con responsabilidad de asesorar y asistir al Jefe de Policía en el ejercicio de sus funciones.

d. Agrupación: Gran unidad de una misma especialidad, con un cuadro de organización móvil bajo un comando único. Compuesto por unidades, subunidades y fracciones, base para formar la Unidad Regional.

Elementos de la Agrupación Orden Público.

- a. Inspección de Zona: Depende directamente de la Agrupación de Unidades de Orden público, funciones de control e inspección.
- b. Comisaría: Unidad de orden público, con funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción. Seccional o de distrito.
- c. Subcomisaría: Elemento de orden público, funciones de policía de seguridad y judicial dentro de su jurisdicción.
- d. Destacamento: Depende de una unidad de orden público, ejecuta funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.
- e. Puesto: Dependiente de una unidad de orden público, funciones de seguridad dentro del área geográfica asignada. Podrá ser fijo o móvil.

Elementos de la Agrupación Cuerpos

- a. Batallón: Mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a Infantería, tiene un cuadro de organización fijo bajo un comando único, compuesto por compañías.
- b. Compañía: Menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a Infantería bajo un comando único. Compuesta por secciones y es base para la formación del batallón. El equivalente para elementos de Comando Radioeléctrico y motorizada se denomina "tercio". El equivalente para elementos de caballería y perros se denomina "escuadrón".
- c. Sección: Compuesto por grupos y normalmente constituye la menor organización al mando de un funcionario de coordinación. Es base para la formación de la compañía.
- d. Grupo: Compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres equipos. Es base para la formación de la sección.
- e. Pelotón: Compuesto por menos de 8 hombres divididos en dos equipos.
- f. Equipo: Dos o tres componentes que integran el grupo o el pelotón.

Elementos de Investigaciones

- a. División: Mayor agrupamiento orgánico de elementos pertenecientes a la investigación de delitos o a su investigación científica.
- b. Subdivisión: Menor agrupamiento orgánico de personal perteneciente a una especialidad de unidades especiales.
- c. Sección: Elemento orgánico compuesto por oficinas.
- d. Grupo: Compuesto por 8 a 12 hombres divididos en dos o tres brigadas.
- e. Brigada: Cada uno de los componentes que integran el grupo

LINKS DE INTERÉS:

-Aprendizaje organizacional.

 [Aprendizaje Organizacional](#)

-Estructura organizacional

 [La estructura organizacional](#)

-Organización

 [CONCEPTO DE ORGANIZACION](#)

TÁCTICA

VOCABULARIO BÁSICO DE CONDUCCIÓN TÁCTICA

JEFE

Es la persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial.

MANDO

Es la acción que ejerce el jefe sobre los hombres que le están subordinados, con el objeto de dirigirlos, persuadir e influir sobre ellos de tal manera de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto; leal y activa cooperación, tanto en el desempeño de su función como en el cumplimiento de una misión (autoridad moral). En el ambiente empresarial, el mando es conocido como "liderazgo".

COMANDO

Es el ejercicio de la autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial. Es una función del grado y cargo que está prescripta, regulada y limitada taxativamente por las leyes y reglamentos policiales (autoridad legal).

CONDUCCIÓN

Es la aplicación del comando a la solución de un problema policial. Es un arte, una actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas. Cada tipo de problema policial a resolver requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional).

En el ambiente empresarial, la conducción es conocida como "administración", "gestión", "dirección", o "gerenciamiento".

De acuerdo a la función específica, la conducción se clasifica en: Conducción Política: Es la que señala los objetivos a lograr.

Conducción Estratégica: Es la que adecua los medios para lograr los objetivos.

Conducción Táctica: Es la que emplea los medios para obtener los objetivos.

NIVELES DE CONDUCCIÓN

Estrategia (Conducción Estratégica)

Arte de conducir las operaciones para alcanzar objetivos políticos. Es la lucha de voluntades para resolver un conflicto.

Es el arte de conducir todas las fuerzas de un teatro de operaciones (Pcia. -UR) Habilidad para dirigir un asunto.

Emplea diversas operaciones tácticas en forma integrada y combinada, actuando a mediano plazo y en un espacio mayor. Ej: prevención, represión, etc. La conducción estratégica podrá ser: provincial, policial u operacional, de acuerdo a la autoridad responsable.

Táctica (Conducción Táctica)

Arte de conducir las tropas en el campo de la acción para alcanzar objetivos estratégicos.

La táctica o conducción táctica es la que se realiza en todos los niveles de comando inferiores. Es el arte de dirigir con acierto el poder de acción en el cumplimiento de una misión. Es la realización práctica de la planificación previa en los servicios u operaciones.

Es el arte de conducir los elementos en la zona de operaciones. Emplea diversos procedimientos en forma integrada y combinada, actuando a corto plazo y en un espacio menor.

EJ: operaciones, servicios, etc. La conducción táctica podrá ser superior o inferior, de acuerdo a la autoridad responsable.

CONDUCCIÓN ESTRATÉGICA: gran espacio, a largo plazo, adecua medios, no ve al oponente, puede usar varias tácticas

CONDUCCIÓN TÁCTICA: espacio reducido, a corto plazo, emplea medios, ve al oponente, depende de una estrategia.

SITUACIÓN

Es el conjunto de circunstancias de tiempo y lugar, de datos propios, del oponente (real o ideado) y del público, para plantear un problema a la conducción.

Está constituida por todos los factores que interesen al jefe para el cumplimiento de la misión. La interrelación entre esos factores es total; ellos variarán y evolucionarán creando una diversidad infinita de situaciones.

MISIÓN

Es la tarea o responsabilidad inherente o asignada a una organización o a un individuo.

Es la consideración básica del jefe en la apreciación, ella le concretará en general las tareas a ejecutar y sus propósitos.

Será la guía fundamental del jefe, hacia la cual deberá orientar su poder de acción, condicionándolo a la situación. La misión deberá ser actualizada según se cumpla total o parcialmente, y lo aconsejen los cambios de la situación.

ACCIÓN (ACTUACIÓN O INTERVENCIÓN):

Actividad humana que produce un efecto. Ejercicio de una facultad o potencia. Efecto de hacer. En cualquier actividad humana, el logro de un objetivo requiere la realización de acciones eficaces.

Es la alteración de una situación dada, por medio de un acto voluntario, que produce un resultado, deseado o no. En la policía, para lograr el éxito de la misión, se requerirá ejecutar acciones eficaces.

Estas deben poseer las siguientes características esenciales

- Deben estar dirigidas al logro de objetivos contribuyentes correctos (coherentes con el objetivo final).
- Deben realizarse en condiciones relativas favorables (tiempo climático, iluminación, medido en oportunidad, duración y frecuencia; favorable a nosotros y desfavorables al oponente).
- Deben realizarse con recursos correctamente distribuidos (medios idóneos en cantidad y condición; con capacidades y limitaciones esperadas; eficientemente empleados; asignados a quienes mejor lo usan).

Deben cumplir con los siguientes requisitos esenciales:

- **Apta:** Se debe apreciar si la acción, por su naturaleza, es coherente con los objetivos ¿Lo que se piensa realizar, en qué contribuye para el logro del objetivo final? ¿Y si lo logra, lo hace oportunamente?
- **Factible:** ¿Cuál es la posibilidad de ejecución de la acción planificada? ¿Qué perspectiva de éxito ofrece la acción? ¿El empleo de los propios medios relacionados a los del oponente, es el mejor que se pueda pensar?
- **Aceptable:** ¿Cuáles son las consecuencias de la acción planificada? ¿En qué condiciones quedaremos después de realizar la acción? ¿Cuál es la relación costo - beneficio?

TÉCNICA DE LA CONDUCCIÓN

Es utilizada por el jefe para el ejercicio de la conducción, comprendiendo el siguiente ciclo básico (cuyo orden no debe ser alterado):

Apreciación:

Comprende un conjunto de análisis sobre la situación estrechamente coordinados entre sí, que permiten al jefe adoptar una resolución.

Resolución y Planes:

Constituyen la expresión de la decisión del jefe y su desarrollo mediante un plan donde se proyectará la puesta en práctica de esa resolución.

Órdenes:

Transforman la resolución en acción, sobre la base del plan aprobado por el jefe.

Supervisión:

Es la autoridad propia del comando que consiste en ejercer vigilancia y control de las órdenes, a fin de comprobar su correcta ejecución. El jefe supervisa normalmente la actividad principal, pudiendo delegar en miembros de su plana mayor la supervisión total o parcial de las actividades secundarias simultáneas.

ELEMENTOS DE LA CONDUCCIÓN

La conducción se manifestará concretamente al impartir órdenes a los subordinados, debiéndose incluir:

La Misión: Que se imparte y su ubicación dentro del plan general al que sirve, incluso con las limitaciones que conviniere a la situación.

La Asignación de Medios: Para el cumplimiento de la tarea asignada.

El Tiempo: Manifestado como duración o como oportunidad táctica para el cumplimiento de la misión.

Toda la Información: A disposición que interese al cumplimiento de la misión. El jefe debe mantener informados a sus subalternos sobre los cambios de situación y sobre los propios planes.

CRISIS POLICIALES DE ALTA VISIBILIDAD:

CRISIS: “EVENTO O SITUACIÓN CRUCIAL, QUE EXIGE UNA RESPUESTA ESPECIAL DE LA POLICÍA PARA ASEGURAR UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE”.

Se observa en la definición la expresión de la "policía" remarcada, en alusión franca al hecho de que la responsabilidad de gerenciar y resolver las situaciones de crisis es exclusivamente de la policía. El uso de personas religiosas, psicólogos, elementos de medicación y otros en la conducción y resolución de crisis es completamente inconcebible, a pesar de los precedentes innumerables, en la crónica policial.

Definido lo que es la crisis, es muy importante enumerar sus características esenciales.

Cada crisis presenta las características siguientes:

- La Imprevisibilidad;
- El tiempo ajustado (la urgencia);
- La amenaza de la vida.
- La necesidad de: La organización de una postura no-rutinaria ni improvisada;

La planificación analítica especial y capacidad de implementación; y Las consideraciones legales especiales.

De esas características, es importante señalar que, de acuerdo con la doctrina del FBI, que la amenaza de vida se configura como el componente del evento crítico, aun cuando la vida en peligro sea la del propio causante individual de la crisis. Así, por ejemplo, si alguien amenaza arrojar de lo alto de un edificio, buscando cometer suicidio esa situación se caracteriza como una crisis, aunque el peligro de pérdida de vida sea inexistente para otros.

Finalmente, con relación a las consideraciones legales especiales exigidas por los eventos críticos, basta con señalar; que además de las reflexiones en temas como el estado de necesidad, legítima defensa, la ejecución estricta del cumplimiento del deber legal, la responsabilidad civil, etc., es importante el aspecto de la competencia para actuar, que es lo primero que viene a colación al tener noticias del desarrollo de una crisis: "¿Quién será la persona legalmente a cargo de la administración de la crisis?". El primer y más urgente cuestionamiento hecho, siendo muy importante en su solución un encauzamiento y entendimiento perfecto entre las autoridades responsables de las organizaciones de policía involucradas.

Además de esas características esenciales, una crisis todavía podrá presentar otras características peculiares como:

- La necesidad de muchos recursos para su solución;
- Es un evento de escasa probabilidad de ocurrencia y de consecuencias serias;
- Es caótico;
- Debe elaborarse cierre perimetral hermético, tanto para las autoridades, para la comunidad y para los medios de comunicación.

SECUESTRO DE PERSONAS: Es una situación en la que una o varias personas mantiene/n cautiva a una persona contra su voluntad en un lugar desconocido, y se la utilizara como elemento de negociación.

TOMA DE REHENES: Situación en la que el sospechoso mantiene cautiva a personas contra su voluntad como elemento de la negociación, en un lugar fortificado negándose a las peticiones de la policía de que se rinda.

Un lugar fortificado es una barrera que separa a la policía de los rehenes cuando estos mismos son utilizados como escudo.

AMENAZA DE SUICIDIO: situación en la que una persona ha entrado en crisis psicológica y amenaza con quitarse la vida a través de un medio idóneo para tal fin.

DIFERENCIA ENTRE SECUESTRO Y TOMA DE REHENES SEGÚN EL LUGAR EN DONDE SE COMETE EL HECHO:

Simplemente debemos notar que en el secuestro de personas no se sabe el lugar en donde se encuentran los rehenes, y en la toma de rehenes el lugar es visible.

SEGÚN LA MOTIVACIÓN:

En el secuestro de personas la motivación es netamente económica (quieren la obtención de dinero a cambio del secuestrado); en cambio en la toma de rehenes normalmente el captor quiere proteger su vida debido a que generalmente en nuestro país las tomas de rehenes se dan por fugas frustradas (hechos de robo calificado mal planificados) en donde han sido sorprendidos en flagrancia por la policía y luego de enfrentarse con los agentes del orden quieren proteger su vida y toman rehenes al verse rodeados e imposibilitados de fugar. La motivación principal es SALVAR SUS VIDAS.

SEGÚN LA POSIBILIDAD DE ACTUACIÓN DE LOS AGENTES DEL ORDEN:

Con un secuestro los captores limitan la actuación de la policía debido a que no se sabe con exactitud dónde se encuentra el secuestrado. En una toma de rehenes esta imposibilidad de actuación de la policía la deben conseguir mediante la amenaza de los rehenes existentes en el lugar.

PRIORIDADES DEL ACCIONAR POLICIAL.

- A. Víctimas
- B. Personal Actuante
- C. Captores (toma de rehenes)

PRIMEROS PASOS ANTE UNA CRISIS:

Tan pronto se da cuenta de una crisis, cualquier entidad de policía debe tomar las medidas siguientes:

- Localizar el Evento
- Contener la crisis
- Aislar el punto crítico
- Iniciar el Diálogo

Una vez localizado el Evento por parte del personal actuante:

La acción de **CONTENER** una crisis consiste en evitar que ella se nos vaya de las manos, es decir impidiendo que los secuestradores aumenten el número de rehenes, agranden el área bajo su control, conquisten posiciones más seguras o bien tenga acceso a más armamento, etc.

Para esto debemos diagramar los perímetros de seguridad denominados normalmente Zonas de Control. Para mayor ilustración tenemos tres zonas de control determinadas: ZONA DE CONTROL ABSOLUTO, ZONA DE CONTROL RELATIVA y ZONA SEGURA (ver Cercos y Áreas).-

La acción de **AISLAR** el punto crítico que debe ejecutarse prácticamente al mismo tiempo que la de contener la crisis, consiste en extremar el lugar en donde ocurrió el evento, interrumpiendo todos y cualquier contacto de los secuestradores y de los rehenes (si hay) con el exterior. Esa acción tiene como principal objetivo obtener el total control de la situación para la policía que se vuelve el único vehículo de comunicación entre los protagonistas del evento y el mundo externo.

El aislamiento del punto crítico no sólo se materializa por la implantación de los perímetros tácticos, sino también por la interrupción o asedio de las comunicaciones telefónicas del punto crítico con el mundo externo.

La experiencia ha estado demostrando que cuanto mejor sea el aislamiento del punto crítico más fácil será el trabajo de administración de la crisis.

El inicio del Diálogo, es el tercer paso esencial a ser dado por la autoridad policial que tomó ciencia en la crisis.

El clima de tensión profunda e incertidumbre vivido por los sospechosos en los primeros momentos de la crisis puede tornarse a una actitud de locuacidad nerviosa que no se puede repetir pasados los primeros minutos de la crisis cuando ellos ya obtienen un control de la situación y empiezan a disciplinar sus palabras y emociones.

Datos importantes e información pueden ser proporcionadas por los propios sospechosos en esos momentos en que empieza la negociación, facilitando un diagnóstico subsiguiente de la extensión real de la crisis.

Adoptado esas tres medidas iniciales tiene principio el proceso de instalación del teatro de operaciones.

CERCOS Y ÁREAS PERIMETRALES EN MANEJO DE CRISIS:

Cerco: Es el dispositivo que se adopta a los fines de envolver la amenaza En 360°, quitándole posibilidad de evasión o de recibir ayuda externa y se clasifican en:

- **Cerco de Aferramiento:** Rodea el área objetivo, manteniendo aislado la amenaza.
- **Cerco de seguridad:** Rodea el área interna, impidiendo el ingreso del personal ajeno a la operación.
- **Cerco Perimetral:** Rodea el área externa e impide el acceso del público.

Área Objetivo: Es aquella zona en donde se encuentra el causante de la crisis, y el lugar está bajo su dominio, allí por razones obvias de seguridad no ingresa nadie a excepción del equipo táctico (resolución táctica) o en el momento de una resolución operativa, puede estar el Negociador o según la situación el Primer Interventor.

Área Interior: Es la ZONA DE CONTROL RELATIVO, Es la zona colindante al ÁREA OBJETIVO, es en donde el control de la crisis no está totalmente a cargo de la policía ni del

perpetradores de la crisis (Se explica esto debido a que por las ventanas y puertas este puede disparar sus armas y herir a un tercero) en esta zona sólo deberán transitar los miembros intervinientes en la operación.

Área Exterior: es una ZONA SEGURA, en donde el control de la crisis está totalmente a cargo de los agentes del orden (Policía), instalándose allí el Comité de Crisis, las Ambulancias, Bomberos, civiles (familiares, curiosos etc.), autoridades, PRENSA

OPERACIONES DE CUSTODIA

¿Qué es la seguridad?

Es una ciencia interdisciplinaria que estudia y evalúa los riesgos, potenciales o reales a los que se encuentra expuesta determinada persona o bien, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo.

Protección

Es una disciplina de la seguridad en el curso de acción tendiente a resguardar a una persona o bien expuesto a un riesgo latente y potencial basándose en criterios y técnicas conforme al tipo o clase de riesgo.

Custodia. (Concepto francés). Es una unidad reactiva que depende de la iniciativa ajena. (Reacciona a un estímulo externo).

ESTRUCTURA	NIVEL	PERSONAL NECESARIO
Acompañamiento	Baja seguridad	1 H'
Escolta	Media seguridad	2 a 3 H'
Custodia	Alta seguridad	4 o + H'

Acompañamiento:

- Formación de baja seguridad H'.
- Brinda cobertura de protección.
- Emergencias (Manejo de la situación).
- Evacuación.
- Es mucho para uno solo H'.

Escolta:

- Formación de media seguridad de mayor H' y se dividen.
- La cobertura, la emergencia y la evacuación 2 a 3 H'.
- En la evacuación se sale más rápido.

Custodia:

- Formación de alta seguridad 4 o + H', es una estructura de trabajo.
- Más recursos más H'.
- La cobertura es amplia.

- La emergencia posee más niveles.
- La evacuación se asegura y es más rápida.
- Todo se planifica.

Se puede descender de Alta seguridad Media seguridad Baja seguridad.

Ej. 5 H' 3 H' 1 H'.

• Ej.: Si quiere ir al baño se baja la seguridad, porque no puedo ir al baño con 5 H', entonces se baja la seguridad a 1 H'. (JG).

Pero no se puede subir la seguridad: Baja seguridad Media seguridad Alta seguridad.

Principios básicos de protección

Son un total de cuatro:

- **Proximidad:** sobre el eje del dispositivo (protegido).
- **Cobertura:** cualidad de aplicación en forma abarcativa del perímetro del eje (F).
- **Versatilidad:** cualidad de aplicación de cualquier mecanismo específico en cualquier operación de protección, es dinámico, no posee patrón.
- **Evacuación:** aptitud de respuesta inmediata o permanente, en el caso de ocurrir una emergencia.

Perfiles de la custodia:

¿Quién es?

Conocer a la personalidad.

- Fotos, qué hábitos tiene, características físicas, morfológicas. Qué le gusta, qué no. Si viene con algún familiar.
- Cómo llego a donde está. Conocer los hábitos
- Conocer los antecedentes médicos, sus enfermedades, si toma medicamentos (comprados o por receta magistral), grupo sanguíneo.
- Tratar que algún miembro del equipo posea la misma sangre del F, para una posible transfusión.
- A dónde vamos a ir a buscar la información.
- Buscar información por Internet, explotación de prensa, preguntar al adelantado.

¿Por qué?

- Motivo.
- Hipótesis del atentado, porque es potencial.
- Si recibo un atentado porque, cuando, como, por parte de quien.

¿Cómo?

- Custodia total las 24 horas, completa, exclusiva, excluyente.
- Custodia parcial. Patrullajes esporádicos y custodias fijas nocturnas (ejemplo). Ej. De 06 Hs a 18 Hs. Patrullajes, en horarios nocturnos, custodias fijas.

REACCIÓN Y RESPUESTA POR PARTE DE FUNCIONARIOS POLICIALES

Reacción: La reacción es la acción instintiva que se ejerce ante un estímulo. Como funcionarios profesionales de la seguridad, algunas acciones debemos hacerlas instintivamente. Ejemplos: la voz de alto policía, tomar el equipo de comunicación ante una crisis, desenfundar arma reglamentaria ante una situación que según el análisis del Policía represente un riesgo: posible enfrentamiento armado (solo el desenfunde debe ser instintivo).

Respuesta: La respuesta es la acción razonada que se ejerce ante un estímulo. Los policías debemos estar capacitados e instruidos de la forma más real posible para que, tanto las respuestas como las reacciones individuales y/o de conjunto frente a situaciones Reales de crisis policiales, sean acciones razonadas, pensadas dentro del escenario de la crisis, ya que todas las acciones y procedimiento que hagamos en el transcurso de la misma se verá reflejada en el éxito o fracaso de la operación, misión etc.-

Como funcionarios conductores, debe ser nuestra meta capacitarnos y capacitar a nuestro personal para que dé Respuestas Policiales en las diferentes intervenciones que enfrentan a diario.

ALLANAMIENTOS

MARCO LEGAL

Constitución Nacional. Art 18, Inviolabilidad del Domicilio. Código Penal Argentino:

Art.: 150: “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, si no resultare otro delito más severamente penado, el que entrare en morada o casa de negocio ajena, en sus dependencias o en el recinto habitado por otro, contra la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho de excluirlo”.

Art 151: “Se impondrá la misma pena e inhabilitación especial de seis meses a dos años, al funcionario público o agente de la autoridad que allanare un domicilio sin las formalidades prescriptas por la ley o fuera de los casos que ella determine”. Introducción La inviolabilidad del domicilio es un derecho constitucional que asiste a todos los habitantes de nuestro país.

El artículo 18 de la Constitución Nacional lo reconoce expresamente al declarar que “El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación”.

Luego de la reforma constitucional del año 1994, la protección de este derecho fundamental ha sido fortalecida por la incorporación a la Carta Magna, con su misma jerarquía, de ciertos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que también resguardan esta proyección de la libertad del hombre (art. 75 inc. 22 CN). Así, la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica en su artículo 11. 2 que “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”.

Por su parte, el artículo 17.1 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”.

Debemos recordar también que el art. IX de la Declaración Americana de los Derechos 2 y Deberes del Hombre establece que toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y el art. 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe:

ARTÍCULO 169. Allanamiento. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, casa de negocio o en sus dependencias y siempre que no se cuente con la autorización libre y previamente expresada por quien tenga derecho a oponerse, el Tribunal, a solicitud fundada, autorizará el allanamiento.

La medida podrá ser cumplida personalmente por el Tribunal, o en su defecto éste expedirá autorización escrita en favor del Fiscal, o del funcionario judicial o policial a quien se delegue su cumplimiento, y comunicada por cualquier medio, incluso electrónico o informático. Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El Tribunal podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de la filmación.

La diligencia deberá autorizarse individualizando los objetos a secuestrar o las personas a detener. En cuanto a los objetos, podrá prescindirse de dicha individualización, dando suficientes razones de tal imposibilidad, brindando todos los detalles conducentes a la misma. La diligencia sólo podrá comenzar entre las siete (7) y las veintiún (21) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante lo consientan, o en los casos graves y que no admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.

La autorización de allanamiento será exhibida al que habita u ocupa el lugar donde deba efectuarse, o cuando estuviere ausente, a su encargado; a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. A la persona se le invitará a presenciar el registro. Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Si en el acto se hallaren objetos que presumiblemente estuvieran relacionados a otros hechos delictivos o armas de fuego cuya tenencia no estuviera legalmente justificada, deberán ser secuestrados informando al Tribunal. Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de todas las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere se expondrá la razón. La autorización no será necesaria para el registro de los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones, o cualquier otro lugar

cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular. En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, para prevenir daños ambientales o inundaciones, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial, municipal o comunal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará directamente al tribunal autorización de allanamiento, expresando los fundamentos del pedido. El tribunal resolverá la solicitud pudiendo requerir que se amplíe la información que se estime pertinente y ordenará los recaudos para su cumplimiento. (Conforme Ley 13.746).

ARTÍCULO 170. Allanamiento sin autorización. No será necesaria la autorización de allanamiento cuando la medida se deba realizar mediando urgencia que se justifique por:

1. Incendio, inundación u otra causa semejante que ponga en peligro la vida o los bienes de los habitantes
2. La búsqueda de personas extrañas que hubieran sido vistas mientras se introducía en un local o casa, con indicios manifiestos de cometer un delito.
3. La persecución de un imputado de delito que se hubiera introducido en un local o casa.
4. Indicios de que en el interior de una casa o local se estuviera cometiendo un delito, o desde ella se solicitará socorro. (Conforme Ley 13.746).

Irrupciones:

Cuando ingresamos al interior de edificaciones, viviendas, galpones, etc., en procura de una detención o aprehensión, es cuando debemos tener mayor precaución, ya que desconocemos el interior del lugar, y sus componentes.

Existen técnicas para minimizar riesgos en el accionar policial, las que serán efectivas si respetamos el principio que Un Operador Policial No debe actuar sólo, mínimamente contará con su binomio, siempre teniendo en claro que cuanto mayor sea el número de actuantes con el debido conocimiento de técnicas policiales, se minimizarán los riesgos de manera considerable.

Técnica de Ingreso en Gancho: Es funcional cuando la puerta de ingreso al recinto se encuentra en el medio de la estructura. Los operadores se Aferran al marco de la puerta de ingreso observando si es posible el lado interior opuesto al suyo, al momento de ingresar girara buscando su ángulo de responsabilidad, y girando una vez en el interior hacia su lateral (ver foto).

Técnica de Ingreso Combinado: Esta técnica se utiliza cuando la puerta o lugar de acceso a la edificación se encuentra en una esquina, por lo que un operador de manera coordinada ingresara buscando el final del recinto (hacia la profundidad) mientras que el segundo ingresara realizando un gancho con dirección hacia su ángulo de responsabilidad, Ver foto.-

DESPLAZAMIENTOS POR INGRESOS Y PASILLOS

Ingresar a la finca por un solo lado, evitando el fuego cruzado. Usar en lo posible ingresos no convencionales. Al pasar delante de una puerta cerrada tener en cuenta la mirilla o cerradura, nos pueden ver. En puertas opuestas, la pareja, espalda con espalda, apuntando a ambas puertas. No concentrarse detrás de las puertas.

Agazapado se da menos blanco.

- No llevar el arma cerca de la cara y apuntando hacia arriba o abajo. El arma debe seguir a los ojos (tercer ojo) y siempre lista para ser utilizada.
- No asomar el arma por cornisas, puertas y esquinas de paredes.
- Usar la correa del arma de forma tal que no impida los movimientos, adecuarla a la técnica de disparo a utilizar.
- No moverse nunca sin apoyo.
- No llevar equipo que moleste, sólo lo esencial.
- Todo el personal con chaleco protector balístico adecuado a su cuerpo.

a. Empleado para impedirlo o repelerlo; y 3. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende. Se entenderá que concurren estas circunstancias respecto de aquél que durante la noche rechace, el escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento habitado, o de sus dependencias, cualquiera que sea, el daño ocasionado al agresor. Igualmente, respecto de aquél que encuentra un extraño dentro de su hogar, siempre que haya resistencia (siempre que el extraño ofrezca resistencia).

b. El que obrare en defensa de la persona o derechos de otro, siempre que concurren las circunstancias del punto 1 y 2 de a), y en caso de haber precedido provocación suficiente por parte del agredido, la de que no haya participado en ella el tercero defensor.

NORMATIVA PROVINCIAL RELACIONADA CON EL USO DEL ARMA DE FUEGO DE USO POLICIAL

ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA POLICIAL N° 7395/75

La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo: a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones. b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítimo ejercicio. c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas cuando fuere necesario d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o en las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

LEY DEL PERSONAL POLICIAL N° 12.521/06

Art. 25.- Autoridad policial - El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial. Esta atribución implica los siguientes deberes: a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los

habitantes. b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.

Art. 29.- El personal con autoridad policial a los fines del Art. 25 de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio.

ADVERTENCIA SOBRE EL USO DE ARMAS

Las armas que provee el Estado al personal policial y aquellas adquiridas de su peculio debidamente autorizadas, lo son para defender y custodiar la vida de los ciudadanos y de su propia integridad.

Todo policía siempre debe tener presente que el uso de las mismas solo se justifica en caso de necesidad extrema; siendo así, debe formarse conciencia que la destreza en el uso de las mismas, protegerá su vida y la de terceros. Para ello, la nueva Ley del Personal Policial Nro. 12.521/06, establece en el Art. 29, que el personal con autoridad policial está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación de servicio. Por lo tanto, la defensa de la agresión debe ser proporcionada a los medios empleados por el delincuente.

El peligro que exija el empleo de un arma debe ser real e inminente, y de tal gravedad que justifique su uso, "so pena" de que el mismo se convierta en un abuso severamente sancionado penal y administrativamente. Por ello, todas las precauciones que se tomen respecto a la seguridad no serán suficientes, haciendo hincapié sobre la necesidad del no uso de proyectil en recámara, salvo en los casos de inminente procedimiento policial que así lo requieran.

Del Manual de *NORMATIVA y PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LAS POLICÍAS ONU (2003).*

Normas de derechos humanos:

- Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a sus agentes, incluidos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Los derechos humanos son objeto legítimo del derecho internacional y del escrutinio de la comunidad internacional.
- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley están obligados a conocer y aplicar las normas internacionales de derechos humanos.

LA ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN LAS DEMOCRACIAS

Normas de derechos humanos:

- La policía velará por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas.
- La policía será un órgano independiente, parte del ejecutivo, que actuará bajo la dirección de los tribunales y estará sujeta a sus órdenes.
- Todo órgano de aplicación de la ley debe ser representativo de la comunidad en su conjunto, obedecerla y responder ante ella.

- Todos los funcionarios de policía son parte de la comunidad y tienen la obligación de servirla.
- Los funcionarios de policía ejercerán sus funciones, atribuciones y deberes como servidores imparciales del público en general y del gobierno.
- Los funcionarios de policía no podrán participar directamente en actividades políticas.
- No se podrá ordenar ni forzar a ningún funcionario de policía a ejercer sus funciones o atribuciones ni a dedicar recursos policiales en favor o en detrimento de ningún partido político o grupo de interés, ni de ningún miembro de éstos.
- La policía tiene el deber de defender los derechos de todas las personas, organizaciones y partidos políticos y de protegerlos por igual sin temor ni trato de favor.
- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley.
- Las limitaciones al ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades tendrán el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- La voluntad del pueblo se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual.
- Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación.

LAS INVESTIGACIONES POLICIALES

Normas de derechos humanos:

Durante las investigaciones, los interrogatorios de testigos, víctimas y acusados, los registros de personas, los registros de vehículos y locales, y la interceptación de correspondencia y comunicaciones:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad.
- Toda persona tiene derecho a un juicio imparcial.
- Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio imparcial.
- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- Nadie será objeto de ataques ilícitos a su honra o su reputación.
- No se ejercerá presión alguna, física o mental, sobre los acusados, los testigos o las víctimas con el propósito de obtener información.
- La tortura y otros tratos inhumanos o degradantes están absolutamente prohibidos.
- Las víctimas y los testigos serán tratados con compasión y consideración.
- La confidencialidad y el cuidado en el tratamiento de la información delicada se aplicarán en todo momento.
- Nadie será obligado a confesarse culpable ni a declarar contra sí mismo.
- Las actividades de investigación se realizarán sólo de manera lícita y justificada.
- No se permitirán las actividades de investigación que sean arbitrarias o constituyan una intrusión indebida.

- Las investigaciones serán competentes, exhaustivas, inmediatas e imparciales.
- Las investigaciones servirán para identificar a las víctimas; obtener pruebas; encontrar testigos; determinar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito; e identificar y detener a los autores.

Se estudiará detenidamente el lugar de los hechos y se recogerán y preservarán cuidadosamente las pruebas

RESOLUCIÓN JPP – D3 NRO 001/2020.-

VISTO: Que atento a las actuales situaciones de inseguridad reinante y de violencia inusitada en todo el territorio provincial, queriéndose resguardar la seguridad de toda la población santafesina y de todo el personal policial actuante; y

CONSIDERANDO: que, en función de lo atento apuntado, se arriba a la necesidad de la unificación en los criterios de actuaciones y protocolo en la actividad policial; y

ATENTO: A las facultades que le confiere el art. 28º inciso a) de la Ley Orgánica Policial;

EL SEÑOR JEFE DE POLICÍA DE LA PROVINCIA:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º): DEJAR SIN EFECTO la resolución J.P.P N° 003/1998

ARTÍCULO 2º): INSTRUIR a todo el personal policial, a que según la situación policial en la que se proceda y los criterios de seguridad y de integridad física propia y de terceros que se deba adoptar, se habilite a dilucidar la posibilidad de poseer cartucho (*provisto oficialmente por la Policía de la Provincia de Santa Fe*) “en recámara”.-

ARTICULO 3º): Por Secretaría General de la Provincia, remitir copia del presente acto resolutivo al Departamento Personal (D-1), Departamento Informaciones (D-2), Departamento Operaciones (D-3), al Departamento Logístico (D-4), Departamento Judiciales (D-5) y a todas las Unidades Regionales para que ellas tramiten a todo el personal subalterno, elevando copia de lo actuado a la Secretaría de Seguridad Pública, a los fines administrativos correspondiente. -

JEFATURA DE POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.-

SANTA FE. Enero 2020.-

TIRO

INTRODUCCIÓN:

Es función del Personal Policial, el cuidado de la seguridad de los ciudadanos, respetando y defendiendo los derechos humanos; es por ello que el policía debe acceder a una adecuada capacitación que le permita llevar a cabo, la intervención necesaria cuando se producen hechos, actividades y comportamientos contrarios a la norma.

El uso de armas de fuego tiene el objetivo de controlar la resistencia violenta agravada de una persona, siendo un arma de fuego el último recurso, que será utilizado cuando no se puede recurrir a otro nivel de fuerza o no hayan servido los anteriores niveles para solucionar el conflicto, y debe estar debidamente justificado, ser proporcional al nivel de agresión, y ser regresivo una vez que se haya neutralizado la resistencia violenta.

El programa sostenido en materia del uso de la fuerza por parte de la Policía, el cual es acorde a los estándares internacionales vigentes, asume la denominación de "Modelo de Uso Racional de la Fuerza".

Recordamos que entendemos como "Uso Racional de la Fuerza" a las acciones que involucran coacción, material o simbólica, por parte de las fuerzas de seguridad, contra quienes ponen en riesgo su vida, o la integridad física de otras personas.

El Agente de Policía, debe adquirir tanto en el conocimiento teórico como la aplicación práctica, de los fundamentos para el manejo de las armas que utilizarán en su desempeño profesional. Es de suma importancia la enseñanza de las medidas de prevención y seguridad en el manejo de las armas de fuego y equipamiento, tanto en servicio como fuera del mismo.

Conocer el conjunto de las armas de fuego y del equipamiento, comprendiendo su funcionamiento, adquiriendo destrezas y técnicas para su empleo, y entendiendo que su uso debe contemplar los principios de legalidad, proporcionalidad, oportunidad que establece el modelo del uso racional de la fuerza. Para ello el policía deberá desarrollar o adquirir las siguientes capacidades:

- Comprender el mecanismo de funcionamiento de las armas de fuego para ser utilizadas sin riesgo y con eficacia.
- Conocer las normas legales que regulan su empleo, para aplicarlas en el desarrollo de su actividad policial.
- Comprender y aplicar las medidas de prevención y seguridad que deben respetarse en el empleo de armas de fuego, en el polígono, en las prácticas de tiro y en situaciones relacionadas con el ejercicio del rol.
- Adquirir destrezas y técnicas para utilizar el arma en forma correcta.
- Aplicar en todas las situaciones donde el agente deba intervenir, los principios del modelo del uso racional de la fuerza.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN:

INTRODUCCIÓN - La seguridad en el uso de las armas de fuego, comprende reglas y recomendaciones que permiten utilizarlas correctamente con el objetivo de minimizar la posibilidad de accidentes. Es de suma importancia porque eliminan o reducen los riesgos de daños, heridas o muertes accidentales al manipular armas. Las medidas de seguridad son reglas elaboradas para preservar la integridad física, para la prevención de los accidentes y el cuidado en el uso de las armas. Los disparos accidentales, pueden producir víctimas y en ocasiones fatales.

OBJETIVO

Conocer para aplicar medidas de prevención y resguardo que deben estar presentes frente al uso de armas de fuego, para proteger la vida propia y la de las demás personas.

Antes de dar inicio a las prácticas de tiro, es necesario tener incorporadas las medidas de prevención y de seguridad en el empleo de armas de fuego.

“Ponga en práctica toda medida de seguridad, cuyo objetivo sea evitar accidentes trágicos como consecuencia del mal porte, mal uso o malas condiciones de mantenimiento del arma de fuego”

MEDIDAS DE SEGURIDAD

LLAMADAS REGLAS DE ORO EN LA MANIPULACION DE ARMAS DE FUEGO O REGLAS DE JEFF COOPER

- 1°- Trate todas las armas como si estuvieran siempre cargadas.
- 2°- No dirija jamás la boca del cañón del arma hacia algo que no se quiera destruir o dañar.
- 3°- Mantenga el dedo alejado del disparador hasta que este seguro de disparar.
- 4°- Identifique siempre su objetivo y observe que hay delante, detrás y a ambos costados de este.

MEDIDAS CONDUCTUALES:

- Asumir como medida de máxima importancia que todas las armas de fuego están siempre cargadas. Con ello adoptaremos un trato correcto y cuidadoso, eliminando toda manipulación indebida.
 - Nunca debemos apuntar a nada ni a nadie que no estemos dispuestos a lesionar.
 - Las armas de fuego fueron creadas para causar la muerte y dependiendo de los conocimientos o de la destreza y práctica del tirador, será el resultado que logre con su tiro.
 - Las armas no pueden ser utilizadas para jugar con ellas apuntando a compañeros o a cualquier objeto inanimado.
 - Los disparos, siempre se harán sobre blancos que tengan plenamente identificados, no a ruidos, murmullos, sombras, etc.
 - Mantener siempre el dedo índice de la mano con la que disparamos fuera del arco guardamonte y nunca en contacto con el disparador, mientras no tenga los aparatos de puntería debidamente alineados con el blanco (ojo - alza de mira - punto de mira - blanco). “Ponga en práctica toda medida de seguridad, cuyo objetivo sea evitar accidentes trágicos como consecuencia del mal porte, mal uso o malas condiciones de mantenimiento del arma”.
 - Ante cualquier factor externo que se presente durante un desplazamiento, la tendencia del cuerpo es la de contraerse, por lo cual, si el dedo está en contacto con el disparador, realizará un tiro no deseado e incontrolado que puede resultar fatal para quienes se encuentren en el entorno.
 - Durante el trabajo de polígono, mantengan siempre el arma con el cierre abierto, sin cargador y su cañón apuntando hacia los blancos.

- No efectúe prácticas o manipule su arma, aunque se encuentre descargada mientras transiten personas en el sector de los blancos.
- En los domicilios, mantengan su arma bajo llave y fuera del alcance de los niños, y cuando se guarden por tiempo prolongado no olviden descargarlas.
- Las armas no deben ser utilizadas después de haber consumido alcohol, drogas, o medicamentos que impidan la habilidad de controlar el arma con seguridad.

SEGURIDAD EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE TIRO

- ❖ **El disparo accidental no existe.** Es siempre por negligencia, imprudencia o impericia; en algunos casos la responsabilidad será del tirador y en otras del instructor.

Los accidentes no ocurren porque sí; las personas los ocasionan, a menudo, por falta de cuidado y sentido común. Para evitarlos, el operador de armas de fuego debe permanecer alerta y obedecer todas las órdenes y procedimientos del polígono.

SEGURIDAD EN LOS TIRADORES

A. Cada vez que se toma el arma para cualquier fin, debe ser apuntada en una dirección segura (en polígonos cerrados hacia la línea de blancos; en lugares abiertos y tierra, hacia el piso a 45°, abrir el mecanismo de acción y efectuar una comprobación triple (mecánica, visual y táctil) para asegurarse de que está descargada. Nunca confiar en la memoria; se debe considerar cada arma como cargada hasta que se haya comprobado personalmente lo contrario.

B. No dejar armas cargadas sin controlar. Las armas cortas, fuera de su funda, deben tener la acción (o tambor) abierta en todo momento, excepto cuando se está disparando. Las armas largas tendrán las acciones abiertas (o de acuerdo al arma), seguros puestos, y se transportarán de forma que no presenten peligro, siempre con la boca del cañón hacia un lugar seguro.

C. No colocar el dedo dentro del arco guardamonte hasta que se esté apuntando el arma hacia la línea de blancos.

D. No cargar el arma hasta que se ordene. Escuchar y obedecer todas las órdenes que da el instructor; no adelantarse a las órdenes.

E. En la línea de tiro, las manos se mantienen tomadas por la espalda hasta tanto se dé una orden para manipular el arma.

F. Usar siempre protector visual y auditivo mientras se realizan ejercicios con fuego real. Para limpieza y desarme también.

G. No fumar, beber, comer o escuchar música en el polígono. No hablar entre tiradores durante los ejercicios.

H. Si se llega al polígono con el arma cargada, no se descarga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

I. Si se debe salir del polígono con el arma cargada, no se carga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

J. La munición real sólo se permite en el polígono. No se permite en el aula u otras instalaciones de instrucción.

K. Una vez sacada el arma de la funda, siempre se la mantiene apuntando hacia la línea de blancos.

L. Iniciado cada ejercicio, para hablar con el instructor se levanta la mano débil, sin darse vuelta.

M. Iniciado cada ejercicio, nadie se da vuelta o se agacha a recoger material caído.

N. El tirador que llega tarde a un ejercicio, se mantiene a la espera y en silencio hasta su finalización. Luego recién solicita autorización para incorporarse a la clase.

Ñ. Transporte: Las acciones deben estar abiertas, a menos que el arma esté en la funda, dedo fuera del arco guardamonte:

O. * Revólver: Sin cartuchos, tambor abierto, empuñando hacia abajo, 45°. * Pistola: Sin cargador, acción abierta, empuñando hacia abajo, 45°.

Entrega y recepción de armas:

* Revólver: Sin cartuchos, tambor abierto dedo entre el mismo y el armazón, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

* Pistola: Sin cargador, acción abierta, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

P. Si se observa una situación peligrosa o riesgosa, debe gritarse: "ALTO EL FUEGO", levantar la mano inhábil e informar al instructor.

Q. Durante los descansos, el arma queda en la funda y no se manipula.

SEGURIDAD EN LAS TÉCNICAS DE TIRO

A. Siempre manipule el arma como si estuviera cargada.

B. Siempre tenga apuntada el arma hacia una dirección segura. Jamás apunte el arma hacia una persona, aunque crea que está descargada.

C. Mantenga su dedo siempre fuera del arco guardamonte hasta que tenga apuntada el arma hacia una dirección segura y haya decidido disparar.

D. Siempre esté seguro de que el blanco y el área que lo rodea sea seguro para disparar. Nunca dispare contra una superficie dura o al agua, para evitar rebotes con dirección impredecible.

E. Cada vez que manipule un arma, la primera cosa que debe hacer (apuntando hacia una dirección segura y con el dedo fuera del arco guardamonte) es sacar el cargador (si lo tuviera colocado) y abrir la acción para controlar que no esté cargada. Asegúrese que el cañón esté libre de obstrucciones.

F. Instrúyase sobre las características de funcionamiento y manejo de su arma antes del uso.

G. Antes de disparar el arma, debe realizar la rutina de seguridad para asegurarse que el mecanismo funciona bien y el cañón está limpio de proyectiles.

H. Solo use la munición recomendada por el fabricante del arma y asegúrese que el tipo de munición no hará peligrar la integridad del arma.

I. Siempre debe usar protección visual y auditiva de buena calidad.

J. Nunca use armas mientras está bajo influencia de alcohol o algún tipo de medicación que lo condicione psíquica o físicamente.

K. El arma que no se usa debe estar descargada.

L. Toda arma debe ser guardada y asegurada en un lugar seguro, lejos del alcance de niños o adultos no instruidos.

- ❖ **RECORDAR** - No se pueden prever todas las situaciones posibles. La seguridad y el uso racional del arma dependen del sentido común y de la instrucción apropiada. Siempre siga las normas de seguridad y piense antes de usar un arma.
- ❖ La seguridad del arma depende de Ud.

- Un disparo escapado es:

- * Para el culpable UN DESCUIDO
- * Para la víctima LA MUERTE
- * Para la unidad UNA DESGRACIA
- * Para la Policía UNA VERGÜENZA
- * Para los medios UNA FATALIDAD
- * Para la sociedad UN ASESINATO

Arma de Fuego

La Ley Nacional de armas y explosivos N° 20.429/73, en su artículo 3, define al arma de fuego como: "La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

El principio físico es simple, la pólvora normalmente "deflagra", vale decir, se quema, al momento de estar comprimida en el interior de la vaina de la munición o cartucho, produciéndose una "explosión controlada" o una combustión violenta, generando que la acción de los gases impulse el proyectil a través del cañón.

PISTOLA

La definición correspondiente a esta arma, se encuentra en el Decreto Reglamentario de la Ley de armas y explosivos 395/75, Art. 3 inc. 16, que expresa: "...al arma de puño de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón.

La pistola puede ser de carga tiro a tiro, de repetición o semiautomática. (Definición Manual Miraf 2011).

La pistola Bersa Thunder en calibre 9 x 19mm se fabrica en la localidad argentina de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires. Es una de las más usadas por las fuerzas policiales de nuestro país.



CARTUCHOS:

Es el conjunto constituido por el proyectil entero o perdigones, la carga de proyección, la cápsula fulminante y la vaina, requeridos para ser usados en un arma de fuego. Munición: Designación genérica de un conjunto de cartuchos o tiros.

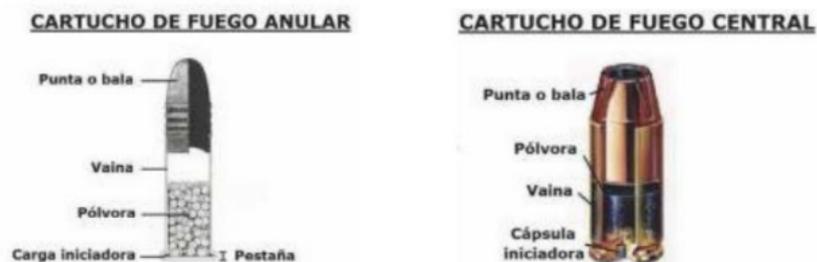
El Cartucho se compone de las siguientes partes:

1. Bala o Punta: Es la parte del cartucho, que una vez que comienza a ser impulsado, se convierte en proyectil y se traslada hasta impactar en un blanco o perder velocidad hasta detenerse.

2. Vaina: Recibe este nombre un casquillo construido en bronce, cobre, latón (70/30 % en cobre y Zinc), plástico, aluminio, acero, etc., que entre otras cosas cumple la función básica de contener el resto de los elementos. No todas las vainas son iguales, esto depende del calibre y tipos, tanto en armas largas como cortas, unas de sus variantes son: sus rebordes o pestañas en su base.

3. Carga Impulsora (pólvora): La pólvora es una mezcla de sustancias químicas, medianamente estable y muy inflamable. Su velocidad de descomposición (combustión) es relativamente baja dentro del grupo de los explosivos, por lo que no detona, sino que DEFLAGRA. Su composición química básica (pólvora negra), está constituida por una combinación de partículas muy finas de salitre (75% de nitrato de potasio), carbón vegetal (15% de carbono) y azufre (10%).

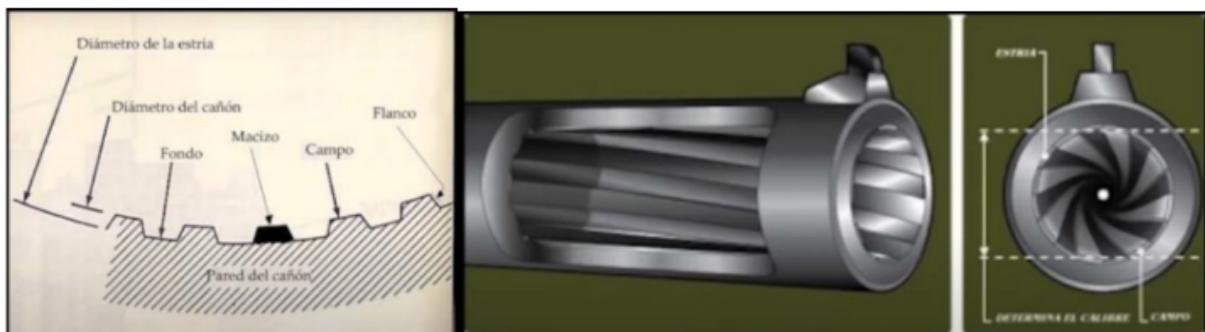
4. Cápsula Iniciadora (fulminante): La Cápsula Iniciadora es un recipiente metálico de forma cilíndrica, parte del cartucho, donde se aloja la sustancia iniciadora encargada de comenzar la ignición. Esta especie de bomba diminuta contiene una mezcla química altamente explosiva, basada en derivados del plomo (estifnatos, estearatos o ácidos de plomo) que produce una deflagración al ser golpeada.



El calibre:

Se denomina calibre al diámetro del ánima del cañón. Este tiene una lógica correspondencia con el diámetro aproximado de la bala que es disparada. El calibre de la bala deberá ser ligeramente superior al calibre del ánima del cañón, a fin de que, al ingresar y desplazarse forzado por el interior del cañón, las estrías puedan lograr que el proyectil realice el movimiento de rotación sobre su eje. Los calibres pueden ser expresados en milímetros, en pulgadas o en unidades absolutas, según los patrones de medidas oficiales de cada país o del tipo de arma.

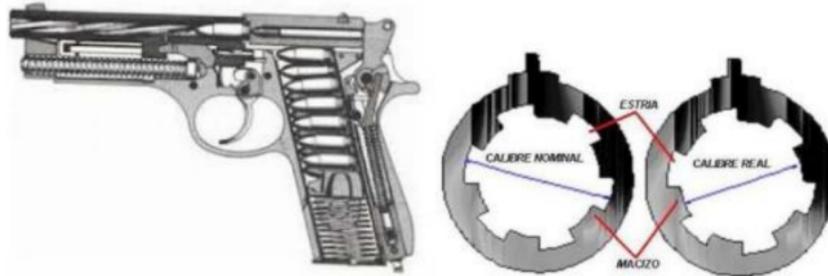
Representación gráfica y corte longitudinal del Anima del cañón estriado:



Calibre real: El calibre real es el diámetro interno del cañón, tomando como referencia los dos puntos más cercanos en el diámetro, es decir, entre cada campo, también conocido como macizos.

Calibre nominal: Es el calibre o nombre con el que se le conoce al arma de fuego o cartucho.

La nomenclatura se encuentra generalmente asociada a las características del cartucho que utiliza el arma, (nombre comercial Ej: 9mm Luger, , 9mm PARABELLUM)



Teoría del tiro:

Existen varios factores para producir un disparo, para su mejor explicación se considerarán por separado, pero todos se convergen en un solo momento. Disparar no es nada simple; requiere una compleja coordinación de varias funciones mentales y corporales. A continuación, se desarrollará cada factor.

POSTURA: Es uno de los temas más difíciles de explicar teóricamente y al mismo tiempo, un factor de gran importancia para tirar bien. Cada tirador deberá buscar su postura, aquella que le resulte cómoda, ya que no existe una en especial. Desde un principio se debe aceptar algo que es inevitable, el cuerpo humano, al adoptar una postura, queda sujeto a cierto grado de oscilación producido por la acción de los músculos que tratan de mantenerlo en dicha posición. Como postura cómoda podemos definir aquellas en las que el tirador nota que no se cansa, que no está tensionado y que podría conservar por mucho tiempo; esta posición debe ser equilibrada, notando el tirador que no existe una tendencia a caerse, tendencia que agravará por falta de un tono muscular que se puede adecuar con una preparación física. Una causa de la postura incorrecta es la apertura y posición de los pies. La apertura de los pies no debe sobrepasar el ancho de la cadera y de los hombros; aperturas pequeñas y muy grandes dan lugar a oscilaciones. Partiendo de una buena postura, podremos disminuir las posibilidades de errores.

POSICIÓN ISÓSCELES: En la descripción biomecánica, observamos de abajo hacia arriba.- La separación de los pies de un ancho de hombro o cadera, la cual determina la base de sustentación sobre el piso.- Las piernas extendidas sin flexión, lo cual no genera ningún tipo de hipertónica (aumento del tono muscular) en los miembros inferiores.- Tronco erguido, sin inclinaciones antero posteriores.- Los brazos extendidos hacia delante, quedando los mismos en forma paralela al piso.- Se toma el arma con ambas manos y se la sitúa a la altura de la vista.- La cabeza, ubicada entre los brazos llevando el mentón levemente hacia el pecho.-



Isósceles:

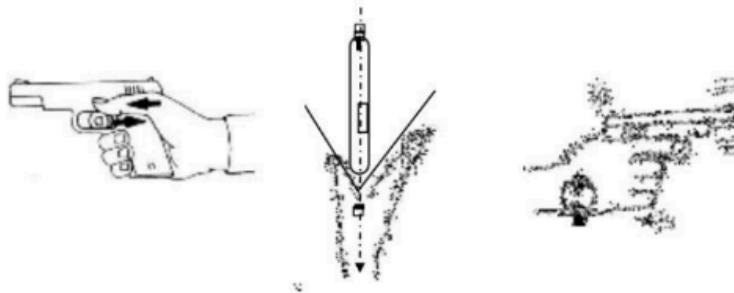
Hay un aumento en la base de sustentación, separando las piernas más de un ancho de hombro o cadera - Se observa un descenso del centro de gravedad, el cual está ubicado en el abdomen del tirador para reducir su silueta - También observamos un aumento bien marcado en la flexión de rodillas, lo cual genera que el tirador achique su silueta - El tronco sigue erguido, recto y firme - Los brazos mantienen su posición normal, al igual que la cabeza.



CORRECTO EMPUÑAMIENTO:

Empuñar: acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil. Consiste en tomar el arma de manera que sea una continuación del brazo. La mano no debe dejar espacio en la zona de castor. El dedo índice se colocará fuera del arco guardamonte y los dedos siguientes se colocarán por debajo del arco guardamonte.

Sobre empuñamiento: acción de tomar el arma con las dos manos. Una mano abraza a la otra, la mano inhábil toma la empuñadura, el dedo pulgar se colocará por debajo del dedo pulgar del mano hábil paralelo a este, los dedos restantes se colocarán por encima de los dedos de la mano hábil.



La mano formará una especie de "Y" tomando como centro o eje de la misma a la pistola empuñada. La presión del empuñe debe ser 60% de la mano inhábil y 40% de la mano hábil; esto es para que el dedo índice que utilizaremos para disparar esté relajado al igual que el resto de los dedos de la mano hábil. Más tensiones en la mano hábil se nota en una menor velocidad en el dedo de disparador. Errores de empuñadura veremos reflejados en el blanco.

ALINEACIÓN DE LOS APARATOS DE PUNTERÍA

APARATOS DE PUNTERÍA Son los instrumentos con los cuales han sido dotadas las armas de fuego, para alinearlas con el objetivo y conseguir precisión en el direccionamiento del proyectil. El alza, regula el plano vertical y horizontal de la alineación del arma. Ubicada sobre el cajón de los mecanismos y en algunos casos, tiene graduaciones para distancias variables, de acuerdo al alcance efectivo del arma.

- En el plano vertical, determina el ángulo de inclinación del arma para la distancia de impacto y alcance del tiro.
- En el plano horizontal, establece la trayectoria lateral del proyectil. El punto de mira, se encuentra ubicado en el extremo anterior superior del cañón para marcar o indicar el punto donde se desea Impactar.

MIRAS: Al momento de realizar la toma de miras se debe tener en cuentas varios factores:

- Ojo Director: Ojo que domina la visión
- Objetivo (Blanco)
- Distancia al blanco: Corta, media y larga distancia.
- Tipo de miras: Convencionales, ópticas o electrónicas
- Presión del disparador (gatillo) Línea de mira: es la línea imaginaria trazada entre el ojo, las miras del arma propiamente dicha y el objetivo

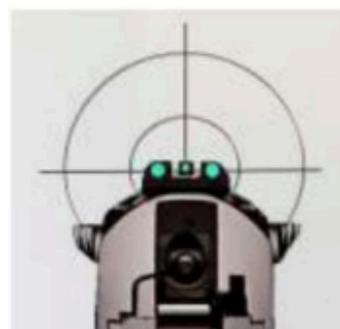
Ojo director: Debemos mirar con ambos ojos abiertos, luego se tapa con el dedo gordo de una de las manos, un objeto pequeño ubicado a corta distancia y después lentamente manteniendo el objeto tapado, se acerca el dedo a la cara, hasta que el ojo director queda tapado por el dedo. Esto es importante realizar cuando se utilizan armas largas o en armas cortas con posición de tiro específicas, como weaver, mexicana o californiana. Si usáramos isósceles (usado en sistemas israelíes) no es relevante dado que la línea de miras, corta de manera simétrica la figura que se forma entre los brazos y el torso Distancia al objetivo:

- Corta: no se utilizan las líneas de miras, se hace uso del tiro instintivo
- Media (7-15 m): se hace foco en el objetivo a disparar (se tiene buena resolución del blanco) Larga (+15 m): el foco se centraliza en las miras del arma (el blanco es difuso por su lejanía) Importante: Es necesario tener en cuenta que el ojo humano no es capaz de hacer foco en dos planos diferentes Aparatos de puntería La vista debe atravesar los aparatos de puntería del arma, cuya alza y guión están alineados horizontalmente sobre el punto que se desea impactar (si se tiene la posibilidad de poseer miras regulables, se sugiere que la línea de miras quede levemente por debajo del punto de impacto, para que éste no quede tapado por el arma). El guión debe estar alineado con el alza por su parte superior y bien centrado en la misma. Describiendo una línea imaginaria que comienza en el ojo, pasa por los aparatos de puntería y finaliza en el blanco. Cualquier movimiento fuera de este recorrido, implica impactar en un punto diferente al deseado.

Sugerencia: en tiros sucesivos, primero ubicar el guion y llevarlo hacia el alza luego de cada disparo. Esto se logra permitiendo que el cañón quede después de cada disparo levemente levantado por encima del alza. De esta manera se logra una más rápida toma de miras y por ende disparos continuos que logren el objetivo.

Impacto de acuerdo a la toma de los aparatos de puntería

Alineación correcta de los aparatos de puntería



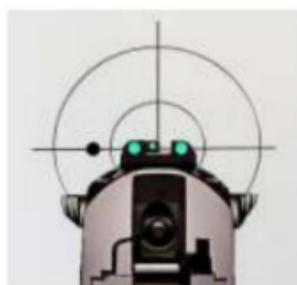
Alineación incorrecta de los aparatos de puntería



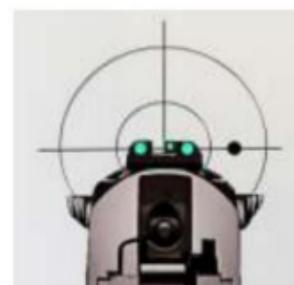
Disparo bajo.



Disparo alto.



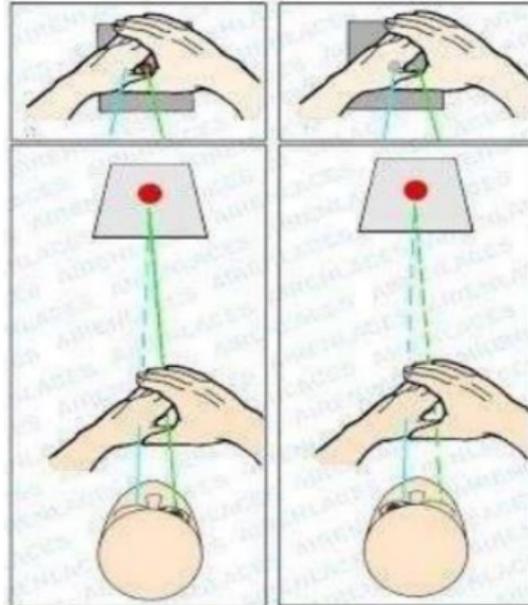
Alineación a la izquierda



Alineación a la derecha.

ALZAS METÁLICAS: alza – guión: son las partes virtualmente inseparables que forman el aparato de puntería en las alzas metálicas. alza: en alzas metálicas, es la parte posterior del aparato de puntería, más próxima al ojo del tirador. Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede ser fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales. Las alzas para armas largas, están normalmente graduadas, en la unidad de distancia en uso en el país fabricante o usuario: metros, yardas, pasos, varas, etc. guión: es la parte delantera del aparato de puntería, resalto sobre el cañón, cerca de la boca. Puede ser integrado al cañón o no, fijo o ajustable; en las armas modernas puede estar soldado al cañón o colocado a presión (cola de milano). En algunas armas de avancarga era parte de la última abrazadera, y cuando era solidario al cañón, podía servir como punto de fijación de la bayoneta de cubo. En general son totalmente metálicas, aunque en algunos casos se le colocan esferas de oro, marfil, plástico o bronce para mejorar la visibilidad. La base puede ser no reflectiva o tener una protección para evitar los reflejos del sol. Por su forma pueden ser una esfera, o de secciones varias, una pequeña varilla cilíndrica o cónica.

Técnica para saber cuál es el ojo dominante: Existen varias técnicas, una de las más usadas es: Con ambos ojos mirar un punto fijo en la pared, colocar ambas manos extendidas por delante de los ojos dejando entre las manos un pequeño espacio, sin perder de vista al punto fijo, a continuación, retraer los brazos hasta llegar hasta la cara. Esta acción indicará cual es el ojo dominante ya que el espacio dejado en las manos llegará a ese ojo.



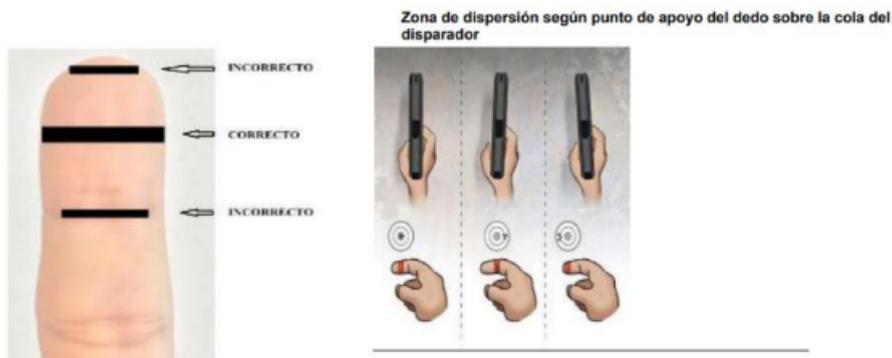
La dominancia cruzada El desarrollo de la dominancia cruzada es atribuible a varios factores, pudiendo tratarse de una característica congénita, a las consecuencias producidas por el hecho de forzar por cuestiones culturales o sociales desde niños zurdos naturales para que utilicen la mano derecha; o también por un desequilibrio muscular entre los dos ojos denominado Foria, que afecta la capacidad de convergencia de ambos en un solo objeto. La dominancia cruzada suele asociarse con cierta regularidad a eventos de vértigo y migrañas. La Dominancia Cruzada ha desarrollado en muchas personas las características de ser —ambidiestrosll, destacándose dos topologías: en una las personas utilizan cada mano con mucha habilidad para actividades específicas; en otros casos las personas pueden realizar varias actividades casi de forma indiferente con cualquiera de las manos. En el caso de tiro con pistola, es frecuente que se produzca una alteración del ángulo en la empuñadura, con tendencia a corregirlo girando el cañón; en el gráfico inferior se observa el agarre natural de mano y ojo dominantes derechos, en la otra gráfica se observa la compensación en dominancia de la mano derecha y el ojo izquierdo, generando un error de canteo.

RESPIRACIÓN La respiración juega un papel importante en la práctica del tiro, por lo que se debe controlar. Cuando se quiere realizar un disparo, si respira normalmente, es malo porque la inhalación y exhalación afectará a los brazos extendidos, tomar aire profundamente y aguantarlo, desarrollará tensión. Exhalar completamente igualmente producirá incomodidad. El mejor método para controlar la respiración es aquel que contribuye a la relajación y evita la tensión, cuando se está apuntando y está listo para disparar es cuando se tiene que tomar aire normalmente, expire la mitad, aguante el resto del aire en los pulmones y comience a presionar la cola del disparador o disparador. Puede existir la posibilidad de que el tiempo para apretar el disparador se prolongue y su cuerpo demande más oxígeno. Si esto pasa, evite la tentación de quedarse así, desperdiciando un tiro por presionar el disparador apresuradamente. En lugar de esto, baje el arma y respire normalmente por un minuto y entonces empiece su rutina de apuntar y disparar otra vez.

Todo esto que relatamos con anterioridad, pierde significado en el Tiro de Combate o Tiro Policial. El policía en combate, lucha por su supervivencia, y no podemos pedirle relajación. Naturalmente se encontrará agitado y su respiración será errática, lo que afectará negativamente en la puntería.

Como primera medida se debe ejercer contacto con el disparador utilizando la parte media de la tercera falange del dedo índice (la yema) y la presión que se ejerce debe ser constante, progresiva y lo más rectilínea posible hacia el centro de la mano, todo esto se realiza buscando reducir los movimientos que se puedan generar y que afecten a la toma de puntería. Al momento de realizar disparos sucesivos no es necesario soltar la cola de disparador (gatillo) por completo, solo hasta la posición donde el sistema de disparo se rearma y vuelve a ser funcional (se identifica al tacto y por el peculiar sonido de un clic)

PUNTO DE APOYO DEL DEDO SOBRE EL DISPARADOR



Técnica de desenfunde.

1.- Partiendo de la posición natural (tirador parado de frente a la silueta con los brazos al costado del cuerpo).

2.- La mano que va a empuñar el arma se dirige de arriba hacia abajo. Con el dedo pulgar se desprende la pistolera. En el mismo procedimiento, descendiendo aún más la mano se realiza la toma del arma.

3.- Una vez realizada la toma el arma se dirige desde la pistolera en forma ascendente hasta la altura del mentón, el recorrido del arma será el más corto hasta llegar al mentón.

4.- Al mismo tiempo que asciende el arma, la mano que asiste se dirige en vuelo al encuentro de la mano que empuña el arma, realizando el empuñe.

5.- Una vez que el arma llegó al mentón el cañón deberá estar dirigido, señalando al objetivo, por lo cual el tirador deberá extender sus brazos.

6.- Este mismo procedimiento puede ser utilizado tanto para la posición Weaver, la isósceles californiana o la israelí, variando en su recorrido la estructura del cuerpo.

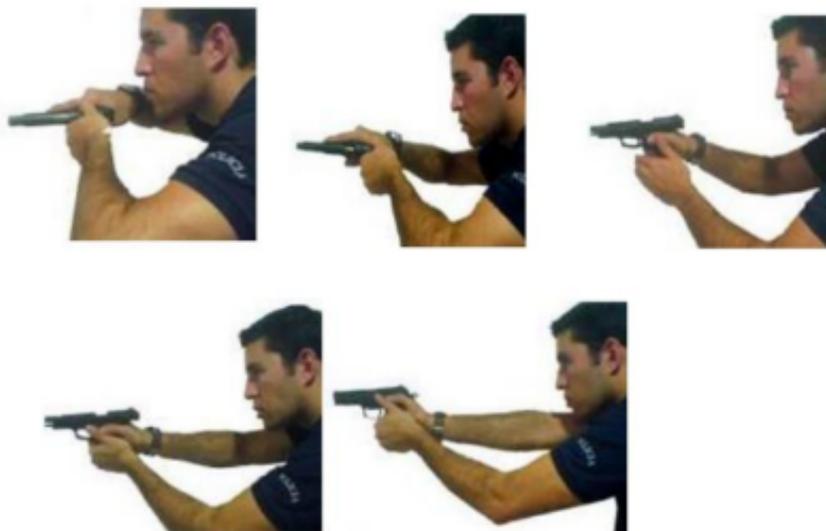
SIN CARTUCHO EN RECÁMARA

❖ Nos encontramos con tiradores que no utilizan cartuchos en recámara, de esta manera la técnica de desenfunde se realiza normalmente, hasta que el arma se sitúa a la altura del mentón.

❖ Una vez que la mano que asiste llega al arma, la misma se dirige directamente hacia la corredera, tomando de la misma el segriado o seregrip.

❖ Para aumentar el empuje de los brazos en la acción de carga los codos deberán estar a la altura del hombro, paralelo al piso, mientras que la mano que asiste queda firme, sosteniendo la corredera con los dedos índice y pulgar; para con un movimiento enérgico de la mano que empuña el arma se dirija hacia delante produciendo su carga.

❖ Realizada la carga, la mano que asiste irá al encuentro de la otra mano, realizando la correcta técnica de empuñe para producir los disparos.



CHALECOS DE PROTECCIÓN BALÍSTICA Norma RENAR MA 01-A1. Esta norma nacional regula los niveles de resistencia balística de los chalecos antibalas, respetando y adecuando al mismo tiempo las normas internacionales para su importación y respondiendo al tipo de armas que habitualmente usan los delincuentes en nuestro país. La norma RENAR MA.01-A1 regula los niveles de resistencia balística de los chalecos a prueba de bala y fija los requerimientos técnicos que deben respetar los fabricantes e importadores, siguiendo las actualizaciones y lineamientos de las normas internacionales vigentes e incorporando los avances en materia de componentes y nuevos calibres de armas de fuego, cuyo uso se ha generalizado a nivel nacional.

FUNCIONAMIENTO DEL CHALECO BALISTICO La mayoría de los chalecos funciona atrapando el proyectil en una red de fibras muy resistentes, logrando que el proyectil transfiera su energía tensando, no solamente las fibras con las que entra en contacto, sino también las de las zonas vecinas que constituyen la red. De esta manera se entiende que cuantas más capas de este tejido utilicen, mayor será la resistencia balística lograda. Para la confección del tejido balístico, actualmente se están utilizando fibras denominadas poliaramídicas, que se comercializan bajo diversos nombres, tales como KEVLAR o TWARON, utilizándose también, en otros casos, las denominadas fibras de polietileno de cadena extendida, como el SPECTRA y DYNEEMA. Conceptualmente, todas estas fibras son livianas, varias veces más resistentes que el acero, lo cual también explica su alta capacidad para detener proyectiles. El panel balístico no presenta resistencia ante ataques con armas blancas. Para tal finalidad se colocan defensas especiales, a pedido de los compradores, las cuales generalmente están constituidas de mallas metálicas.



Cuando un proyectil impacta un panel balístico, se genera una transferencia de energía cinética la cual debe dispersarse a lo largo y ancho del panel. Cuanto más rápido se disperse esta energía, menos trauma recibe el usuario en su cuerpo. Cualquier proyectil generará una deformación en la parte posterior del panel balístico como resultado del trabajo realizado por las fibras al detener el proyectil. Cuanto mayor sea esa deformación, mayor el trauma. El impacto del proyectil, produce en el cuerpo que protege un efecto elástico penetrante e instantáneo con forma de hongo, tal como una pelota de fútbol lo haría con la red del arco. A ese efecto, se lo denomina “trauma”.



NORMA MA 01 Y 02 DEL (RENAR) Registro Nacional de Armas A Continuación, se detallará, las normas requeridas por nuestro Registro Nacional de Armas (RENAR) para la confección de los niveles de protección de los distintos tipos de Chalecos Antibalas NORMATIVA Y NIVELES DE RESISTENCIA BALISTICA La resistencia balística de los materiales utilizados en blindajes, se clasifica según esta norma en siete niveles, de acuerdo a su capacidad de protección.

NIVEL RB0: PROYECTILES CALIBRE .22 Y .38 SPL Estos Blindajes protegen contra proyectiles calibre .22 LR y del calibre .38 SPL. También deben brindar protección contra proyectiles calibre .25 PLG, .32 PLG, y 12 UAB Nro.: 4 perdigón de plomo.

NIVEL RB1: PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE BAJA VELOCIDAD Y 9 MM DE BAJA VELOCIDAD Estos blindajes protegen contra proyectiles calibre .357 Mg y de calibre 9 mm de baja velocidad. Asimismo, deben brindar protección contra proyectiles calibre .45 ACP, 38 SPL+P y 12 UAB Nro:00 postas de plomo, al igual que para todos los proyectiles del nivel RB0.

NIVEL RB2: PROYECTILES CALIBRE .357 MG DE ALTA VELOCIDAD Y 9 MM DE MEDIA VELOCIDAD Estos blindajes protegen contra proyectiles calibre .357 Mg de alta velocidad y calibre 9 mm de media velocidad. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas del nivel RB1.

NIVEL RB3: PROYECTILES CALIBRE .44 MG Y 9 MM DE ALTA VELOCIDAD Estos blindajes protegen contra proyectiles .44 Mg y calibre 9 mm de alta velocidad. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas de los niveles RB1 y RB2

NIVEL RB4: PROYECTILES CALIBRE 7.62 MM NATO Y 5.56 MM NATO Estos proyectiles protegen contra proyectiles del calibre 7.62 mm NATO (.308 Winchester) y del calibre 5.56 mm NATO (.223 Remington). También deben proteger contra monoposta del calibre 12 UAB. Asimismo, proporcionan protección contra amenazas de los niveles RB1, RB2 y RB3.

NIVEL RB5: PROYECTILES PERFORANTES CALIBRE 7.62 MM NATO Estos blindajes protegen contra un disparo de proyectil perforante 7.62 mm NATO (.308 Winchester) "P". Asimismo proporcionan protección contra un solo disparo, como mínimo de los proyectiles de los calibres correspondientes a los niveles RB1, RB2, RB3 y RB4.

NIVEL RBE: PARA BLINDAJES DE RESISTENCIA BALÍSTICA ESPECIAL EI RENAR eventualmente podrá autorizar el blindaje para usos especiales, que verifique resistencia balística para un nivel de protección especificado por el usuario.

MATERIAL COMPLEMENTARIO

- **■ Modificaciones al Código Penal Sobre DERECHOS DE QUIEN EJERCE LA LEGÍTIMA DEF...**
- **■ CHALECOS ANTIBALAS - Norma RENAR**
- **■ Entidades de Tiro M.E.T. / RENAR**
- **■ Identificación y Rastreo de Armas de Fuego - MIRAF**
- **■ Legítima Defensa**
- **■ Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**
- **■ Norma: 1308/07 - Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego.**

GUÍA DE ESTUDIO

2023¹

¹ Las preguntas que se presentan a continuación son sólo una guía que ayudará al concursante a estudiar los temas propuestos. Las preguntas del examen se elaborarán en base a todo el contenido del manual.

ACTUALIZACIÓN LEGAL

1. En la Ley 26734 (financiamiento del Terrorismo), la pena se agrava cuando alguno de los delitos previstos en el Código Penal hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.-

-VERDADERO

-FALSO

2. En sentido penal, el encubrimiento es una conducta dolosa que realiza una persona que, sin haber participado en un delito anterior cuya comisión conoce, ayuda al autor del mismo a eludir la acción de la Justicia o a aprovecharse de los efectos del crimen cometido.-

-VERDADERO

-FALSO

3. Ley 26683 (tipo penal de lavado de activos de origen ilícito), se puede sostener que no se trata de un delito complejo de los denominados pluriofensivos, ni tampoco está integrado por diferentes fases o etapas que se estructuran sobre un entramado por lo general enmarañado de procesos, ni negociaciones o actos jurídicos, tendientes a que los fondos o bienes obtenidos de cualquier hecho ilícito aparezcan como legítimos, o sea, tampoco como conseguidos legalmente a través de actividades lícitas.-

-VERDADERO

-FALSO

4. Ley 26364 Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Objeto. Esta ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.-

-VERDADERO

-FALSO

5. Según el artículo 1 de la Ley 26364 (prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas) el objeto de la norma plantea que son situaciones que no ameritan intervención del Estado.-

-VERDADERO

-FALSO

6. La trata de personas es una grave violación a los derechos humanos. Es captar, transportar y explotar a una persona con fines sexuales, trabajo forzoso o la esclavitud. Un claro ejemplo de la trata de personas, lo sería los anuncios publicados en los periódicos ofreciendo oportunidades de trabajo en el exterior.-

-VERDADERO

-FALSO

7. Ley 27.347. Modifica el Código Penal Argentino. En el caso del artículo 193 bis queda redactado de la siguiente manera: Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.-

-VERDADERO

-FALSO

8. La ley 27.302 no modifica el Código Penal Argentino ni sustituye el artículo 5° de la ley 23.737. Por ende, se autoriza la siembra o cultivo de plantas o la guarda de semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines.-

-VERDADERO

-FALSO

9. La Ley 27.302 modifica el Código Penal Argentino y sustituye el artículo 5° de la ley 23.737 por el siguiente: Artículo 5°: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a quince (15) años y multa de cuarenta y cinco (45) a novecientos (900) unidades fijas el que sin autorización o con destino ilegítimo: Inciso a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas, precursores químicos o cualquier otra materia prima para producir o fabricar estupefacientes, o elementos destinados a tales fines. En otros incisos pena también, entre otras conductas, la producción, al que fabrique, extraiga o prepare estupefacientes, la comercialización con estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte.-

-VERDADERO

-FALSO

10. Ley 27.319. Delitos Complejos. En su artículo 1 se establece que tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción. Su aplicación deberá regirse por principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, es de orden público y complementario de las disposiciones del Código Penal de la Nación.-

-VERDADERO

-FALSO

11. Agente encubierto: es todo aquel funcionario Municipal, sea de tránsito o GSI, sin calificación, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.-

-VERDADERO

-FALSO

12. Agente encubierto. Es todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.-

-VERDADERO

-FALSO

13. El accionar del agente revelador es de ejecución continuada, se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas y recibirá recompensa.-

-VERDADERO

-FALSO

14. El accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.-

-VERDADERO

-FALSO

15. El agente encubierto y el agente revelador:

-Siempre deben ser convocados a declarar en juicio porque su testimonio es fundamental.-

-Nunca pueden convocarse a juicio a declarar.-

-Serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resulte absolutamente imprescindible. Cuando la declaración signifique un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro. La declaración prestada en estas condiciones no constituirá prueba dirimente para la condena del acusado, y deberá valorarse con especial cautela por el tribunal interviniente.-

-Todas son correctas.-

16. Tendrá carácter de agente revelador y testigo o perito aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.-

-VERDADERO

-FALSO

17. Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.-

-VERDADERO

-FALSO

18. Tendrá carácter de informante todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.-

-VERDADERO

-FALSO

19. Ley 27.126. CREACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Tiene por finalidad establecer el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías. En su artículo 2° sustituye el inciso 1 del artículo 2° de la ley 25.520, por el siguiente texto: 1. Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación.-

-VERDADERO

-FALSO

20. Ley 27.126. CREACIÓN DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. En su artículo 2° sustituye el inciso 1 del artículo 2° de la ley 25.520, por el siguiente texto:

-Inteligencia Nacional a la actividad de espiar, manipular, vigilar y procesar información.-

-Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación.-

-Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, descarte y procesamiento de información criminal.-

-Todas son correctas.-

21. Delitos informáticos. El Código Penal regula los siguientes:

-Delitos informáticos contra la integridad sexual.-

-Delitos informáticos contra la libertad.-

-Delitos informáticos contra la propiedad.-

-Delitos informáticos contra la seguridad pública.-

-Delitos informáticos contra la Administración Pública.

-Todas son correctas.-

22. ARTÍCULO 168° CPP.- Requisa.- La requisa personal no debe contener justificación alguna ni contener fundamento. No se aplica cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisa no es necesario invitar a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.-

-VERDADERO

-FALSO

23. ARTÍCULO 168° CPP.- Requisa.- Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así. Se asegurará el respeto por la dignidad del requisado.-

-VERDADERO

-FALSO

24. ARTÍCULO 168° CPP.- Requisa.- La requisita personal deberá justificarse fundadamente cuando hubiera motivos razonables para presumir que alguien oculta consigo cosas relacionadas con un delito. Antes de proceder a la requisita se lo invitará a exhibir el objeto cuya ocultación se presume.-

-VERDADERO

-FALSO

25. ARTÍCULO 169° CPP- Allanamiento. "...Si la diligencia fuera practicada por la Policía será aplicable en lo pertinente el artículo 268 inciso 6) y la diligencia deberá ser filmada desde el inicio del procedimiento. El Tribunal podrá, de manera fundada, eximir el cumplimiento del recaudo de la filmación..."-.

-VERDADERO

-FALSO

25. ARTÍCULO 169° CPP- Allanamiento. "...La diligencia sólo podrá comenzar entre las nueve (9) y las dieciocho (18) horas. Sin embargo, se podrá autorizar a proceder en cualquier hora cuando el interesado o su representante no lo consientan, o en los casos sin gravedad y que admitan demora por el riesgo de frustrarse la investigación, o cuando peligre el orden público.-

-VERDADERO

-FALSO

26. ARTÍCULO 199° CPP.- Reconocimiento o exhibiciones fotográficas. Prohibición. Las autoridades prevencionales se abstendrán de practicar reconocimiento o exhibiciones fotográficas respecto a personas sobre las que existan sospechas; en este caso, si la misma no pudiere ser habida, a través de la oficina técnica respectiva se elaborará un cuadernillo de fotos que será remitido al Fiscal para que, en su caso, proceda según el Artículo 194.-

-VERDADERO

-FALSO

27. ARTÍCULO 213° CPP. - Flagrancia. - Se considerará que hay flagrancia cuando el presunto autor ya fuera detenido o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que no hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.-

-VERDADERO

-FALSO

28. ARTÍCULO 270° CPP.- Insubordinación.- Los funcionarios policiales a cargo de la Investigación Penal Preparatoria estarán bajo la autoridad del Ministerio Público de la Defensa, en lo que se refiere a dicha función. Cumplen las órdenes que para la tramitación del procedimiento les dirijan los Oficiales de Justicia, en el ámbito de su competencia.-

-VERDADERO

-FALSO

29. Código Procesal Penal de Menores. Ley 11.452 - BOLETÍN OFICIAL, 29 de noviembre de 1996. ARTÍCULO 38.- Declaración del menor. - Todo menor debe prestar declaración sólo ante el Juez.-

-VERDADERO

-FALSO

30. Ley 13494/15 de Santa Fe: Con la implementación del Programa de Protección de Testigos y Querellantes el Estado asume el compromiso de proteger a sus ciudadanos, y particularmente a aquellos que son testigos, querellantes y patrocinantes, cuyos aportes revisten fundamental importancia para el avance de las causas por violaciones a los derechos humanos.-

-VERDADERO

-FALSO

33. El Código Procesal Penal de la Nación vigente (Ley 23984) contempla la posibilidad de que la investigación penal sea llevada a cabo tanto por el Juez de instrucción como por el fiscal en determinadas circunstancias.

-VERDADERO

-FALSO

34. Conforme el Código Procesal Penal de Menores de Santa Fe, el funcionario policial que tenga conocimiento de un delito en el que estuviera involucrado un menor de edad, deberá comunicarlo de inmediato a un Fiscal del Ministerio Público de la Acusación.

-VERDADERO

-FALSO

35 Según la Ley 23.984 CPPN: la denuncia deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y clasificación legal.

-VERDADERO

-FALSO

36. Conforme la Ley 13.746 que modifica el Código Procesal Penal de Santa Fe, el Ministerio Público podrá no instar la acción penal cuando hay conciliación entre interesados e imputados, salvo que se hubiesen utilizado armas de fuego para la comisión o sea un hecho vinculado a la violencia de género.

-VERDADERO

-FALSO

37. El programa, creado por la Ley 13.494/2015, brinda acompañamiento, contención y asistencia jurídica, médica y psicológica, así como protección física a testigos, querellantes y a sus abogados patrocinantes en los procesos penales de competencia federal vinculados a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Terrorismo de Estado. Las medidas de protección podrán ser dirigidas o extendidas a familiares directos, a personas convivientes y a quienes por su relación inmediata así lo requieran.

-VERDADERO

-FALSO

PROYECTO

1- El proyecto o plan de trabajo constará de los siguientes elementos:

1-Título 2-Abstract o Resumen, 3-Situación Problemática, 4-Causas Posibles del Problema, 5-Objetivos, 6- Líneas de Acción, 7-Insumos, 8- Indicadores, 9-Conclusión, 10- Bibliografía.

-VERDADERO

-FALSO

2- El Título:

Se recomienda colocar el título al comenzar la confección del proyecto o plan de trabajo.

-VERDADERO

-FALSO

3- En el Abstract o Resumen:

Por tratarse de la presentación del trabajo, es muy importante una correcta y clara redacción, sintetizando algunos puntos clave.

-VERDADERO

-FALSO

4- En la determinación de las causas posibles del problema:

Un instrumento práctico para el análisis de las causas que provocan la situación problemática y sus efectos es el "Árbol de problemas". Concretamente, el tronco es la situación analizada; la raíz está graficada con las causas principales y secundarias, mientras que las ramas presentan los efectos no deseados.

-VERDADERO

-FALSO

5- En el Análisis de Objetivos:

Se deberán realizar enunciados de objetivos generales, complejos y multidimensionales, esto es, que se refieran a varios problemas de desarrollo ("*reducir la marginalidad*", "*mejorar la integración social*", "*aumentar el desarrollo*", etc.).

-VERDADERO

-FALSO

6- En las Líneas de Acción:

La identificación de acciones es un proceso analítico que permite visualizar cómo se cumplirán los objetivos planteados con antelación. Aquí es importante verificar la coherencia entre el problema enunciado, la/s causa/s que lo generan, los objetivos planteados y la acción.

-VERDADERO

-FALSO

7- Los Factores Externos:

Son aquellos acontecimientos, situaciones o decisiones que, estando al margen del ámbito de competencia o del control interno del proyecto, tendrán una incidencia real sobre el mismo y, por tanto, condicionarán su éxito.

-VERDADERO

-FALSO

8- El Factor Externo:

No debe influir en la situación problemática y estar al alcance del proyecto o plan de trabajo. Se trata de un componente de la organización que no tiene ningún control sobre él y asegura el éxito del proyecto.

-VERDADERO

-FALSO

9- Los Insumos:

Son condiciones necesarias y suficientes para emprender las actividades o líneas de acción; deben estar definidos en términos de cantidad, calidad y costes.

-VERDADERO

-FALSO

10- Los Indicadores:

Los indicadores son los instrumentos que nos permiten medir (en términos cuantitativos) cuánto de nuestro objetivo estamos cumpliendo.

-VERDADERO

-FALSO

11- En la Conclusión:

Se expresan las contribuciones que se han realizado sobre el tema abordado, retomando el problema, las causas, los objetivos y las líneas de acción.

-VERDADERO

-FALSO

12- Los Objetivos Generales:

Son la meta última que se quiere lograr y están directamente relacionados a nuestro problema.

-VERDADERO

-FALSO

13- Los Objetivos Específicos:

Deben ser coherentes con el objetivo general, pero serán más concretos y abarcará, cada uno de ellos, un aspecto o una estrategia para alcanzar el objetivo general.

-VERDADERO

-FALSO

14- Para la etapa de Oposición del Concurso de Ascenso Policial, para los Agrupamientos Dirección y Supervisión los postulantes deberán elaborar un proyecto o plan de trabajo, que deberá ser anónimo, mediante la utilización de pseudónimos, y para cada concurso, el Ministerio de Seguridad podrá establecer como parte de la etapa de Oposición, un examen escrito.

-VERDADERO

-FALSO

15- Todo proyecto se ejecuta en un contexto sobre el que trata de incidir provocando efectos positivos de desarrollo, a la par que ese mismo entorno influye sobre el proyecto en una interacción mutua.

-VERDADERO

-FALSO

16- En la Conclusión se trata de realizar una comparación de la situación problemática planteada y qué transformaciones serán posibles a partir de la ejecución del proyecto que se propone.

-VERDADERO

-FALSO

17- Son fuentes: manuales de táctica o estrategia, estadísticas oficiales (nacionales, provinciales o municipales), bibliografía especializada en la temática abordada, etc.

-VERDADERO

-FALSO

18- Respecto a la formulación del problema de investigación, el problema de investigación refleja un vacío de conocimiento científico.

-VERDADERO

-FALSO

19- La revisión bibliográfica general implica una búsqueda de información que permita ubicar tanto en términos teóricos como de contexto socio-histórico a las preguntas y temáticas sobre las que se quiere investigar.

-VERDADERO

-FALSO

20- Cada problema existente no suele tener más de una causa, y por lo tanto no es necesario determinar las causas principales que inciden de manera directa en la situación problemática

-VERDADERO

-FALSO

21- No es fundamental a la hora de detectar un problema y enunciarlo, reflexionar e intentar responder a varias preguntas

-VERDADERO

-FALSO

22- Toda descripción del problema o de la situación problemática debe incluir los actores implicados en la misma, así como también los beneficiarios de la solución del problema.

-VERDADERO

-FALSO

23- Las causas deben estar explicitadas y desarrolladas en el cuerpo del abstract

-VERDADERO

-FALSO

24- Lo que debe quedar en claro a partir de la lectura del título es cuál es el tema que se trata; a quién o quiénes afecta; la ubicación espacial y el tiempo.

-VERDADERO

-FALSO

25- La situación problemática debe construirse a partir de cuatro elementos clave:

Elemento cualitativo; Elemento cuantitativo; Ubicación espacial y Ubicación temporal.

-VERDADERO

-FALSO

26- El “Árbol de problemas”, al igual que las matrices de análisis (FODA y ETPO) aparecen en el escrito del proyecto

-VERDADERO

-FALSO

27- El objetivo es lo que quiero lograr, las estrategias o líneas de acción son cómo lograr esos objetivos.

-VERDADERO

-FALSO

28- Una misma situación problemática puede repetirse en distintos ambientes, lo novedoso se valora en la propuesta de acción

-VERDADERO

-FALSO

29- El entorno de cualquier proyecto es estático

-VERDADERO

-FALSO

30- La bibliografía citada, se listará alfabéticamente en una sección bajo el título “Bibliografía” ajustándose a los criterios de las normas de publicación de la APA

-VERDADERO

-FALSO

VIOLENCIA DE GÉNERO

1- La Ley Nacional 26.485 realiza un abordaje transversal de la violencia

-VERDADERO

-FALSO

2- La Orientación Sexual refiere a la atracción sexual, erótica, emocional, amorosa que sienten las personas hacia otras, tomando como referencia su identidad de género

-VERDADERO

-FALSO

3- La Ley Nacional 26.485 es la de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

-VERDADERO

-FALSO

4- La Violencia simbólica es la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

-VERDADERO

-FALSO

5- La Violencia Obstétrica es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada entre otras cuestiones, en un trato deshumanizado.

-VERDADERO

-FALSO

6- Violencia Institucional es Aquella realizada por las/ los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley.

-VERDADERO

-FALSO

7- El ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos de maltrato crónico.

-VERDADERO

-FALSO

8- El género se constituye en un proceso de construcción social mediante el cual se le asignan simbólicamente expectativas y valores a mujeres y varones

-VERDADERO

-FALSO

9- El *online grooming* (acoso y abuso sexual online) es un delito por el cual una persona adulta contacta de manera virtual con un menor o adolescente, ganándose poco a poco su confianza con el propósito de involucrarle en una actividad sexual

-VERDADERO

-FALSO

10- La Ley Brisa contempla un Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio, menores de edad y personas discapacitadas, cuya madre haya sido muerta en ocasión de violencia de género o violencia intrafamiliar

-VERDADERO

-FALSO

11- La Ley Micaela busca concientizar y desarrollar la perspectiva de género en la investigación, tramitación y judicialización de los casos de violencia de género.

-VERDADERO

-FALSO

12- Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

-VERDADERO

-FALSO

13- El Femicidio es definido en el ART 80 inc. 11 C.P.; como el homicidio de una mujer perpetrado por un hombre y mediante violencia de género.

-VERDADERO

-FALSO

14- Se califica como homicidio transversal o vinculado cuando el propósito es causar sufrimiento a una persona con quien se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inc. 1

-VERDADERO

-FALSO

15- La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

-VERDADERO

-FALSO

16- Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

-VERDADERO

-FALSO

17- El trato digno se relaciona con el respeto por la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad.

-VERDADERO

-FALSO

18- Violencia Psicológica es aquella que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

-VERDADERO

-FALSO

19- Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación

-VERDADERO

-FALSO

20- Fase de agresión: En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja.

-VERDADERO

-FALSO

21- La violencia de género es la violencia entendida como consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

-VERDADERO

-FALSO

22- La Ley 26.485 establece la existencia de tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política

-VERDADERO

-FALSO

23- La violencia de género es un problema individual

-VERDADERO

-FALSO

24- Durante el proceso de denuncia civil o penal, las mujeres en situaciones de violencia tienen derecho a tener un abogado o abogada que las acompañe durante todo el proceso

-VERDADERO

-FALSO

25- El Día Internacional de la Lucha contra la Violencia hacia la Mujer fue instituido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1999, en conmemoración al asesinato de las hermanas Mirabal ocurrido en 1960 en la República Del Congo.

-VERDADERO

-FALSO

26- El ciberacoso – cyberbullying es una extensión del acoso tradicional entre menores de edad pero que tiene lugar en la red.

-VERDADERO

-FALSO

27- La Ley de Privación de la Responsabilidad Parental (Ley 27.363) incorpora para cualquiera de los progenitores causales de pérdida o suspensión de la patria potestad cuando es condenado como autor, coautor, instigador cómplice del delito agravado por el vínculo mediando violencia de género conforme lo previsto en el art 80 incs. 1 y 11 Código Penal contra el otro progenitor.

-VERDADERO

-FALSO

28- La Ley provincial 13.696 crea como causal de licencia laboral la "Violencia de Género" para las trabajadoras del Estado Provincial en sus tres Poderes, Organismos Autárquicos, Descentralizados y Empresas del Estado

-VERDADERO

-FALSO

29- Frente a la solicitud de la "Licencia Laboral por Violencia de Género", el superior jerárquico debe efectuar el trámite correspondiente tomando las medidas necesarias para preservar el derecho a la intimidad de la trabajadora en situación de violencia.

-VERDADERO

-FALSO

30- Una de las medidas preventivas urgentes es la prohibición al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente

-VERDADERO

-FALSO

31- En 2011 las parejas sean del mismo o de diferente sexo pueden acceder a la figura legal llamada unión convivencial, con la cual se ejerce el derecho a vivir en familia, obteniendo ciertos efectos jurídicos aun cuando no se contraiga matrimonio

-VERDADERO

-FALSO

32-El Iceberg de la Violencia de Género, divulgado por Amnistía Internacional, representa de una manera gráfica y metafórica cómo se van erigiendo, sobre una base invisible y naturalizada de prácticas violentas, otras formas de violencias visibles y más extremas.

-VERDADERO

-FALSO

COMUNICACIÓN Y ORATORIA

1- El crimen es un fenómeno complejo que trasciende a las estadísticas y las experiencias individuales pueden tener un efecto distorsionador importante. En otras palabras: en los temas de seguridad ciudadana, la percepción de seguridad no siempre está relacionada con los niveles de seguridad reales

-VERDADERO

-FALSO

2- La Comunicación policial debe ser: Proactiva, transparente y, sobre todo, responsable

-VERDADERO

-FALSO

3- Los medios de comunicación y las redes sociales nunca pueden ser instrumentos claves para restablecer la confianza pública y hacer frente a las ansiedades de los ciudadanos

-VERDADERO

-FALSO

4- Distintos actores, en desiguales condiciones de poder, intervienen en los procesos de construcción social de la realidad en una negociación constante, no exenta de disputas, donde se ponen en juego intereses políticos y económicos, la visibilidad y legitimidad de las voces que habitan el espacio público.

-VERDADERO

-FALSO

5- No pueden surgir hoy nuevos actores en la configuración de los temas públicos, que movilizan diferentes capitales (económicos, sociales, culturales) repartidos de manera desigual, y parecen renovarse los administradores privilegiados de la conversación pública.

-VERDADERO

-FALSO

6- La teoría de la agenda setting, acuñada por Maxwell McCombs y Donald Shaw (1972). Según esta teoría, los medios, a partir de procesos rutinizados que se desarrollan en las redacciones, construyen una agenda informativa que tiene potencial impacto sobre la opinión pública.

-VERDADERO

-FALSO

7- La teoría de la agenda setting, acuñada por Francis Bacon. Según esta teoría, los medios, a partir de procesos rutinizados que se desarrollan en las redacciones, construyen una agenda informativa que tiene potencial impacto sobre la opinión pública.

-VERDADERO

-FALSO

8- La teoría que sostiene que los medios informativos tienen una fuerte influencia a la hora de establecer los temas que la ciudadanía considera importantes es lo que se conoce como agenda setting o establecimiento de agenda o agenda mediática.

-VERDADERO

-FALSO

9- La teoría que sostiene que los medios informativos tienen una fuerte influencia a la hora de establecer los temas que la ciudadanía considera importantes es lo que se conoce como "Teoría de los medios de comunicación".

-VERDADERO

-FALSO

10- Vocero policial: aquel que funge como la voz oficial de la Institución y es la fuente de información oficial en temas de diversa naturaleza, siendo responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva de la Institución, así como de potenciar las cualidades de cada dependencia.

-VERDADERO

-FALSO

11- Vocero policial: cualquier persona que esté en el lugar de los hechos y sea responsable de proyectar y apoyar la construcción de una imagen positiva de la Institución, así como de potenciar las cualidades de cada dependencia.

-VERDADERO

-FALSO

12- Experiencia. Definir a un vocero es tarea compleja, pues va más allá de los cargos; pero puede ser más fácil cuando se toma en cuenta la experiencia: el que hable de algún tema debe conocerlo a profundidad.

-VERDADERO

-FALSO

13- Persuasión. Si está convencido de cada una de las palabras que dice, transmitirá eso al interlocutor y logrará un mejor y mayor entendimiento de su discurso.

-VERDADERO

-FALSO

14- Buen humor, determinación, simpatía... Estas características pueden lograr una mejor empatía con su audiencia.

-VERDADERO

-FALSO

15- Entendimiento de los medios de comunicación: Un buen vocero necesita ser capaz de transmitir sus mensajes de forma clara, utilizando un lenguaje que sea entendido por la audiencia

-VERDADERO

-FALSO

16- Conciso. Cuando se es breve, se mantiene mejor la atención del interlocutor y, sin duda, es más fácil que éste “siga” al vocero en la conversación.

-VERDADERO

-FALSO

17- Confianza. No hay nada peor que un vocero agresivo o distante. La buena actitud siempre es un plus que ayudará a dar la mejor imagen de tu empresa.

-VERDADERO

-FALSO

18- Entendimiento de los medios de comunicación. Si un vocero sabe cómo trabajan los medios, será más fácil para él o ella definir cómo hacerles llegar los mensajes (funcionan diferente para medios impresos o electrónicos, por ejemplo).

-VERDADERO

-FALSO

19- Una chispa. Buen humor, determinación, simpatía... Estas características pueden lograr una mejor empatía con su audiencia.

-VERDADERO

-FALSO.

20- Improvisar, desconocer la audiencia a la que se dirige, no transmitir mensajes correctos y contestar todo lo que un entrevistador le pregunta, son algunos de los principales errores que cometen los voceros al momento de acudir a una entrevista.

-VERDADERO

-FALSO

21- Bajo la responsabilidad del vocero nunca podrá recaer la construcción de reputación, credibilidad, opinión y transmisión de mensajes que impacten.

-VERDADERO

-FALSO

22- Vocero policial: Bajo su responsabilidad recae la construcción de reputación, credibilidad, opinión y transmisión de mensajes que impacten.

-VERDADERO

-FALSO

23- Si quieres transmitir seguridad y liderazgo, tus palabras no lo lograrán todo. Recuerda que el mensaje eres tú, y te tratarán de acuerdo a lo que transmites. Tu postura, imagen, tono de voz y gestación ayudará a que el mensaje tenga fuerza o pase desapercibido en los públicos a los que aspiras persuadir.

-VERDADERO

-FALSO

24- Entrevista: Es una reunión de dos o más personas para tratar algún asunto generalmente profesional o de negocios. Así mismo, es una conversación que un periodista mantiene con una persona. La cual, está basada en una serie de preguntas o afirmaciones que plantea el entrevistador y sobre las cuales las personas entrevistadas dan su respuesta.

-VERDADERO

-FALSO

25- A través de la entrevista se pueden generar noticias, reportajes, opinión y crítica. Y existen tres grandes géneros que se utilizan en el periodismo: Citas y datos, puntos de vista y confidencias.

-VERDADERO

-FALSO

26- A través de la entrevista se pueden generar noticias, reportajes, opinión y crítica. Y existen tres grandes géneros que se utilizan en el periodismo: Informativo, Nota informativa, Entrevista informativa

-VERDADERO

-FALSO

27- Según Charaudeau, entender la comunicación como instrumento que sirve para manipular es propio del mundo político-mediático. En el periodismo se suele oponer la finalidad de la práctica, la información, que no presenta ninguna intención manipuladora, a la comunicación, que sí tendría un propósito manipulador.

-VERDADERO

-FALSO

28- Lo que está en juego en el análisis del discurso es, como anticipamos, revelar los posibles efectos de sentido. Es decir, construir procedimientos analíticos que desmonten los mecanismos discursivos que utilizan los hablantes.

-VERDADERO

-FALSO

29- El lenguaje no se considera solamente un vehículo para expresar y reflejar nuestras ideas, sino un factor que participa y tiene injerencia en la constitución de la realidad social.

-VERDADERO

-FALSO

30- El discurso en sus diversas formas de expresión, es derivado del pensamiento sensiblemente manifestado.

-VERDADERO

-FALSO

31- Nunca el discurso puede ser un medio de expresión analítica, porque descompone los elementos de un tema o un juicio presentado al pensamiento del público en su totalidad, aplicando a cada elemento el concepto que lo define, facilitando así el conocimiento de su principio fundamental, de su distinción respecto de otros juicios y conceptos.

-VERDADERO

-FALSO

32- Claridad: Se entiende la claridad como la debida pronunciación de cada una de las sílabas, las palabras y las oraciones que conforman el texto de un discurso, los cuales deberán emitirse con la adecuada articulación y el justo volumen para ser percibidas claramente; en relación al discurso es preciso ser claro en la forma y el fondo, es decir en cuanto a las palabras y las ideas.

-VERDADERO

-FALSO

33- Precisión: Al pronunciarse un discurso es imprescindible estar absolutamente convencido de la bondad de la idea, de la verdad de lo que se dice y de las ventajas y beneficios que las palabras llevan al auditorio por conducto del discurso, por lo que para persuadir al auditorio es necesario que el orador empiece a convencerse por sí mismo.

-VERDADERO

-FALSO

34- Entusiasmo y acción: La oratoria es la palabra en acción y por consiguiente, las fuerzas que la impulsan son el entusiasmo y la convicción. El entusiasmo es la voz que se mueve y conmueve en el auditorio, el entusiasmo es esperanza que se anticipa y la perspectiva es vida que se origina en las palabras.

-VERDADERO

-FALSO

35- Concisión: Es la brevedad, exactitud y precisión en la forma de expresarse, ya sea por escrito u oralmente.

-VERDADERO

-FALSO

36- El discurso debe poseer características idóneas que permitan la completa recepción y comprensión de cada una de las palabras y del contexto total y para lograr esos objetivos es indispensable reunir las cualidades.

-VERDADERO

-FALSO

37- Cuando se trata de un discurso oral, puede definirse diciendo que es la expresión directa e inmediata de los pensamientos del orador por medio de sonidos articulados.

-VERDADERO

-FALSO

38- Corrección: Es importante recordar que el discurso es la idea expresada en palabras y que, por consiguiente, la lógica y la sintaxis son las columnas en que debe apoyarse la oratoria, entendiéndose como sintaxis en que se combinan las palabras

-VERDADERO

-FALSO

39- Claridad: Se entiende la claridad como la debida pronunciación de cada una de las sílabas, las palabras y las oraciones que conforman el texto de un discurso, los cuales deberán emitirse con la adecuada articulación y el justo volumen para ser percibidas claramente; en relación al discurso es preciso ser claro en la forma y el fondo, es decir en cuanto a las palabras y las ideas.

-VERDADERO

-FALSO

SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA

1- Política es el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y buenas costumbres.

-VERDADERO

-FALSO

2- La Agenda Pública: se considera como una etapa del proceso más amplio de elaboración de políticas.

-VERDADERO

-FALSO

3- Mediante la Ley 12333 se creó el Instituto de Seguridad Pública I.Se.P.

-VERDADERO

-FALSO

4- En qué dependencia policial se analizan parámetros, índices e información que permiten identificar las zonas de riesgo de recurrencia delictiva.

- La Dirección General Central "OJO".
- División Operaciones Policiales.
- Departamento Logística del D-4.

5- Orden Público es uno de medios por los que se conduce al bienestar general o bien común, siendo sus objetivos garantismo de la seguridad, educación, salubridad, moralidad y bienestar.

-VERDADERO

-FALSO

6- La función de la Policía es garantizar el mantenimiento del orden público y la paz social, actuar como auxiliar de la justicia y ejercer las funciones que las leyes, decretos y reglamentos establecen para resguardar la vida, los bienes y otros derechos de la población.

-VERDADERO

-FALSO

7- Seguridad Pública: condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

-VERDADERO

-FALSO

8- Identifique los Niveles de Seguridad de modo genérico.

-Nacional, Provincial y Municipal.

-Ministerial, Policial, Privada.

-Provincial, Municipal y Privada.

9- Según la Ley de Ministerios Nro. 13509/15 en su Art. 11: El Gobernador será asistido en sus funciones por los Ministros; individualmente de acuerdo a incumbencia e idoneidad en la materia, conformando de manera conjunta las Subsecretarías y los miembros del Ministerio de Seguridad.

-VERDADERO

-FALSO

10- El Analyst's Notebook es un sistema de análisis de "inteligencia procesable para identificar, predecir e impedir actividades delictivas, terroristas y fraudulentas"

-VERDADERO

-FALSO

11- La Ley 12521/06 reemplazó a la Ley 6769/72.

-VERDADERO

-FALSO

12- Los Concursos de Ascensos Policiales son públicos, de antecedentes y oposición.

-VERDADERO

-FALSO

13- La Seguridad. Concepto. Es un estado de ánimo, una sensación, un término abstracto, es un objetivo. Un fin no un medio y es una necesidad primaria.

-VERDADERO

-FALSO

14- Seguridad privada: sus integrantes tienen estado policial pero no autoridad policial, es un particular que en caso necesario debe solicitar el auxilio de la fuerza pública.

-VERDADERO

-FALSO

15- La seguridad pública es facultad exclusiva del estado.

-VERDADERO

-FALSO

16- Las fuerzas de Seguridad Nacionales - en el contexto del Estado Federal - colaboran según su incumbencia con la Seguridad Pública.

-VERDADERO

-FALSO

17- Los tres niveles de Seguridad: Municipal, Provincial y Nacional, serán funcionalmente independientes y sin tener interacción en nuestra provincia en la actualidad.

-VERDADERO

-FALSO

18- Seguridad Nacional: servicio público bajo responsabilidad del estado nacional, con la finalidad y posibilidad de enfrentar las amenazas y agresiones de origen externo e interno.

-VERDADERO

-FALSO

19- La mutua confianza entre jefe y subordinados es la base más segura de disciplina, sobre todo en caso de peligro o dificultades.

-VERDADERO

-FALSO

20- Mando es la acción que ejerce el jefe sobre sus subordinados, con el objeto de dirigir, persuadir e influir sobre ellos a fin de obtener su voluntaria obediencia, confianza, respeto y leal y activa cooperación.

-VERDADERO

-FALSO

21- Podemos definir a la seguridad como la protección de todo aquello que reviste valor para una persona, grupo o sociedad.

-VERDADERO

-FALSO

22- El órgano encargado de la resolución del Concurso de Ascenso Policial, será el Jurado designado a tal fin en cada agrupamiento.

-VERDADERO

-FALSO

23- El ascenso policial está determinado por Decreto del Poder Ejecutivo.

-VERDADERO

-FALSO

24- Uno de los objetivos de la seguridad pública es garantizar el orden social.

-VERDADERO

-FALSO

25- Podemos definir al estado como:

-La nación jurídicamente organizada.

-La provincia organizada.

-La nación organizada.

26- En qué Escuela se dictan los cursos de perfeccionamiento para el personal de inspectores:

-Escuela de Especialidades en Seguridad.

-Escuela Superior de Seguridad Pública.

-Escuela de Policía.

27- La seguridad ciudadana es aquel estado o condición socio-institucional que objetiva y subjetivamente (percepción) puede calificarse como óptima para el libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos

-VERDADERO

-FALSO

28-¿Cuál es el órgano político que define los lineamientos en materia de Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe?

-Ministerio Público Fiscal.

-Ministerio de Justicia y Seguridad.

-Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados.

29- Usted piensa que el concepto de “Seguridad Ciudadana” hace referencia a:

-La institución que brinda seguridad en las ciudades y municipios.

-La participación y articulación de todos los actores sociales colaborando en la prevención del delito.

-Acción conjunta de la Seguridad Pública y Privada.

30- ¿Cuál es la principal competencia que distingue al funcionario integrante del sistema de Seguridad Pública del que trabaja en el de Seguridad Privada?

-El uso legítimo de la fuerza para reprimir el delito.

-La protección de espacios públicos.

31- La seguridad privada no es un derecho, es un servicio que se presta por quién está habilitado para ello y tiene como objeto tratar de brindar protección y tranquilidad a las personas que requieran circunstancias especiales de seguridad

-VERDADERO

-FALSO

32- En qué Escuela se dictan los cursos de perfeccionamiento para el personal de comisarios supervisores

-Escuela de Especialidades en Seguridad.

-Escuela Superior de Seguridad Pública.

-Escuela de Policía.

33- La Seguridad Pública no es una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas, sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden.

-VERDADERO

-FALSO

34- La Seguridad Pública es una obligación que el Estado de Derecho asume frente a todos los habitantes, a los fines de proteger sus vidas, sus bienes y todos los derechos que a éstos les corresponden

-VERDADERO

-FALSO

35- La Seguridad Pública es facultad exclusiva e indelegable del Estado, por cuanto la misma es uno de los fundamentos de su existencia, y al ser el Estado quien brinda seguridad, lo hace para:

- Todos los habitantes.
- Solo los ciudadanos nacionales.
- Una parte de la población.

36- La seguridad democrática refiere a la situación de bienestar concebida por la acción de desarrollo que promueve el Estado

- VERDADERO
- FALSO

37- El orden público es:

- Garantía del orden social.
- Preservación de la existencia de la sociedad.
- Confianza en satisfacerlas necesidades y lograrlas aspiraciones.

38- Según la Ley 12521, los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, anualmente, grado a grado, por decreto del Poder Ejecutivo, por sistema de concursos.

- VERDADERO
- FALSO

DERECHO ADMINISTRATIVO APLICADO

1.- Dentro de los 5 días de notificada la resolución del recurso de revocatoria interpuesto, puedo interponer la apelación

- VERDADERO
- FALSO

2.- Contra la resolución del Director General, JPP o la sanción directa interpuesta por JPP, solo puedo interponer recurso de apelación.

- VERDADERO
- FALSO

3. -No es necesario que los fundamentos de la sanción estén escritos en el acta, basta con que se lo comuniquen verbalmente al infractor cuando se lo notifica de la sanción

- VERDADERO
- FALSO

4.- El recurso de revocatoria lo resuelve el Director General del sancionador

- VERDADERO
- FALSO

5.- Dentro del plazo recursivo – 3 días – el sancionado puede solicitar medidas alternativas.

-VERDADERO

-FALSO

6.- El sancionante que sanciona mal o que no lo hace, puede ser pasible de sanción por cometer una falta administrativa grave

-VERDADERO

-FALSO

7.- La decisión que se tome con respecto a la pena alternativa es recurrible

-VERDADERO

-FALSO

8.- En el caso de incumplimiento de la pena alternativa, el sancionado queda sin antecedentes de pena alguna

-VERDADERO

-FALSO

9.- Según el procedimiento previsto en el artículo 50 del Decreto 461/2015, el superior que comprueba la falta tiene 24 hs. para citar al infractor.

-VERDADERO

-FALSO

10.- Un acta es nula si al momento de hacerse presente el infractor ya se encuentra establecida la sanción, sin haber podido este realizar un descargo

-VERDADERO

-FALSO

11.-El plazo para presentar un recurso contra una sanción son 3 días corridos

-VERDADERO

-FALSO

12.- Las faltas Leves se sancionan con suspensión de empleo

-VERDADERO

-FALSO

13.- Un condenado por una contravención puede ingresar a la policía.

-VERDADERO

-FALSO

14.- Mientras estoy en situación de revista de disponibilidad cobro el 75% de mi sueldo

-VERDADERO

-FALSO

15.- El tiempo mínimo que debo estar en la jerarquía de Suboficial de Policía para ascender a la de Oficial de Policía es de 4 años.

-VERDADERO

-FALSO

16.- La sanción de destitución la aplica el Jefe de Policía

-VERDADERO

-FALSO

17.- Reconvención escrita, apercibimiento simple y apercibimiento agravado son sanciones leves

-VERDADERO

-FALSO

18.- Debo mantener solo en mi vida pública el decoro para poder cumplir eficientemente las funciones policiales

-VERDADERO

-FALSO

19.- El personal policial del escalafón general, subescalafón seguridad es el único investido de autoridad policial.

-VERDADERO

-FALSO

20.- Utilizar o blandir el arma de fuego provista en situaciones que no corresponda, no es una falta.

-VERDADERO

-FALSO

21.- Ante el incumplimiento de la orden de reintegro a servicio efectivo ordenado por consejo de la junta médica se configura la falta prevista en el artículo 43 inc. f) de la Ley 12521

-VERDADERO

-FALSO

22.- **GOBIERNO:** Es el conjunto de las instituciones u órganos que rigen al Estado. El Gobierno es necesariamente coactivo, porque obliga, dirige coercitivamente la voluntad de los habitantes.

-VERDADERO

-FALSO

23.- **TERRITORIO:** Es la tierra firme – con el subsuelo y aguas (ríos, lagos, mares) sin el espacio aéreo, dentro de los cuales el Estado ejerce su autoridad soberana. El territorio está delimitado por sus fronteras, sean naturales (ríos, cadenas montañosas) o artificiales (por acuerdos entre Estados vecinos).

-VERDADERO

-FALSO

24.- **Delegación de facultades:** Se da cuando un órgano o ente público confiere temporalmente sus facultades a sus inferiores jerárquicos para que las ejerzan en su nombre

-VERDADERO

-FALSO

25.- **Avocación:** El superior ejerce definitivamente la competencia del inferior; lo reemplaza en el ejercicio de la misma, para conocer y decidir la cuestión concreta.

-VERDADERO

-FALSO

26.- **Jerarquía:** Es la gradación de personas, valores o dignidades. En una estructura jurídica, es la subordinación de las normas de grados inferiores a las de rango superior

-VERDADERO

-FALSO

27.- El Derecho Administrativo regula un tipo de relación jurídica: Entre la Administración Pública y los particulares.

-VERDADERO

-FALSO

28.- Derecho Administrativo: “Es el conjunto de normas jurídicas y principios de derechos públicos, que regulan las relaciones entre la Administración Pública y los particulares o de la Administración Pública y otros entes administrativos, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas”.

-VERDADERO

-FALSO

29.- Fuentes del Derecho Administrativo: Constitución, Leyes Tratados y Reglamentos, Analogía, Principios Generales del Derecho, Jurisprudencia.

-VERDADERO

-FALSO

30.- Ante una sanción tengo 10 días hábiles para presentar un recurso

-VERDADERO

-FALSO

31. Luego de 2 años de situación de revista de pasiva, se pide el retiro obligatorio

-VERDADERO

-FALSO

32. Durante el tiempo de situación de revista de pasiva, el empleado policial se encuentra en libertad

-VERDADERO

-FALSO

33.- La reincidencia se investiga mediante la instrucción de sumario administrativo

-VERDADERO

-FALSO

34.- la reincidencia puede ser sancionada con suspensión de empleo

-VERDADERO

-FALSO

35.- para que se configure la falta a la ética, el empleado policial, debe ser condenado penalmente

-VERDADERO

-FALSO

36.- Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan, es una falta grave

-VERDADERO

-FALSO

37.- formar parte de una agencia de vigilancia privada, estando en actividad, no es una falta administrativa, en la medida que se realice ese trabajo estando franco de servicio

-VERDADERO

-FALSO

38.- En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días

-VERDADERO

-FALSO

39.- dormirse en el servicio es una falta leve

-VERDADERO

-FALSO

40.- todo daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares siempre se investiga por sumario administrativo

-VERDADERO

-FALSO

ANÁLISIS CRIMINAL

1. El análisis criminal comprende esencialmente cuatro tipos de análisis que realizan las agencias policiales: Análisis del delito-Análisis de Inteligencia Criminal -Análisis Investigativo Criminal-Análisis de operaciones.

-VERDADERO

-FALSO

2. El análisis criminal comprende esencialmente dos tipos de análisis que realizan las agencias policiales: Análisis de Inteligencia táctica -Análisis Investigativo de operaciones criminales.

-VERDADERO

-FALSO

3. Definición de análisis del delito: El análisis del delito es el estudio sistemático del delito y de los problemas derivados de los desórdenes públicos al igual que de otros temas policiales – incluyendo factores sociodemográficos, espaciales y temporales – que permite asistir a la policía en la aprehensión de delincuentes, la reducción de los delitos y desórdenes, la prevención delictiva, y la evaluación.

-VERDADERO

-FALSO

4. Definición de análisis del delito: El análisis del delito es el estudio sistemático de hechos sucedidos en una sociedad de derecho más allá de los hechos policiales a fin de elaborar acciones de políticas de infraestructura por parte del Estado.

-VERDADERO

-FALSO

5. Funciones del análisis del delito: se ha descrito cuatro tipos funcionales de análisis delictual que se centran en el análisis del delito propiamente dicho (análisis estratégico y táctico), en la comunicación de los resultados obtenidos en el análisis (análisis administrativo) y en la organización policial (análisis operativo).

-VERDADERO

-FALSO

6. Análisis táctico del delito: Describe la identificación y análisis diario de patrones y series delictivas existentes o emergentes, incluyendo series y zonas calientes.

-VERDADERO

-FALSO

7. Análisis estratégico del delito Es el estudio de los problemas delictivos y otras cuestiones relacionadas con la policía para determinar patrones de actividad a largo plazo y evaluar la respuesta policial y los procedimientos de la organización.

-VERDADERO

-FALSO

8. Análisis de operaciones: pertenece al campo de la administración policial más que al análisis del delito propiamente dicho. Este se relaciona con el estudio de las propias operaciones y políticas adoptadas por la policía. Se relaciona con la organización del personal, equipos, distribución geográfica y temporal de los recursos y de la eficacia de las operaciones policiales.

-VERDADERO

-FALSO

9. Análisis administrativo se relaciona con la producción de informes y presentación de los hallazgos a los decisores, políticos y ciudadanos. Por tanto, sigue un proceso de selección de los hallazgos más importantes detectados en los análisis previos y búsqueda de los formatos de presentación más adecuados para la audiencia a la que se dirige.

-VERDADERO

-FALSO

10. Análisis administrativo del delito: Describe la identificación y análisis diario de patrones y series delictivas existentes o emergentes, incluyendo series y zonas calientes.

-VERDADERO

-FALSO

11. Análisis operacional del delito Es el estudio de los problemas delictivos y otras cuestiones relacionadas con la policía para determinar patrones de actividad a largo plazo y evaluar la respuesta policial y los procedimientos de la organización.

-VERDADERO

-FALSO

12. Análisis estratégico: pertenece al campo de la administración policial más que al análisis del delito propiamente dicho. Este se relaciona con el estudio de las propias operaciones y políticas adoptadas por la policía. Se relaciona con la organización del personal, equipos, distribución geográfica y temporal de los recursos y de la eficacia de las operaciones policiales.

-VERDADERO

-FALSO

13. Análisis táctico del delito: se relaciona con la producción de informes y presentación de los hallazgos a los decisores, políticos y ciudadanos. Por tanto, sigue un proceso de selección de los hallazgos más importantes detectados en los análisis previos y búsqueda de los formatos de presentación más adecuados para la audiencia a la que se dirige.

-VERDADERO

-FALSO

14. El proceso del análisis del delito sigue un proceso cíclico cuyos pasos comprende la recopilación de datos, filtrado, análisis y difusión de resultados.

-VERDADERO

-FALSO

15. El proceso del análisis del delito sigue un proceso de dos pasos que comprende la recopilación de datos y el almacenamiento de los mismos.

-VERDADERO

-FALSO

16. El desplazamiento del delito es una de las críticas más frecuentes al enfoque de la prevención situacional del delito, afirmando que esta no previene, sino que simplemente desplaza al delito.

-VERDADERO

-FALSO

17. Desplazamiento temporal. Cuando el delito se comete a otra hora del día, otro día de la semana. Es decir, cuando los delincuentes cambian el tiempo en el que cometen el delito.

-VERDADERO

-FALSO

18. Desplazamiento espacial. Cuando el delito se cometa en otra zona geográfica. Es decir, cuando los delincuentes cambian la zona en donde cometen los delitos.

-VERDADERO

-FALSO

19. Desplazamiento de tipo de delito. Cuando el delincuente desiste de un tipo de delito para cometer otro.

-VERDADERO

-FALSO

20. Desplazamiento de delincuentes. Cuando los delincuentes actuales desisten del delito, pero son reemplazados por otros delincuentes.

-VERDADERO

-FALSO

21. Desplazamiento espacial. Cuando el delito se comete a otra hora del día, otro día de la semana. Es decir, cuando los delincuentes cambian el tiempo en el que cometen el delito

-VERDADERO

-FALSO

22. Desplazamiento temporal. Cuando el delito se cometa en otra zona geográfica. Es decir, cuando los delincuentes cambian la zona en donde cometen los delitos.

-VERDADERO

-FALSO

23. Desplazamiento de delincuentes. Cuando el delincuente desiste de un tipo de delito para cometer otro.

-VERDADERO

-FALSO

24. Desplazamiento de tipo de delito. Cuando los delincuentes actuales desisten del delito, pero son reemplazados por otros delincuentes.

-VERDADERO

-FALSO

25. Teoría del patrón delictivo: el evento delictivo es un fenómeno complejo que comprende, al menos, cuatro dimensiones: la ley, el infractor, la víctima/objetivo en un contexto espacio – temporal común que no se da aleatoriamente en el espacio, el tiempo o la sociedad; por lo que es posible ser descrito mediante patrones.

-VERDADERO

-FALSO

26. Teoría de la elección racional plantea que el delincuente toma sus decisiones en base a un juicio que realiza sobre las posibilidades de éxito en la comisión del delito y a un análisis de los costos y los beneficios

-VERDADERO

-FALSO

27. Teoría de las actividades rutinarias: es una de las construcciones más citadas en el ámbito de la criminología en general y en la ciencia del crimen en particular. Este enfoque estudia al delito como evento, poniendo de manifiesto la relación de este con el espacio y el tiempo.

-VERDADERO

-FALSO

28. Teoría de las actividades rutinarias: el evento delictivo es un fenómeno complejo que comprende, al menos, cuatro dimensiones: la ley, el infractor, la víctima/objetivo en un contexto espacio – temporal común que no se da aleatoriamente en el espacio, el tiempo o la sociedad; por lo que es posible ser descrito mediante patrones.

-VERDADERO

-FALSO

29. Teoría del patrón delictivo: plantea que el delincuente toma sus decisiones en base a un juicio que realiza sobre las posibilidades de éxito en la comisión del delito y a un análisis de los costos y los beneficios

-VERDADERO

-FALSO

30. Teoría de la elección racional: es una de las construcciones más citadas en el ámbito de la criminología en general y en la ciencia del crimen en particular. Este enfoque estudia al delito como evento, poniendo de manifiesto la relación de este con el espacio y el tiempo.

-VERDADERO

-FALSO

31. El proceso de recolección de datos para análisis del delito requiere básicamente que:
-Los datos sean recolectados en forma consistente y exacta. -Sólo los datos apropiados para el análisis del delito deben ser compilados -Los datos deben ser reunidos de manera oportuna (es decir, no seis meses luego de haber ocurrido).-Los datos deban ser almacenados por un período adecuado de tiempo para permitir un análisis satisfactorio.-Los datos deban ser accesibles en su forma sin procesar de manera tal de ser consultados y analizados conforme las necesidades del analista.

-VERDADERO

-FALSO

32. Ordenamiento y Filtrado: Es el paso que sigue a la reunión de datos y hace referencia a la indexación, ordenamiento, almacenamiento y administración de los datos no procesados para permitir una extracción directa y rápida de los mismos para su posterior análisis.

-VERDADERO

-FALSO

33. Ordenamiento y Filtrado: Es el paso que sigue a la reunión de datos y hace referencia a la conclusión que se arriba después de analizar los datos recolectados. Aquí termina el proceso.

-VERDADERO

-FALSO

34. Sistema de información: Es un conjunto de elementos que interactúan entre sí, orientados al tratamiento y administración de datos e información que se organizan, en función de un objetivo, para estar disponibles para su utilización. En términos generales, el sistema implica la transformación de determinados insumos (datos) en información.

-VERDADERO

-FALSO

35. ¿Qué es el dato? El dato es un elemento en bruto que carece de significado por sí mismo. Es una representación simbólica o un atributo de una entidad; por ejemplo, la cantidad de hechos producidos en un período de tiempo dentro de una jurisdicción policial.

-VERDADERO

-FALSO

36. Un patrón es un grupo de (2) o más delitos reportados o descubiertos por la policía que cumplen con las siguientes condiciones: i) comparten al menos una coincidencia en el tipo de delito, lugar de ocurrencia, comportamiento del delincuente o la víctima u objeto atacado; ii) no existe una relación conocida entre la víctima y el agresor; iii) los eventos tienen elementos comunes que los identifica de otros que se producen en el mismo período (se los puede considerar como una unidad de análisis)

-VERDADERO

-FALSO

37. Una serie, por su parte, es un patrón al que se piensa, puede relacionarse una misma causalidad; es decir que los eventos fueron realizados por el mismo delincuente o grupo de delincuentes.

-VERDADERO

-FALSO

38. Una tendencia es la persistencia (caída o incremento) a largo plazo de los datos con un enfoque temporal. No es un patrón, porque en ella no se buscan similitudes entre los eventos.

-VERDADERO

-FALSO

39. Geocodificación: es decir, el proceso de espacialización de los datos de manera tal que incorpora la componente geográfica y permite su posterior análisis espacial.

-VERDADERO

-FALSO

40. Patrullaje por cuadrante: es el realizado para prevenir hechos delictivos en una zona caliente de una jurisdicción dejando de lado los datos aportados por el análisis del delito.

-VERDADERO

-FALSO

DEONTOLOGÍA

1. El valor es algo que posee en sí mismo un grado de categoría, que influye en el ser humano que le da significado y que puede ser empleado para decidir o justificar.

-VERDADERO

-FALSO

2. El Cód. de ética de la función pública establece, en su Art. 1° que el fin de la función pública es el bien común, ordenado por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales ratificados por la Nación y las normas destinadas a su regulación.

-VERDADERO

-FALSO

3. Los valores psicológicos son aquellos que se centran en la belleza como objeto principal, buscando el equilibrio, la funcionalidad y el impacto visual.

-VERDADERO

-FALSO

4. Los valores son los fundamentos de la vida social, que permiten la convivencia de las personas. Su jerarquía ayuda a establecer prioridades.

-VERDADERO

-FALSO

5. La Comisión Provincial de Ética Pública, funcionará como órgano independiente de los poderes estatales y actuará con autonomía funcional, en garantía del cumplimiento de lo normado en la Ley Prov. Nro.13230

-VERDADERO

-FALSO

6. Se ha desplazado el orden de grado de valores en muchos casos en consonancia con los cambios que atraviesa la modernidad

-VERDADERO

-FALSO

7. La ostentación de la condición de agente policial sin causa justificada con o sin exhibición de los distintivos o insignias de identificación es una falta a la ética policial

-VERDADERO

-FALSO

8. En aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, el funcionario público debe consultar a la Oficina Nacional de Ética Pública.

-VERDADERO

-FALSO

- 9.

10. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad.

-VERDADERO

-FALSO

10. La idoneidad no es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

-VERDADERO

-FALSO

11. El funcionario público debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes

-VERDADERO

-FALSO

12. El funcionario público debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de la Administración

-VERDADERO

-FALSO

13. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad.

-VERDADERO

-FALSO

14. Polaridad. Los valores se presentan siempre polarmente, porque no son entidades indiferentes como las otras realidades

-VERDADERO

-FALSO

15. La polaridad de los valores NO es el desdoblamiento de cada cosa valente en un aspecto positivo y un aspecto negativo.

-VERDADERO

-FALSO

16. El aspecto negativo de un valor es llamado frecuentemente disvalor.

-VERDADERO

-FALSO

17. El conjunto de los valores no se ofrece en una tabla general ordenada jerárquicamente.

-VERDADERO

-FALSO

18. La jerarquía de valores es un rango de valores superiores e inferiores en el que se establece el orden moral e ideológico de la vida.

-VERDADERO

-FALSO

19. La jerarquía de valores es un grado de categoría, que influye en el ser humano que le da significado y que puede ser empleado para decidir o justificar.

-VERDADERO

-FALSO

20. El valor es una estructura organizada en la que se establecen escalas de importancia o sistemas de mayor o menor relevancia dentro del mismo entorno.

-VERDADERO

-FALSO

21. La jerarquía de los valores va a depender de tres elementos: la persona, las cualidades del valor, la situación en la que vive la persona

-VERDADERO

-FALSO

22. La Ley 12521 distingue entre faltas leves y graves. La primera referencia sobre faltas a la ética aparece reflejada en el art 31° inc b)

-VERDADERO

-FALSO

23. Por PROBIDAD se entiende que el funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes.

-VERDADERO

-FALSO

24. Por PRUDENCIA se entiende que el funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona

-VERDADERO

-FALSO

25. Por JUSTICIA se entiende que el funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

-VERDADERO

-FALSO

26. Por TEMPLANZA se entiende que el funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes

-VERDADERO

-FALSO

27. Por IDONEIDAD se entiende que el funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes.

-VERDADERO

-FALSO

28. La RESPONSABILIDAD es entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

-VERDADERO

-FALSO

29. El término DEONTOLOGÍA es empleado para designar los deberes que se imponen a la actividad profesional en razón de la naturaleza misma de esa actividad.

-VERDADERO

-FALSO

30. La ÉTICA es el estudio filosófico de los fundamentos de la conducta buena y mala

-VERDADERO

-FALSO

31. La MORAL se identifica con las normas de conductas personales o sociales que se refieren a la bondad o maldad de los actos de esa conducta.

-VERDADERO

-FALSO

32. La ética y la moral tienen el mismo objeto "la valoración de lo bueno y lo malo en la conducta humana"

-VERDADERO

-FALSO

33. La moral se apoya en la razón, surge en la interioridad de una persona, la ética se apoya en costumbres y se conforma de normas que la sociedad acepta como válidas.

-VERDADERO

-FALSO

34. La responsabilidad moral no es aquella en la que se toma responsabilidad sobre un suceso específico o persona, poniendo la moral por sobre lo demás.

-VERDADERO

-FALSO

35. Las normas morales son un conjunto de reglas que deben seguir las personas de una comunidad para tener una mejor convivencia, a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano.

-VERDADERO

-FALSO

36. Las normas sociales son definidas como una prescripción dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción.

- VERDADERO
- FALSO

37. Las normas jurídicas son definidas por aquellos pertenecientes a una determinada sociedad y se caracterizan por no estar escritas.

- VERDADERO
- FALSO

38. La Ética Formal fue desarrollada por Jean Paul Sartre.

- VERDADERO
- FALSO

39. Los tres tipos de determinismos que cuestionan la libertad son Psicológico, Sociológico y Teológico.

- VERDADERO
- FALSO

40. La Ética Axiológica fue desarrollada por Emanuel Kant.

- VERDADERO
- FALSO

41. La Ética Utilitarista fue desarrollada por Jeremias Bentham.

- VERDADERO
- FALSO

GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES

1. La Organización Integrativa Soluciona conflictos, propicia acuerdos, encauza salidas a las dificultades de las sociedades para armonizar convivencia.

- VERDADERO
- FALSO

2. La Entrevista Laboral se complementa con otras técnicas

- VERDADERO
- FALSO

3. La Entrevista mixta permite al entrevistador hacer preguntas concretas pero también plantear opiniones y comentarios.

- VERDADERO
- FALSO

4. La entrevista de Panel se puede realizar con varios entrevistadores a la vez en una única sesión o mediante una serie de encuentros con distintas personas que entrevistarán al candidato desde la perspectiva de los distintos puestos que ocupan.

-VERDADERO

-FALSO

5. Las etapas de la entrevista son 5

-VERDADERO

-FALSO

6. **Subdirección Provincial:** Dependencia administrativa de menor magnitud a cargo de un funcionario político y dependiente de una secretaria o subsecretaría.

-VERDADERO

-FALSO

7. El análisis de puestos permite determinar si todas las actividades que se tienen que realizar están en efecto asignadas en las posiciones específicas, si hay puestos que realizan la misma tarea, las líneas de autoridad y responsabilidad.

-VERDADERO

-FALSO

8. La Teoría de los dos factores es una teoría formulada por Frederick Herzberg para explicar mejor el comportamiento de las personas en situaciones de trabajo.

-VERDADERO

-FALSO

9. Los tipos de Organizaciones se dividen, según su grado de estructuración, entre formales e informales.

-VERDADERO

-FALSO

10. Los tipos de Organizaciones se dividen, según su Diseño, entre primarias y secundarias.

-VERDADERO

-FALSO

11. Las estructuras organizacionales son elementos de autoridad formal, pues se fijan en el derecho que tiene un funcionario, por su nivel jerárquico, de exigir el cumplimiento responsable de los deberes a un colaborador directo, o de aceptar el colaborador las decisiones que por función o especialización haya tomado su superior

-VERDADERO

-FALSO

12.

13. La estructura organizacional cumple con tres funciones básicas: 1. Producir resultados y objetivos, 2. Superar las diferencias individuales; es decir, hacer que las personas se adapten a las exigencias que les impone la organización, 3. Ser medio para ejercer el poder.

-VERDADERO

-FALSO

14. La Organización para el mantenimiento de Patrones sirve para asegurar la continuidad de la sociedad, instala rutinas patronizadas, mediante la educación, la cultura, el deporte y demás medios expresivos.

-VERDADERO

-FALSO

15. Las estructuras organizacionales se expresan en gráficas de relaciones de personal u organigramas, complementándose con los análisis de puestos.

-VERDADERO

-FALSO

16. Una de las funciones básicas de la estructura organizacional es superar las diferencias individuales; es decir, hacer que las personas se adapten a las exigencias que les impone la organización.

-VERDADERO

-FALSO

17. La Organización de Producción genera y distribuye el poder para que las sociedades logren sus fines.

-VERDADERO

-FALSO

18. La Capacidad de Aprender de una Organización se basa únicamente en desarrollar habilidades de interacción creativa entre sus miembros.

-VERDADERO

-FALSO

19. Hay diversas teorías que se ocupan de definir el aprendizaje.

-VERDADERO

-FALSO

20. En el aprendizaje intervienen diversos factores que van desde el medio en el que el ser humano se desenvuelve, así como los valores y principios que se aprenden en la familia.

-VERDADERO

-FALSO

21. La teoría del Cognitismo considera que las cosas se comprenden por la captación de su totalidad, no por el estudio de sus partes constitutivas.

-VERDADERO

-FALSO

22. El Cognitivismo estudia los procesos de conocimiento de los sujetos, los cuales incluyen todas las múltiples funciones de la mente

-VERDADERO

-FALSO

23. Uno de los Fundamentos del Aprendizaje Organizacional es que el aprendizaje acontece de lo superficial a lo sustancial

-VERDADERO

-FALSO

24. La estrategia de capacitación debería focalizarse en relación al impacto que genera en la empresa, es decir, toda acción realizada debería tender a resolver los problemas graves de la organización.

-VERDADERO

-FALSO

25. Según los NIVELES DE EVALUACIÓN (Kirkpatrick), el primero es de reacción

-VERDADERO

-FALSO

26. Según los NIVELES DE EVALUACIÓN (Kirkpatrick), el tercero es de aprendizaje; están los participantes usando en su puesto de trabajo las habilidades aprendidas.

-VERDADERO

-FALSO

27. Unidad: Es el agrupamiento orgánico mayor de personal perteneciente a una especialidad, bajo un comando único, con cuadro de organización fijo. Las unidades son: la división, la comisaría y el batallón.

-VERDADERO

-FALSO

28. Dirección General: Gran unidad con funciones de seguridad y judiciales sobre una región geográfica. Unidad operativa mayor de las fuerzas policiales, planifica, conduce y ejecuta operaciones especiales y generales de seguridad pública, provee apoyo logístico y técnico.

-VERDADERO

-FALSO

29. Destacamento: Depende de una unidad de orden público, ejecuta funciones de Policía de Seguridad y excepcionalmente funciones de Policía Judicial.

-VERDADERO

-FALSO

30. Los **Elementos de la Agrupación Cuerpos** son: Batallón: Compañía y Sección.

-VERDADERO

-FALSO

31. La Organización Integrativa soluciona conflictos, propicia acuerdos, encauza salidas a las dificultades de las sociedades para armonizar convivencia.

-VERDADERO

-FALSO

TÁCTICA

1. La estructura de operaciones de custodia es: acompañamiento, escolta y custodia

-VERDADERO

-FALSO

2. Los principios básicos de protección son diez

-VERDADERO

-FALSO

3. Los principios básicos de protección son cuatro: proximidad, cobertura, versatilidad, evacuación

-VERDADERO

-FALSO

4. El secuestro de personas es una situación en la que una o varias personas mantiene/n cautiva a otra en contra de su voluntad, utilizándola como elemento de negociación. El lugar donde se encuentra tiene que ser:

-Desconocido

-Determinado

-Ambas opciones son correctas

5. TOMA DE REHENES: Situación en la que el sospechoso mantiene cautiva a personas contra su voluntad como elemento de la negociación, en un lugar fortificado negándose a las peticiones de la policía de que se rinda.

-VERDADERO

-FALSO

6. TOMA DE REHENES: situación en la que una persona ha entrado en crisis psicológica y amenaza con quitarse la vida a través de un medio idóneo para tal fin.

-VERDADERO

-FALSO

7. *DIFERENCIA ENTRE SECUESTRO Y TOMA DE REHENES*: Simplemente debemos notar que en el secuestro de personas no se sabe el lugar en donde se encuentran los rehenes, y en la toma de rehenes el lugar es visible.

-VERDADERO

-FALSO

8. *DIFERENCIA ENTRE SECUESTRO Y TOMA DE REHENES*: Simplemente debemos notar que en el secuestro de personas se sabe el lugar en donde se encuentran los rehenes, y en la toma de rehenes el lugar no es visible.

-VERDADERO

-FALSO

9. CRISIS: "EVENTO O SITUACIÓN CRUCIAL, QUE EXIGE UNA RESPUESTA ESPECIAL DE LA POLICÍA PARA ASEGURAR UNA SOLUCIÓN ACEPTABLE".

-VERDADERO

-FALSO

10. Operaciones de custodia: ¿Qué es la seguridad? Es una ciencia interdisciplinaria que estudia y evalúa los riesgos, potenciales o reales a los que se encuentra expuesta determinada persona o bien, permitiendo de esta manera trazar un curso de acción tendiente a minimizarlo o eliminarlo

-VERDADERO

-FALSO

11. Operaciones de custodia: ¿Qué es la seguridad? Es una disciplina de la seguridad en el curso de acción tendiente a resguardar a una persona o bien expuesto a un riesgo latente y potencial basándose en criterios y técnicas conforme al tipo o clase de riesgo.

-VERDADERO

-FALSO

12. ¿Qué artículo de la Constitución Nacional habla sobre la Inviolabilidad del Domicilio?

-Artículo 18

-Artículo 14

-Artículo 14 bis

13. ¿Qué artículo de la Constitución Nacional habla sobre la Inviolabilidad del Domicilio?

-Artículo 14

-Artículo 14 bis

-Ninguna es correcta.

14. Los primeros pasos ante una crisis son: Localizar el Evento - Contener la crisis - Aislar el punto crítico - Iniciar el Diálogo

-VERDADERO

-FALSO

15. Cerco: Es el dispositivo que se adopta a los fines de envolver la amenaza en 360°, quitándole posibilidad de evasión o de recibir ayuda externa.

-VERDADERO

-FALSO

16. Cerco: Es aquella zona en donde se encuentra el causante de la crisis, y el lugar está bajo su dominio, allí por razones obvias de seguridad no ingresa nadie a excepción del equipo táctico (resolución táctica) o en el momento de una resolución operativa, puede estar el Negociador o según la situación el Primer Interventor.

-VERDADERO

-FALSO

17. Los cercos se clasifican en: Cerco de Aferramiento - Cerco de seguridad - Cerco Perimetral

-VERDADERO

-FALSO

18. Los cercos se clasifican en: Área Objetivo - Área Interior - Área Exterior

-VERDADERO

-FALSO

19. En las custodias existen 3 niveles de seguridad:

-Baja-Media-Alta

-Cercana-Media-Distanciada

-Lenta-Media-rápida

20. La "Técnica de Ingreso en Gancho" es funcional cuando la puerta de ingreso al recinto se encuentra en el medio de la estructura. Los operadores se aferran al marco de la puerta de ingreso observando si es posible el lado interior opuesto al suyo, al momento de ingresar girara buscando su ángulo de responsabilidad, y girando una vez en el interior hacia su lateral.

-VERDADERO

-FALSO

21. La "Técnica de Ingreso en Gancho" Esta técnica se utiliza cuando la puerta o lugar de acceso a la edificación se encuentra en una esquina, por lo que un operador de manera coordinada ingresara buscando el final del recinto (hacia la profundidad) mientras que el segundo ingresara realizando un gancho con dirección hacia su ángulo de responsabilidad.

-VERDADERO

-FALSO

22. Según la Ley del Personal Policial N° 12.521/06, ¿En qué artículo habla sobre la autoridad policial?

-Artículo 25

-Artículo 29

-Artículo 21

23. Según el Art. 29: "El personal con autoridad policial a los fines del Art. 25 de la presente ley, está obligado a portar arma de fuego en todo momento y lugar, en servicio o franco del mismo".

-VERDADERO

-FALSO

24. La acción de contener una crisis, consiste en evitar que ella se nos vaya de las manos, es decir impidiendo que los secuestradores aumenten el número de rehenes, agranden el área bajo su control, conquisten más posiciones seguras o bien tenga acceso a más armamento.

-VERDADERO

-FALSO

25. La Técnica de Ingreso Combinado: Esta técnica se utiliza cuando la puerta o lugar de acceso a la edificación se encuentra en una esquina, por lo que un operador de manera coordinada ingresara buscando el final del recinto (hacia la profundidad) mientras que el segundo ingresara realizando un gancho con dirección hacia su ángulo de responsabilidad

-VERDADERO

-FALSO

26. En el desplazamiento por ingresos y pasillo se debe ingresar a la finca por un solo lado, evitando el fuego cruzado.

-VERDADERO

-FALSO

27. En el desplazamiento por ingresos y pasillo se debe ingresar a la finca por varios lados.

-VERDADERO

-FALSO

28. En el desplazamiento por ingresos y pasillo se debe llevar el arma cerca de la cara y apuntar hacia arriba o abajo. El arma debe seguir a los ojos (tercer ojo) y siempre lista para ser utilizada.

-VERDADERO

-FALSO

29. En el desplazamiento por ingresos y pasillo, No moverse nunca sin apoyo.

-VERDADERO

-FALSO

30. RESOLUCIÓN JPP – D3 NRO 001/2020.- ARTICULO 2º: INSTRUIR a todo el personal policial, a que según la situación policial en la que se proceda y los criterios de seguridad y de integridad física propia y de terceros que se deba adoptar, se habilite a dilucidar la posibilidad de poseer cartucho (*provisto oficialmente por la Policía de la Provincia de Santa Fe*) “en recámara”.-

-VERDADERO

-FALSO

TIRO

1- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

-VERDADERO

-FALSO

2- Arma de Lanzamiento: La que dispara proyectiles autopropulsados, granadas, munición química o munición explosiva. Se incluyen en esta definición, los lanzallamas, cuyo alcance sea superior a los 3 metros.

-VERDADERO

-FALSO

3- Arma de puño o corta: Es un arma de fuego portátil, diseñada para ser empleada normalmente utilizando una sola mano, sin ser apoyada en otra parte del cuerpo.

-VERDADERO

-FALSO

4- Arma de repetición: Es el arma de fuego en la que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador.

-VERDADERO

-FALSO

5- Arma automática: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

-VERDADERO

-FALSO

6- Carabina: Es el arma de hombro de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones.

-VERDADERO

-FALSO

7- Pistola: Es el arma de puño que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble.

-VERDADERO

-FALSO

8- Se denomina calibre al diámetro aproximado del proyectil

-VERDADERO

-FALSO

9- Se denomina Revolver al Arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble”.

-VERDADERO

-FALSO

10- Chaleco antibala: El principio de funcionamiento de estas prendas, está basado en un escudo no protector de cierto tipo de material, que por su resistencia al impacto de los

proyectiles, se los denomina "panel balístico".

-VERDADERO

-FALSO

11- La mayoría de los chalecos antibala funciona atrapando el proyectil en una red de fibras muy resistentes, logrando que el proyectil transfiera su energía tensando, no solamente las fibras con las que entra en contacto, sino también las de las zonas vecinas que constituyen la red.

-VERDADERO

-FALSO

12- Alzas Metálicas: Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede ser fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales

-VERDADERO

-FALSO

13- Al momento de realizar la toma de miras se debe tener en cuenta solamente el objetivo y la distancia al blanco.

-VERDADERO

-FALSO

14- Plano Vertical: establece la trayectoria lateral del proyectil. El punto de mira, se encuentra ubicado en el extremo anterior superior del cañón para marcar o indicar el punto donde se desea impactar.

-VERDADERO

-FALSO

15- Plano Horizontal: determina el ángulo de inclinación del arma para la distancia de impacto y alcance del tiro.

-VERDADERO

-FALSO

16- La pólvora es una mezcla de sustancias químicas, medianamente estable y muy inflamable. Su velocidad de descomposición (combustión) es relativamente baja dentro del grupo de los explosivos, por lo que no detona, sino que deflagra.

-VERDADERO

-FALSO

17- Vaina: Es la parte del cartucho, que una vez que comienza a ser impulsado, se convierte en proyectil y se traslada hasta impactar en un blanco o perder velocidad hasta detenerse.

-VERDADERO

-FALSO

18- Bala o Punta: Es la parte del cartucho, que una vez que comienza a ser impulsado, se convierte en proyectil y se traslada hasta impactar en un blanco o perder velocidad hasta detenerse.

-VERDADERO

-FALSO

19- La Ley Nacional de armas y explosivos N° 20.429/73, en su artículo 3, define al arma de fuego como: La que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de pólvora para lanzar un proyectil a distancia.

-VERDADERO

-FALSO

20- La entrega y recepción del Revolver siempre debe ser sin cartuchos, tambor abierto dedo entre el mismo y el armazón, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

-VERDADERO

-FALSO

21- El disparo accidental existe

-VERDADERO

-FALSO

22- Plano Horizontal: establece la trayectoria lateral del proyectil. El punto de mira, se encuentra ubicado en el extremo anterior superior del cañón para marcar o indicar el punto donde se desea impactar.

-VERDADERO

-FALSO

23- Plano Vertical: determina el ángulo de inclinación del arma para la distancia de impacto y alcance del tiro.

-VERDADERO

-FALSO

24- Se denomina Revolver al Arma de puño, que posee una serie de recámaras en un cilindro o tambor fijo montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Según el sistema de accionamiento del disparador, el revólver puede ser de acción simple o de acción doble".

-VERDADERO

-FALSO

25- Arma de Repetición: Es el arma de fuego en la que, manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua.

-VERDADERO

-FALSO

26- Se denomina uso Racional de la Fuerza a las acciones que involucran coacción, material o simbólica, por parte de las fuerzas de seguridad, contra quienes ponen en riesgo su vida, o la integridad física de otras personas.

-VERDADERO

-FALSO